

Villafames. AÑO. 1641. Cantón de Cusketan.

Acrecentamiento de la tienda a favor de Juan
Dalla de esta comunidad

Tienda.

Tomas Fustes y vendos.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior

1169 $\frac{1}{2}$ 18

Remate actual

1160 $\frac{1}{2}$ 4

pendu.



D.º Manuel Mas Sastre, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafraña =

Certifico - Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia diez y ocho del corriente se resolvió lo siguiente: En atencion a que es llegada la época de acordarse las fincas y arbitrios de propios, según prescriben las ordenaciones siguientes el Ayuntamiento de la misma ha acordado se regre a publica subasta el arriendo de la Tienda o Abaceria arbitrio de propios de esta Villa a cuyo fin se den los pliegos por el término de 30 dias, y se expidan los oportunos edictos y otros puebllos convenientes para la convocacion de licitadores, señalando para su remate el dia veinte del próximo mes de Setiembre a las once horas de su mañana en las puertas de la sala capitular: Librese por el Secretario tantas certificaciones de este acuerdo cuantos sean los arriendos que ha de hacerse y rubriquense en cada una la firma o arbitrio que ha de acordarse por separado, y esta certificación que firmada únicamente el Secretario, sea la última o primera pieza del Expediente: Procedase a la formacion del Pliego de Condiciones de cada arrendamiento y sean por medio de un respectivo expediente quedando en descargo de la citada Sala, y devolviendo que sea el remate rematarse digitalmente con diligencias a la aprobacion de la Excmo. Diputación Provincial. Según consta y es de ver en el original que obra por ahora en la Secretaría de mi cargo a que me refiero: Y para que conste con quien

do con lo mandado por el Ayuntamiento libras la
presente que firmo: En Villafuente a los diez y ocho
dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa
y uno

Pannul Mas


D. Pannul Mas Secretario del Ayuntamiento Constituido
de esta Villa Certifico = Que en sesion celebrada por el
Ayuntamiento se acordaron para la fienda abasera
arbitrio de propios de la misma las condiciones
siguientes.

- 1.^a Se arrienda una fienda abasera por tiempo de
un año principada en 1.^o de Enero de mil ochocien-
tos noventa y dos y finada en 31 de Diciembre
de dicho año pagando el precio de la misma por
trimestres vencidos, sin que pueda el arrenda-
dor pedir baja o disminuir alguno de la cantidad
del remate, excepto en los casos señalados en la
ley.
- 2.^a Que el arrendador tenga de dar fianza o satisfaccion
del Ayuntamiento sin que esta ni que el arrendado-
res apropios ni a la Hacienda Nacional, por
no ser el arrendador responsable alguna deuda o de-
bita de dicho.
- 3.^a Que el arrendador tenga de tener y vender abasera
blanca y negra, azul, verde, canchales, sardinas
chorolote de dos calidades bizcochos azules blan-
cos, y asociados, y todas especies como cualquier clase
de mienta colorada y negra canchales y pimientos
- 4.^a Que haya de tener y vender jabon un sacro me-

nos que el mayor, setas y rebas de todas especies y
colores, aleno listo de pantalones y de camisas
alpanquitos, cuando de caninos maduros y juvenales,
de todas especies para tintes, papel blanco para
ensucia y de puerca y de citruga y espantos.

5.^o Por cada hora y genero de los expuestos que fueren
pagaran diez duales de multa.

6.^o Que todo forastero pueda vender en 24 horas de
cada semana todo genero de tienda, y el seino sea
solo los minutos dia de feriado.

7.^o Que para mayor ynteligencia de los asendadores
se les pone de manifesto que los artículos de comen
tesca y acañ, son de libre venta sin que el que
vende pueda efectuales aporchea cosa ó com
zet, excepto el pan, mas el que quiera dedicarse
a la venta de los generos contenidos en estas condi
ciones deca obtener licencia de postacion y se
quiere publico que volitandola no se le re
gase un ameyto alas ordenes siguientes.

8.^o El que tenga dicha licencia podra abrir tienda de
abacero de los mencionados artículos quedando
obligado a pagar a por tanto con los demas que
abran tienda de la misma especie; no lucrara
sino porque se renuata este asiendo sino la mayor
que resulte en uno de los cinco años siguientes.

9.^o Si este asiendo se renuata por 200^l y en uno de
los cinco años luciere renuata por 1200^l y
fuesen dos las tiendas que se abriesen ademas
del asendatario el propietario se lucra en cada por
una el asendatario pagara 300^l de renta para
de la cantidad por que se renuata este asiendo y en
cada uno de los dos que hubiesen abierto tienda
100^l o sea una renta para cada uno de los
1200^l aunque se renuata en otros por otros



mayor portura en los cinco ultimos. Sepan asi con-
 to y es de su incumbencia que el Sr. Jefe de la
 la Secretaria de mi cargo a que me refiero: Y para
 que conste cumpliendo con lo mandado, por el Sr.
 Jefe de la Secretaria que firmo en Villa-
 Nueva a los diez y cuatro dias de Agosto de mil ochocientos
 y uno.

Tamayo

Don Juan J. En la Villa de Villavieja a los diez y cuatro
 dias de Agosto de mil ochocientos y uno. Yo
 el Secretario de la Junta Municipal de la misma villa
 y cargo en la certificacion Cabecera de este expediente
 a los Jueces de la Audiencia de San Pedro de Macoris
 para que se ponga en conocimiento de los Jueces de la Audiencia
 de San Pedro de Macoris. De que certifico =

Tamayo

Diligencia de Juan J. En la misma Villa y dia mes y
 año. Cito al Jefe de la Audiencia de San Pedro de Macoris
 con que se acuerda: y dijo = que en este dia se dio tal
 do al Jefe de la Audiencia para el proximo año
 durante la ausencia de la Audiencia de San Pedro de Macoris
 por de esta Villa, anunciando que el Sr. Jefe de la
 Audiencia de San Pedro de Macoris es de la Audiencia de San Pedro de Macoris
 en los puntos de esta Audiencia de San Pedro de Macoris



esta villa a las once horas de mañana bajo
el pliego de condiciones que obra en la secretaría
del Ayuntamiento y lo firmo de precatario =
Cristóbal Chelís

Amable M^{re}

Diligencia de Remision de Cobros. J. Certifico que con este
fin se ha enviado oficio al Ayuntamiento de los
pueblos concernidos acompañándoles un edicto
a cada uno en el que se anuncia que el remate
de dicho asiendo de la tienda arbitrio de propiedad
de la misma de cuyo asiendo se trata en este
apropiada se verificará en el día veinte del pro-
ximo mes de setiembre a las once horas de ma-
ñana en las puertas de la sala capitular
rogándoles lo manden fijar en el panyé público
de Cochitlan y Villapenas veinte y seis de agosto
de mil ochocientos noventa y uno.

Amable M^{re}

Diligencia de segunda pregon. J. En Villapenas a los treinta días
del mes de agosto de mil ochocientos noventa y uno
Cristóbal Chelís, pregonero público de la misma con
paseis anterior y dijo: que en este día había meado
al pregon en asiendo para el proximo año divi-
de la tienda o abasera arbitrio de propiedad de

esta villa cuyo remate se verificara el dia veinte del
proximo setiembre a las once de la mañana en las
puertas de la casa capitular bajo el pliego de con-
diciones que obra en la secretaria de lo que se
remito y lo firmo de que certifico =
Cristoval de los rios

Parralillo

Diligencia de Nueva Mexico En Villafra de los rios
a los diez y seis de setiembre de mil ochocientos, en
veinte y uno = Cristoval de los rios juez de
lo de la misma Comparsa ante mi y hijos =
que en este dia me dio a entender al pregoner me-
nudo para el proximo año siguiente la finca
de abacim rebivido de propiedad de esta
villa, cuyo remate se verificara en las
puertas de la casa capitular el dia veinte
de setiembre proximo y que lo firmo
de su mandado bajo el pliego de condi-
ciones que obra en la secretaria de lo que
remito y lo firmo de que certifico =
Cristoval de los rios

Parralillo

Diligencia de Remate En la villa de Villafra
a los veinte y seis de setiembre de mil
ochocientos, en veinte y uno, venidos en la
sala capitular por los señores D. Parralillo
D. A. de los rios juez de lo de la misma
comparsa y D. Miguel de los rios
D. Pedro de los rios y D. Juan de los rios

Reyibrey Juanjo Benoit Indio Componentes
del Ayuntamiento, para el remate del asiendo de
la finca de abacacia arbitrio de propios de
esta villa, como se remite al publico y consta
en el expediente, se dio orden a Cristoval Chulo
procurador publico y corredor de esta villa para
que subastase dicho arbitrio y publicase las
posturas que se hicieren, advertido que no recibiese
ninguna menor de mil ciento veinte y dos Rs. 22
cantidad que con la que cubria las dos terceras
partes del asiendo anterior, o que en caso de
no llegar a dicho suma hiciera relacion con
lo que se previniese = En virtud de lo
sea convido por tiempo de media luna el asien-
do de dicha finca observando el Ayuntamiento
que la ultima postura que era de mil ciento
veinte y dos Rs. no recibia aumento previo al
referido convido a saberse el remate en la
forma acostumbrada: A lo cumplido dando
este traslado en altas e inteligibles voces a los
espectadores y aditantes que las palabras
de la Una y a las dos sean la señal del
ultimo periodo de este asiendo y que este
ultimo aya de ser alguna vez se cubra
ultima postura al pronunciar la palabra
de las tres en tal conformidad se previno
dar dichas palabras por el convido en el espa-
cio oportuno de tiempo para el remate de los
licitudones; Dijo a que a las tres y en equi-
dad comparecieren ante el Ayuntamiento e hi-
zo relacion de lo que en el asiendo de dicha



Tienda que desea aperson de Juan Dally de este
 vecindad que desea ofrecido mil ciento sesenta
for el puntado y hallandose presente este
 entendido de las condiciones de este asunto
 Dixo: Que aceptada el remate de dicha
 tienda que se le via echo aya fueron por
 los mil ciento sesenta ^{tantos} en obligandose
 a pagar y cumplir las condiciones que
 se le fueren leidas y constaren en este expe-
 diente, a lo cual quise se le obligue
 la via ejecutiva como si fuese certificacion dig-
 nitiva en autoridad de cosa juzgada y con-
 sentida y notifiquemo por que dixo no
 sea ligoburo de los indios que topan en
 esta plaza y algunos tabaco y el indio
 con los señores de Aquitania
 que certifico =
 Cristobal de los

Ramon Gallardo

Fran. Borrallo
 Miguel Torres

F. L. D. L.
 Ramalillo

En la Villa de Villapenas a los diez y cinco de
 setiembre de mil ochocientos y cuatro
 Yo el Justiciero de Aquitania certifico



En la sesión celebrada en esta fecha se ha acordado en tres cosas
 cosas lo siguiente: Que sea admitido por fraccion del arrenda-
 miento de la tienda de abaceria de esta villa Tomas Filley
 y de los que presento al efecto Juan Salto a cuyo fin
 remeto en copia veinte del corriente mes, en virtud de
 venia el contrato con arreglo al pliego de condiciones
 extendida en el expediente de diligencia de obligaciones,
 y echo remeto original de la aprobación de la Excmo
 Diputación interviniente. En virtud comparecidos ante
 mi el cobero Tomas Filley y de los que remeto de
 la copia de la escritura de que se trata en el
 expediente y del pliego de condiciones; Dijo = que
 prometia cumplir con las obligaciones que en el con-
 contrato hacia acordado Juan Salto, siempre
 que se dejase de pagarle en todo o en parte para
 que si el cobero no se pudiese cumplir y verificar el
 pago de las obligaciones, para lo cual tiene que pagar la
 responsabilidad que se le exigiere, remeto en copia de
 cualquier ley que se le pudiese exigir: Dijo = que se
 ejecutivamente como por sentencia pasada en auto
 de la Excmo Diputación y consentida, obligando para
 ello todos sus bienes. A lo que dijo y no se fundo en
 que dijo no haber tenido testigos comparecidos
 y de Juan Salto.

Tomas Filley

Juan Salto



M. P. 1362

Se aprueba este remate y remeto al efecto al sup-
 lido de la Excmo Diputación.

[Signature]

de M. P. 1362

[Signature]

Villafumeces Año 1861.

Partido de Cartago.

Amenamiento de la Embarcación de Acaje
aprovechando de Juan.º Sarano de esta Decimada

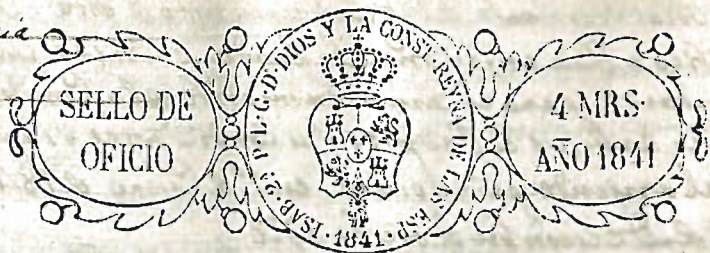
Fiado.

José Sarano y Remate.

Cantidad del remate anterior y actual.

Remate anterior	- - - -
Remate actual	- - - 360 d. m.

Embargada
& Acepte



D. Paquial Ma Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villafamena
Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el
dia diez y ocho del mes de Agosto pasado se acordó lo siguiente =

En atencion a que es llegada la época de arrendarse las fincas y
arbitrios de Propios segun se previene por las instrucciones vigentes
el Ayuntamiento de la misma ha acordado - Que se que a publica
subasta el arriendo de la Embarradura de medietad de
esta Villa Arbitrio de Propios de la misma: a cuyo fin se en los
pregones por término de 30 dias y se expidan los oportunos ed.
dictos a los pueblos Comarcanos para la Concurrencia de licitador
es, señalando para su remate el día veinte del proximo mes de
Setiembre a las nueve horas y media de la mañana en la puerta
de la Casa Capitular: librense por Secretario tantas Certificacio
nes de este Acuerdo quantos sean los arbitrios que han de hacerse
incluyendose en cada una la finca ó arbitrio que ha de arrendarse
se por separado, y esta Certificacion que firmara unicamente
el Secretario scata Cabeza o primera pieza del Expediente:
procediendose a la formacion del pliego de Condiciones de cada ar
rendamiento para que unido a su respectivo Expediente puedan
enterrarse los licitadores: y verificada que sea el remate remi
tame originales las diligencias a la aprobacion de la Exma
Diputacion Provincial.

Segun asi consta y es de ver en el original que obra por ahora
en la Secretaria de mi cargo a queme refiero: y para que
conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento
libro la presente que firmo en Villafamena a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quaranta y uno =

Paquial Ma

- J. Parqual Mar Secretario del Ayuntamiento de esta Villa
- Certifico = Que en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el arrendamiento de la Embajadería de Aceyte arbitrio de Propios las condiciones siguientes =
- 1.ª Que el arriendo principiara en 1.º de Enero de 1842 y fuese en 31 de Diciembre de dicho año
 - 2.ª Que el arrendador solo pueda percibir dos dineros por cada arroba de Aceyte que mida, teniendo libertad el Compadre de hacerle elcurrir la arroba todo el tiempo que le acomode y pagarle este al Embajador los dos dineros por arroba
 - 3.ª Que haya de dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento =
 - A.ª Que siempre que se encuentre en fraude incurra en la pena de ciento sueldos por la primera = doble por la segunda =
 - B.ª Que siempre que se hallare ausente o enfermo dicho arrendador sea de su cuenta buscar un hombre que le substituya a satisfacción del Regidor el mes = en pena de veinte sueldos.
 - C.ª Que si el arrendador ha de medir Aceyte para algun pariente suyo dentro de segundo grado será de su cuenta buscar un fisco a contentamiento del Regidor el mes
 - D.ª Que el arrendador haya de dar el precio del Aceyte cada semana al Regidor el mes, y siempre que suba o baje haya de dar el precio aunque sea este en husiana baja en pena de tres reales y si se da conyuntura Arroba, Sacador, o Embudo real de su cuenta el recomponerle

Segun asi consta y es de ver en el original que obra en la secretaría de mi cargo por ahora a que me refiero = Y por ende conde cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento en el libro la presente que firmo = En Villafames a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quaranta y tres =

Parqual Mar

Noticia - Catalina de Villafames y dia diez y ocho de Agosto
Yo el Secretario del Ayuntamiento = he sabido el acuerdo contenido en la Certificación Cabera de este Expediente a Critrol al Chulo pregonero publico de la misma por lo que a el toca

De que Certifico = *Mar*

Diligencia del Primer pregon En la villa de Villafames a los diez y
ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Cristobal
Chubi pregonero publico de la misma compareció ante mi y
dixó: Que en este dia habia sacado al pregon en anunciando para
el año proximo viniente la Embaxaduria de medir el aceite Ar-
bitrio de Propios desta villa, anunciando que el Remate ha de ve-
rificarse en las puertas de la Casa Capitular en el dia veinte del
proximo mes de Setiembre a las nueve horas y media de la mañana
bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = y lo firmó =
Diego Certifico =
Cristobal Chubi

Ramón Moya

Diligencia de Remision de Edictos = Certifico que con esta fecha se ha Circu-
lado oficio a los Ayuntamientos de los pueblos de Borrios Puellas, Herrera
Cabanés, Bonilloch, Urreras, y Alora, acompañándoles un Edicto
para cada uno en el que se anuncia que el remate ha de verificarse
en el dia veinte del proximo mes de Setiembre en las puertas de la Casa Ca-
pitalar a las nueve horas y media de la mañana rogándoles lo mandon
fixar en el parage publico de Costumbre el Edicto de dicha Embaxa-
duria de medir aceite = Villafames a los veinte dias del mes de
Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Ramón Moya

Diligencia del Segundo pregon = En Villafames a los treinta dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Cristobal
Chubi pregonero publico de la misma compareció ante mi y dixó =
Que en este dia habia sacado al pregon en anunciando para el proximo
año viniente la Embaxaduria de medir el aceite arbitrio de Propios
de esta villa, cuyo remate se verificara en las puertas de la Casa Cap-
itular de la misma, en el dia veinte del proximo mes de Setiembre
a las nueve horas y media de la mañana bajo el pliego de Con-



diciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento =
Yo lo firmo = *Cristoval Chulvi*

De que Certifico
Juan Manuel May

Diligencia del Tercer pregon En Villafarnes a los *diez*
del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno = *Cris-*
tival Chulvi pregonero publico de la misma Compañia anterior-
dica. Que en esta dia habia sacado al pregon en arriendo
para el año proximo viniente la Combaraduria de aceite
arbitrio de Propios desta Villa cuyo remate se verificara
en las puertas de la Casa Capitular en el dia veinte deste Co-
nientemes de Setiembre a las nueve horas y media de ma-
ñana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
del Ayuntamiento = Yo lo firmo =
Cristoval Chulvi

De que Certifico =
Juan Manuel May

Diligencia de Remate En la Villa de Villafarnes a los veinte
dia del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno =
Reunidos en la Sala Capitular los Señores Pascual Peláez
Alcalde primer Constitucional, Serafin Fustes Alcalde de segun-
do, Miquel Renau, Miquel Fustes, Calisto Suller, Manuel
Belles Fran. Monquer y Ramon Galindo Regidores y Fran-
Bernat Sindice, componentes del Ayuntamiento para el
Remate, el arriendo de la Combaraduria de aceite arbitrio
de Propios desta Villa, como se anuncia al pueblo y consta en el
Capitulo de este orden a Cristoval Chulvi pregonero y Com-



redor de esta villa para que subastara dicho arriendo y
publicase las posturas que se diesen, advertido de que no se
cobrara ninguna menor de doscientos setenta y tres reales
y diezmos vellon cantidad que era la que cubria las dos tercios
partes del arrendamiento anterior: o que en caso de no lle-
gar a dicha suma hiciera relacion quando se le previniere
En su vista despues de haber corrido por tiempo de mas de
media hora el Arriendo a dicha Embaxaduria observan-
do el Ayuntamiento que la ultima postura que era de dos-
cientos setenta y tres reales y diez mos no recibio aumento
previno al referido Concedor que aperebiese el Remate
en la forma acostumbrada: al lo cumplido dando este el
aviso en Altas e inteligibles voces a los Expectadores y advertin-
doles que las palabras alas tres y alas dos serian la señal del
ultimo periodo de este arriendo, y que este quedaria a favor
del que hubiese hecho la ultima postura al pronunciar la
palabra alas tres - En su consecuencia pronunciadas di-
chas palabras por el concedor en los espacios oportunos
de tiempo para estimular a los licitadores, dijo aquel alas
tres y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento
a fin de relacion diciendo que el arriendo de la dicha Emba-
xaduria quedara a favor de Fran. Navarro y Renas que
habia ofrecido trescientos y sesenta reales vellon y hallan-
dole este presente enterado de las condiciones de este arriendo
dijo: Que aceptava el Remate a dicha Embaxaduria
que se habia hecho a su favor por 360 R^l. obligandose
a su pago y a cumplir las condiciones que se han leído y
constan en este Expediente, a lo qual quiere que
se le obligue por la via Executiva como si fue-
re esta sentencia definitiva pasada en autori-

Dada de cosa juzgada y consentida = Y no lo firmo por
dico no saber escribir firmo lo uno de los testigos que
presentes fueron Agustin Masca y Miguel Tabares
el citado conedor con los señores del Ayuntamiento.

Cristofal de los

Ramon Galindo
Miguel Renau

De que Certifico =

Agustin Masca
Miguel Tabares

Fran^{co} Navarro

Fran^{co} Navarro

En la villa de Villafames a los veinte y quatro dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y tres
Yo el Secretario del Ayuntamiento. Certifico. Que en sesion co-
lebrada en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente.
Queda admitido por haber el arrendamiento de la Embalsadura de
aceyte de esta Villa por el Navarero — que presento al efecto
Fran^{co} Navarro y Renau a cuyo favor se remata en el dia
veinte deste corriente mes. En su consecuencia el Secretario
con arreglo al pliego de Condiciones estienda en el Expediente
la diligencia de obligacion, y hecho se remita original a la
aprobacion de la Ex^{ta} Diputacion Provincial.
En su virtud comparecido ante mi el citado D^{ho} Navarro
y entrado el remate de la regalía de que se trata en este Expediente
y del pliego de Condiciones. Dixo: Que prometia cumplir con la ob-
ligacion que en este arrendamiento habia constituido Fran^{co}
Navarro, siempre que este dejase de hacerlo en todo o en par-
te, para que ni el publico ni los fondos comunes sufriesen el
menor perjuicio. Constituyendome en tal caso principal obligado
para lo qual hace suya la deuda y responsabilidad ajenas renun-
cia la Ex^{ta} y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se
le apremie Executivamente como por sentencia pa-
sada en autoridad de cosa juzgada y consentida
obligando para ello todos sus bienes. A lo dixo y

no lo firmo y blizo el primero delos testigos
que lo fueron Agustin Maza y Miguel Sabater
De que certifico Agustin Maza

Agustin Maza

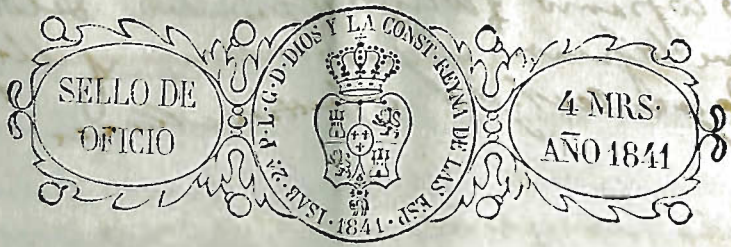


24. Enero 1813.

Se aprueba este remate y envia el expediente al
reg. de los fines convenientes.

M. J. Maza

M. J. Maza



Villafra. Año 1811.

Partido de Castellón

Acordamiento del Molino de la Barasona
afonso de Tomas Fille de esta vecindad

Fiado.

Tuanralls.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate anterior - - -

116.000.000

Remate actual - - -

573.000.000

Motino de Ayte
de la Bara Rodona



En el Ayuntamiento de esta Villa de
Villafraques Certifico = Fue en sesion celebrada por dicho A.
yuntamiento en el dia diez y ocho del corriente mes de
Agosto resolvió lo siguiente =
En atencion a que es llegada la epoca de arrendarse las
fincas y arbitrios de propios, segun se previene por las
y ordenaciones siguientes, el Ayuntamiento de la misma
ha acordado que se saque a publicacion en virtud el arren-
do del molino de aceite nombrado de la Bara Rodona
finca de propios de esta Villa: a cuyo fin se dan los
plazones por término de 30 dias, y se expiden los oportu-
nos edictos a los pueblos comarcados para la con-
vencion de licitadores, rematando para su rema-
te el dia ~~veinte~~ del proximo mes de setiembre a las
ocho de la mañana en las puertas de la casa capitular.
Librense por el secretario tantas certificaciones de este
arrendo en donde sean los arrendados que ha de hacer
se y entregandose en cada una la finca ó arbitrio que
ha de arrendarse por separado, y otra certificacion que
firmen únicamente el secretario, sea la ultima
o primera pieza del expediente: procediendose a
la formacion del pliego de condiciones de cada arren-
damiento, para que unido con respectivo expediente
quedan entusar los licitadores: y verificado que sea
el remate remitirse originalmente las diligencias de
aprobacion de la Excmo. Diputacion Provincial,
segun consta y consta en el original que obra por
ahora en la secretaria de mi cargo a que me refiero.

y para que conste cumpliendo con lo mandado
por el Rey nuestro Señor, libras la presente que firmo
En Villafuente a diez y ocho del mes de Agosto de mil
ochocientos ochenta y uno =

Parral Mij



- 1.º Parral Mij de Villafuente de esta Villa = Cuesti-
fio = Que en serian celebrada por el Ayuntamiento, se acuer-
den para el accionero del molino de aceite firma de des-
pues las condiciones siguientes = 1.ª Que el molino se acci-
enda con los aparejos que haya y si algo se necesita
lo debe proporcionar el Ayuntamiento, y de aqui con-
sente se acuerden por la corporacion que haya =
- 2.ª... Que el accionero de dicho molino tenga obligacion de
pasar en las tres semanas que no pueda dar la linea
de contado, amonon que no pase medio cuarto de
brava, y despues que haya pasado a medias o dan
la linea, y la ultima pasada debe ser a media
noche.
- 3.ª Que todas las personas que que hayan accion en el
gan dicha entrada, tengan de pagar la su parte con
los otros que tengan en el mismo dia, y el resto
nesso al dia siguiente por la mañana, tendidos a ca-
ja uno el dicho que se va a pagar a la posesion
de remate a diez y ocho.
- 4.ª... Que el molino se haga le amonon las semanas Obis-
y expactas todos los dias los pases de tierra con acei-
tas segun sujeta multa de 20 reales.
- 5.ª... Que el molino se pueda francamente quinientos
para hacer accioneros de los pases con tal que sea

siempre prevenidos, los dichos bajo la multa de 20.
sueldos

- 6.º Que el molinero luego de botar la llave del molino al Reydon de Mayo a los 30 Días despues de bueca con eluido de bueca accitimus de esta corte, y que no pueda tener encesado ningún mueble en el molino, mas que las cuballas, que fabrican el arroyo y las que conducen agua hacia el molino.
- 7.º Que el molinero es obligado a obedecer los capitales y ordenes de los del libro del montañ y que no pueda pechar ni cobrar por sus derechos mas que seis medidas por cada cuaj de agua, y que no pueda dar nada rebaja del arriendo aunque sueda al gran con tanto tiempo, y siempre en acuerdo con la aprobación de la propia Diputación Provincial.
- 8.º Que el molinero luego de limpiar los espantinos siempre que sea necesario y que no pueda recibir en la finca de labadores, ni abadeses, en pena de 60 sueldos.
- 9.º Que el molinero luego de desaren el orujo al tiempo de rematar, y que de un capayo u otros luego luego sea por el más bajo la multa de 20 sueldos.
- 10.º Que el molinero ni sus hijos ni otros no tengan en el molino finca bajo la multa de 60 sueldos.
- 11.º Que el Ayuntamiento se reserve los derechos y prerrogativas en el libro del remate, y en el libro del remate, y en el libro del remate.
- 12.º Que el molinero luego de tener cumplido en dicho molino a satisfacción del Ayuntamiento.
- 13.º Que si alguna vez se hiciera daño en el molino sea de cuenta del molinero, y amende de el por el mismo.
- 14.º Que el arrendador a más del arriendo luego le pague los arrendos de agua y graso en respuesta por el mismo de dicho molino.
- 15.º Que el molinero o arrendador luego de dar fin a su arrendamiento a satisfacción del Ayuntamiento, y pague el arriendo



cada tres meses venidos: según consta y es de ver
en el original que obra para ahora en la secretaría
de mi cargo y que me refiero. Lo pongo que consta
cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento de
esta villa de Villafra de los Montes el día
diegochocho del mes de agosto de mil ochocientos
cuarenta y uno. =

Fernando de
Alcalá

Notoriedad = En la villa de Villafra de los Montes el día
diegochocho del mes de agosto de mil ochocientos
cuarenta y uno = Yo el teniente
de Ayuntamiento, heze saber al mundo y me cito en la
certificación que se da de este expediente al ayuntamiento
de Villafra de los Montes por lo que se le presenta por
lo que se le da =

Deposito testifio.

Fernando de
Alcalá

Julio de primera vez = En la villa de Villafra de los Montes el día
diegochocho del mes de agosto de mil ochocientos
cuarenta y uno, Cristóbal de Villafra de los Montes, pregonero público
de la villa de Villafra de los Montes, me refirió y dijo = ha un día
hacia un año al pregonero de la villa de Villafra de los Montes
diciéndole el nombre de aquel nombre de la villa de Villafra de los Montes
una finca de propios anunciando que el remate
ha de verificarse en los mercados de la villa de Villafra de los Montes
de esta villa en el día veinte de setiembre próximo y
los otros días de su número bajo el pliego de



Diligencia que abra en la secretaría del Ayuntamiento,
Alguno. Legre Catifio =
Cristóbal Chaves

Francisco Mui
D

Diligencia de Venencia de Elvira = Certifico que con esta fecha
se ha cumplido oficio al Ayuntamiento de los señores de
Borrich, Buellos, Barea, Cabanes, Benloch, Benaes y
Alora acompañándoles un edicto, para cada uno
en el que se anuncia que el remate de dichos Molinos
de la herra Redona finca de propios de ayuntamiento
se trata en este expediente se verificará en el día vein-
te de setiembre próximo a las diez de su mañana
en los puertas de la casa capitular rogándoles lo
mandado fijar en el puente publico presen de Col-
umbre. Villafant. 20 de Agosto de mil ochocientos
treinta y tres.

Francisco Mui
D

Diligencia del segundo pregon = En Villafant. a los trece de diez
del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y tres
Cristóbal Chaves, pregonero de la misma compa-
ria anterior y dijo = Fue en este día leído el
pregon en el que se anuncia que el remate próximo de
los molinos de esta finca de la herra Redona
finca de propios de la misma, cuyo remate se verifi-
cá en las puertas de la casa capitular a las

Dieinte del proximo setiembre y otros horas de
su manana bajo el pliego de condiciones que
obran en la secretaria de Ayuntamiento = y lo firmo =

Depre certifico

Cristoval de los rios

Juan de los rios



Diligencia de la venta de la casa: En Villafra de los Montes a los nueve dias del
mes de setiembre de mil ochocientos y noventa y uno
Cristoval de los rios, procurador publico de la misma
comunidad ante mi y dijo: que en esta fecha he sido
sacado al pregon en uniendo para el proximo año
diez y siete el molino de agua llamado de la
caja Redonda finca de propios de la misma, cuyo
remate se verificara en las puertas de la sala
Capitular de esta villa en el dia veinte del mes
de setiembre a las ocho horas de la ma-
ñana bajo el pliego de condiciones que obran
en la secretaria de Ayuntamiento = y lo firmo =
que certifico =

que certifico =

Cristoval de los rios

Juan de los rios



Diligencia de Remate: En la Villa de Villafra de los Montes a los diez
dias del mes de setiembre de mil ochocientos y
noventa y uno = Rematado en la sala Capitu-
lar los terrenos de Panual de los rios de 10 cuerdas
civiles segun se sigue: M. de D. Miguel Ponce
Miguel Cortes Caballero Juan Manuel Balle
Juan de los rios y Panual de los rios

y Juan de Benavente Jindico, Compañeros del Ayuntamiento
hunto, para el remate del asiento del molino
de Cuenca nombrado del caso de la Reina - finca
de propios como se anuncia al público y consta
en el expediente, se dio orden al síndico del pueblo
pregonero y Comedor de esta villa para que se
buscase dicha finca y publicasen los portales
que se diesen advertido de que no recibiese ninguna
cantidad de reales a más de diez libras veinte cantidad
que en la que cubra los dos tercios partes del
señalamiento anterior, y que en caso de no llegarse
a dicha suma hiciera relación que se de a los que se
En esta forma de hasta arriba, por tiempo de media hora
comienzo de dicho finca, observando el Ayuntamiento
que la última portada que era de cinco @ y media de agua
de no recibir aumento por efecto de la mutación
y que si se presentara en los dos tercios partes
una cosa mudada, sea preciso librarla que se
lo contrario ninguna utilidad y producción, el
Ayuntamiento cuando al dicho Comedor se pre-
bice al remate en la forma acostumbrada: arti-
culo completo dando este estado en otras e y que
ligibles se ve al presente y añadiendo
las que se piden a la una y a la otra, e
sian la señal del último periodo de este asiento
y que este quedaria a favor del que buscase este
la última portada al prometerse la sola
debe a las tres. En consecuencia promueve
dichos señores, para el remedio en lo que
oponiendo tiempo para el remedio de los dichos
dijo a que se ha y en seguida, con que se ha



El Ayuntamiento de la villa de San Juan, fue el
 acuerdo del mismo de la villa de San Juan quedando
 a favor de donas Filles que habian ofrecido en
 la Q. de media de aceite, y entendiendose en la presente
 en tanto de las condiciones de este acuerdo dixo:
 fue aceptada el remate del molino de la villa de
 donas que se habia en las anexas por cinco años y
 dia aceite, obligandose con pacto y cumpliendo
 las condiciones que se le han puesto y mandado en el
 expediente, al qual guisa se le obligo para
 la dia ejecutada, como si fuese en la presente de
 finitida para ser en autoridad de su juez
 y consentida, y recibiendo, lo hizo uno de los
 señores que lo fueron Agustín Menga y otros
 qual contentos y el dicho Consejo con los señores
 de Ayuntamiento Doye certifico =

Cristoval Chaves Agustín Menga
 Manuel de los Angeles Miguel Filles

Ramon Galindo
 Miguel Remo

Fran^{co} Bernat

Manuel de los Angeles

En la villa de San Juan a los veinte y seis dias
 del mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y uno años
 el Ayuntamiento de San Juan. Certifico. Fue en



donde se encuentra en el expediente a la autoridad que
otras cosas lo siguiente. Que en admitido por fin de el
ordenamiento del motivo de la casa redonda de
Valls seino de esta villa, ora presento al efecto
Formas Fillez a cargo de don Juan de el dia
veinte de este mes; En consecuencia, el Sr.
Jefe con arreglo al pliego de condiciones, estu-
da en el expediente la diligencia de obligacion y
ello se remite original a la aprobación de la
Excmo. Diputación Provincial. En virtud,
comparado ante mí el Ciudadano Juan Valls y
fundo del remate de la resaca de que se trata
en este expediente y del pliego de condiciones, dijo:
Que promete cumplir con la obligacion que en el
ordenamiento de la casa redonda Formas Fillez
siempre se en este caso de buques siempre que
este dicho de buques en todo se cumple para
que el publico no se perjudice con ningun perjuicio
ni el menor perjuicio, con el buque en el caso
principal obligado, para lo qual buque regula
deuda y responsabilidad que a, remite a la
causa y qualquiera buque que se perjudice,
puede se lo apremie y satisficase como por
ordenamiento pasado en autoridad de don Juan de
que consentido, obligado, para ello todo se tiene
el Sr. Jefe y notario y lo que me dice de lo que
se refiere a que se haga y se cumpliere
D. Juan Valls



penda de la Admon. deute regalía el
mismo ayto desde N. de año.



M. Villalba, Jefe.

Villafra. Año 1811. Partido de Castellón

Arendamiento del Molino de la Cuesta
a favor de Domingo Galindo de herencia

Fiado

Juan Jull.

Cantidades del remate anterior y actual

Remate último anterior	320 rs.
Remate actual	200 rs.

Polino de la Olivera



D. Paqual Mas Secretario del Ayuntamiento de Villa de Villafames = Certifico que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en el día y ochavo corriente mes de Agosto resolvió lo siguiente =

En atención a que es llegada la época de arrendarse las fincas y Arbitrios de Propios según se previene por las instrucciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se abra a pública subasta el arriendo del Molino de Aceite nombrado de la Olivera finca de Propios de esta Villa: a cuyo fin se den los pregones por el término de treinta días y se expidan los oportunos edictos a los Pueblos comerciantes para la concurrencia de licitadores señalando para su remate el día veintidós del próximo mes de Setiembre a las ocho y media de la mañana en la puerta de la Casa Capital a la libre elección del Secretario tantas Certificaciones de que acuerdo quanto sean los arriendos q^{ta} han de hacerse en cada uno de las fincas o Arbitrios q^{ta} han de arrendarse por separado y cada una de ellas con la certificación que firmara únicamente el Secretario suata cada una por su propia y del Expediente: procediéndose a la formación del pliego de Condiciones de cada arrendamiento por el modo a su respectivo Expediente puedan enterarse los licitadores y verificado que sea el remate se remitan los originales de las diligencias a la aprobación de la Exma. Diputación Provincial.

Segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la Secretaría a mi cargo a que me refiero = Y para que conste Cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro la presente que firmo = En Villafames a los diez y ochos días del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Paqual Mas

D Pasqual Uñas Secretario al Ayuntamiento de esta Villa


Certifico Luen seccion celebrada por el Ayuntamiento y se acordaron para el arriendo el molino de aceyte finca de Propios las condiciones siguientes.

- 1^a... Que el molino se arrienda con los aparejos que hay y si al op se necesito le ha de proporcionar el Ayuntamiento y dejarte corriente se arrienda por la cosecha que hay.
- 2... Que el arrendador de dicho molino tenga obligacion de Parar en las tres Prensas y no pueda dar la Siliusa de contado a menos que no sea medio quarto de hora y despues que haya pasado a rodar o dar la Siliusa y la ultima parada ha de ser a media noche.
- 3... Que todas las personas que hagan aceitunas y no tengan diada extra hayan de merclar la remuelta con los otros que hayan hecho el mismo dia y el molinero al dia siguiente por la mañana ha de dar a cada uno el aceyte que le correspondia a la porcion de remuelta o pinos.
- A... Que el molinero haya de amener la chusca Chiriv y Espana y en todos los dias despues fienda con aceitunas bajo la multa de veinte sueldos.
- 5... Que el molinero pueda francamente y sin pena alguna hacer aceitunas de forasteros con tal que sean siempre presenten en los vecinos bajo la multa de veinte sueldos.
- 6... Que el molinero haya de volver la llave del molino al Regidor Decano a los 30 dias despues de haver concluido de hacer aceitunas de esta cosecha y que no pueda tener en casa ni que remueble en el molino mas que las Cavalierias que fabrican el aceyte y las que conducen aceitunas al molino.
- 7... Que el molinero este obligado a obsequiar los Capitanes y guardar los del Libro de la Junta y que no pueda permitir ni cobrar por sus derechos mas que de su medida por cada Caha de aceitunas y que no pueda pedir rebaja del arriendo aunque suceda algun contrato tiempo y siempre no en caso con la aprobacion de la Excm^a Diputacion Provincial.
- 8... Que el molinero haya de limpiar los Capitanes siempre que se necesite y que no pueda verificarlo en la Fuente de San Juan.

ni Albeseraderos bajo la pena de Sesenta ducados

9. Que el Cholinero haya de deshacer la remuelta al tiempo de remolterla y que el Ven Capazo a otro haya de tres palmas bajo la pena de Quarenta ducados
10. - Que el Cholinero ni otro alguno no tengan en el Cholino tinaja bajo la multa de cien ducados.
11. - Que el Ayuntamiento se reserve los derechos impuestos en el Libro del
12. - Chuntaraf - Que el Cholinero haya de tener Compañeros en dicho Cholino a satisfaccion del Ayuntamiento.
13. - Que si Causal fuego hiciera daño en el Cholinero y arrendador
14. - en repararle = Que el arrendador a mas de arriendo haya de pagar dos arrobas de acceyte a quien corresponde por Censos
15. - de dicho Cholino. = Que el Cholinero y arrendador haya de dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento, y pagar el arriendo cada tres meses Venesidos

Segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la de
cretaria de mi cargo a que me refiero: y para que conste
cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento. Libro la presente
que firmo En Villafames a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil
ochosientos quarentay uno

Ramón Mij


Notoriedad = En la villa de Villafames a los diez y ocho dias del mes de Agosto
de mil ochosientos quarentay uno. Yo el Secretario del Ayun-
tamiento hizo saber el acuerdo inserto en la Certificacion Cabera
de este Expediente a Cristoval Chulvi pregonero publico de lo
presente por lo que a el toca -
Deque Certifico -

Ramón Mij


Disposicion del Primer pregon. En la villa de Villafames a los
diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochosientos quarentay uno



y uno Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Com
parecio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon
en arriendo para el proximo año viniente el cholino de aceite
nombrado de la Olivera finca de Propios, anunciando que
el remate ha de verificarse en las puertas de la Casa Capitu
lar de esta villa en el dia veinte del proximo mes de setiembre
alas ocho horas y media de la mañana bajo el pliego de Condicio
nes que obra en la Secretaria del Ayuntamiento: Y lo firmo
Cristoval Chulvi De que Certifico =

Diligencia de remision de Edictos Certifico que con esta fecha
se ha circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Borja,
Puebla de Navarra, Cabana de Bermejo, Uterga y Alcañiz a compa
nandoles un edicto para cada uno en el que se anuncia que
el remate de dicho cholino de la Olivera finca de Propios
de cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en
el dia veinte del proximo mes de setiembre alas ocho horas
y media de la mañana en las puertas de la Casa Capitular
mandandoles lo manden fixar en el parage publico de esta villa
de Villafames veinte del mes de Agosto de mil ochocientos quatro y tres

Por el Jefe

Diligencia del Segundo pregon = En la villa de Villafames a los
treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos quatro y tres
uno: Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Com



pareció ante mí y dixo - Que en este día habia sacado al pregon en
arriendo para el año proximo viniente el Molino de aceyte nombra
do de la Olivaceta finca de Propios de la misma cuyo remate
se verificara en el día veinte del proximo mes de Setiembre
alas ocho horas y media de la mañana En las puertas de la Casa
Capital de bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
del Ayuntamiento = Yo firmo = De que Certifico =
Cristoval Chetui

Diligencia del Tercer pregon - En Villafames a los trece dias
del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay uno -
Cristoval Chetui pregonero publico de la misma Congregacion
ante mí y dixo = Que en este dia habia sacado al pregon -
en arriendo para el proximo año viniente el Molino de
aceyte nombrado de la Olivaceta finca de Propios de la
misma cuyo remate se verificara en las puertas de la Casa Ca
pital de esta villa en el día veinte de este mes de Setiembre alas
ocho horas y media de la mañana. bajo el pliego de Condiciones q obra
en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =
Cristoval Chetui De que Certifico =

Diligencia de Remate En la villa de Villafames a los
veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos qua
reintay uno = Reunidos en la Sala Capital de los Señores
Pasqual Petit Alcalde primero Constitucional, Serafin de
Iles Alcalde segundo = Aniquel Roman. Aniquel Balle S
Calixto Suller Manuel Belles Fran^{co} Iles que en

Ramon Palindo Rejonos y Juan Bernat Sindico
componentes el Ayuntamiento para el remate el arriendo del
Molino de aceite nombrado de la Olivaeta finca de Propio
como se anuncia al pueblo y consta en el Expediente, se dio orden
a Cristoval Chulvi pregonero y corredor de esta Villa para
que subastase dicha finca a ventura que publicase la portura
que se diesen y que no recibiese ninguna menor de veinte y una
Cantidad que sea la que cubria las dos tercenas partes de la renta anterior
o que en caso de no llegara a dicha suma hiciera relacion que
se le previniese. En su virtud se habia conuido por tiempo de un año
ra el arriendo de dicha finca observando el Ayuntamiento que la renta
no portura que mas de veinte arrobas de aceite no recibia aumen-
to por efecto de la mala Crecida y que si bien no cubria las dos ter-
ceras partes como esta mandado era preciso llevarle pues de lo con-
trario ninguna utilidad produciria. El Ayuntamiento mandó
al citado corredor que avisase el Remate en la forma
acostumbrada. A lo cumplido dando este el aviso en altas e
inteligibles voces a los expectadores y advertiendoles que las pala-
bras ala una y ala dos serian la señal del ultimo periodo
de este arriendo y que este quedaria a favor del que hubiese
se hecho la ultima portura o pronunciar las palabras la una
En su consecuencia pronunciada, dichas palabras por
el corredor en los espacios oportunos e tiempo para este
mulo de los citados dixo aguel ala tres, y en requie de
comparecio ante el Ayuntamiento Chro relacionando
que el arriendo de dicho molino de la Rivereta quedase a
favor de Domingo Palindo que habia ofrecido veinte arro-
bas de aceite, y hallandose en presente entendido las con-
dicionas de este arriendo dixo, Le aceptava el Remate de
dicho molino de la Rivereta que se habia hecho a fa-
vor por las veinte arrobas de aceite, obligandose a pagar
e a cumplir las condiciones que le han sido y consta en
este Expediente, a lo qual quien se dio el que por la
via Executiva, como fueren sentencia definitiva pa-

rada en autoridad de la Real Audiencia y consentida y no obstante
lo hizo uno de los testigos que lo fueron Agustín Manray chiquel
Sabater y el citado Comedor con los Señores el Ayuntamiento
ento = *Agustín Manray* De que Certifico =

Cristoval Chelvi

El Sr. Dn.

Ramón Galindo

Miguel Arenas

Miguel Arenas

Fran. Bernat

Fernando Bernat

En la Villa de Villafames a los veinte y seis dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos quarenta y uno. Yo el Secretario del Ayun-
tamiento que en esta fecha celebrada en esta fecha se ha crea-
do entre otras cosas lo siguiente = Quarta artículo por fiador
El arrendamiento del molino de la Olivereta. Juan Vall
vecino de esta Villa que presento al efecto Domingo Galindo
a cuyo favor se remato en el día veinte de este mes. En su
consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condi-
ciones extendida en el Expediente la diligencia de obliga-
cion, y hecho de remita original a la aprobacion de la
Excm. Diputacion Provincial. En esta virtud, conga-
recido unánime el citado Juan Vall y entrado al Remate
de la república de la Olivereta en este Expediente, y el pliego de con-
diciones dixo: Que prometia cumplir con la obligacion
que en este arrendamiento habia constituido Domingo Ga-
lindo siempre que este dejare el arrendamiento en parte
para que ni el publico ni los fondos comunes sufrieran
el menor perjuicio, constituyendole en tal caso, principal
obligado para lo qual hace suya la deuda y responsable
la ciudad a quien remite la excusion y qualquiera Sey



que favorezca, que se le apremie e executivamente como por debencia para en auctoridad de una jurisdiccion y consentida obligar a por ello todos sus bienes. Asi lo dixo y no se firmo firmo el primero el Petti por que lo fueron Augustin Charro y Chiquel Salazar
Augustin Charro

Paulo Llanos



El Encero 1842.

Responda de lo admitido de esta realia al mismo ayto. de del P. de ano.

M. Villalba, Ayo.

Villafuertes. Año 1811. Partido de Castellón.

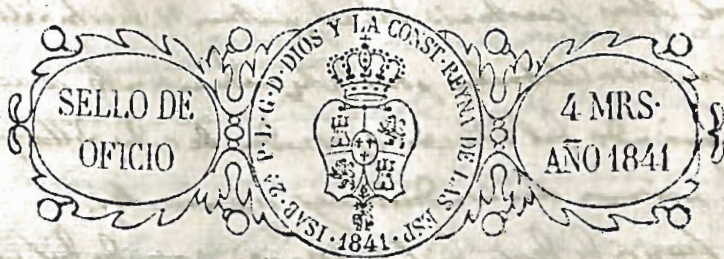
Arrendamiento del Meson a favor de Francisco
Vasquez y Benan de esta Población.

Fuero.
Fuero Vasquez y Benan.

Cantidades del Benate anterior y actual.

Benate antiguo anterior	275 r. 2 m.
Benate actual	125 r. 0 m.

Meson.



D^{no} Carnal Mas Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villafra.
Certifico que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el
Dia diez y ocho de Agosto resolvió lo siguiente
En atencion a que es llegada la época de acordarse las fin-
cas y arbitrios de propios según se previene por las ordenaci-
ones vigentes el Ayuntamiento de la Misma ha acordado
que se acuerde aprobarse subasta el arriendo del meson ó
porada finca de propios de esta Villa a cuyo fin se da lo que
se sigue por término de 30 dias y se expiden los expedientes dichos
a los señores Comisarios para la consecucion de lo susodicho
señalando para su remate el dia veinte del proximo mes
de setiembre alas nueve horas de su mañana en las puer-
tas de la casa legitima; librense por el secretario tantas
Certificaciones de este acuerdo como sean los arrien-
dos que han de hacerse y entregarse en cada uno de
las fincas o arbitrios que han de arrendarse por separado, y otra
Certificacion que firmen juntamente el secretario con la
cabeza o primer ojeo del expediente procediendose
ala formacion del pliego de condiciones de cada uno de
los mismos para que unido con respecto a este expediente
puedan colocarse los listados; Hechas las pases y remate
remitanse originales las diligencias ala aprobacion de la Excm^a
Ayuntamiento Provincial.
Suplico comoda y cordial en el original que obra por ahora en la
secretaria de mi cargo a que me reficio y que se cumpla
lo como mandado, por el Ayuntamiento libranse los pases que se
piden = En Villafra a los diez y ocho dias de Agosto de mil o-
chocientos cuarenta y uno.

Carnal Mas

al mejor enajenando para el año proximo siguiente
el meson operado finca de propiedad de esta villa: un-
viniendo que el elemento lude significarse en las puer-
tas de la sala capitular de la misma en el día veinte
de setiembre a las once horas de la mañana bajo el
pliego de condiciones que obra en la secretaría de la
cabeza - y lo firmo: De que certifico =

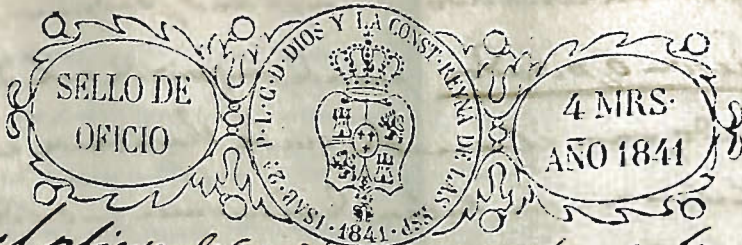
Cristóbal Chetis

Tramit. Mas

Diligencia de Benito de Alatorre = Certifico que en el desempeño
de su oficio alor Agente de los pueblos en
candados acompañandoles un edicto para cada uno en
el que se anuncia que el elemento del dicho meson operado
de un año se trata en este expediente, se publica
en el día veinte de setiembre proximo a las once
horas de la mañana en las puertas de la sala capitular
de la villa de Cordoba, rogandoles tomar posesión
pública de Cordoba, Villafuente y Lo de los Hornos de
mil ochocientos cuarenta y tres

Tramit. Mas

Diligencia de segundo pregon = En Villafuente a los trece días
del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
Cristóbal Chetis, pregonero público de la misma villa
pasado antes = y dijo: que en el día trece de Agosto
al pregoner enajenando para el año proximo siguiente
el meson operado finca de propiedad de la misma, un-
viniendo se significase en las puertas de la sala capi-
tular en el día veinte del mes de setiembre
proximo a las once horas de la mañana bajo



El pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento y lo firmo = De que certifico.

Cristóbal de los ríos

Fernando Mui

Diligencia del Pucero pueyo = En la villa de Villafraña a los veintidós días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Cristóbal de los ríos pueyo publico de la misma: compareció ante mí = y dijo: que en este día ha ido a acudir al pueyo en arriendo para el próximo año viniente el Mesero o porador finca de propios de la misma, cuyo remate se verificará en la plaza de la casa Capital de esta villa en el día veinte del corriente mes de Setiembre a las once de la tarde en pública subasta. Yo el pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayuntamiento: y lo firmo: De que certifico

Cristóbal de los ríos

Fernando Mui

Diligencia de Remate En la villa de Villafraña a los veinte días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Rematada en la sala capitular por señores D. Manuel Pichot de los ríos, Sr. Juan Fiallos, Sr. D. Miguel Pucero, Miguel Fiallos, Sr. D. Saturno Manuel Botella Juanes, Messeres y Osuna, Subiendo a presidio, Sr. Manuel Pucero, Sr. D. Juan de los ríos, Sr. D. Juan de los ríos para el remate del arriendo del mesero o porador finca de propios de esta villa como se anunció al

a fuerza de Juanes Casasso que havia comprado
 ciento noventa y cinco d. y buellandose
 este presente entendido de las condiciones de
 este acuerdo dijo: fue aceptada el remate de
 dicho Meson que se havia echo un fador por
 ciento noventa y cinco d. obligandose a su pago
 y a cumplir las condiciones que se le han leido
 y contenidas en este expediente a lo cual quise
 que se le obligue por la via ejecutiva como si
 fuese esta sentencia definitiva pasada en auto
 de fe de conjuirgada y consentida y no lo firmo
 niendo presente por testigos Augustin Maza
 y Miguel Sabater y lo firmo el primero de
 los testigos y el segundo conde con los señores
 del Ayuntamiento De que certifico
 Cristofal de Irujo

Augustin Maza

El Presid. de

[Signature]

Ramon Galindo

Fran^{co} Bernat
 Miguel de Irujo

P. L. D. N.

Juan de Maza
 Testigo

[Signature]

En la Villa de Villafraña a diez y quatro dias del
 mes de Setiembre de mil ochocientos noventa y
 cinco Yo el Secretario de Ayuntamiento Certifico
 que en sesion celebrada en esta fecha se ha con-
 dudo en estas cosas lo siguiente: Fue acordado
 unido por fador del Ayuntamiento del meson
 comprado de esta Villa a Jose Casasso

que presento al efecto Juan. Casado y
 man a cuyo favor se remite en el dia veinte
 del corriente mes: En consecuencia el leca
 fuio con arreglo al pliego de condiciones y con-
 da en el expediente la diligencia de obliga-
 cion y echo remanida original a la aporru-
 cion de la Exma Diputacion Provincial
 En su virtud comparecidos ante mi el citado Juan
 Casado y entiendo del remite de la escritura
 de que se trata en este expediente y del pliego
 de condiciones dixo: que prometia cumplir con
 la obligacion que en esta ~~escritura~~ escritura
 Constituido Juan. Casado siempre que este
 de jase de su cargo en todo o en parte, aunque
 ni el publico ni los fondos comunes sufrieran
 el menor perjuicio: Constituyendose en tal caso
 principal obligado para lo cual haze suya
 la deuda y responsabilidad ajena: Prometia
 la escusion y enaljenca ~~de~~ que qualquiera
 quisiere de agravia e jentivamente como por
 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
 y consentida obligando para ello todo, recibiendo
 asilo dijo y lo firmo uno de los testigos
 que por sentes fueron Agustin Maria y Mig-
 uel Labata

Agustin Maria



24 Enero 1842.

Tornubellas

Se aprueba esta remate y envia al expediente al efecto
 para su cumplimiento.

[Signature]

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Villafumej, Año 1611. Partido de Castellon.

Acordamiento de las Yervas del ganado del Destepa
à favor de D. Lannal May de esta Decimada.

Frados.

Munuel Sales.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior	- - - - -	37. 22. 7.
Remate actual		46. 20.



Paqual Chas, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villa
-fames, Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntam-
niento en el dia diez y ocho del mes de Agosto resolvió lo siguiente =

En atencion a que es llegada la Epoca de arrendarse las fincas
y Arbitrios de Propios segun se previene por las instrucciones vi-
gentes: El Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se saque
al pregon en arriendo o publica subasta las Terzas del Quarto
Paridera del Ctepar de este termino arbitrio de Propios de la mi-
ma: a cuyo fin se den los pregones por termino de 30 dias, y se ex-
pidan los oportunos Edictos a los Pueblos comercianos para la
conurrencia de licitadores, señalando para subremate el dia
veinte del proximo mes de Setiembre a las once horas y media de
la mañana en las puertas de la Casa Capitular: librense por
el Secretario tantas Certificaciones de este Acuerdo quantos sean
los arriendos que han de hacerse, incluyendose en cada una la
finca o Arbitrio que ha de arrendarse por separado: y esta Certifica-
cion que firmara unicamente el Secretario, sea la Cabeza
o primera pieza del Expediente, procediendose a la formacion
del pliego de Condiciones de cada arrendamiento, para que veni-
do a su respectivo Expediente puedan enterarse los licitadores:
y verificado que sea el Remate, remitanse Originals las
diligencias a la Aprobacion de la Exma. Diputacion Pro-
vincial =

Segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria de mi Cargo a que me refiero: Y para que conste
cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento, lino la
presente que firmo: En Villa fames a los diez y ocho dias del
mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Paqual Chas

Parqual Mas. Secretario del Ayuntamiento de esta Villa =

Certifico = Que en cession celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el Arrendamiento del Cuarto o Paridera del Estepan las Condiciones siguientes =

- 1^a.. Que el arriendo empezará el dia 29 de Setiembre deste año y se rematará en el dia 3 de Mayo del año 1842 = se arrienda por tiempo de un año
- 2.. Que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto del Estepan no pueda entrar en el mas numero de Reses que ciento y cinquenta Caberas de ganado Lanar =
- 3.. Que el herbajante o arrendador quando bajará su ganado ven a obligacion de presentarle a Via a los Rejidores de esta Villa del ganado que ha entrado en este termino dentro de tres dias bajo la pena de poderle porjorarse o sentarle la pena =
- 4.. Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado que el que se señala a este Cuarto, en pena de un Real valenciano por cada Cabera que pasara a excepcion de
- 5.. veinte Reses mas = Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termino hasta pasado el dia de San Miguel de Setiembre y sacarle a Santa Cruz de Mayo del año siguiente
- 6.. Que el herbajante o arrendador de este Cuarto pueda hacer pagar la pena ala Rabera o atajo de otro herbajante que entrara en su distrito, bajo la pena de una Res de degolla, y que se senten la pena tanto el herbajante como el Alcalde de Monte
7. Que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a observar los Establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como los demas
8. vecinos = Que el herbajante o arrendador haya de fianza a contentamiento de los Rejidores de la presente Villa y pagar el arriendo a primero de Mayo = Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra Paridera despues que el herbajante de ella se haya ido, bajo pena de degolla de una Res =
10. Que el herbajante tenga obligacion de dar Casa peyoradora.
11. Que ningun herbajante pueda ahijar en el Monte blanco.
- 12.. Que los ganados de Lanar, tanto de los herbajantes como de los Vecinos, no tengan pena en los higuerales y qarrojenales desde el dia que se haya sacado el fruto, hasta que empiecen a mover o brotar
13. los Arboles = Que este arriendo se hace con la presion de la Comision = De que si de la Superioridad, o a imitacion de los vecinos particulares se declarare a que no puedan entrar a apacentar su ganados en las huertas de los vecinos particu-

lares. en este caso se acabara el arriendo venica-
mente que pagar de los meses transcurridos =
Segun consta y es de ver en el origi[nal] que obra por ahora en la
Secretaria de mi cargo a que me refiero: Y para que conste
cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento - libro la pre-
sente que firmo en Villafames a los diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quarentay uno =

Samuel Ullas


Notoriedad = En la villa de Villafames a los diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quarentay uno = Yo el Secretario -
del Ayuntamiento, hice saber el acuerdo inserto en la Certifi-
cacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulvi prego-
nero publico de la presente por lo que a el toca =

De que Certifico =

Samuel Ullas


Diligencia del Primer pregon = En la villa de Villafames a los diez
y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay uno =
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma, comparecio-
ante mi, y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en Anun-
cia del Cortesax de este termino arbitrio de Propio de la misma, a
nunciando que el remate se verificara en las puertas de la
Casa Capitular el dia veinte del proximo mes de Setiembre
a las once horas y media de la mañana bajo el pliego de Condicio-
nes que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo
Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Samuel Ullas


Diligencia de remision al Excmo = Certifico que en esta fecha se ha
circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Boria, el
Pueblo de Boria, Cabanas, Benllech, Bera, y Berra, y



tambien al de Mosqueruela en el Reyno de Aragón a com-
pandolos un edicto para cada uno en el que se anuncia que
remate del arriendo del dicho Quarto del Citepar arbitrio del Propio
el cuyo arriendo se trata en un Expediente se verificara en el dia
veinte del proximo mes de Setiembre alas once horas y media de
la mañana en las puertas de la Casa Capitular, rogandole lo
manden fixar en el parage publico que sea de Costumbre
Villafames veinte dias de Agosto de mil ochocientos qua-
reintay uno =

Samuel Mas

Diligencia del Segundo Pregon = En Villafames a los treintadias del
mes de Agosto de mil ochocientos quareintay uno = Cristobal
Chulvi pregonero publico de la misma comparecio ante mi
y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo pa-
ra el año proximo veniente las Yerbas del Quarto o Parida de
el Citepar este remate arbitrio del Propio de la misma anun-
ciando que el remate se verificara en las puertas de la Casa Capitu-
lar en el dia veinte del proximo mes de Setiembre alas once ho-
ras y media de la mañana bajo el pliego de condiciones que
obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =
Cristobal Chulvi De que Certifico =

Samuel Mas

Diligencia del Tercer pregon = En Villafames a los Nueve dias
del mes de Setiembre de mil ochocientos quareintay uno. Cristobal
Chulvi pregonero publico de la misma comparecio ante mi
y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para



el año próximo veniente las Yerbas del Cuarto o Paridera del
Cofre de este término arbitrio de Propios de la misma, anunci-
ando que el remate se verificara en las puertas de la Casa Ca-
pitular en el día veinte de este corriente mes a las once horas y
media de la mañana bajo el pliego de Condiciones que obra
en la Secretaría del Ayuntamiento = Yo firmo =
Cristóbal Chelbi

De que Certifico =

Francisco Mijang

[Signature]

Diligencia de Remate = En la Villa de Villafames a los veinti-
seis días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
Reunidos en la Sala Capitular los señores Parquial Petid
Alcalde primero Constitucional, Serafin Villet Alcalde
segundo, Chiquel Trilles, Chiquel Renav, Calisto Sullon,
Manuel Belles, Fran^{co} Chereque y Ramon Galindo Regidores
y Fran^{co} Bernat Sindico, componentes del Ayuntamiento
para el Remate del arriendo de las Yerbas del Cuarto o Pa-
ridera del Cofre de este término arbitrio de Propios, como
se anunció al Pueblo y consta en el Expediente, se dio orden
a Cristóbal Chelbi procurador y Comisionado de esta Villa para
que subsistase dicho arbitrio y publicase las posturas que
recheren: advirtiendo de que no recibiese ninguna moneda
de veinte y quatro reales veinte y dos maravedis, cantidad que tra-
ta que cubria las dos decimas partes del arrendamiento anterior
o que en caso de no llegar a dicha suma hiciera relación quan-
do se le previniese. = En la Villa de Villafames a las diez y siete horas
del día de hoy se dio el arriendo de dicho Cuarto obtenien-
do el Ayuntamiento que la ultima postura que era de 2100^{rs} 92^{ms}
no recibiese aumento, previniendo al referido Comisionado que ape-
nas se hiciera el Remate en la forma acostumbrada, así lo cumplió.

dando este el aviso en Alcazar é intel'igibles voces a los Expectan-
 tores advirtiendoles que las palabras alalona. y alas dos
 señalan la señal del ultimo periodo de este arrendo; y que este
 quedaria a favor del que hubiere hecho la ultima postura al
 pronunciar la palabra alastres = En su consecuencia pro-
 nunciadas por el Conde dichas palabras en los espacios o por-
 turos de tiempo para estímulo de los licitadores - dixo aquel
 Alastres. y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento
 e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicho Quarto
 el Cortesax quedava a favor de D. Paqual Chaves y vecinos de
 esta villa que habia ofrecido Quaxcintay ocho reales vellon
 y hallandose este puente entrado a las condiciones de arriendo
 dixo. Que aceptava el Remate de dicho arriendo o Quarto que
 se habia hecho a su favor por 18 Reales vellon - obligandose a su
 pago y a cumplir las condiciones que se le han hecho y estan en
 este Expediente. al qual quiere que se obligue por la via Executi-
 va, como si fuese esta sentencia definitiva parada en autoridad
 de cosa juzgada y consentida - siendo presentes por testigos - Conde
 de la Sierra

El Conde de Castellan
 Paqual Chaves y vecinos
 Miguel de Villanueva

Ramon Galendo

Conde de Castellan

F. J. D. S.

Paqual Chaves y vecinos

Miguel de Villanueva

En la villa de Villafuemes a los veinte y quatro dias del mes de Se-
 tiembre de mil ochocientos quaxcintay uno. Yo el Secretario
 del Ayuntamiento Certifico = Fue en reunion celebrada en esta
 fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = queda
 admitido por Placer al arrendamiento a las Yervas del Quarto

o Paridera del Estepan a Manuel Sales deke bendario
que presento al Efecto D. Pasqual Mas a cuyo favor se remato
en el dia veinte del corriente mes. En su consecuencia el Excmo.
se con arreglo al pliego de condiciones extendida en el Expedien
te la diligencia de obligacion, y hecho se remita original a la
Aprobacion de la Coma Diputacion Provincial. En subita
Comparecido ante mi, el citado Manuel Sales y entrado
el Remate de la realia de que se trata en este Expediente y del
pliego de condiciones dixo: Que prometia cumplir con la obli
gacion que en este arrendamiento habia constituido D. Pasqual
Mas, siempre que este dejase de hacerlos en todo ó en parte, pa
ra que ni el publico ni los fondos comunes sufriesen el me
nor perjuicio. Constituyendose en tal caso, principal obligado
para lo qual hace suya la deuda y responsabilidad ajena, renun
cia la Exccusion y qualquiera Ley que le favorezca, quiere
se le apremie Exccutivamente como por sentencia pasada
en autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando por ello
todos sus bienes. Ahi lo dixo, siendo testigos Agustín Mas y
Chiquel Sabater.

Agustín Mas

Manuel Mas



Act. Enero 1842.

Se aprueba este remate y vuelva el expediente al ayto
de los señores convenientes. M. Milla, Pres.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Villafames. Año. 1641. Partido de Castellon.

Arendamiento de las Yerbos del Fuerte de Moro
afusion de Pedro Agnan Decimo de Cumasillas.

Fiador.

Loic Alejandro.

Cantidades del Remate antiguo y actual.

Remate ultimo antiguo	760 d. r.
Remate actual	1350 d. r.

Quarto ó Paridera
de Mexó



D. Pasqual Mas Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Cortatzen
Certifico que en sesion que celebró este Ayuntamiento en el dia veinte
y dos del mes de Agosto resolvió lo siguiente

En atencion a que llegada la Epoca de arrendar las fincas y
arbitrios de Propios, segun se previene por las instrucciones Ven-
gentes, el Ayuntamiento ha acordado que se saque a publica
subasta el arriendo de las Verbas del Quarto ó Paridera de Mexó,
pertenciente a los propios de esta villa, a cuyo fin se den los pregones
por el termino de 30 dias y se expidan los oportunos Edictos
a los pueblos Comarcanos para la concurrencia de licitadores
senalando para su Remate ^{el dia} veinte el proximo mes de Setiem-
bre a las dos horas de la tarde, en las puertas de la Casa Capitular
libremente por el secretario tantas Certificaciones de este acuerdo,
quanto sean los arrendos que han de hacerse, incluyendo en
cada una la finca, o Arbitrio que ha de arrendarse por se-
parado, y esta Certificacion que firmara unicamente el secre-
tario, serala Cabera o primera pieza del Expediente, proce-
dase a la formacion del pliego de Condiciones de cada arrenda-
miento, para que unido a su respectivo Expediente, puedan en-
tarse los licitadores; y verificado que sea el Remate remi-
tame originales las diligencias, a la aprobacion de la Exma
Diputacion Provincial. Segun consta y es de ver en el Acta
original que obra por ahora en la Secretaria de mi cargo
a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo
mandado por el Ayuntamiento, levo la presente que firmo
en Cortatzen a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil
ochocientos quaranta y uno.

Pasqual Mas
Secretario

D. Pascual Mas Secretario del Ayuntamiento de esta Villa Certifico -
Que en sesion celebrada por este Ayuntamiento se acordaron para el
arrendamiento de las Ventas de Quinto o Paridera de Moris de este termino
arbitrio e propios las Condiciones siguientes -

- 1.º Que el arriendo empezará el dia 29 de Setiembre este año y se
matara en 3 de Mayo del año 1842. se arrienda por tiempos de un
año.
- 2.º Que el herbajante o arrendador del dicho Quinto o Paridera de Moris
no pueda entrar en el presente termino mas numero de Reses en nin-
gun año durante este arriendo q. el de mil y quinientas Cabe-
zas de ganado Vacas -
- 3.º Que el herbajante o arrendador quando bajara su ganado tenga
obligacion de presentar la Guia a los Regidores de esta Villa a lya
modo que ha entrado en este termino dentro de tres dias bajo
la pena de poderle poner a ventarle la pena.
- A.º Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ga-
nado que el que le señala a este Quinto o Paridera en posesion
de un real valenciano por cada Cabeza que pasara a excep-
cion de veinte Reses mas.
- 5.º Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termino
hasta pasado el dia de San Miguel de Setiembre y acarle a
Santa Cruz de Mayo del año siguiente.
- 6.º Que el herbajante o arrendador de esta Paridera queda ha-
cia pagar la pena de la Cabeza o atajo de otro herbajante que entre
en este distrito. la pena es de una Res e de polla. y pueden
sentarle la pena tanto el herbajante como el Alcalde de este
termino.
- 7.º Que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a obse-
var los Establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como
los demas Vecinos.
- 8.º Que el herbajante o arrendador haya de dar fianza a don-
deamiento a los Regidores de esta Villa y pagar el arriendo
a primero de Mayo.
- 9.º Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra pari-
dera despues que el herbajante de ella haya ido. bajo
la pena de de polla e una Res.
- 10.º Que el herbajante tenga obligacion de dar caudal para el

11. Que los ganados de Sanax tanto elos herbajantes como elos bovinos no tengan pena en los hiquerales y Panoferales desde el dia en que se haya sacado el fruto hasta que empiecen a moverse o batan los arboles
 12. Que ningun herbajante el termino pueda ahijar en el chotte blanco
 13. Que este arriendo se hace con la precita condicion - de que si de la Superioridad o simitancia elos vecinos particulares se declarase por la dicha Superioridad de que no puedan entrar a apacentar sus ganados en las heredades elos vecinos particulares en este caso se acabava el arriendo teniendo unicamente que pasar a prorrata elos meses transcurridos
- Segun as constta y es de ver en el original que obra por ahora en la Secretaria a mi cargo a que me refiero: Y para que con este cumplimiento con lo mandado por el Ayuntamiento libras la presente que firmo: En villa fames a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Tamul 

Noticia = En la villa de Villafames a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno. Yo el Secretario del Ayuntamiento here saber el acuerdo incho en la Certificacion Cabasa de este Exe niente a Cristoval Chulvi pregonero publico de la presente, por lo que a el toca.

De que Certifico =

Mas 

Disyungencia del Primer pregon = En la villa de Villafames a los veinte y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno. Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Com parecio ante mi y dijo: Que en este dia habia sacado al pre gon en arriendo para el proximo año viniente las Urbas del Quarto o Pantera de Moro a este termino arbitrio de



Propios de la misma anunciando que el Remate se verificara en
en el dia treinta del proximo mes de Setiembre alas dos horas de la tarde
en las puertas de la Casa Capitular bajo el pliego de Condiciones que se
ha en la Secretaria del Ayuntamiento - Yo lo firmo
Cristoval Chelvi

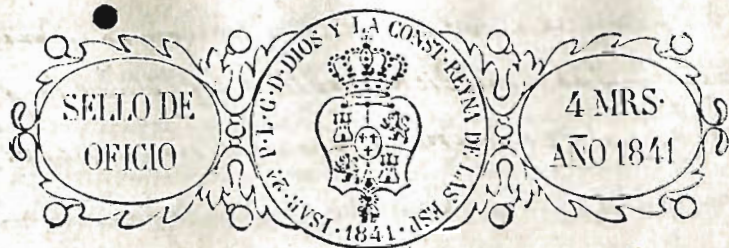
De que Certifico =

Punual May

Diligencia de remision de Cortes = Certifico que con esta fecha
se ha circularo oficio al Ayuntamiento de los Pueblos de Borras
Puebla Lomera Cabanes Bendloch Vieras y Alcañal con
a Chorghuella en el Reyno de Aragon acompañandole un edic-
to para cada uno en el que se anuncia que el Remate de dicho
Quarto de Honor arbitrio de Propios de esta Villa de cuyo amara-
do se trata en este Expediente se verificara en el dia treinta
del proximo mes de Setiembre alas dos horas de la tarde en las
puertas de la Casa Capitular rogandolos lo manden fixar
en el parage publico de Costumbre - Villafarres del
veinte y siete dia del mes de Agosto de mil ochocientos qua-
renta y uno -

Punual May

Diligencia al segundo propro = En la Villa de Villafarres a los
doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quaranta y uno
Cristoval Chelvi propro publico de ella comparecio ante
mi y dice que en este dia habia sacado al propro en arriendo
para el año proximo viniente las Yervas del Quarto de Par deca
de Honor de arbitrio de Propios de la misma cuyo re-
mate se verificara en las puertas de la Casa Capitular en el



de treinta e siete mes de Setiembre alas dos horas de la tarde bajo el
pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.
Yo firmo
Cristoval Cheloi

De que Certifico =

Samuel Mij

Diligencia del tercer pregon = En la villa de Villafames a los veinte
y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
Cristoval Cheloi pregonero publico de la misma Comparsa
ante mi y dijo = Que en este dia habia sacado al pregon en entiendo
para el proximo año veniente las yerbas de Cuarto Paritero
de Moro de este termino arbitrio de Propios de la misma. cuyo rema
te se verificara en el dia treinta de este mes de Setiembre alas
dos horas de la tarde en la puerta de la Casa Capitalar bajo
el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntam
miento. Yo firmo
Cristoval Cheloi

De que Certifico =

Samuel Mij

Diligencia de Remate = En la villa de Villafames a los treinta
dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
Reamdo en la Casa Capitalar los señores Pasqual Pich Al
calde primero Constitucional. Serafin Pich Alcalde segundo
Manuel Bollet Fran. Chacquer Ramon Valente y Chirales
Miguel Pich Miguel Renas y Calisto Sallen. Regidores y
Fran. Bonat Sindico procurador. componete el Ayunta
miento de la misma para el Remate de la venta de las yerbas
de Cuarto o Paritero de Moro de este termino arbitrio de Propios
de la misma como a anuncio al publico y consta en el Expediente

se dio orden al Critico al Chulvi pregonero y Corredor de esta Villa
para que subastase. dicho arbitrio y publicase las portunas que se
ven advertido & que no recibiese ninguna menor de Quinientos
seis reales vellon: Cantidad que era la que cubria a los dos tercios
partes de la remienda anterior, o que en caso de no llegar a
suma hiziera relacion quando se le previniese = En su vista des-
de haber corrido por tierra de una hora el Arriendo a dicho
arbitrio observando el Ayuntamiento que la ultima portuna que se
de 506 Reales no recibia aumento previo al referido Comed
que apercibir el Remate. en la forma a costumbres de
lo cumplio: dando este el aviso en Altavoz inteligible voce
a los Expectadores, y advertiendoles que las palabras al arrieno
y al ardo serian la señal del ultimo periodo de este arrien-
do; y que este quedaria a favor del que hubiere hecho la ul-
tima portuna a pronunciar la palabra Al ardo En
su consecuencia pronunciadas dichas palabras por el Co-
rredor en la espacio oportuna & tiempo para estimular
a los licitadores, dixo aquel al ardo. y en seguida con-
recio ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo
el arriendo de dicho Cuarto o Partera de Moro quedava
a favor de Juan Pedro Martin vecino de Camarillo
Mas que habia ofrecido de ochocientos noventa y seis reales
y hallandose este presente entorcedo al arrieno de
este arriendo dixo: Que aceptava el Remate, que habia
hecho a su favor por ochocientos noventa y seis reales
dixy seis mis vellon obligandome a cumplir y a cumplir
las condiciones que se le han fecho, y con tan pronto
a lo qual quien que se le obligue por la via executiva como
si fuese esta sentencia definitiva pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida. Y no lo firmo siendo present
dos por testigos Agustin Marra y Chiquel Sabater = Omitiendo
nada Pedro Martin de Camarillo y Deho de dos noventa y seis reales 16 mis vellon
vale = Miguel Juan Pedro Agustin Marra
Damon Galindo

Final de la
Acta

En la villa de Villafames a los dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos
quarenta y uno = Yo el secretario del Ayuntamiento = Certifi-
co = Que en sesion celebrada en esta fecha se ha acordado entre otras
Cosas lo siguiente = Queda admitido por fiador el arrendamiento
de las Yerbas del Cuarto Paridera de Moss = regalia de Propios a
Jose Alejandro vecino de esta villa que presento al efecto Juan Pedro
Martin vecino de Camarillas en el Reyno de Aragon a cuyo favor
se remato en el dia treinta del pasado mes de Setiembre; En su
consequencia el secretario con arreglo al pliego de Condiciones
estendida en el Expediente la diligencia de obligacion, y hecho
se remita original a la aprobacion de la Exma Diputacion
Provincial. En su virtud comparecido ante mi el citado Jose
Alejandro y enterado de la regalia de que trata en este Expe-
diente y el pliego de Condiciones dixo: Que prometia cumplir
con la obligacion que en este arrendamiento habia Constituy-
do Juan Pedro Martin vecino de Camarillas siempre que este
deseara hacerlo entodo o en parte, pero que ni el publico ni los
fondos comunes sufrieran el menor perjuicio, Constituyon-
me en tal caso principal obligado, para lo qual hace suya la deli-
da y responsabilidad ajena: renuncia la Excoucion y qualquiera
otra que le favorezca: quiere se le apremie executivamente
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y conren-
tida obligando para ello todos sus bienes. En lo dixo y no lo
firmo por no saber hizo sena de los testigos que lo fueron Martin
Charay y Enrique Sabater = Martin Charay

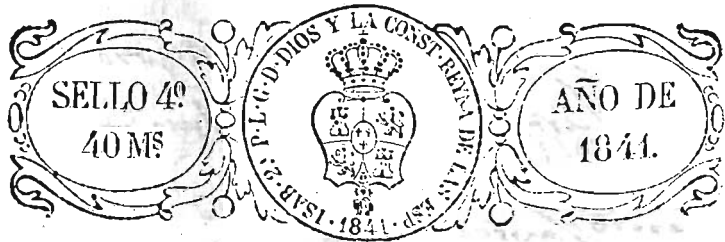
Juan M.
E



SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1841

D. D. DIOS Y LA CONST. REINA D. LAS 1841



Antonio Gil, de apellido Labriador, vecino del Lugar
de Musqueranda, ante V. el Sr. Alcalde Constitucional
de Villa Jany, por uno, y como mayor de dicho pueblo Dijo:
Que en virtud de ciertos procedimientos se subas-
taron, y remataron las Verbas del cuarto ó Quinto
denominado de Nuevo Asnos de Juan Pedro Martín,
vecino de Comarillas como mayor beneficiario por los, y
por precio de otros tantos reales y sin reales diez y
sin m. d. sellon; en cuya atención de cuando mayor la
postura en beneficio de los fondos comunes, interpongo
la cuarta paja que traviene á la suma de doscientos
veinte y cuatro y cinco m. d. sellon; por hallarme dentro
del termino de los noventa dias que la Ley prescribe
para interarla. Por tanto

Dijo: Suplico se sirva admitirme la paja del cuarto y
terceros (reuda) acordar, se saque de nuevo al
pregon por el termino de la Ley el arriendo de
las Verbas del cuarto, ó paridera de Nuevo, subas-



coa. J.

En diez de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno y nueve horas de la mañana Juan Edo. Secino de Alcazuela amante de Antonio Gil de la misma me entregó este escrito de la hija del fuero de Moros y lo firmo siendo testigos Agustín Murga y Juan Castillo de esta ciudad de que testifico

Juan Murga

Admisión de la hija. Doy cuenta de un escrito de Antonio Gil Secino de Alcazuela presentado en secretaría en este día y nueve horas de la mañana por el que se ynterpare la hija al amandamiento de las yndias del fuero de moros que se remató en el día treinta de setiembre último a favor de Juan Pedro Agustín Secino de Camacillo por ochocientos noventa y seis d. diez y seis rs. y en virtud de lo acordado el siguiente decreto. = Se admita la hija que ynterpare Antonio Gil al fuero de moros de Moros en virtud de lo que se acordó en treinta de setiembre a favor de Juan Pedro Agustín de Camacillo. Se que se a publicarse en esta por el teniente de alcalde Diego Ramando a misos testigos, y para lo remate se remató el día veinte y dos de setiembre a las nueve horas de la

Mandada en las puestas de la Casa Hospitalaria de
dilla lo mando así y firmó el Ayuntamiento de la
de Villafraña en ella a los diez dias del mes de
iembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Dize
Certifico

El Sr. D.
Pasqual de

Juan & Bernat
Damon Galindo

Ante mí

Notificación } En la misma villa y día mes y año, yo el y
Secretario del Ayuntamiento luje saber a Juan
mo a encargado de Antonio Gil Secundo de
esta el decreto de admisión de la
to de elero que ande en suspenso
tenido y lo firmó Dize Certifico =

Juan Pedro

Pasqual de

Alto costado yo el secretario del Ayuntamiento
saber a Cristobal Cueli prisionero publico de
dilla el decreto que ande en suspenso
suspenso y lo firmó Dize Certifico =
Cristobal Cueli

Pasqual de

Diligencia de 14 de Mayo. = Ymediatamente Cristóbal Andrés, puyeronro b
blivo de ella, conpancio ante mi y dijo: que en este dia
havia sacado al pueyo en uniendo las ycabas del fran
to de Moro anunciando que el remate ha de ser en el
en las puertas de la Casa Capitular de esta Villa en el
dia veinte y dos del actual a las once horas de la ma
ñana, bajo el pliego de condiciones que obra en la
Secretaria de este Ayuntamiento. y lo firmo de que

Certifico =

Cristóbal Andrés

Juan de los Rios

Remision de los autos = Certifico: que con esta fecha se hallaron
lado oficio alos Ayuntamientos de los pueblos de Bani
olubany Benlloch Pueblo Jansen Alora Die
aus y otros pueyos acompañados en edicto para
cada uno, en el que se anuncia el remate de un
bitio de las ycabas del Quarto de Moro de cuyo
asiento a suya en este expediente se significara
en el dia veinte y dos del actual a las once horas
de la mañana en las puertas de la casa capita
lar, rogandoles lo manden fijar en el oxango
publico pueyo de Cordubae: D. D. N. P. J. J.
diez de octubre de 1801



Diligencia de un ^{2.º} pago: En la Dilla de Dilligames, a los catorce dias de un día
que de mil ochocientos, en el mes de mayo, Cristóbal Chacón
pregonero publico de esta compañía ante mí, y dijo:
en este día recabó el pago el arriendo de las
bas del granado de moro para el año proximo dividiendo
cuyo remate se verificara en las puertas de la casa de
Fulan en el día veinte y dos del actual bajo el
de condiciones que obra en la escritura del
mismo y lo firmo de que certifico.
Cristóbal Chacón

Ramón Mas

Diligencia de un ^{2.º} pago: En la propia Dilla y día diez y ocho
de noviembre del mismo año, Cristóbal Chacón
pregonero publico de esta compañía ante mí y dijo: En este
día recabó el pago el arriendo de las bas del granado
de moro para el año proximo dividiendo cuyo remate se
verificara en las puertas de la casa de Fulan en el día
veinte y dos del actual a las once horas de la mañana,
y lo pongo de condiciones que obra en la escritura del
mismo y lo firmo de que certifico.
Cristóbal Chacón

Ramón Mas



En la ciudad de Valparaiso, a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Reunidos los señores Juan Manuel Vial y Juan José Zúñiga, don Manuel Beltrán, Francisco Masquero, Ramón Estrella y Villalobos, Miguel Zúñiga, Miguel Avaroa y Calixto Salas, regidores y don Juan Bernabé Sindico, componiendo la mayoría para el Ayuntamiento para el remate del acasido de las yerbas del cuadrante de Moró como se anunció al pueblo y constó en el Oficio de fecha, se dio orden al Caridadal Claudio, que prepare y presente a esta villa para que subastare dicho cuadrante y publicare los poderes que se diesen, advertido de que publicare la cantidad de la licitación que lo case de doscientos veinte y cuatro a cuatro mil pesos. En su dicha después de haberse corrido por tiempo de una hora el acasido de las yerbas de dicho cuadrante observando el Ayuntamiento que la última potencia que case de cuatrocientos cincuenta y tres a diez y ocho mil pesos no recibía aumento, prescindió al respecto con orden que apareciera el remate en la forma que se mandó. A lo cumplido dando en el acta en tal y en tal forma, se leyó a los concurrentes y adhirientes, que por palabras de don Juan Bernabé Sindico se acuerda el último remate de este acasido, que es de quinientos y sesenta y

que hubiese sido la ultima goberna al pormocion
la palabra alas Pres. En consecuencia pronunciar
das dichas palabras por el Comedor en la expresion de
orden de tiempo para estimulo de la libertad, y
jo aguel alas Pres. y en seguida comparecio en
Ayuntamiento e hizo relacion diciendo, fue el aca
nientos de las yucas del quanto de moro que queda de
don de Pedro Aguan Secmo de Camarillo, que fue
ofendido que noventa inuentos y tres. Dijo y o
nt, y hablando en este presente, entiendo de las
divisiones de este acaundo dijo: Fue aceptada el
de las yucas del quanto de moro que se habia en
a su fin por noventa inuentos y tres. Dijo
esto en los que acendio la b. Dija, obligand
un pago y cumplir las condiciones que se le ha
ido y constan en el expediente, asi qual p
se le obliga por tanto ejecutiva, como si
sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa
juzgada y consentida. y lo firmo siendo testigos
Agustin Murga y Miguel Sabatón y etc. etc.
concedo con tenores del que antea se dijo en la
oficio =

Agustin Murga
Pedro Aguan Otonyo Lopez
Miguel Sabatón
Ramon Galindo
F. P. D. N.
Luis de los Rios

Diligencia. En la villa de Villafraña a los veinte y cuatro dias de
el mes de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno: Yo el
Secretario del Ayuntamiento Certifico: Que en virtud de la
ordenada en esta fecha se ha acordado, e hecho lo siguiente:—
Queda admitido por el Ayuntamiento de Villafraña
de Villafraña de las Yervas de Villafraña a la villa
de Villafraña por el efecto Pedro Juan de Camu-
rillas, a cuyo fin se remata el dia veinte y dos del
actual con consecuencia, el Ayuntamiento con arreglo
al pliego de condiciones, extendido en el expediente de
diligencia de obligacion, y el dicho remate origi-
nal a la aprobación de la Excmo. Diputación
Provincial. En su virtud comparecido ante mí el
citado Don Alejandro y estando del remate de la
real cédula de que se trata en este expediente de 1792
y de las condiciones, dijo: que promete cumplir
con la obligacion que en este asandamiento ha
sido constituido Pedro Juan de Camu-
rillas, y que se deje de hacer en todo y por todo, por que
el publico interese de las cosas comunes, y para
servicio de la Real Hacienda es el principal obli-
gado, para lo qual haze suya la deuda y responsabi-
lidad que se le asigna, y en consecuencia de las
leyes que le favorecen, tiene a la misma y a su
financiamiento como por ende se manda en auto
del Sr. conde juzgado y consentido, obligando para



M. todos sus bienes. Añ. lo dijo y sus bienes en que
dijo no sabe y sus bienes lo dijo el primer de los
terceros y a los señores Cristoval Clavos y Jacinto Vidal
de esta ciudad
Cristoval Clavos

Ramón Mas

M. Enero 1842

Se aprueba este remate y envia el exped. al
capto a los fines convenientes.

M. Villalba



~~[Handwritten signature]~~

Villafames Año 1661. Partido de Cañellon

Arendamiento de las Yucas del Puerto de las Agüeras
a favor de Domingo Murga de esta Realidad.

Fiado.

Francisco Murga.

Cantidades del Bemate ~~anterior~~ y actual.

Bemate ultimo anterior	- - - - -	2807
Bemate actual	- - - - -	1957.26mt



Real Cédula

Yo el Real Cédula de S. M. el Rey, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villafuente, Cédula = que en sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día veinte y dos del corriente mes de Agosto resolvió lo siguiente.

En atención a que es llegada la época de anunciarse los pliegos y arbitrios de propiedad, según se pide por las disposiciones siguientes, el Ayuntamiento ha acordado: que escoga a pública subasta el anuncio de los yerbos del término o la arrendación de los Alquerías de este término perteneciente a los propios de esta Villa, a cuyo fin se dan los pliegos por el término de treinta días y se expidan los correspondientes a los señores convecinos, para la concurrencia de licitadores, celebrando para el remate el día treinta de Setiembre próximo a las tres horas de la tarde, en la Puente de la Republicana. Libranse por el secretario tantas certificaciones de este anuncio quantas sean los anuncios que han de hacerse, incluyendo en cada una la firma o arbitrio que ha de anunciarse, por separado, y esta certificación que firmase únicamente el secretario sea la cabeza o primera hoja del expediente: Procedase a la formación del pliego de condiciones de cada uno de ellos, para que cuando sea repartido el expediente quedase en sus originales: y después que sea el remate remítanse originales las diligencias a la producción de la forma de pliego con Real Cédula. Sepase asimismo y verdesa en el otro original que obra en ahora en la Real Cédula de mi cargo, para que se cumpla con lo mandado en ella: y para que así se cumpla con lo mandado por el Ayuntamiento, libro la presente que firmo en Villafuente a los veinte y dos días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Juan José...

[Signature]

11. Que los ganados de lanera fuesen de los herbajantes como de los vecinos no tengan pena en los y quebrantes y sangrados desde el dia en que se tenga iniciado el fruto hasta que empiegan a morder o brotar los carboles.
12. Que ninguna herbajante del camino pueda abijar en otro modo de laneros.
13. Que este arriendo se haga con la precisa condicion de que si de la adquisicion ó agremiacion de los vecinos particulares se de lugar por la dicha superioridad de que no puedan entrar ni ocupar sus ganados en las heredades de los vecinos particulares, en este caso se acababa el arriendo, teniendo únicamente que pagar a procreata de los meses transcurridos.
- Segun asi consta y es de ver en el original que obra por haber en la reconstrucion de mi cargo á que me refiero: y para que conste cumpliendo con el mandado por el Ayuntamiento libre la presente que firmo = en Villafuente a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.

Mas
Tomo

Notario. En la Villa de Villafuente a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno = Yo el Secretario del Ayuntamiento hizo saber el acuerdo que es en la certificacion que se da de la expediente a los autos del llendo; y propone publico de las presentes por lo que a el boca de que se dio fe

Mas
Tomo

Exp. de la Regon. En la Villa de Villafuente a los veinte y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y uno = Yo el Notario del llendo; y propone publico de la misma comparecio and me y dijo = que en este dia habia estado al prego en arriendo para el proximo año veinte y tres las yebas del ganado ó pastidera de los Alguaciles de este camino en el fin de las yebas de los Alguaciles, anunciando que el sueldo o renta que se pague en el dia treinta del proximo mes de setiembre a las tres horas de la tarde en las yebas de la villa capitular bajo el objeto de condiciones que obra



en la Secretaría del Ayuntamiento y lo firmo de
 Certificado.
 Cristóbal de Castro

Fernand. Moya
 Jefe

Diligencia de remision de editos.

Certifico que con esta fecha se ha instruido oficio a
 Ayudamientos de los pueblos de Borsiol Puebla Tormes
 Cabanas Benlloch de las Alcora y tambien a Merquero
 en el cargo de Arzobispo acompañandolos en edicto
 para cada uno en el que se anuncia que el remate de
 fincas de las Agencias arbitrio de propios de esta villa de
 cuyo remate se trata en este expediente se designa
 el dia treinta del proximo mes de Setiembre a las tres
 de la tarde en las puertas de la casa ayuntamiento, rogando
 lo mandara fijar en el parage publico de la ciudad. Dicho
 a los veinte y siete dias del mes de agosto de mil ochocientos
 treinta y uno.

Fernand. Moya

Diligencia del 2.º Pregon.

En la villa de Villahermosa a los once dias del mes de Setiembre
 de mil ochocientos treinta y uno, Cristóbal de Castro
 ayuntamiento publico de la misma, comparecio ante mi
 dijo: que en este dia habia pasado al pregon en
 puen el mes proximo veniente las fincas en
 posesion de las Agencias de este termino de
 propios de esta villa; cuyo remate se designa
 puertas de la casa ayuntamiento en el dia
 Setiembre a las tres de la tarde de cada uno
 condiciones que estan en la Secretaria del Ayuntamiento
 y lo firmo. Digno Certificado.
 Cristóbal de Castro

Fernand. Moya

referido condon que aserubiase el remate en forma
 acordada: A los cumplidos de diez y seis dias del mes de octubre
 y quince de noy a las tres y media de la tarde y a las tres y
 cuartos de la noche se hizo el remate de los dichos bienes de
 este assiendo y que se quedaria a favor del que diese el
 la ultima palabra al pronunciar la palabra a las tres.
 En consecuencia pronunciadas dichas palabras o well con
 en los espacios oportunos de tiempo para el fin de los dichos
 dijo a qual a las tres y se repuso con posesion ante el
 e hizo saber diciendo que el assiendo de dichos bienes o a
 de las Agencias quedaria a favor de Domingo y
 de los de cada una que habian ofrecido cinco cuarenta
y cinco reales y se mandó decir y tratarse de este
 mandado de las condiciones de este assiendo dijo = que se
 aceptada el remate que se habia echo a favor por los
 cincuenta y cinco reales obligandose a pagar y a
 cumplir las condiciones que se le hubiesen y a dar en
 expediente a lo qual se le obligo por la
 escritura como si fuese esta escritura definitiva para
 autoridad de cosa juzgada y consentida por lo mismo y del
 que se le dio fe que lo firmaron Agustin Maza y el
 que se le dio fe y el notario con quien se le dio fe y el
 nuncio de que cambie = ^{crisotom} Agustin Maza
Agustin Maza
Juan Bermejo
Miguel Villan

Narcon Galindo

P. L. D. U.
 Juan Maza
 Feiso

En la Villa de Villafraña a los diez dias del mes de octubre
 ochocientos y noventa y cinco = y el teniente o del Ayuntamiento
 Centifio fue en su calidad de escribano y le dio fe y el
 lado en que otras cosas le requiere = queda admitido por
 favor del Ayuntamiento de las Agencias del quinto
 de las Agencias Juan Maza de Villafraña
 que de su propio del mismo que queda al efecto

México, a once de Mayo de 1852. En consecuencia al Secretario con arreglo al pliego de condiciones, estubo en el expediente la diligencia de obligacion, y este se remite original a la Exposicion de la Exma. Diputacion Provincial. En virtud de lo que visto ante mi el Catedrático de Leyes y Ciencias del ramo de la Real Academia de Ciencias y Letras en este expediente y del pliego de condiciones, digo que prometia cumplir con la obligacion que en el antecedente habia contratado Domingo Ortega siempre que este dejase de hacer en todo o en parte, para que ni el publico ni los fondos comunes sufrieran detrimento alguno, considerando en el caso principal obligado, por lo que hace a su calidad y responsabilidad ajena, remite a la expresion y enajenacion de los bienes que le pertenecian; y como a la expresion ejecutiva de como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida: obligando por lo tanto a los señores don Antonio y don Juan de Dios Ortega y a sus herederos, que se acuerde la expresion de los bienes que se acuerden a los señores Ortega y a sus herederos, segun certifica. Agustín Narva

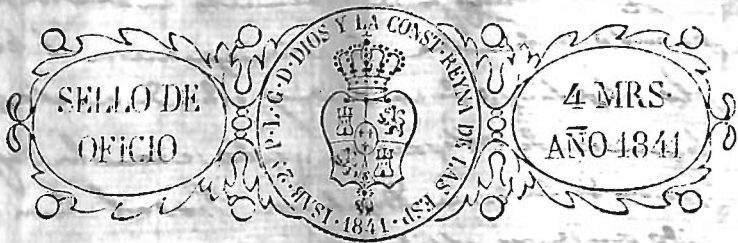


24. Mayo 1852.

Tomás de los Rios

Se aprueba este remate y se lleva al expediente al fin de los fines convenientes.

M. Millán



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villafumej

Año 1841.

Partido de Castellón

Acordamiento de la Casaca de arcedio a favor de
Ramon Bieba Duino de Moyriuela en Aragón.

Ficados.

Agustin Pastor.

Contabilidad del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior -	345. 10. 00.
Remate actual	271. 7.

Escritura del
medio



D.º Manuel May secretario del Ayuntamiento de esta Villa de
Villafranca de los Montes: Fue en sesion que celebró este Ayuntamiento
en el dia veinte y dos del mes de agosto y a las diez y seis de la noche
siguiente.

En atencion a que en la epoca de acendarse las fin-
cas y arbitrios de puerpo, segun se previene por las ordenan-
cias vigentes, el Ayuntamiento ha acordado: Que se ague
a publica subasta el accion de delas Ventas del quasto o
pasidena del medio, perteneciente a los Puerpos de esta Villa a
cuyo fin se den los puerpos por el termino de treinta dias
y se exponen los oportunos edictos a los pueblos comarcanos
para la comunicacion de los mismos, señalando para su
remate el dia treinta del proximo mes de setiembre
a las diez horas de la noche en las puertas de la Casa Legi-
slativa: Libranse por el secretario tantas certificaciones
de este acuerdo quanto sean los accioneros que han de ha-
cerse y diligendose en cada una la finca o arbitrio que ha
de acendarse por separado, queda certificada y se firmo
mancomunadamente el teniente de la cabeza o primer
piza del expediente: Procedase a la formacion del plan
de las condiciones de cada acendamiento para que unido
con respectivo expediente queden en un solo tomo

Doy: Y scriptado que sea el remate unitario original
 diligencias y en conformidad de la Comandancia de San
 Juan conde y en deca en el acta original que obra por
 su cula, secretaria de mi cargo á que me refiero: Y
 que conde cumpliendo con lo mandado por el ayun-
 tamiento libras la presente que firmo en Villafra-
 nca veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos
 noventa y uno.

Manuel Mas
 Juno



J. Manuel Mas secretario del Ayuntamiento conde de esta villa de
 Castiello - Que en conformidad con el Ayuntamiento se

da para el cumplimiento de las rentas del granato a
 sea de beneficio arbitrario de propios las condiciones que

1.^a Fue el arrendamiento en el dia 29 de Setiembre de este
 año y se remata en 3 de Mayo del año mil ochocientos
 noventa y dos, durando por tiempo de un año.

2.^a Fue el arrendamiento o arrendador del dicho granato de
 la cantidad del medio no pueda entrar en el presente
 termino mas numero de diez en ningun año desde
 de este arrendamiento que el de ochocientos noventa y uno
 que se ganado lanas.

3.^a Fue el arrendamiento o arrendador cuando bajara en
 cada renta obligacion de proporcionar la guia a los
 gubernos de esta villa del granato que han arrendado en
 de termino dentro de 3.^o que bajo la pena de perder
 el termino o perder la renta.

4.^a Fue el arrendamiento no pueda entrar en este termino mas
 granato que el que se le cometa a esta villa granato
 uato, en pena de perder el termino por cada

vez que pasara a expiracion de veinte y seis mes =

- 5.^o Que el *thabujante* no pueda entrar el ganado en este terreno hasta pasado el dia de S. Miguel de Octubre - y cuando abanta Cruz de mayo del año siguiente.
- 6.^o Que el *thabujante* ó arrendador de esta hacienda pueda luego pagar la parte de la caballeria o arajo de otro *thabujante* que entrase en su distrito, la pena es una res de legolla y pueden entrar la pena cuando el *thabujante* como el otro de muerte.
7. Que el *thabujante* ó arrendador este sujeto y obligado a observar los estatutos de la presente villa y cumplir como los demás vecinos.
8. Que el *thabujante* ó arrendador tenga de sus propios a contentamiento de los regidores de la presente villa y pague el asiendo a primeros diez de Mayo.
9. Que el *thabujante* no pueda entrar su ganado en esta hacienda como el *thabujante* de ella se largati - do, luego pena de legolla la una vez.
10. Que el *thabujante* tenga obligacion de dar casa pendera - dona.
11. Que los ganados de la una parte de los *thabujantes* como de los vecinos no tengan pena en los lugares tales ni algunos de ellos desde el dia que se haya pasado el punto hasta que empiezan a mochar o bo - tar los arboles.
12. Que ningún *thabujante* pueda en este terreno abis - jar en el mundo bledos.
13. Que este asiendo se haga con la misma condicion de que si de la heredad ó de que fuera de los vecinos pudiesen - res se deduciese por la dicha heredad de que no puedan entrar a alguna de las haciendas en las haciendas de los vecinos, pastos, etc. con lo que se acabó el asiendo haciendo únicamente que pague a por cada dia una res de la una y de la otra.



que obra en la secretaría de Ayuntamiento y lo firmo =

Caridad Alcalá De que certifico =

Francisco Alcazar

Diligencia de remisión de edicto.

Certifico que con esta fecha se ha intentado oficio a los Ayuntamientos de los pueblos de Bonavol Puebla Grande Cuba y Benito de las Alamos y Tambora villa, que en la en el mes de mayo, acompañando los un edicto para ordenar en el que se anuncia que el remate de dicho quanto de la hacienda de en medio arbitrio de propios de esta villa de mayo asiendo se ha en en este expediente, se se fijaron en el día veintidós de setiembre próximo a las dos horas de la tarde en las puertas de la casa capitular, rogandoles lo mandado fijar en el parral publico de la villa. Dicho a las veintidós y siete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco

Francisco Alcazar
Jefe

Diligencia del segundo suceso.

En la villa de Villafrales a los doce días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco Caridad Alcazar proponer publico de esta corporación a las veintidós y siete de agosto de mil ochocientos ochenta y cinco

que en el año proximo viviente las yeas del gran
oposicion de la Comedia de este termino arbitrio
de proprio de la misma, cuyo remate se verificara
en las puertas de la casa capitular en el dia de
vinta del corriente mes de setiembre a las dos de
desa tarde bajo el pliego de condiciones que obra
en la secretaria de Ayuntamiento y lo firmo de que
es fido = Cristoval Obispo

Juan Manuel
Fons


Diligencia del Recensor.

En la villa de Dikapung a los veinte y seis dias del corriente
de setiembre de mil ochocientos noventa y uno. Yo
el Abulsi Recensor publico de la misma, comparece
ante mi, y dijo: que en el dia trece de mayo del presente
a siendo que en el año proximo viviente las yeas
quiere o vender del medio arbitrio de proprio de
misma cuyo remate se verificara en las puertas de
casa capitular de esta villa el dia treinta del cor-
riente y obona de las dos de la tarde bajo el pliego de
condiciones que obra en la secretaria de Ayuntamiento
lo firmo de que es fido.
Cristoval Obispo

Juan Manuel
Fons


Diligencia de Oante.

En la villa de Dikapung a los veinte dias del mes de
setiembre de mil ochocientos noventa y uno. Yo
la casa capitular los S. Manuel Fons Obispo de que
Cristoval Obispo =

que en Ramon Esteban y Manuel Miguel Zúñiga Miguel
Benar y Felix de Sotillo Paredes y Juan de Benat San-
cho llamados Compravientos del Ayuntamiento de la Villa
para el remate del arriendo de las yerbas del prado
o pastizal de enmedio de este termino arrendado de proprio
de la misma, como se annos al publico, y condescien-
pediente, dio orden a la Ciudad de Oviedo, juez de publi-
co de esta Villa para que se publicase dicho arrendamiento y pu-
blicase las posturas que se diesen, advertido de que no reci-
biese ninguna oferta menor de lo que se ofreciere, y tambien que
era la que cubria las dos terceras partes del arrendamien-
to de arrendacion, o que en caso de no llegarse a dicha ter-
cera tercera se arrendase por el precio que se ofreciere.

En la ditta de puse de haber escrito por el tiempo de una
hora el arriendo de dicho arrendamiento obsecando el
Ayuntamiento que en la ultima, arrendamiento que era de
treinta y cinco reales de renta no recibia aumento, que
dijo dicho comedia que se arrendase el arrendamiento en la for-
ma acostumbrada, en lo cumplido dando este el arrendamiento
en otras e iguales sojes a los arrendamientos, y arren-
damientos que las palabras de la una y otra son, se arren-
da el arrendamiento de dicho arrendamiento, y que el
que buvia a favor del que hubiere cubria en la ultima, por
haber al pronunciar las palabras a las tres, en
consequencia pronunciadas dichas palabras por
el comedia en las espaldas de algunos para
estimulo de los arrendamientos, dijo que el arrendamiento
en escritura con presencia ante el arrendamiento e hizo relación
diciendo que el arrendamiento de dicho prado o pastizal
del medio quedaba a favor de Ramon Bialta de
una de los arrendamientos de Oviedo que havia arrendado
dichos arrendamientos que el Sr. y hallándose este comedia
entonces de las arrendamientos de Oviedo dijo que arren-



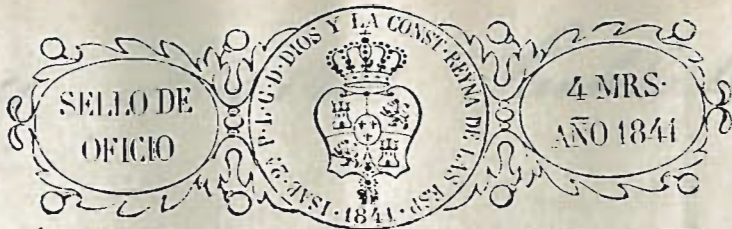
Para el recibo que se hacia echo un fusion por
 lo tanto se tenta que a los obligados en su caso y a
 pta las condiciones que se le han hecho y constan en
 expediente, a lo qual quisiera que se obligue
 por la via conjunta, como si fuese esta sentencia de
 esta parada en autoridad de cosa juzgada y con-
 fida. Y no lo fuese por que dijo no saber, lo hizo uno de
 los jefes que lo fueron a Agustin Maza y Miguel Ma-
 ra y el otro comedia con el teniente del Ayuntamiento
 en el de que se certifica: Agustin Maza
 cristobal elvira

Alonso
 Juan de
 Ramon Gutierrez

Fran. Bernat
 Miguel

J. S. S.
 Juan de

En la Villa de Villafuente a los dos dias del mes de octubre
 mil ochocientos noventa y uno yo el Secretario de Ayun-
 to Certifico: que en esta celebrada en esta fecha se ha
 dado entre otras cosas lo siguiente: queda admitido
 por parte del ayuntamiento de las yuntas del pue-
 blo opositar de acuerdo Agustin Martin Decimo de
 Villa, por presentarse al efecto Ramon Bricena Decimo
 de acuerdo de ayun. a cuyo favor se can-
 to en el dia treinta del pasado de setiembre; con lo
 mismo, el secretario con cargo al pliego de condi-
 ciones estubo en el expediente la diligencia de obligar



cion, y este se remita original a la produccion de la Comision
Diputacion Provincial. En su virtud, comparecido ante mi,
el Sr. D. Agustin Barba y entreado del remate de los re-
galia de que se trata en este expediente y del pliego de
condiciones dijo: que prometia cumplir con la obligacion
que en este mandamiento havia constituido Ramon Barba
vecino de Mogueruela, siempre que este dejase de trabajar
en todo o en parte, para que ni el publico ni los fondos
comunes sufriesen el menor perjuicio constituyendome
en tal caso principal obligado para lo cual haze su plena
fianza y responsabilidad propia, renuncia la exencion
qualquiera ley que lo favorezca: tiene y se le apremia
ejecutivamente como por escritura pasada en autoridad
de cosa juzgada y consentida, obligando para ello todos
sus bienes. A lo dijo y lo firmo y el paimento de los los
dijos que lo firmo Agustin Barba y el que el subasta
Agustin Barba



Edo. de... 1841

Se remite este remate y copia al expediente al que
se lo fue conveniencia.

[Signature]

Samuel...
[Signature]

M. Villalba, [Signature]

Villafuente Año 1841. Partido de Castellón.

Araucamiento de las Yemas del Puerto de la Bedon
en a favor de Jose Alejandro de esta vecindad.

Fiado.

Bartolome Maza.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior.	130.75
Remate actual	140.75

Quarto o Paridera
de la Redonda



Paqualella Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villafra
— me Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento
en el dia diez y ocho del corriente mes de Agosto resolvió lo siguiente =
En atencion a que es llegada la Epoca de arrendar las fincas y
arbitrios de Propios segun se previene por las instrucciones vigentes
el Ayuntamiento ha acordado = Que se saque a publica subal-
ta el arriendo de las Herbas del Quarto o Paridera de la Redonda =
de este termino arbitrio de Propios de la misma: a cuyo fin se dan los
pregones por termino de 30 dias: y se espitan los oportunos Edi-
ctos a los Pueblos Comarcanos para la concurrencia de licitadores =
señalando para su remate el dia veinte del proximo mes de Se-
tiembre a las dos horas de la tarde en la puerta de la Casa Ca-
pitular: librense por el Secretario tantas Certificaciones de
este Acuerdo quantas sean las fincas que han de hacerse in-
cluyendose en cada una la finca o arbitrio que ha de arrendar-
se por separado: y esta Certificacion que firmara unicamen-
te el Secretario para la cubeta o primera pieza del Expediente
procediente a la formacion de pliego de condiciones de cada
arrendamiento: para que unido a su respectiva Expediente
puedan enterarse los licitadores y verificados que sea el Remate
remittanse originales las diligencias a la aprobacion de la
Exma. Dipulacion Provincial = Segun consta y es de ver
en el original que obra por ahora en la secretaria de mi Car-
go a que me refiero = Y para que cont. cumpliendo con lo
mandado por el Ayuntamiento: libre lo presente que firmo
En Villafra a los diez y ocho dias del mes de Agosto de
mil ochocientos quarenta y uno =

Juan de Alay
[Signature]

Parqual Mas Secretario el Ayuntamiento desta Villa

Certifico = que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el arrendamiento del Yerba del Cuarto o Paridera de la Redonda las condiciones siguientes =

- 1^a Que el arriendo empesara el dia 20 de Setiembre deste año y se rematará en el día 3 de Mayo del año 1842 = se arrienda por
2. tiempo de un año = que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto o Paridera no pueda entrar en el mismo numero de Reses que setecientas cinquenta Cabera de ganado Lanar =
3. Que el herbajante o arrendador quando bajara su ganado tenga obligacion de presentar la Cua a los Regidores desta Villa el ganado que ha entrado en este termino dentro de tres dias bajo la pena de poderle pignorar o sentarle la pena =
- A. Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado que el que se le señala a este Cuarto en pena de un Real Valenciano por cada Cabera que pasara a excepcion de veinte =
- 5 reses mas = que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termino hasta pasado el dia de San Chiquel de Setiembre y sacarle a Santalucia de Mayo del año siguiente =
- C. Que el herbajante o arrendador de este Cuarto pueda hacer pagar la pena a la Resera o a otro herbajante que entrara en su distrito: y pueden sentar la pena tanto el herbajante como
7. el Alcalde de Monte = que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a observar los Estatutos mismos de la presente Villa, y cumplirlos como los demas Vecinos =
8. Que el herbajante o arrendador haya de dar fianza a contentamiento de los Regidores de la presente Villa, y pagar el arriendo a primero de Mayo =
9. Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra Paridera de pueble que el herbajante de ella se haya ido: bajo pena de depolla de una Res =
10. Que el herbajante tenga obligacion de dar casa pignoradora.
11. Que ningun herbajante pueda ahijar en el Monte blanco.
12. Que los ganados de Lanar tanto de los herbajantes como de los Vecinos no tengan pena en los higuerales y carrasferales desde el dia en que se haya sacado el fruto hasta que empiesan a mover, o brotar los arboles.
13. Que este arriendo se hace con la misma condicion de que si

de la Superioridad o asistencia de los vecinos particulares
se declarase & que no puedan entrar a apacentar sus ganados
en las heredades de los vecinos particulares en este caso & ca
bava el arriendo teniendo unicamente que pagar de los metros
trancurados & r

Segun constare es de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria de mi cargo a que me refiero - Y para que conste
cumpliendo como mandado por el Ayuntamiento libro la
presente que firmo - En la villa de Lathafames a los diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Ramón Mij

Notuiedad - En la villa de Lathafames y dia diez y ocho del mes
de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Yo el Secreta
rio del Ayuntamiento hice saber el acuerdo inierto en la Certi
ficacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulvi pre
gonero publico de la presente por lo que a el toca =

De que Certifico =

Ramón Mij

Diligencia del Primer pregon - En la villa de Lathafames y dia
diez y ocho de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Compa
reio ante mi y diez: Fue en este dia habida sacado al pre
gon en arriendo para el proximo año viniente las yerbas
del Cuarto o Paridera de la Redonda de este termino Arbi
trio de Propios de la misma: anunciando que el Remate
se verificara en las puertas de la Casa Capital de el
dia veinte del proximo mes de Setiembre a las dos horas de la
tarde bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secreta
ria del Ayuntamiento = Yo firmo

Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Ramón Mij



Diligencia de remision del Edicto

Certifico que con esta fecha se ha circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Boniol, Puebla Comuna, Cabanes, Bembloch, Vieras, y Alcora, y tambien al de Torrequemela en el Reyno de Aragón, acompañándoles un Edicto para cada uno en el que se anuncia que el Remate del arriendo de dicho Cuarto de la Redonda de este termino arbitrio de Propios de cuyo arriendo se trata en este Expediente, se verificara en el dia veinte del proximo mes de Setiembre a las dos horas de la tarde en las puertas de la Casa Capitular, rogándoles lo manden fixar en el parage publico que es de Costumbre = Villa de Arnes veinte y seis = de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno.

Juan de Arnes

Diligencia del Segundo pregon = En Villafarnes a los treinta y tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma = Comparescio ante mi, y dijo: que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año veniente las yerbas del Cuarto de Paridena de la Redonda de este termino arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia veinte del proximo mes de Setiembre a las dos horas de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaria de Ayuntamiento = Yo firmo =

Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Juan de Arnes

Diligencia del tercer pregon

En Villafarnes a los Nueve de



El mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
Cristoval Chubut proveyo publico de la misma Compu-
reio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado el proyon
en arriendo para el proximo año viniendo las yerbas
al Cuarto o Paritera de la Redonda de este termino arbi-
trio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se
verificara en las puertas de la Casa Capital en el dia veinte
de este mes de Setiembre a las dos horas de la tarde bajo el
pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayun-
tamiento. Yo firmo De que Certifico =
Cristoval Chubut

Manuel Maiz

Diligencia de Romate = En la villa de Villafranca a los
veinte dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quaren-
ta y uno Reunidos en la Sala Capitalar los señores Paez
qual Petid Alcalde primero Constitucional Serafin Trilles
Alcalde segundo = Manuel Trilles, Manuel Renau Calix-
to Subier, Manuel Belles, Juan^o Chiquero, y Ramon
Galindo Regidores, y Juan^o Bernat Sindios - Compo-
nentes del Ayuntamiento para el Romate, al arriendo
de las yerbas del Cuarto o Paritera de la Redonda de este
termino arbitrio de Propios como se anuncio al Pueblo
y consta en el Expediente: recibio orden a Cristoval Chubut
proveyo y Corredor desta villa para que subastare
dicho arbitrio y publicare las posturas que se diesen
advertido de que no recibiere ninguna menor de Setenta
y seis reales vellon: Cantidad que era lo que cubria las dos
terceras partes del arrendamiento anterior o que

en caso de no llegara dicha suma hiziera relacion
quando se le previniese = En su villa despues de haber
seuido por tiempo de mas de media hora el arriendo
de dicho Cuarto, observando el Ayuntamiento que la
ultima postura que era de 76 Reales no recibia aumen-
to previno al referido conedor que apercibiera el Remate
en la forma acostumbrada: asi lo cumplio; dando este el a-
viso en Altas e inteligibles voces a los espectadores advertien-
doles que las palabras ale una y alas dos sesenta y sesenta
el ultimo periodo de este arriendo y que este quedaria a
favor del que hubiese hecho la ultima postura al promun-
ciar la palabra alas tres En su consecuencia promun-
cio las dichas palabras por el conedor en los espacios oportu-
nos de tiempo para estimular a los licitadores dize de aquel
alas tres = y en requida comparecio ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicho Cuarto
de la Redonda quedava a favor de Jose Alejandro vecino
de esta villa que habia ofrecido Ciento ochenta reales veinte y quatro
mas vellon = y hallandose este presente enterado de las condiciones
de este arriendo, dize: que aceptava el Remate de dicho Cuarto of-
re habia hecho a su favor por los 1800^{rs} 24^{ms} obligandose a su
pago y a cumplir las condiciones que se le han leído y constan en
este Expediente a lo qual quiere que se le obligue por la via
Executiva como si fuese esta sentencia definitiva pasada
en autoridad de cosa juzgada y consentida. Ino firmo por el
dize no saber escribir. siendo presentes por testigos Pedro Mar-
sola y Ermaschallant = firmo lo el citado Conedor con
los señores del Ayuntamiento = De que Certifico =
Cristobal el Obispo

Coma. Mallorca

El Conde de
Sasaval

Ramon Gatudo

Francisco Bernat
Miguel Solbes

J. L. D. S.

Comar Mallorca
Juny

En la villa de Villafames - a los veinte y quatro dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay uno = Yo el Secretario del Ayuntamiento = Certifico que en sesion celebrada en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = Queda admitido por Fiador del arrendamiento de las Yervas del Cuarto, ó Partera de la Redonda de este termino Bartolome Marra vecino de esta villa. que presento al efecto Jose Alejandro, a cuyo favor se Remato en el dia veinte del corriente mes = En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de Condiciones extendida en el Expediente la diligencia de obligacion y hecho se remita original a la Aprobacion de la Exma Diputacion Provincial = En su virtud comparecido ante mi, el citado Bartolome Marra y enterado del Remate de la regalía de que trata en este Expediente, y del pliego de Condiciones, dixo: Que prometia cumplir con la obligacion que en este Arrendamiento habia constituido Jose Alejandro, siempre que este dejare de hacerlo entodo ó en parte, para que ni el publico ni los fondos Comunes sufriesen el menor perjuicio, constituyendose en tal caso principal obligado, para lo qual haze suya la deuda y responsabilidad ajena, renuncia la Exceucion y qualquiera ley que le favorezca, quiera que se apremie executivamente como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello todos sus bienes = Esto dixo: Y lo firmo siendo presentes por testigos los mismos Pedro Estanola y Tomasechallacent.

Bartolome Marra

De qual certifico.

Enm. Mattara

[Signature]

Juan de la Cruz

Tro

[Signature]

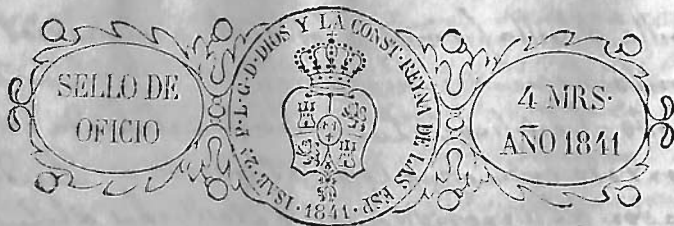


M. Nueva 1841:

Se aprueba este remate, y vuelva el expediente a lo que a los fines convenientes.

[Signature]

M. Mattara, Tro.



Villafuente Año 1811 Partido de Castellón.

Acuerdo de los Yebas del Puerto de la
Sicua de este termino a favor de Agustin Talar.

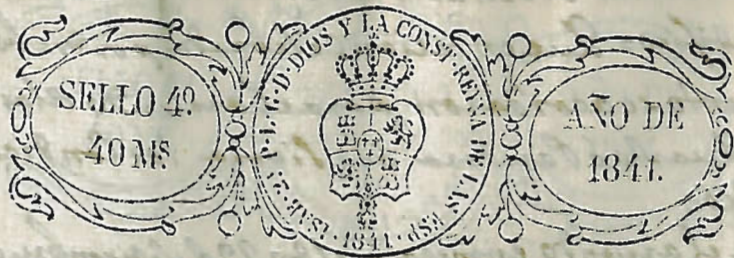
Fiado.

D. Juan Bautista Martínez.

Quantidad del remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior -

Remate actual - - - - - 232. 16 reales



Pasqual Mas Secretario al Ayuntamiento de esta Villa de Cilla-
-fames = Certifico = Licencia celebrada por dicho Ayunta-
-miento en el día diez y ocho de Agosto reolvio lo siguiente =

En atención a que es llegada la época de arrendarse las fincas
y Arbitrios de Propios segun se previene por las instrucciones bi-
-gerentes el Ayuntamiento ha acordado: Que se saque o publica
subasta el arriendo de las Verbas del Quarto de la Sierra de la
Sierra de este termino arbitrio de Propios de la misma; a cuyo
-fin, se den los pregones por termino de 30 dias, y se expidan los
oportunos Edictos a los Pueblos comarcanos para la concurren-
cia de licitadores, señalando que el Remate sera el día veinte
del proximo mes de Setiembre a las diez horas y media de la ma-
ñana en las puertas de la Casa Capitular = libremente por el
Secretario tantas Certificaciones de este Acuerdo, quantas sean
los arriendos que han de hacerse incluyendo en cada una
la finca, o Arbitrio que ha de arrendarse por separado y
esta Certificación que firmara unicamente el Secretario sea
la Cabera o primera piera del Expediente, procediendose a la for-
macion del pliego de Condiciones de cada arrendamiento por el
unido a su respectivo Expediente puedan enterarse los licitado-
res, y verificado que sea el remate remitarse originales las
diligencias a la Aprobacion de la Exma Diputacion Provincial
Segun consta, y es de ver en el original que obra por ahora en
la Secretaria de mi cargo a que me refiero =

Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Ayun-
-tamiento libro la presente que firmo = En Cilla-fames a
los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos qua-
-rentay uno =

Pasqual Mas

Pasqual Mas Secretario el Ayuntamiento de esta Villa
Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el arriendo de la Yerba del Quarto ó Paridera de la Pienza las Condiciones siguientes =

- 1.º... Que el arriendo empezará el dia 29 de Setiembre de este año y se rematará el dia 3 de Mayo del año 1842, se arrienda por tiempo de un año =
- 2.º... Que el herbajante o arrendador de dicho Quarto no pueda entrar en el mas numero de Reses que trescientas Cabezas de ganado Lanar = Que el herbajante o arrendador quando bajara su ganado tenga obligacion de presentar la Guia a los Regidores de esta Villa del ganado que ha entrado en este termino dentro del tercer dia, bajo la pena de poderle peñorar ó sentarle la pena
- 3.º... Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado que el que se le señala a este Quarto, en pena de un Real Valencia no por cada Cabeza que pasara, a excepcion de veinte reses mas.
- 4.º... Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termino hasta pasado el dia de San Miguel de Setiembre y sacarle a Santa Cruz de Mayo del año siguiente =
- 5.º... Que el herbajante o arrendador de este Quarto pueda hacer pagar la pena a la Rabera ó abajo de otro herbajante que entrara en su distrito: la pena es una Res de dogolla, y pueden entrar la pena tanto el herbajante como el Alcalde de Monte.
- 6.º... Que el herbajante ó arrendador este sujeto y temido á obsecar los Establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como los de mas vecinos.
- 7.º... Que el herbajante o arrendador haya de dar fianza a Contentamiento de los Regidores de la presente Villa, y pagar el arriendo a primeros de Mayo
- 8.º... Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra Paridera despues que el herbajante de ella se haya ido: bajo pena de dogolla de una Res = Que el herbajante tenga obligacion de dar casa peñoradora =
- 9.º... Que ningun herbajante no pueda ahijar en el Monte blanco.
- 10.º... Que los ganados de Lanar tanto de los herbajantes como de los



vecinos, notengan pena en los higuerales y otros frutales desde el día en que se haya sacado el fruto, hasta que empiezan a mover ó brotar los árboles.

13. Que este arriendo se hace con la misma condicion de que si de la Superioridad ó Aintancia de los vecinos particulares se declara que no puedan entrar a apacentar sus ganados en las heredades de los vecinos particulares en este caso se acabava el arriendo, teniendo unicamente que pagar de los meses transcurridos.

Segun consta y es de ver en el original que obra en la Secretaria de mi cargo por ahora a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro la presente que firmo en Villafames a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Samuel Mañá

Notoriedad = En la Villa de Villafames a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Yo el Secretario del Ayuntamiento hice sobre el acuerdo interento en la Certificacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulvi prigionero publico de la presente por lo que se toca =

De que Certifico =

Mañá

Diligencia del Primer prigion = En la Villa de Villafames y dia diez y ocho del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno = Cristoval Chulvi prigionero publico de la misma comparecio ante mi y dijo: Que en este dia habia sacado al prigion a arriendo para el proximo año viviendo en las Ventas del Cuarto o Pariteria de la Sierra de este termino arbitrio de Prigion =

de la misma. anunciando que el remate se verificara
en las puertas de la Casa Capitular el dia veinte del proximo
mes de Setiembre a las diez horas y media de la mañana bajo
el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento
de Villafames. Yo firmo
Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Panuelillo

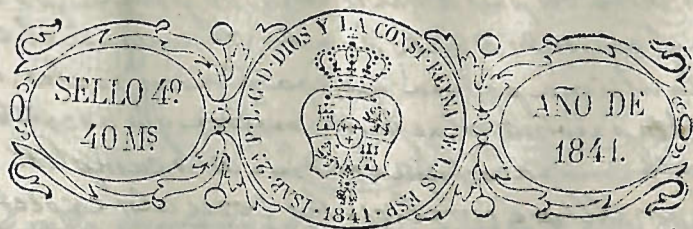
Diligencia de remision de Oficio Certifico = que con esta fecha
se ha circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Bonid
Puebla de Guadalupe, Casanoves, Benito de la Cruz, y Alora y tambien
a otros que queda en el Reyno de Granada a companiar a ellos con Ofi-
cio para cada uno en el que se anuncia que el Remate de en arriendo
de dicho Cuarto de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de
cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en el dia
veinte del proximo mes de Setiembre a las diez horas y media
de la mañana en las puertas de la Casa Capitular rogandoles
lo manden fixar en el parage publico de costumbre = Villa-
fames. veinte y dos de Agosto de mil ochocientos quarenta
y uno =

Panuelillo

Diligencia del Segundo pregon = En Villafames a los nueve dias
del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno =
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma = Compa-
recio ante mi, y dixo: Quien este dia habio sacado al pregon
en arriendo para el proximo año de vienes en Villafames el Cuarto
de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de la
misma, anunciando que el remate se verificara en las puertas
de la Casa Capitular en el dia veinte del corriente
mes de Setiembre a las diez horas y media de la mañana
bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayun-
tamiento. Yo firmo =
Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Panuelillo



Diligencia del tercer pregon - En Villafames a los
diez y siete de Setiembre de mil ochocientos quarentay uno Cristoval
Chulvi pregonero publico de la misma. Comparecio ante mi, y
dixó - Que en este dia habia accado el pregon en arriendo pa-
ra el año proximo viniente las Verbas del Quarto ó Paridera
de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de la misma. A-
nunciando, que el Remate se verificara en las puertas de la
Casa Capitular en el dia veinte del corriente mes de Setem-
bre a las diez horas y media de la mañana, bajo el pliego de
condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento.
Yo lo firmo - De que Certifico -
Cristoval Chulvi

Manuel Mui

Diligencia de Remate - En la Villa de Villafames a los veinte
dia del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay uno -
Reunidos en la Sala Capitular los señores Piquel Felix
Alcalde primero Constitucional, Serafin Torres Alcalde
segundo - Miquel Ferrer, Miquel Renas, Colixto Sallen
Manuel Belles, Fran^{co} Casaque y Ramon Cabando Re-
gidores y Fran^{co} Bernat Sindico, componentes del Ayuntamien-
to para el Remate el arriendo de las Verbas del Quarto
ó Paridera de la Sierra de este termino arbitrio de Propios
como se anunció al pueblo y consta en el Expediente = se dio
orden a Cristoval Chulvi pregonero y comisionado de esta Villa pa-
ra que celebrase dicho arbitrio y publicase las posturas que se
hicieren: advertido a que no recibiese ninguna memoria de cen-
te reales vellon = Cantidad que era la que cubria a todas las tercias
partes del arrendamiento anterior, o que en caso de no lle-
gar a dicha suma tuviera relacion quanto se le previniese

Caru Vista del pue de haben corrido por tiempo de ma de media
hora el arriendo de dicho Quarto, observando el Ayuntamiento.
que la ultima postura que era de cien reales no recibia al
mento previno al referido corredor que apere biese el Remate
en la forma acostumbrada a lo cumplido: dando este el
voto en Alta e inteligibles voces a los expectadores a dize
tiendoles que las palabras ala una y alcedo serian la te
rial del ultimo periodo deste arriendo y que este epudaria
a favor de lo que hubiese hecho la ultima postura al pronun
ciar la palabra alas tres. En su consecuencia pronun
ciada por el corredor dichas palabras en la espacio oportu
nos de tiempo para estimo de los licitadores. Dho aquel
Alas tres. y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento e
hizo relacion diciendo: que el arriendo de dicho Quarto de Sierra
quedava a favor de Martin Patron vecino desta Villa que ha
bra ofrecio Doscientos treinta y dos reales diez y ocho mrs vellor
y hallandose este presente enterado de las Condiciones deste arrien
do dize: Que aceptava el Remate de dicho Quarto que se ha
bia hecho a su favor por 232 R 18 mrs obligandose a su pago
y a cumplir las Condiciones que se le han tenido y constan en es
te Expediente, a lo qual quiere que se le obligue por la via de
custiva como si fuese esta Sentencia definitiva pasada en Auto
ridad de Cosa juzgada y consentida y lo firmo siendo presen
te por testigos Agustin Charoy Chiquel Sabater

Cristoval Chelis Agustin Mera

El Sr. D. de Miguel Trilles

Ramon Gatardo
Miguel de Leon

Juan Bernat

P. S. S.

Ramon de Leon



En la Villa de Villafames a los veinte y quatro dias del mes
de setiembre de mil ochocientos quarenta y uno = Yo el Se
cretario del Ayuntamiento = Certificado = Luenda de Leon



Celebrada en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente =
 Queda admitido por Fador el arrendamiento de las
 Yerbas del Cuarto ó Paridera de la Sierra D^{na} Juan Bautista Masdeu
 vecino de esta villa, que presentó al efecto a Agustín Pastor á
 cuyo favor se remató en veinte del corriente mes = En su con-
 sequencia el Secretario con arreglo al pliego de Condiciones
 extendida en el Expediente la diligencia de obligación, y hecho
 se remita original a la Aprobación de la Ex^{ta} Diputación Pro-
 vincial = En su virtud compareció ante mí el citado
 D^{no} Juan Bautista Masdeu enterado del Remate de la regalía de que
 se trata en este Expediente y del pliego de Condiciones. Dixo =

Que prometto cumplir con la obligación que en este Arrendamiento
 habia constituido a Agustín Pastor siempre que este
 dijere de hacerlo en todo, o en parte, para que ni el público
 ni los fondos comunes sufran el menor perjuicio. Contri-
 buyendo en tal caso obligado, para lo qual hace suya la deu-
 da y responsabilidad a suya, renuncia la Excepción y qualquiera
 ley que le favorezca: quiere que se apremie executivamen-
 te como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
 y consentida, obligando para ello todo su patrimonio =
 lo digo y firmo estando presente por testigos Agustín
 Masdeu y Miguel Gabatón Agustín Masdeu

Juan Masdeu



M. Eusebio B. P.

Se aprueba este remate y envuelva al expediente al que
 se refiere y se convenga.

M. Villalón, Jefe

Villafumea Año 1842 Partido de Castellón.

Arrendamiento del Puerto de la Paridera Alta
á favor de Manuel Casanova y Gil de esta vecindad

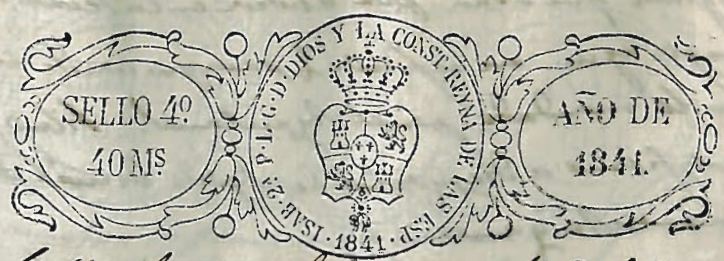
Fiador.

Manuel Sales.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate último anterior	30.
Remate actual	207.40

Paridera Alta



Excmo. Sr. Teniente Mayor Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafraña =

Certifico: que en sesion celebrada por este Ayuntamiento en diez y ocho del corriente mes de Agosto acordó lo siguiente: =

En atencion á que es llegada la época de arrendarse las fincas y arbitrios de propios segun se practica por las ayuntamientos dignos, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se saque a publica subasta el arriendo de las yerbas del prado ó Paridera alta de este termino arbitrio de propios de la misma, á cuyo fin se den los pliegos por el termino de 30 dias y se expidan los oportunos edictos al efecto comencando para la concurrencia de licitadores, señalando para su remate el dia 30 de setiembre proximo á las diez horas de su mañana, en las puertas de la casa Capitular, librense por el Sr. Secretario tantos certificacones de este acuerdo quanto sean los arriendos que han de hacerse, y entendiendose en cada una la finca ó arbitrio que ha de arrendarse por separado, y esta certificacon que firmara unicamente el Sr. Secretario, será la cabeza ó primera pieza del expediente: procedase á la formacion del pliego de condiciones de cada arrendamiento, para que unido á su respectivo expediente queden enterados los licitadores, y designado quesea el remate, remítase conjuntamente con las diligencias á la aprobacion de la Junta Diputacion Provincial segun su orden y costumbre en virtud

original que obra por ahora en la Secretaría de mi
Cargo que me refino. Lo puse que viene cumpliendo
con lo mandado por el Ayuntamiento. Dadas las puestas
que firmo a Diego de Aguirre de mi o. l. v. e. e. e. e.
en esta y en

Pamplona


D. Juan de Alburquerque, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villapalacio.

Qualifico: que en sesión celebrada en esta fecha por este
Ayuntamiento se acordaron para el adelantamiento de la villa de
xa a las condiciones siguientes =

- 1.^o Que el assiendo compezara el día veinte y tres de setiembre
de este año y rematará el día tres de mayo de mil
ochocientos noventa y dos; se assienda por tiempo de
un año =
- 2.^o Que el arrendador o arrendadora de dichos censos no que
da arrendar en el, mas número de reses en ninguna otra que
requisitos cabales de ganado lanar.
- 3.^o Que el arrendador o arrendadora cuando bajara o ganadero
tenga la obligación de presentar la guisa del ganado que
ha arrendado en este término a los ay. d. de esta villa
dentro de noventa días bajo la pena de perder la p. n.
xa o rentarse la p. n. a.
- 4.^o Que el arrendador no pueda arrendar en este término mas ga
nado que el que se le señala a este término en pena de
un real subreptorio por cada cabeza que p. n. a. o ex
cesion de veinte reses mas.
- 5.^o Que el arrendador no pueda arrendar el ganado en es
te término hasta pasado el día del S. Miguel de
setiembre y hasta acabar la p. n. de mayo del año si
guiente
- 6.^o Que el arrendador o arrendadora de este p. n. a. sea por



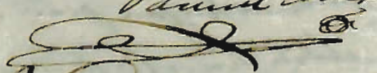
En cuenta la pena a la rubian o abujo de otro cabayan-
de que en su día en su distrito: la pena es una res de dego-
lla y puerca sentada la pena el cabayante y Abte. de
monte.

- 7º. - Que el cabayante o amedador este sujeto y ligado a ob-
servar los establecimientos de la presente villa y cumplidos
como los de otras vecinas.
- 8º. - Que el cabayante haga de dar fianza a contentamiento de
los Regidores de esta villa y pague el sueldo a primeros de Mayo.
- 9º. - Que el cabayante no pueda en su negocio en su ampu-
sidad de su persona el cabayante de ella se haya ido
bajo la pena de degoalla de una res.
10. - Que el cabayante haga de dar casa y puerca de.
11. - Que ningún cabayante pueda bajar en el monte blanco.
12. - Que los ganados de la villa tanto de los cabayantes como de los ve-
cinos no tengan pena en los lugares ni puerca de la villa
de la que se haya usado el fruto hasta que empieze a
morir o brotar los árboles.
13. - Que este asiento se haga en la misma condición de que si de
la superioridad o a yuntamiento de los vecinos se deslucen
por la misma de que no queda en su a yuntamiento
sus ganados en las herencias de vecinos para que si
en este caso se acaba el asiento, teniendo únicamente
que pagar de los meses de su sueldo: según así con-
ta y se da en el original que obra por ahora en la pen-
sión de misa que se merecen y para que se cum-
pliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro de puerca
que firmo en D. Mayo y los diez y ocho días del mes de agosto de
en el dicho año de noventa y uno. *Juan de Luján*

Noticia. En la misma villa y dia mes y año yo el notario
del Ayuntamiento hizo saber el acuerdo y estado en la
dijecion cubera de este expediente a Carlos el Chulo
preyora publico de la presente para lo que el
fuer de que certifico.

Más


Diligencia. En la propia villa y dia mes y año, Carlos el Chulo
preyora publico de la misma, compareció ante mi y
dijo: que havia sacado al preyon en esta villa en un
para el proximo año viniente las quebas de la Pen
videra de la de este termino en uniendo y restar
mala se verificara en las puertas de la sala capitular
de esta villa el dia veinte del mes de setiembre a las
diez horas de su mañana bajo el pliego de condi-
ciones que obra en la secretaria de este Ayuntamiento.
Yo lo firmo de que certifico
Carlos el Chulo

Tuend Más


Diligencia de Remision de Edictos. Certifico que en esta
villa se ha cumplido oficio a los Ayuntamientos
de los pueblos convecinos y tambien a otros pueblitos
(en su caso) acompañándoles un edicto para cada
uno en el que se anuncia que el remate de dichos
años de las Landes de la arbitrio de propios de la mis-
ma se ha de hacer en un expediente se veri-
ficara el dia veinte del proximo mes de setiembre a las
diez horas de su mañana en las puertas de la sala
capitular, rogándoles lo mandado en el pliego publico
de la presente diligencia, y que los dichos ayuntamientos
se lo comunicen.



ochocientos cuarenta y uno.

Tomuel Mas

Diligencia de Segundo Pregon. En Villafraña a los treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, Cristoval Chulsi, pregonero publico de la misma Comparsa anterior y dijo: que en este dia ha sido sacado al pregon en ensacado para el proximo año de veinte las Yebas del Puerto o Pan de Azcar de este termino abito de proprios de la misma amensando que el remate se verificara en las puertas de la sala capitular el dia veinte del mes de setiembre proximo a las diez horas de la mañana ley de el pliego de condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento y lo firmo: de que certifico = Cristoval Chulsi

Tomuel Mas

Diligencia de 3.º Pregon. En Villafraña a los tres dias del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Cristoval Chulsi, pregonero publico de la misma Comparsa anterior y dijo: que en este dia ha sido sacado al pregon en ensacado para el proximo año de veinte las Yebas del Puerto o Pan de Azcar abito de proprios de la misma amensando que el remate se verificara en las puertas de la sala capitular el dia veinte del mes de setiembre proximo a las diez horas

de su manera bajo el pliego de condiciones que obra en
la secretaría de Ayuntamiento y lo firmo de que certifico:
Cristóbal Chávez

Juan de Utrera

Villaj.ª de Benavente. En la villa de Villaj.ª a los Diez y Ocho dias del
mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco
Reunidos en la sala capitular los señores D. Manuel Cortés
Alc.º 1.º Juan de Zúñiga Alc.º 2.º Miguel Benavente Miguel
Zúñiga Calixto Belles Manuel Belles Juan de Mesa y
y Ramon Eulindo Regidores Juan Cortés y Juan de Utrera
componentes del Ayuntamiento para el remate del arriendo
de las Yebas del Puerto o Paridiana de la de este Puerto
no cobradas de propios de la misma, como se anuncia al
pueblo y consta en el expediente, se dio orden a Carlos de
Cabrera, procurador y concejala de esta villa para que se
publicase dicho sueldo, y publicase las peticiones que se recibiesen
advisando que no recibiese ninguna menor de veinte
el puerto maradero cantidad que sea la que recibiese
en los dos tercios partes del arriendo anterior o que
en caso de no haberse admitido ninguna cantidad
prevista se le concediese.

En virtud de que se ha de hacer dicho por tiempo de un
año el arriendo de dicho Puerto, observando en el
sueldo que en el último por el que se era de veinte y
puerto no recibiera aumento, quedando al
puerto concedido apercibirse de remate en la forma
acordada en el anterior, así lo cumplido dando un traslado a
algunos y notables vecinos, a los ay.ºs. y a los
señores de las yebas, a los vecinos y a los vecinos
residentes del último periodo de este arriendo y que el
quien se admitiere de él se le concediese como en el último.

En la villa de Villafraña, a los veinte y seis dias del mes de
 Setiembre de mil ochocientos once años yo el Sr. D. Manuel
 de Argenteo. Certifico que en esta celebrada en esta
 fecha se ha acordado en tres artículos como lo sigue. Primero
 rindiendo por fin del arrendamiento de fincas o Parcelas
Alta a Manuel Sales que presento al Sr. D. Manuel
 Caranosa y Eil a cargo pasan sucesivos en el día veinte
 del actual. En consecuencia el Sr. D. Manuel Sales al plie-
 go de condiciones que tiene en el expediente ludi-
 ligo de obligacion, y el Sr. D. Manuel Sales original de la apor-
 tacion de la D. D. Diputación Provincial, en virtud
 comparecido ante mí el Sr. D. Manuel Sales y entendido
 del remate de la regular de que se trata en este expe-
 diente y del pliego de condiciones de que se trata en el expe-
 diente de obligacion para en esta arrendamiento las fincas
 fincas a Manuel Caranosa y Eil siempre que este se libre
 de la carga o en parte o en todo, para que el Sr. D. Manuel
 Sales en los fondos comunes satisficiera el menor perjuicio con
 el Sr. D. Manuel Sales en el caso principal obligado, para lograr
 la mayor utilidad y responsabilidad ajena; renuncia
 la exención y nulificación de ley que le favorecía; y para
 se le expusiera ejecutivamente como por sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada y consentida obligando para
 ello todos sus bienes muebles e inmuebles, y no obstante
 no haber sido Sr. D. Manuel Sales Sr. D. Manuel Sales y el Sr. D. Manuel
 Sabatero lo firmó el Sr. D. Manuel Sales y el Sr. D. Manuel



D. de Enciso de 1812.

Manuel Sales

Se aprueba este remate y se le da el expediente al
 Sr. D. Manuel Sales para que lo presente al Sr. D. Manuel Sales.

M. P. Malva, Sr. J.

Villafuemes Año 1862 Partido de Carillón

Arendamiento de las yerbas del Puerto de Tenorio á favor
de Don Alejandro de esta vecindad.

Fiado.

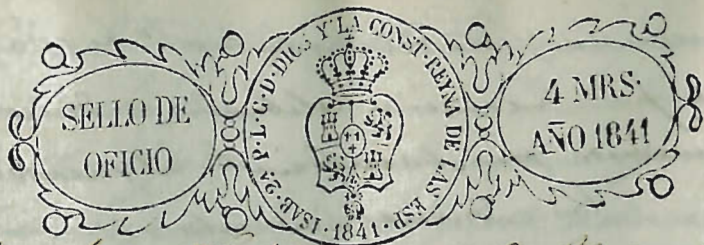
Bartolome Maiza.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior 120 \$ U.

Remate actual 157 \$

San Fernando



Yo, Don Manuel Alvarado del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Villafra

Certifico que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia diez y ocho del corriente se acordó lo siguiente:

En atencion a que es llegada la epoca de amandarse las pines, o arboles de propios segun expediente y otras instrucciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha acordado = que congo de publico cambarda el arriendo de las bestas de la venta o las paridas de San Fernando de este tenorio arbitrio de propios de la misma, a cuyo fin se den los pregones por el termino de 30 dias y se expidan los oportunos edictos al efecto de armarse para la compra en sesion del dicho tenorio, señalando para el remate el dia veinte del proximo mes de setiembre alas dos horas de la tarde en las puertas de la casa capitular: Loense por el secretario de dicho Ayuntamiento de este amando en tanto sean los arriendos que han de hacerse y cumplidos: en cada una de las pines o arboles que han de amandarse por separado: y cada Certificacion que firmen unicamente el secretario con la cabeza o la primera piza de este expediente precediendo a la informacion del obligo de condicionar de cada arrendamiento para que unido con respectivo expediente puedan entenderse los licitadores; y cuando quieren el remate, remitirle original con diligencias y otra aprobacion de la D. N. Diputacion Provincial. Segun asi consta y es de la manera formal que obra por ahora en la secretaria de mi cargo a que me refiero = lo que con esta cumplimos con lo mandado por el Ayuntamiento de la presente que firmo. En Villafra, a los diez y ocho dias de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno.

Manuel Alvarado

D. Juan Manuel Muñoz de los Rios y Cantuero de esta Villa

Certifico = que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento
reunido en virtud de un mandamiento del Excmo. Sr. Presidente
de las condiciones siguientes =

- 1.^a Que el arriendo empiece el día veinte y seis de Agosto
de este año y finar el día tres de Mayo de
mil ochocientos ochenta y dos; se arrienda por tanto
por demerito.
- 2.^a Que el hacendante o arrendador de dicho arriendo de
Tenorano pueda entrar en el mes mismo de setiembre en
vingtantos que quinientas cabegas de ganado lanar
- 3.^a Que el hacendante o arrendador quando bajen un año
de tener la obligacion de presentar según delgado
de los que encontrados en esta finca a los Residuos
de esta villa dentro de tres dias bajo pena
de perderse por entero o ventura alguna.
- 4.^a Que el hacendante no pueda entrar en esta finca
quando que el que se le conceda a esta arriendo con
de un real de arriendo por cada cabega que se pague
o exajerar de veinte reses mas.
- 5.^a Que el hacendante no pueda entrar o quando en
esta finca ha de pararse el día de Santiago de Compostela
y cuando a esta Cruz de Mayo de los siguientes.
- 6.^a Que el hacendante o arrendador de esta finca
pueda hacer pagar a la persona su arriendo o arriendo
de otros hacendantes que andaren en esta finca
para el mes de Agosto y pueden entrar en
quando el hacendante con el Sr. D. de Monte
y 7.^a Que el hacendante o arrendador este sujeto y limitado
a observar los estatutos y ordenanzas de la Comunidad
y cumplidos como los demás vecinos.
- 8.^a Que el hacendante haga de San Juan a don Juan

unicato de los expedientes de esta villa, y pagar el mismo
a primas de mayo.

- 9.º Que el beneficiante no pueda entera su ganancia en otros
sitios de yemas que el beneficiante de ella se tenga los dos hijos
de su madre de yemas de una vez
- 10.º Que el beneficiante tenga la obligación de dar casaca
trazada
- 11.º Que ningún beneficiante pueda abjurar en montes blancos.
- 12.º Que los ganados de la casa de beneficiante como
de los vecinos no tengan pena en los Ensayos de la caza y
venates de ella en que se traza cuando el punto ha de
que empiezan a batir y mover los arboles.
- 13.º Que este acuerdo se haga en la misma condición, de
que si de la supresión de la agremiación de los vecinos par-
ticulares se deduciere por la dicha supresión de que no
pueden entera su ganancia u opusieron en las bendiciones
de los vecinos particulares, en este caso se acababa el acor-
dado, teniendo únicamente que pagar de los meses de sus sus-
tos según así consta y se debe en el original que obra
por ahora en la secretaría de mi cargo a que me refiero
y para que se cumpla con lo mandado por el dicho
trabajo de las yemas en esta parte firmo = En Villapalencia
a los diez y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos
ciento cuarenta y uno.

Juan del Villar

19.º de la villa de Villapalencia. A los diez y ocho
dias del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta
y uno: Yo el secretario de su señoría heize saber
el acuerdo y inserto en la continuación aunque este
expediente a las horas de las preguntas publicas de
la villa por lo que aca. De que certifico =

Juan del Villar



Diligencia de primer teniente. En la Villa de Villafraña a los
 diez y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos
 cuarenta y uno: Cabildo de ayuntamiento publico
 de la misma compueso autem: y dixo: que en
 la dia havia estado a pregon en asiendo, para
 el proximo año siguiente las yebas del campo o
 paises de Tenera deute tambien arbitrio de pro
 pios de la misma, anunciando que el remate se
 haria en las puertas de la sala capitular el
 dia veinte del proximo mes de setiembre a las dos
 horas de la tarde bajo el pliego de condiciones que
 obra en la escritura de mi cargo y lo firmo de
 que certifico =
 Cristobal de Vitor

Juan Manuel de Utrera

Diligencia de Remision de edictos. Certifico que con esta
 fecha se ha cumplido el oficio de los ayuntamientos de
 los pueblos condeinos yalde Moraymbla (entre otros)
 acompañándoles un edicto para cada uno en el que se
 anuncia que el remate de dichos asiendo del Fuerte de
 Tenera arbitrio de propios de esta villa de cuyo asiendo
 se trata en el expediente se hara en el dia veinte del
 proximo mes de setiembre a las dos horas de la tarde
 en las puertas de la sala capitular rogándoles lo manden
 fijar en el puzgo publico de Columbana = Villafraña
 diez y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos
 cuarenta y uno
 Juan Manuel de Utrera



Diligencia de segunda diligencia en la villa de Villafuente a los diecinueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco
 Cientos al llendi, por el presente publico de la misma compra
 precio antes mi: 6000 = ha en este dia hasiéndose al presente
 en asiendo para el proximo año diecinueve los fechos del
 cuento o parición de Tendra arbitrio de propiedad de esta
 villa, anunciando que el remate se suscriban en las
 puertas de la casa capitular a las dos de la tarde del dia
 veinte del corriente de octubre bajo el pliego de condiciones
 que obra en la escritura de la escritura de
 glo finis = Deque certifico =

Cristóbal Castro

Juan del Valle

Diligencia de tercera diligencia en la villa de Villafuente a los nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco
 Cientos al llendi, por el presente publico de la presente compra
 precio antes mi y dixó = ha en este dia hasiéndose al presente
 asiendo para el año diecinueve los fechos del cuento o par
 ición de Tendra de este termino arbitrio de propiedad de la misma
 anunciando que el remate se ha de suscriban el dia veinte del
 corriente de octubre a las dos de la tarde en las puertas
 de la casa capitular bajo el pliego de condiciones que obra
 en la escritura de la escritura de glo finis = Deque certifico =

Cristóbal Castro

Juan del Valle

Diligencia de Remate en la villa de Villafuente, a los veinte

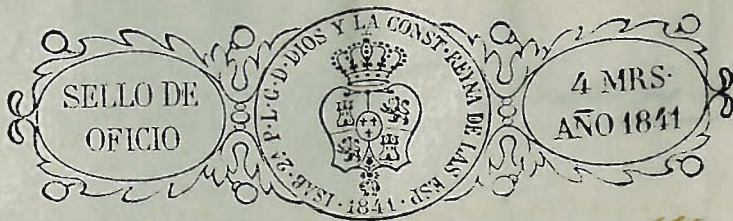
Vias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta
y uno; Remitido en la sala Capitular los señores Don Juan
Tello de 1.º Juan de Villalba de 2.º Miguel Benavente
Miguel Prieto, Calisto Saldaña Manuel Belles, Juan de
1.º y Ramon Esteban Provedores y Juan de Bonet
Jordino componentes del Ayuntamiento, para el remate
del asiento de las Yeguas del Puerto ó que se den de la
noticia de este remate recibidos de propios de la misma
como remate al pueblo y contra en el expediente
se dio orden al Cabildo de propensas y donada
de esta villa para que subastase dichos cuartos y go-
biernase las posturas que se diesen añadiendo que no
recibieran ninguna merced de rebuena al Cabildo ni
5.ª cantidad que sea la que cubra las dos tercias
partes del dicho anterior, ó que en caso de no haber
por adición nunca ligasen rebuena cuando se le pudiese
en un día después de haber considerado por un
po de una hora el asiento de dicho cuarto de
rebunido del Ayuntamiento que en última por-
ta que sea de cincocientos y ochenta y cinco no re-
cibiera aumento presino al repúblico cuando se pe-
briese el remate en la forma acostumbrada; así
lo cumplió dando el dicho en altas y legibles
blas voces alos espectadores y añadiéndoles que la
palabras ala una y alas dos se oían la voz
del último periodo de este remate y que este
quedaria a favor del que hubiere el no cumpliere
posturas al prometerse la palabra alas tres
En consecuencia pronuncialas dichas palabras
por el letrado en los espacios oportunos de Ben

po para el sustento de los criollos de Jico a qual alca
fores y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento
Él hizo relacion diciendo = que el asiendo de las yer
bas del Puerto o paridera de Tenorio quedada a
fason de Don Alexandro de esta decimidad que
havia ofrecido ciento cincuenta y siete L. P.
y hallandose este presente y enterado de las con
dicionas de este asiendo dixo = que aceptada el
remate de las yerbas del Puerto de Tenorio que
se havia echo a su fason por Ciento cincuenta
y siete L. P. obligandose a cumplir y acum
plir con las condiciones que a le han leido y
constan en este expediente; a lo qual quisiera
se le obligue por toda ejecutiva como si fuese
esto sentencia definitiva en autoridad de cosa
juzgada y consentida y nolo firmo porque
dijo tambien lo firmo uno de los señores que
lo presen = Agustín Marín y Miguel Tabata
y el dicho conde con los señores de Jico.
Doy fe certifico = Agustín Marín

Cristóbal Castro
El Presi. J.º
Juan de los Rios

Fran.º de Rosas
Miguel Tabata
Ramon Galindo
P. L. D. S.
Juan de los Rios

En la Villa de



Agustín Murga y Miguel
bater
Dardame Mera

Agustín Murga



21. Enero 1842.

Se aprueba este nombramiento y se lleva al efecto a los fines
convenientes.

A handwritten signature in black ink.

N. Villalba, Seco

A handwritten signature in black ink.

Juan Manuel

Villafume Año 1645. Partido de Castellón.

Aciendamiento de las Yebas del Puato de la Pa
sidad de la motinera afuora de Roque Alon de Morquemeta.

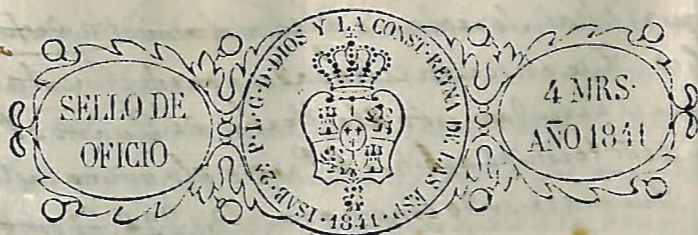
Fiado.

Jose Alejandro.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior	260.8.
Remate actual	278.2.2.

Quarto o Partera
de la Molinera



D. Parqual Mas Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villafuente
Certifico que en sesion celebrada por este Ayuntamiento en el dia veinte
y dos del mes de Agosto corriente resolvió lo siguiente

En atención a que llegada la época de arrendarse las fincas
y arbolios de Propios se precorre por las instrucciones vigentes
es el Ayuntamiento ha acordado que se saque a pública subasta
to el arriendo de las Terzas del Quarto o Partera de la Molinera
este termino perteneciente a los Propios de esta Villa, a cuyo fin
se den los pregones por el termino de 30 dias y se expidan los oportunos
edictos al efecto comarcando para la concurrencia de li-
citadores señalando para su Remate el dia treinta de Setiembre
proximo a las tres horas y media de la tarde en la puerta de
la Casa Capitular, libremente por el Secretario tanta Certifica-
cion de este acuerdo quanto sean los arriendos que han de hacer
se incluyendose en cada una la finca o arbolio que ha de
arrendarse por separado, y esta Certificacion que firmara unica-
mente el Secretario sea la talera, o primera pieza del Ex-
pediente; procedase a la formacion del pliego de condiciones
de cada arrendamiento, para que unido a su respectivo Paje
diese puedan enterarse los licitadores, y verificado que
sea el Remate, remitanse originales las diligencias a la
probacion de la Coma Diputacion Provincial, segun consta y
cabe ver en el Acta original que obra para hora en la Caxa de
via de mi cargo a que me refiero. Y para que con este Cumplido
con lo mandado por el Ayuntamiento libre la presente que firmo.
En Villafuente a los veinte y dos dias del mes de Agosto de mil ochocientos
quarenta y uno.

Parqual Mas

- D. Paqual e has Senctario del Ayuntamiento desta Villa de Villafra
Certifico - Que en sesion celebrada por este Ayuntamiento se acuerda
ron para el arrendamiento de las Verbas del Cuarto o Paridera de la Mo-
linera de este termino arbitrio de Propios la misma las Condiciones siguientes
- 1^a. Que el arriendo empicera el dia 29 de Setiembre de este año y se
rematará en 3 de Mayo del año 1812 - , se arrienda por tiempo
 - 2^a. De un año. Que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto no
pueda entrar en el presente termino mas numero de Reses en nin-
gun año durante el arriendo que el de trescientas Cinquenta Cabe-
ras de ganado Zanar.
 - 3^a. Que el herbajante o arrendador quando bajara su ganado tenga
obligacion de presentarla lúida a los Regidores desta Villa del gana-
do que ha entrado en este termino dentro de tres dias bajta pena
de poderle peñorar ó sentarle la pena.
 - A. Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado
que el que se señala a este Cuarto en pena de un real de Valencia
por cada Cabeza que pasara a recepcion de veinte resmas.
 - 5^a. Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termino
hasta pasado el dia de Sancti Miguel de Setiembre y sacarlo a Santa
Cruz de Mayo el año siguiente
 - 6^a. Que el herbajante o arrendador desta Paridera pueda hacer
pagar la pena a la Rabera ó a otro herbajante que en-
trare en su distrito: la Pena es de una Res de degolla, y puede re-
scontar la pena tanto el herbajante como el dueño de la Paridera.
 - 7^a. Que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a observar
los Establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como los
demas Vecinos.
 - 8^a. Que el herbajante o arrendador haya de dar fianza a orden
amiento de los Regidores desta Villa y pagar el arriendo a pri-
mera de Mayo.
 - 9^a. Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra Paride-
ra des pue que el herbajante de ella se haya ido: hazo la pena
de degolla de una Res
 - 10^a. Que el herbajante tenga obligacion de dar casa penora de ma-
nera que no se dañe.
 - 11^a. Que los ganados de Zanar tanto de los herbajantes como de los Veci-
nos no tengan pena en los higuerales y carrascales de este d.º
en que se haya sacado el fruto hasta que empicieran a mover
obstruir los arboles

12. Que ningun habitante del termino pueda alijarse en el corto
 13. blanco. Que este arriendo se hase con la misma condicion
 de que si de la Superioridad o a instancia de los vecinos particulares
 se declarare por la dicha Superioridad a que no puedan entrar
 o apacentar sus ganados en la heredad de los vecinos particula-
 res en este caso se acabava el arriendo teniendo unicamente
 que pagar o prorata de los meses transcurridos.
 Segun asi consta y es de ver en el original que obra por ahora en
 la Secretaria & mi cargo a que me refiero. Y para que conste
 cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libre y apre-
 sente que firmo = En Villafames a los Veinte y dos dias del mes
 de Agosto de mil ochocientos quarentay uno.

Thomas de Alvarado



Notoriedad = En la villa de Villafames a los Veinte y dos dias del mes de
 de Agosto de mil ochocientos quarentay uno = Yo el Secretario
 del Ayuntamiento hice saber el acuerdo incho en la Certifi-
 cacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulvi: pregone
 ro publico de la presente por lo que a el toca
 De que Certifico =

Thomas de Alvarado



Diligencia. El primer pregon. En la villa de Villafames a los Veinte y seis
 dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay uno, Cristoval
 Chulvi pregone ro publico de la misma comparecia ante mi y dixi =
 Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo por el proximo
 año viviente las Terzas de Luartos o Paridera de la Cholina
 de este termino arbitrio de Propios de la misma anunciando que
 el Remate se verificara en el dia treinta del proximo mes de Septiembre
 a las tres horas y media de la tarde en la puerta de la Casa Capiz
 hutar bajo el pregon de Condiciones que obra en la Secretaria del
 Ayuntamiento = Yo firmo =
 Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Thomas de Alvarado





Diligencia a remision de Cédulas = Certifico que con esta fecha se ha circulado oficio al Ayuntamiento del Pueblo de Bo-
 niosol Pueblo tornesa. Cabanes Ventolch Bienes Alcora y tam-
 bien a Churqueruela en el Reyno de Aragón acompañándoles
 un Cédulo para cada uno en el que se anuncia que el Remate
 de dicho Quarto de la Cholinera, arbitrio de Propios desta Villa
 cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en el
 día treinta del proximo mes de Setiembre a las tres horas y media
 de la tarde en las puertas de la Casa Capitular rogándoles la
 confirmen en el parage publico de Costumbre. Villafames a
 veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno

Juan José
 Ferrer

Diligencia al Segundo pregon. En la Villa de Villafames a los doce
 dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
 Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Comarca
 ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo
 para el proximo año viniente la Terba de Quarto o Paridons
 de la Cholinera de este termino arbitrio de Propios de la misma
 cuyo remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular
 en el día treinta de este mes de Setiembre a las tres horas y media
 de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra en la Con-
 taria del Ayuntamiento. Y lo firmo =
 Cristoval Chulvi

De que Certifico:
 Juan José
 Ferrer

Diligencia al tercer pregon. En la Villa de Villafames a los



te y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
Cristoval Chulsi prisionero publico de la misma Comarca ante mi
y dize: Que en esta villa habia sacado al pregon en arriendo para el proxi-
mo año viniente las Yerbas del Cuarto o Paridera de la Cholerera
de este termino arbitrio de Propio de ~~esta villa~~ cuyo remate se hizo
en el dia treinta de Setiembre en las puertas de la Casa Capitular
a las tres horas y media de la tarde bajo el pliego de condiciones que obra
en la Secretaria del Ayuntamiento. Y lo firmo =
Cristoval Chulsi

De que Certifico =

Manuel Ullis

Intendencia de Reinaste = En la villa de Citefari es a los treinta
dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno =
Reunidos en la casa Capitular los Señores Pasqual Petid Alcalde
primero Constitucional, Serafin Trillo Alcalde Segundo Manuel
Belles Fran. P. Chereque Ramon Galindo y Chirales Chiquel Trillo S
Chiquel Renar y Calixto Suller Regidores y Fran. Bernat sindico
procurador componentes del Ayuntamiento de la misma para el Remate
de termino arbitrio de Propio de la misma como se anuncio al publico
y consta en el Expediente se dio orden a Cristoval Chulsi prego-
nero y Comedor de esta villa para que subastase dicho arbitrio y pub-
licase las posturas que se diere advertido de que no recobrase nin-
guna menor de Ciento y setenta reales vellon cantidad que era la que
cubria las tres terceras partes del arrendamiento anterior o que
en caso de no llegar a dicha suma hiciera relacion quando se le presen-
te = En su virtud despues de haber corrido por tiempo de mas de media hora
clarificando de dicho arbitrio observando el Ayuntamiento que la
ultima postura que era de 160 R^{ds} no recibia aumento previno
al referido Comedor que se publicase el Remate en la forma



Diligencia a remision de Códigos = Certifico que con esta fecha se ha circulado oficio al Ayuntamiento de los Pueblos de Boxtol Puebla Tornera, Cabanes Benloch Bieras Alcora y tambien a Chusqueucla en el Reyno de Aragón acompañandolas con Edicto para cada uno en el que se anuncia que el Remate de dicho Quarto de la Cholincera arbitrio de Propios de esta Villa de cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en el dia treinta del proximo mes de Setiembre a las tres horas y media de la tarde en las puertas de la Casa Capitular rogandoles lo confirmen en el parage publico de Costumbre. Villafames a veinte y siete dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres.

Fuente
Firma

Diligencia al Segundo pregon. En la Villa de Villafames a los doce dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y tres Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma Comarca ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año viniente la Verba de el Quarto o Parido de la Cholincera de este termino arbitrio de Propios de la misma cuyo remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular en el dia treinta de este mes de Setiembre a las tres horas y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento. Y lo firmo.

Cristoval Chulvi

De que Certifico:
Fuente
Firma

Diligencia al tercer pregon. En la Villa de Villafames a los



De y seis dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno
Cristoval Chulvi propusero publico de la misma Compañia ante mí
y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proxi-
mo año veniente las Herbas del Cuarto o Pasidera de la Cholina
de este termino arbitrio de Propios de la misma cuyo remate verificase
en el día treinta de Setiembre en las puertas de la Casa Capitular
a las tres horas y media de la tarde, bajo el pliego de condiciones que obra
en la Secretaria del Ayuntamiento. Y lo firmo =
Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Samuel Ullá

Diligencia de Romate = En la villa de Villafra de los Montes
dia del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno =
Reunidos en la casa Capitular los señores Pasqual Petid Alcalde
primero Constitucional, Serafin Fustes Alcalde Segundo Samuel
Chiquel, Renar y Cayetano Suller Regidores y Fran. Bernat sindico
procurador, componentes del Ayuntamiento de la misma para el Romate
del termino arbitrio de Propios de la misma como se anunció al publico
y consta en el Expediente se dio orden a Cristoval Chulvi progo-
ficase las posturas que se diesen advertido de que no recibiese nin-
guna menor de Ciento y sesenta reales vellon cantidad que era la que
cubria las dos terceras partes del arrendamiento anterior o que
en caso de no llegar a dicha suma hiciera relacion quando se le presentase =
En cumplimiento de lo que se ha cumplido por tiempo de mas de media hora
clarificando el dicho arbitrio observando el cumplimiento que lo
ultimo postura que era de 1600^{rs} no recibia aumento previno
al referido concejo que se verificase el Romate en la forma

acostumbradas asi lo cumplio: dando este aviso en alto a
 inteligencia de los vobos alos Espectadores y advirtiendoles que la
 palabra de la una y alardos sea la señal del ultimo portio
 de este arriendo y que este quedaria a favor del que hubiere
 hecho la ultima portura al pronunciar la palabra de al tres
 En su consecuencia pronunciadas dichas palabras por el Jueces
 en los espacios o porturas de tiempo para estimulo de los licita
 dores deso aquel al al tres y en seguida comparecio ante el
 Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que el arriendo de
 dicho Quarto o Paridera de la Cholerera que dava a favor
 de Roque Chicon vecino de Moquegua en el Reyno de Charco
 que habia ofrecido Por ciento setenta y un reales y dos mrs. vellon
 y hallandose este presente enterado de las condiciones de este arriendo
 deso. Que acceptava el Remate que se habia hecho a su favor por
 los 271 mrs. vellon obligandose a su pago y a cumplir las con
 diciones que se le han leido: y constan en este Expediente al qual
 quiere que se le de lugar por lo que es de lo Ejecutivo como si fuese esta
 sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y
 consentida. Yo lo firmo y si el primero de los testigos que presentes
 fueron Agustin Narra y Miguel Sabata y el citado conde
 con los Señores del Ayuntamiento - De que Certifico =
 Cristobal de los Rios

El Jefe
 Samuel de los Rios

Ramon Galindo

Franco Brandt
 Miguel Britos

J. P. D. N.
 Samuel de los Rios

Agustin Narra

Esta Villa de Villafames a los dos dias del mes de Octubre de
 mil ochocientos quarenta y uno. Yo el Secretario del Ayun
 tamiento Certifico: Que en sesion celebrada en esta fecha

se ha acordado en todas las cosas lo siguiente = Luda
admitido por fiador el arrendamiento de las Cortes de Luan
to o Paridera de la Cholinera a Jose Alejandro vecinos de esta
Villa que presento al efecto Rogue con vecinos de Chiquiquila
lo a cuyo favor se remato en el día treinta del pasado mes de
Setiembre en su consecuencia el Secretario con arreglo al
pliego de Condiciones etienda en el Expediente la diligencia de obli
gacion, y hecho se remito original a la aprobacion de la Real
Diputacion Provincial. En virtud comparecido ante mi
el citado Jose Alejandro y enterado del Remate de la regalía
de que trata en este Expediente y del pliego de Condiciones dixo:
Que prometia cumplir con la obligacion que en el arrendamien
to habia constituido Rogue con Chiquiquila siempre que
este dejase de hacerlo en todo o en parte para que ni el publico
ni los fondos comunes sufrieran el menor perjuicio, Contri
buyendo en tal caso principal obligado, para lo qual hace suya
la deuda y responsabilidad ajena: renuncia la Excepcion
y qualquiera ley que le favoreza: quiere ser apremiado exe
cutivamente como por sentencia pasada en autoridad de
Cosa juzgada y consentida obligando para ello todo su bien
net = Chilo dixo: y no lo firmo hizo lo el primero de los sus
crijos que presentes fueron Agustín Charra y Chiquelabaten
Agustin Charra



M. Eusebio B. R.

Se repiñe este remate, y en sus cláusulas se al
reñe a los fines convenientes.

M. Sillalra,



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Villafrales

Año 1844. Partido de Castellan

Arrendam^{to} de las yerbas del Cuarto del Carrascal
en el que no pascis bestas.

Fincon.

Ensaymo.

C

Continuacion del Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior.

3420.00

Remate actual ensaymo

Comunal



D. Pascual Mta. Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafra de los Caballeros

Reciba V. S. en señas de la debida posesion de dicho Ayuntamiento el dia diez y ocho del mes de Agosto de este presente año siguiente. La atencion a que se llega la ignorancia de un documento que se ha publicado y publicado segun se previene por las suscripciones vigentes, el Ayuntamiento de la misma ha acordado que se vaya a publicar su carta de servicios de las yuntas del Conato del Ayuntamiento arbitrio de pagar a la misma, a cuyo fin se van los papeles que el mismo Ayuntamiento ha comprado y se compran los papeles editados y los libros de cuentas para la concurrencia de los señores, conatos, para su comate, el dia veinte y el proximo mes de setiembre de este año de este presente. El presente es el nombre de la ciudad de Villafra de los Caballeros, en la parte de la Sala Capitular, la tiene por el secretario tanto, las peticiones, de este acuerdo cuando se acordaron, que se han de hacer diligencias de cada una de las yuntas o arbitrios que ha de acordarse por separado y esta diligencia con que firmen unidamente el secretario con la labor y peticiones para el Ayuntamiento de cada una de las yuntas para que cuando a su respectiva yuntamiento puedan entender los señores y verificadas que ser el mismo con el original de las diligencias a la aprobacion de la Junta de Diputacion Provincial segun asi consta y se vea en el original que obra por ahora en la Secretaria de Villafra de los Caballeros, y para que conste cumplida con lo mandado por el Ayuntamiento de los Caballeros que firmo en Villafra de los Caballeros, a los diez y ocho dias del mes de Agosto de este presente año de este presente.

Pascual Mta. Secretario

Pliego de Condicion

Presonal Mra Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafraña

Publico: Que en sesion celebrada en esta fecha por el Ayuntamiento de Villafraña para el arrendamiento de las yerbas del Lugar de San Lorenzo de la Condicion siguiente.

1º Que el arriendo impusiera el dia veinte y nueve de Setiembre de cada año y se rematará en el dia tres de Mayo de mil ochocientos, noventa y dos: el arriendo por tiempo de un año.

2º Que el herabajeiro o arrendador de las yerbas no pueda introducir en el mar un numero de reses mayor de el que se le permite en el contrato de arrendamiento.

3º Que el herabajeiro cuando vaya a guardar su ganado obligacion de presentar lo guarda de los Regidores de esta Villa de ganados que haya en su poder en este termin de San Lorenzo de Villafraña para que se pueda verificar o renovar la pesca.

4º Que el herabajeiro no pueda entrar en otros terminos mar ganados que el que se le tomaba en esta ciudad de Villafraña en jurisdiccion real de la ciudad de Villafraña para cada labor que parare a su cargo y veinte reses mar.

5º Que el herabajeiro no pueda entrar en algunos de los terminos de San Lorenzo de Villafraña y de Villafraña de cada año siguiente.

6º Que el arrendador de esta pesca no pueda hacer pagar la pesca del atajo o sahera de San Lorenzo de Villafraña que entrase en el termino de San Lorenzo de Villafraña de cada año y de cada vez y pagar de contar la pesca de San Lorenzo de Villafraña con el Atajo de San Lorenzo.

7º Que el herabajeiro este sujeto y obligado a observar el establecimiento de la pesca de San Lorenzo de Villafraña con las reses permitidas.

8º Que el herabajeiro o arrendador haya y sea libre

2a a contentamiento & los vecinos de la presente Villa
y pagar el acuerdo a Herederos de cargo.

9a

Que el heredero no pueda cobrar, ni gane en otra
heredera de suyo que el heredero de ella se tenga ni
bajo pena de dogalla & una Real

10a

Que el heredero tenga obligacion de dar cara por su vida

11a

Que ningun heredero pueda abjurar en el Monte de
...

12a

Que los ganados & bacas, vacas & los herederos
de los vecinos, no tengan pena de los bueyeros
y ganso ferale, desde el dia que se tenga sacado el
frente hasta que cumplieren a servir y bueyos
rebole

13a

Que este acuerdo se haga con la precisa condicon de
que si de la supercondicion o instancia de los vecinos
particulares, se delatare & que no puedan
cobrar ni apacentar ni ganados, en los heredades,
& los vecinos particulares, en esta caso se acababa
el acuerdo teniendo entendido que pagar &
los vecinos, transcurridos. Segun consta por el
original que obra por ahora en la secretaria
de mi cargo a que me refiero y para que con
la conformidad con lo mandado por el Ayuntamiento
hago la presente que para en Villafranca a diez
y ocho de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.

Francisco...

[Signature]

1856

En la Villa de Villafranca a los diez y ocho dias del mes
de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis yo el
Secretario de Ayuntamiento don Juan el acuerdo en
virtud de la Inspeccion labora de esta condicon de
Cristoval pulbe fregonero publico de la presente por
lo que a el toca & que cumple

Francisco...

[Signature]

Diligencia del Sr. Fiscal y de la villa de Villafranca y de la
real sede de fregonero publico de la villa de Villafranca
a mi y digo que en esta villa habia de darse un...



en uniendo para el propio año siguiente las yerbas del monte del Carrascal & este término, arbitrio de proprio & la misma Municipalidad, que el presente se verificara en las puercas de la Seta (y si hubiera el via veinte del proprio mes de Setiembre a las ocho horas & en su ausencia bajo el pliego de condiciones, que obra en la Secretaria del Ayuntamiento y lo firmo & que certifico
 Cristóbal Martí

Juan M. Martí

1.ª de la reunion de conductos y Certifico que con esta fecha se ha reunido a los ayuntamientos de los pueblos de Provincial, Suebla, Torrasa, Lebarra, Gualba, Treca, Alora, y Monquencelara en el Reino de Aragón, acompañándole, en virtud para cada uno en el que se anuncia el sumo del arriendo & dicho arriendo del Carrascal arbitrio & proprio & la puercas & campo arriendo se trata en este expediente, se verificara en el via veinte del proprio mes de Setiembre a las ocho horas & en su ausencia en las puercas de la Seta Capital, rogándole lo encargo fijar en el presente pliego publico que sea & contestar, y lo que se anuncia & apor de mil ochocientos cuarenta y cinco

Juan M. Martí

Dijo el 2.º Mayor de la Villa firmo de los señores de la villa de Apote & mil ochocientos cuarenta y cinco, con el total publico de Aragón publico de la villa de Apote, y en presencia de un grupo que en esta villa habia unido el pliego de arriendo para el proprio año



minute la yebra del Puerto del Carrizal & a la misma
 arbitrio de negocio de la misma anunciando, que el se
 mata se verificara en las puertas de la Sala Capitular
 en el día veinte del proximo mes de Setiembre
 a las ocho horas de mañana bajo el pliego & condicio
 nes que obren en la Secretaria del Ayuntamiento y lo
 firmo, & que se despice

Cristoval Abad

Fernandellu

Dilecto al Sr. Regente de la Villa grande a los once dias del mes
 de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, Luis toral
 fulbe Regente de la misma, tengo el honor de
 decirle que en este día ha sido sacado al puelgo en
 comision para el Sr. Regente, veinte las yebra del
 Puerto del Carrizal de esta misma arbitrio & negocio
 de la misma anunciando que el se mata se verificara
 en las puertas de la Sala Capitular en el día veinte del
 proximo mes de Setiembre a las ocho horas de mañana
 bajo el pliego & condicio nes que obren en la Secretaria del
 Ayuntamiento y lo firmo, & que se despice

Cristoval Abad



Dilecto al Sr. Regente de la Villa grande a los veinte dias del
 mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno, Luis toral
 fulbe Regente de la misma, tengo el honor de decirle que en
 este día ha sido sacado al puelgo en comision para el Sr. Regente,
 veinte las yebra del Puerto del Carrizal de esta misma arbitrio
 & negocio de la misma anunciando que el se mata se verificara
 en las puertas de la Sala Capitular en el día veinte del proximo
 mes de Setiembre a las ocho horas de mañana bajo el pliego & condicio
 nes que obren en la Secretaria del Ayuntamiento y lo firmo, & que se despice

nat. huido, conyuncto del Ayuntamiento para el
 unido de la ciudad del Puerto de Casarcal de la
 camino de bilbao y propios, como se anuncia al
 Pueblo y consta en el expediente, se no ordena a los
 toral (pueblo) papeles y lozores a esta villa porca
 que se hubiere dicho recibidos y publican los papeles
 que se viene, papeles y que no se hubiere ninguna
 en nuevos y distintos, deho Real y enahos una
 unidos, cantidad que sea la que suben las
 terceras partes del Ayuntamiento anterior
 o que sea en dos Plazas a dicha suma deho
 se relaciona unido a la papeles, en un
 la deho y se habla en un por tiempo y un
 de media hora el anuncio y dicho Puerto, obse-
 unido el Ayuntamiento que en papeles un
 que porta lo propio a conyuncto de la ma-
 nifestacion del comercio en la villa no papeles
 papeles y lo firmo en el Ayuntamiento
 de que se trata.

Antonio de Torres
 Ayuntamiento

Manuel de Torres

Serafín de Torres
 Ayuntamiento

Antonio Galero
 Ayuntamiento

Manuel de Torres

6. Abril 1812

Propiedad de la ciudad de este Regalado...
 en todo el presente año.

(Signature)

Manuel de Torres



Villafumea.

Año 1811. Partido de Cudellan.

Acordamiento de las Vacas del Puerto de
Intelejuna a favor de Ramon Bida de los que se
hacen.

Fiado.

Mancebales.

Cantidades del Remate Anterior y actual.

Remate antiguo anterior - - -	80.000
Remate actual - - - - -	40.000

Telegana.



Don Manuel May Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafraanca.

Certifico: Fue en sesión celebrada en dicho Ayuntamiento
 en el día diez y ocho del mes de Agosto resolvió lo siguiente.
 En atención a que coligada la copia de asientos los fines de
 arbitrio de propios según se piden por las quincenas
 siguientes el Ayuntamiento de la misma ha acordado - que se
 repone y queda rubricado el asiendo de las rzebas del ayun-
 to de quincenas de la Telegana arbitrio de propios de la misma
 de cuyo fin se dan los papeles y de los papeles por el teni-
 ente de dicho ayuntamiento los operarios dichos a los puntos
 correspondientes para la continuación de los trabajos señalando
 para su remate el día veinte del presente mes de setiembre de
 dicho año de noventa y cinco en los puntos de la sala capi-
 tular de Villafraanca para el efecto de haberse certificado de
 acuerdo con los acuerdos que han de hacerse y que
 quedara en cada una la firma o rubrica que hubiere y que
 por separado y con certificación por separado en cada uno
 para con la ley o primer día de este expediente y para
 dar cuenta a la comisión del pliego de condiciones que han
 de darse para que unido a los papeles correspondientes se
 presenten a los señores y señoras que en dicho ayuntamiento
 originales los diligencias y la conformidad de la comisión de
 dicho ayuntamiento. Significándose y dando en el original y copia
 para cada una de las señoras y señores para que se presenten
 de cumplido en el momento por el Ayuntamiento de Villafraanca
 firmada en Villafraanca a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos
 y noventa y cinco.

Manuel May



El próximo día siguiente las referidas del presente opus de la
 de la plegaria de este término ante todo de propicio de la mi-
 una comunicando que el presente se deposita en las puestas
 de la sala capitular el día veinte de proximo mes de set-
 embre a las columnas de mandamiento bajo el pliego
 de condiciones que obra en las escrituras del presente
 y lo firmo de que certifico

Cristóbal Chelvi

Juan de la Cruz

Diligencia de Verificación de Cédulas. Cédulas que en esta fecha
 se han presentado al oficio de los apoderados de los señores
 de Borja de la Real Chancillería de Valencia, de donde se
 deduce y también al de esta gran sala (frase que) se
 presentada un edicto para cada uno de los señores
 que el presente del presente de dicho gran sala de la Real
 en el día de veinte de la presente y de los señores
 se a hacer en este expediente, se verifican en el día
 veinte de proximo mes de setiembre a las ocho horas
 de la mañana en los puentes de la casa capitular, y por
 todos los mandamientos en el presente público para de
 adelante. Y lo firmo de que certifico de mi parte
 a los señores de mi parte que

Juan de la Cruz

Diligencia de Segundo Pliego. En Villavieja, a los veinte días del
 mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y uno. Los
 señores de mi parte, en nombre público de la misma, congo-



revisados y dijo: que en cada día habria un modo de pagar
por un sueldo para el proximo mes sin embargo las yu-
gas del gobierno y para el dia de la Eleccion a cada tra-
mino arbitrio de proprio de la misma, anunciando que
el sueldo se rescibirian en las puestas de la sala capitulada
en cada dia veinte del proximo mes de octubre a las
ocho horas de mañana bajo el pretexto de condi-
ciones que ohan en la constitucion del Ayuntamiento
y lo formal. Doy fe certifico

Ante mi el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios

Dijo de la causa supra. En el dia de hoy me he dado cuenta
de la cantidad de mil ochocientos cuarenta y cinco. Qui-
erose eludiendo en parte de la misma cantidad
ante mi dijo: que en cada día habria un modo de pagar
por un sueldo para el proximo mes sin embargo las yu-
gas de la eleccion a cada tra-mino arbitrio de pro-
pio de la misma, anunciando que el sueldo se rescifi-
cava en las puestas de la sala capitulada en cada dia
de dieciocho de octubre a las ocho horas de
mañana bajo el pretexto de condiciones que ohan
en la constitucion del Ayuntamiento y lo formal de que
se dio fe.

Ante mi el Sr. D. Juan de los Rios

Juan de los Rios

Dijo de la causa supra. En el dia de hoy me he dado cuenta
de la cantidad de mil ochocientos cuarenta y cinco.



la difusion de obligaciones y otros en sus origi-
nal a la aprobacion de la Com. Diputacion de
simil. En la dcha com. presentada a la dcha
Hon. Cortes e. Rando de la rep. de y re-
sulta en el expediente y del pliego de condiciones, d. p.
La presentacion de la obligacion que en dcha
Ley se ha presentado. Remite a la dcha
que para este fin de trabajo e. Rando a que
por el publico en Cortes de com. y refieren el
mismo se han de constituir en el caso de
por el dcha. para lo qual baje en la dcha y
representacion y para; Remite a la Com.
y qualquiera ley que se le presente, quise a
la com. ejecutando lo que se senten en punto
en la dcha de com. Leyenda y consentida obligacion
de, para esto todo en un punto en el dcha y en la dcha
siento de dcha y dcha. dcha y dcha. dcha
Amelmo Olvera Arguero e. Rando

L. de M.

6. Abril 1841

Se aprueba este remate y concluye el expediente
ajuntado a los fines convenientes.

M. M. M. M. M.



Villafames Año 1841. Partido de Castellón

Arrendamiento de la Panadería habana a favor de
Ramon Trilles y Verdoy de esta vecindad

Fiado

Cristoval Trilles y Mañera

Cantidades del Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior 527 R\$ 2,

Remate actual 451 R\$ 26

Panadería Laberna



D. Cosme de S. Secretario del Ayuntamiento Constitucional
de Villafama

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento
en el día diez y ocho del mes de Agosto ruotario lo siguiente.
En atención a que en llegado la época de arrendarse las fin-
cas y arbitrios de Propios requiere provisione. por las intenc-
ciones. Vencidas. el Ayuntamiento de la misma ha acordado -
que rebaje a pública subasta el arriendo de la Panadería
Laberna de esta villa arbitrio de Propios de la misma a
cuyo fin se den los pregones por el término de 80 días
y se expidan los oportunos edictos a los pueblos Comar-
canos para la concurrencia de licitadores, señalando
para su remate el día veinte del próximo mes de Setiem-
bre a las 08 horas de la mañana en la puerta de la
Casa Capitular. - Asimismo por el Secretario basten Cer-
tificaciones de este acuerdo quando sean los arriendos
que han de hacerse incluyendo en cada una la finca o
arbitrio que ha de arrendarse por separado. y esta Certifica-
cion que firmara unicamente el Secretario sea la Cabeza
o primera pieza del Expediente que se abra a la formacion
del pliego de condiciones de cada arrendamiento para que ven-
do a su respectivo Expediente queden enterarse los licitadores
y verificado que sea el remate remitanse originales tal
visuencia a la aprobacion de la Excmo Diputacion Provincial
Segun asi consta y va a ser en el original que obra por ahora
en la Secretaria de mi cargo a que me refiero. - Y para que
conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento. libelo
presente que firmo. En Villafama a los diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quaranta y uno

D. Pasqual Mas Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de
Villafraña - Cedeñico. Que en sesión celebrada por este Ayun-
tamiento se acordaron para el arrendamiento de la Panaderia
taberna arbitrio de Propios las condiciones siguientes.

- 1.^a El arriendo principiara ent.^o de Enero de 1842 y finicera en
31 de Diciembre del mismo año pagando el precio del arriendo
por trimestres vencidos, sin que pueda pedir baja ni descuento
alguno de los Cantidos al arriendo o remate, excepto en los casos
fortuitos designados en la Ley.
- 2.^a Que el arrendador, y fiama no sean deudores a Propios, ni
a la hacienda Nacional pues no se admitira postura alguna
hasta obtener el credito.
- 3.^a Que haya de tener y vender Pan, y vino de buena calidad
y de contrario incurra en pena de veinte sueldos, y siempre
que se encontraran en falta en cada uno de estos dos articulos.
- 4.^a Los Vecinos Concejalos podran vender de modo que quiten
los frutos de sus propios Conchales y no en otro caso pues de con-
trario incurran en pena de Quinceinta sueldos.
- 5.^a En el dia que se celebra la fiesta de San Miguel en la casa
reyma en la hermita sera libre a los Vecinos de esta Villa
la venta de Pan y vino en dicha hermita.
- 6.^a Sabido es que los articulos de Comer, beber y andar son
de libre venta sin que el Ayuntamiento pueda sujetarlos
a postura, tara, o arancel, excepto el Pan: mas el que sea
debicase a la venta de Pan y vino debra solicitar y obte-
ner licencia de la Seguridad publica que no la negara con
ninguno de los reales Ordenes.
- 7.^a El que obtenga licencia podra abrir tienda de los men-
cionados articulos, quedando obligado a pagar a prorrata
con los demas que abran tienda de la misma especie, no
la cantidad porque se remate este arriendo, sino la ma-
yor que resulte en uno de los años ultimos.
- 8.^a Si el arriendo se remate por 202 y en uno de los cinco
años se hubiere rematado por 202 y fueren dos las
tiendas que abieren a mas de las del arrendador, el pre-

matos rebata en esta forma. el arrendadero pagando la
tercera parte de la Castidad porque se remato en este año y cada
uno de los otros dos que hubieron abierto tienda de 202 o sea un ter-
cera parte cada uno de los 202 en que se remato en el año
que obtavo mayor portura en los cinco últimos años

2. - Que el arrendador haya de dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento

Segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en
la Secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para que quede
cumplido con el mandado por el Ayuntamiento libras la presente
que firmo. En Villafarnes a los diez y ocho dias del mes de Mayo
de mil ochocientos quarenta y uno.

Juan de Alarín

Notoriedad. En la villa de Villafarnes a los diez y ocho dias del mes de
Mayo de mil ochocientos quarenta y uno. Yo el Se-
cretario del Ayuntamiento hee sabido el acuerdo incurso
en la Certificacion Cabera de este Excmo. Sr. D. Cuitiva
Chelcor pregonero publico de lo presente por lo que alhora
De que Certifico

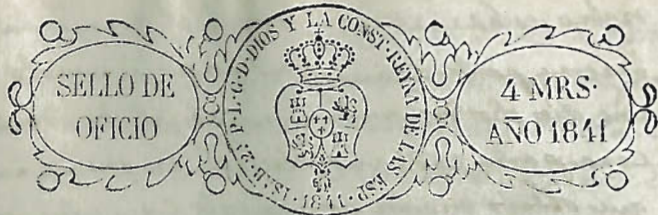
Juan de Alarín

Diligencia del Pregonero. En la misma villa y dia mes y año
Cuitiva Chelcor pregonero publico de lo mismo compare
acis ante mi y Dios. Quien este dia habia sacado el pregon
en arriendo para el proximo año veiente de la casa donia
Gobernadora de esta villa arbitrio de Propios de la misma. Anun-
ciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa
Capitular el dia veinte del proximo mes de Noviembre de las
ocho horas de la mañana bajo el pregon de tanto me que obra
en la Secretaria del Ayuntamiento y lo firmo

Antonio de Alarín

De que Certifico

Juan de Alarín



Diligencia de remision de Edictos. Certifico que con esta fecha se ha circularo oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Bonriol Puertatorrada, Cabanes, Bontoch, Bora y More, acompañándoles un Edicto para cada uno en el que se anuncia que el Remate de dicho Panadero Taberna arbitrio de Propios de la misma de cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en el dia veinte del proximo mes de Setiembre a las ocho horas de la mañana en las puertas de la Casa Capitular rogándoles lo manden fison en el espacio publico que usa de costumbre a Villafames a los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno =

Fernando III
E

Diligencia del Segundo pregon = En Villafames a los treinta dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y uno. Cristoval Chulo pregonero publico de la misma. Comparecio ante mi y dijo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el año proximo viniente, de Panadero Taberna de esta Villa arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular en el dia veinte del proximo mes de Setiembre a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, y lo firmo
Cristoval Chulo

De que Certifico =

Fernando III
E

Diligencia del tercer pregon = En Villafames a los tres dias



El mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno -
 Cristoval Chelini pregonero publico de la misma. Como accio-
 ante mi y dijo: Que en este dia habia sacado al puebo en Au-
 riendo para el año proximo viniente La Panaderia taberna
 desta Villa arbitrio de Propios de la misma, anunciando que
 el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular
 en el dia veinte deste corriente mes alas ocho horas de la Ma-
 ñana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
 del Ayuntamiento y lo firmo =

Cristoval Chelini

Dique Certifico

Fernando de...

Diligencia de Remate En la Villa de Villafames a los veinte
 dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y uno -
 Reunidos en la Sala Capitular los señores. Por qual Parte
 Alcalde primero Constitucional de la misma. Serafin Pallas
 Alcalde segundo, Miguel Fustes, Miguel Roman, Carlos
 Suller, Emanuel Bellas Fran. Obreguero y Ramon Pa-
 lindo Regidores y Fran. Bernat Sindico Compondentes
 del Ayuntamiento para el Remate del arriendo de la
 Panaderia taberna de esta Villa arbitrio de Propios de
 la misma como se anuncio al pueblo y consta en el Capi-
 tulo de este dia y dio orden a Cristoval Chelini pregonero y con-
 tinador de esta Villa para que subastara dicho arriendo y publicase
 las posturas que se hicieran advertido de que no recibiere ninguna
 menor de trececientos cuarenta y cinco reales de renta ni de
 cantidad que era la que cubria las dos terceras partes del
 arriendo oniente anterior y que en caso de no llegar

a dicha, una buena relacion quando se le presentase. En la vista es que a haber corrido por sí se podria mal de memoria sobre el arriendo de dicha Paradenia Taverna obviando el ajustamiento que la ultima portara que era de 351 rs 14 ms por cebo de un tanto proximo al referido Comedor que aparecia de el Remate en la forma acostumbrada. asi lo cumplio dando este el aviso en Alta. Intelligible voces a los Expectadores advertiendoles que las palabras ala lona y ala dor tenian la señal de ultimo porido de este arrendamiento y que se quedaria a favor el que hubiere hecho la ultima portara al pronunciar la palabra lla tres En la consecuencia pronunciadas dichas palabras en los espacios oportunos a tiempo para estirarlo de los licitadores hizo a qual lla tres y en equita compareció ante el ajustamiento e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicha Paradenia quedava a favor de Ramon Chiner Lector que habia o hecho treinta liras o sean 151 rs 26 c. y habiendole este orenente expresado de las condiciones de este arriendo hizo que aceptava el Remate a dicho arriendo a Paradenia que se habia hecho a favor por las treinta liras o sean 151 rs 26 c. obligandose a su cargo y a cumplir las condiciones que se han leído y contentas en el Expediente a qual quiere que se le oblige por la vía Executiva como si fuera esta sentencia definitiva pasada en el estado de cosa juzgada y consentida siendo presente por todos los señores de fechos

El Jefe
Ramón Galindo

Señor Jefe
Ramón Galindo
Jefe de la

Juan de Dios

Juan de Dios



En la villa de Villafaxida a los veinte y quatro dias del mes de setiem-
 bre de mil ochocientos quarentay uno - Yo el secretario
 del Ayuntamiento Certifico: Que en ocasion celebrada en esta
 fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente
 Queda admitido por fiador del arrendamiento de la Panaderia
 Taverna de esta villa realia al Excmo. a Cristoval Trilles
 vecino de esta villa que presento al efecto Ramon Trilles a
 cuyo favor se remata en el dia veinte del corriente mes
 En su consecuencia el secretario con arreglo de pliego de
 condiciones estienda en el Expediente la diligencia de obliga-
 cion, y hecho se remita original ala aprobacion ala Exma
 Diputacion Provincial - En su virtud comparecido ante
 mi el Excmo. Cristoval Trilles y enterado de la realia de que
 se trata en este Expediente y del pliego de Condiciones, dixo:
 Que prometia cumplir con la obligacion que en este arren-
 damiento habia constituido Ramon Trilles y vendor siempre
 que este dejare a hacer lo entero, o en parte para que ni el
 publico ni los fondos comunes sufrieran el menor perjuicio
 contribuyendo en tal caso principal obligado para lo qual
 hace suya la deuda, y responsabilidad agena, renuncia-
 lo Exceucion y qualquiera ley que le favorezca: quiere que
 se le apruebe Excecutivamente como por sentencia pa-
 sada en autoridad de cosa juzgada, y consentida obediendo
 para ello todas sus ordenes. A lo dixo y reafirmo hizo lo que
 los testigos que lo fueron Dn. Vincente y Gabriel de Olvera
 Anselmo Obispo de Teresopolis



2. de Abril de 1842.

Se aprueba este remate y unben el regu-
diente al ayunt.^{to} a los fines convenientes.

[Signature]

a. de Villalba, *[Signature]*

Villafamea

Año 1822

Partido de Castellón

Arendamiento de las Yermas de Quarto la Redonda
a favor de Jose Cabra vecino de Camarillas

Fiador

Jose Alejandro vecino de la villa

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior

180 R^l

Remate actual

933 R^l 22 m^l



hace cargo de la deuda y responsabilidad de ella, remitiendo
la exención y gratificación de los que se favorecen en
este que se le opone ejecutivamente como por el
partido en autoridad de quien se juzga y consuetudina obligan
do para ello todos sus bienes así los de su y sus herederos
por su parte ni tampoco la de sus herederos y sucesores
Certifico = fecho de diez y siete de Mayo de mil ochocientos y
cuarenta y dos años.



José Galbe, de ejercicio Pastor
vecino de Camuillas y residente en es-
ta de Villafuertes, ante V. el Sr. M.
calde 1º Const. de la misma jurisdic-
ción, y como mejor en D.º proceda
Digo: Que suando en pública for-
matura el arriendo de las yerbas
del cranto nombrado de la Redon
de en este término, ha sido venan-
tado en favor de Ramón Malla
un por precio de 23^{rs}. Y como el
expresado arriendo perteneciera á
los señores de la Villa, que gozan
de los privilegios concedidos á los
arriendos y regalios de la Nación,
entre los que se cuenta el de no
deber aumentarse su precio en bene-
ficio del Común por qualquiera
vecino ó forastero; interpongo lo
pago denominada el cranto, á
sea aumento el precio del ante

vivos remate en su cuarta
parte, que salvo error es de
"25" L. 158. En cuya Atencion

Supp.^o a V. me admitta la referida
quiza, y en su consecuencia
se sirva mandar sacar me-
camente a los subastadores
y acreditar el expresado ar-
rivedo por el termino de la
ley, admitiendo las posturas
y pujas que al mismo se die-
ren, y rematandolos en favor
del postor mas beneficioso,
al cual se otorgue la opor-
tuna Exa. pues asi lo requiere
de de justicia, que juro, ju-
ro es lo necesario y para ello etc.

Lic. D. Vicente Pellicer

Mont 15 y
papel 1-6
total 16-6

Orly



En la Villa de Villafraña a los veinte y dos dias del mes de Setiem-
bre de mil ochocientos cuarenta y dos y ocho horas de la noche
Por D. Esteban de Espinosa Teniente Secundo de Comandante en el Regimiento de
Aragón en cuyo nombre el suscrito que intercede de la parte de
el general o particular de la Redencion, siendo testigos por
una parte el Sr. D. Antonio de Urdaneta y el Sr. D. Juan de
y notifiquese con arreglo a lo ordenado de que se certifica =

Fran. Co. Bernalte
1842

Admision de Quenta Paga Por el nombre de un suscritor de Don Esteban pa-
ra Secundo de Comandante presentados en escritura en este dia que
de la noche del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos
donde se declara que el que se intercede de la parte de
este nombre que se cuenta en el dia diez y siete del mes de
agosto de Ramon Mallasen y Roman de este Regimiento por
precio de trescientos cuarenta y cinco reales de vellon, y en
virtud de lo acordado el presente Decreto. = Se admite la parte de
que se intercede de Don Esteban a las once horas de la noche
de la Redencion en virtud de haber el suscrito que intercede
por el diez y siete de este mes de agosto de Ramon Mallasen
y Roman. Se acuerda igualmente se declare por el presente de este
dia llamando a todos los interesados y para su memoria
se publica el dia primero del proximo mes de Octubre a
las once horas de la noche en las que se declara

casa capitular de esta Villa. Al Comandante y su familia el
mismo día de esta Villa en esta otra de veinte y dos días del mes de
Setiembre de mil ochocientos noventa y dos.

Juan Bernat

En la misma Villa y día mes y año. Yo el Provisor y
Secretario de Aquilantado Jorge Sabes a Pde. Mandar como
juzga de Remon Sabasen el decreto de admisión de
punto por la que se publica al anuncio del punto de
orden de la Relección que antecede en persona que
de entiendo y lo firmo. Dege e certifico =

Fran. Bernat

Aho con tanto de es Secretario de Aquilantado Jorge
Sabes a la Real Cédula que se publica de esta Villa
el decreto que antecede por lo que así lo firmo en persona
y lo firmo dege e certifico =

Fran. Bernat

En la misma Villa y día mes y año. Yo el Provisor y
Secretario de Aquilantado Jorge Sabes a Pde. Mandar como
juzga de Remon Sabasen el decreto de admisión de
punto por la que se publica al anuncio del punto de
orden de la Relección que antecede en persona que
de entiendo y lo firmo. Dege e certifico =



anunciando y publicar las peticiones que se refieren a las peticiones
que se refieren a la cantidad de la 1ª hoja que se lea de orden
En quita de... En medida de... En medida de... En medida de...
pode mande media hora el asiendo de las yerbos de...
cuanto obreando el obquinto que la ultima por
a gressa de obenta quita de... no recibia a...
no, padeso al referido... obreando el...
en la forma de... obreando... obreando...
el asido en altura... obreando... obreando...
ad... obreando... obreando... obreando...
se... la... del... periodo de...
y que... obreando... obreando...
una... al... la... obreando...
se... obreando... obreando...
de... obreando... obreando...
los... obreando... obreando...
padeso... obreando... obreando...
obreando... obreando... obreando...
de la... obreando... obreando...
C... obreando... obreando...
obreando... obreando... obreando...
obreando... obreando... obreando...
de la... obreando... obreando...
que... obreando... obreando...
obreando... obreando... obreando...



SELLO DE
OFICIO



4 MRS.
AÑO 1842



Villafames

Año 1842.

Partido de Castellón.

Arrendamiento de las Yerbas del Cuarto. Paridera & Enmedio
a favor de Ramon Bidia vecinos de Choqueruela

Fiador

Mattias Martinez y Escrich vecinos de esta Villa.

Cantidades al Remate anterior y Actual.

Remate anterior

275 R^l.

Remate Actual

275 R^l. 2 ms^l

Quarto Paulera
& Curmedio



Fran.º Bernad Secretario interino del Ayuntamiento de esta
villa de Villafarnea Certifico: que en sesion celebrada por di-
cho Ayuntamiento en el dia diez y nueve de Agosto se acordó lo si-
guiente. — En atencion a que estegada la época de arrendar
se las fincas y arbitrios de Propios segun previene por las instruc-
ciones vigentes; el Ayuntamiento de esta villa, ha acordado: Que
se coque al pregon en auerdo a publico. sobre la libertad
del Quarto o Paulera & Curmedio de este termino arbitrio de Pro-
pios de la misma a cuyo fin se den los pregones por termino de tres dias
y se sigan los oportunos edictos a los Pueblos comarcanos para
la concurrencia de licitadores, señalando para su remate el
dia diez y nueve del proximo mes de Septiembre a las quatro horas
de la tarde en las puertas de la Casa Capitular: lo que por el Se-
cretario de esta Certificaciones de este acuerdo quando sean los
arrendos que han de hacerse incluyendole en cada uno la finca
o arbitrio que ha de arrendarse correspondido; y esta Certificacion
que firmara unicamente el Secretario. con la capera o primera
piera del Expediente; procediendose a la formacion del pliego de
Condiciones de cada arrendamiento, para que unido a lo respecti-
vo Expediente puedan enterarse los licitadores; y verificando
que sea el remate remitanse originales las diligencias a la
aprobacion de la Exma Diputacion Provincial.

Segun en cuenta y en la ley en el original que obra por ahora
en la Secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para que
conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro la
presente que firmo. En Villafarnea a los diez y nueve dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quarentay dos.

Fran.º Bernad
ind interino

Fran.^{co} Bernat secretario interino del Ayuntamiento desta villa
Certifico: Que en sesion celebrada por el mismo se acordaron para el
arrendamiento de las herbas del Quarto o Paridera de Enmedio las Condi-
ciones siguientes =

- 1.^a --- Que el arrendador empereza el dia 29 de Setiembre de este año y se rema-
tara en el dia 3 de Mayo de año 1803. se arrienda por este año.
- 2.^a --- Que el herbajante o arrendador de dicho Paridera de Enmedio no
pueda entrar en el mos numero de Reses que setecientas cinquenta
Cabezas de ganado Lanar =
- 3.^a --- Que el herbajante quando bajara su ganado tenga obligacion de
presentar la Cuija a los Regidores desta Villa de ganado que ha et-
rido en este termino dentro del tercero dia bajo la multa de poder
le penorax o sentarle la yena =
- 4.^a --- Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado
que el que se señala a este Quarto, en pena de un real de alcavala
no por cada Cabeza que pasara a excepcion de veinte reses mas.
- 5.^a --- Que no pueda entrar el ganado en este termino hasta pasado el dia
de San Miguel de Setiembre y sea ante a Santa Cruz de Mayo de
año siguiente =
- 6.^a --- Que el herbajante o arrendador desta Paridera pueda haer pagar
la pena ala Rabera o atajo de otro herbajante que entrara en su
termino, bajo la pena de un real de degollo, y puedan sentarla pena a
tanto el herbajante como el Alcalde de monte =
- 7.^a --- Que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a observar los
establecimientos de la presente villa, y cumplirlos con su exactitud.
- 8.^a --- Que el herbajante o arrendador haya de dar fianca a Contentamiento
de los Regidores de la presente villa, y pagar el arriendo a primeros
de Mayo = Que el herbajante no pueda entrar su ganado en
otra Paridera despues que el herbajante de ella se haya ido, bajo
la pena de una Res de degollia =
- 9.^a --- Que el herbajante tenga obligacion de dar caia penoradora
10. --- Que ningun herbajante pueda abajar en el monte blanco =
11. --- Que los ganados de Lanar tanto de los herbajantes como de los Vecinos
no tengan pena en los lugares de y herasraies desde el dia en que
se haya sacado el fruto, hasta que empiecen a moverse o cortar
los arboles = Que el arriendo se hace con la puerca y con
13.^a --- De que si la superioridad o aindancia de los vecinos padriera

res se declarase & que no puedan entrar a apseentarse segun
dos en las heredades de los vecinos particulares, en este caso se aca-
bava el arriendo teniendo unicamente que pagar a los miedos
trancurridos.

Segun asiconta y es de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria & mi interino cargo o quien me refirer. Y para que con-
te cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro la pre-
sente que firmo = En Villafamea a los diez y nueve dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quarentay dos =

Fran^{co}. Bernatz
Fdo

Noticia: En la misma Villa y dia, mes, y año Joell Secretario in-
terino del Ayuntamiento hizo saber el acuerdo inserto en la Cer-
tificacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulor pre-
gonero publico de lo presente por lo que a el toca.

De que Certifico

Fran^{co}. Bernatz
Fdo

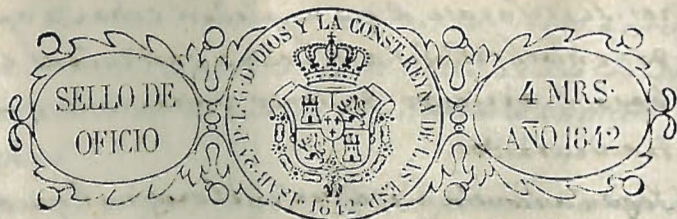
Diligencia del Primer pregon. En la misma Villa y dia, mes, y año =
Cristoval Chulor pregonero publico de la misma = Compara a ante
mij diez: Que en este dia habia sacado el pregon en arriendo para
el proximo año viniente las yerbas del Cuarto o Pariteria de Enmedio de
este termino arbitrio de Propios de la misma anunciando que el Remate
se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia diez y nueve de proxi-
mos de Setiembre a las quatro horas de la tarde bajo el pliego de Con-
diciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, y lo firmo

Cristoval Chulor

De que Certifico

Fran^{co}. Bernatz
Fdo

Dilig. & remision de lo dicto = Certifico que con esta fecha se ha Circu-
lado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Bomol, Puebla Nueva
Cabaner, Benloch, Veras y Alhora y tambien a los de Chiquel y
Camarillas en el Reyno de Aragón a companar de los vnedictos para



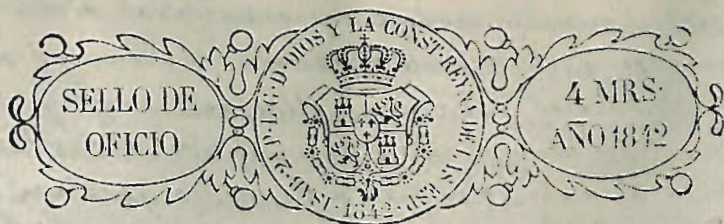
cada uno, en el que se paviene que el Remate del arriendo de las Verbas
del Quarto o Paridera & Comedio arbitrio & Propio de esta Villa de cuyo
arriendo se trata en este Expediente, se verificara en las puertas de la
Casa Capitular el dia diez y nueve de Setiembre a las quatro horas de la tarde
de estas puertas de la Casa Capitular, rogandoles se manden en fixar
en el parage publico que es de costumbre = Villafames veinte
& Agosto de mil ochocientos quarentay dos =

Fran^{co} Bernatz
Fid

Dilig^a al Segundo pregon = En la villa de Villafames a los treinta dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos = Cristoval Cheloi
pregonero publico de la misma comparecio ante mi, y dixo = Fue
en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el año pro
ximo veniente las Verbas del Quarto o Paridera & Comedio de este
termino arbitrio & Propio de la misma, anunciando que el Remate
se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia diez y
nueve del proximo mes de Setiembre a las quatro horas de la tarde
bajo el pliego & condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = De que Certifico
Cristoval Cheloi

Fran^{co} Bernatz
Fid

Dilig^a al tercer pregon = En la villa de Villafames a los diez dias
del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos = Cristoval
Cheloi pregonero publico de la misma comparecio ante mi, y
dixo = En este dia habia sacado al pregon en arriendo para
el año proximo veniente las Verbas del Quarto o Paridera & Co
medio de este termino arbitrio & Propio de la misma anunciand
o que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Cap
itular el dia diez y nueve de este mes a las quatro horas



al tarde bajo el pliego & condiciones que obra en la Secretaría
 del Ayuntamiento - Yo firmo - De que certifico -
 Antonio Andrés

Fran.º Bernatiz
 Síndico

Diligencia & Remate = En la villa de Villafamés a los
 diez y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos qua-
 reinta y dos. Reunidos en la Sala Capitular los señores
 Don Riquelme Alcalde primero Constitucion a - Vicente
 Torla Chicó & Segundo - Manuel Bellas - Fran.º Mercedes -
 Charra Regidores - Piochella - cinco & hallóse el Ayuntamiento
 para el Remate de la hacienda de las Heras de Quatro
 se anancio al Pueblo y conta en el Expediente, se dio orden
 a Cristóbal Cheloi procurador y Corredor publico desta villa
 se diese en adicento dicho arbitrio y publicarse las posturas que
cientos ochenta reales veinte y quatro maravedis vellon
 de anterior, o que en case de no haberse a dicha suma hi-
 haber como posturas a media hora de la tarde de dicho
 Quatro obsequando el Ayuntamiento que la ultima postura
 que era cientos ochenta reales veinte y quatro maravedis no re-
 ciba aumento previo al referido Consejo que operabiere el
 remate en la forma acostumbrada: a lo cumplido dando
 de las quatro palabras ala una y al otro remaneciendose el
 ultimo porido de esta reunion, y que este quedara a favor de
 que fuere hecho la ultima postura al pronunciar la palabra a

la fin. En consecuencia pronunciado el dicho parecer por
 el Corregidor en los espacios oportunos & tiempo para estimarlo
 como lo es, dices aquí Alas fin y en seguida compareció
 ante el Chantamiento e hizo relación diciendo: que el arriendo
 de dicho Cuarto o Puente de Enmedio, quedara a favor de
 Ramon Diez, vecino de Chiquiquilla que habia ofrecido, Do-
cientos setenta y un reales y dos maravedies vellon y hallandose el
se presente enterado a las condiciones de este arriendo, dices que acepta
va el remate de dicho arriendo a Puente que habia hecho a su
favor, por Do cientos setenta y un reales y dos maravedies vellon en el top del
gandore a su pago y a cumplir las condiciones que se le han leído y con-
tenen en este Expediente, a lo qual quiere que se obligue, por la
via Executiva como si fuese esta sentencia definitiva, pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida. Y no lo firmo como han
hecho los testigos que lo fueron Torib. el y gandro y el qual Clemente
firma el Chantamiento y el estado convecer. De que Certifico

El Preside. Ramon Galindo
 Fiscal. Amal. Lillo
 Amistoso al Marza
 Pio Mbelloy
 Crisobal de la Cruz
 Rosa Puchon
 Vicente Torres
 Juan Bernat
 Pío

En la villa de Guatimala a los Veintey un dias del mes de Setiembre
 de mil ochocientos quarentay dos. Yo el Secretario interino de este
 Chantamiento = Certifico. Que en senon celebrado en esta fecha
 el Chantamiento ha acordado entre otras cosas lo siguiente =
 queda admitido por su dor. el arrendamiento de las Puente, al Qua-
 to o Puente de Enmedio a las Alas fin Chantamientos vecino de esta villa
 que presento al efecto Ramon Diez vecino de Chiquiquilla, a cuyo
 favor se remato en dicha forma. este convecer mes = En la
 consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones
 extendida en el Expediente ta diligencia de obligar y hecho
 se remita original a la aprobacion de la Coma Diputado
 Provincial. En esta compareció ante mi el estado

Matias Charlines y enterado el Remate almiendo el cargo
lia de que trata. en este Expediente y al pliego de Condiciones
dixo: Que prometia cumplir con la obligacion que en este auto
damiento habia constituido Ramon Borella. vecino de la que
mucha, tiempo. que este dize de haer de entodo o en parte. pa
ra que ni el publico ni los fondos comunes sufriran el menor
perjuicio. Constituyendole en tal caso principal obligado para lo
qual hace suya la deuda y responsabilidad ajena. renuncia la
Exclusion y qualquiera ley que le favorezca. quiere que se le
apremie executivamente como por sentencia puada en
autoridad de esta juzgada. y Comendada. obligando para ello
todas sus bienes = Chilo dize. siendo presentes por testigos Jose
Alfaro y Manuel Clement que no lo firmaron porquidize
non notaba ejercicio ni uno ni otro =

De que Certifico =

Fran^{co} Bernate
Dado en

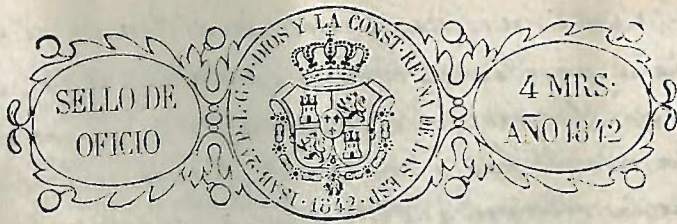
26. Octubre 1842.

Se declara este auto, sin perjuicio de la li. pija q
valen al opo de al. y. la. por sus conquisantes.



M. J. Matia, Rio





Villafames Año 1822 Provincia de Castellón

Arendamiento de la Ajua de las Yervas de la Paridora de
Enmedio. a favor de Chiquel Renas vecino de esta Villa

Fiador

Calisto Suller vecino de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior en este año 2710^{rs} 2 m^{ds}

Remate actual por la Quarta puja 67^{rs} 26 m^{ds}

Total . . . 3384 28



[The main body of the page contains several paragraphs of extremely faint, handwritten text, which is illegible due to fading and bleed-through.]

D. G.



gencia } En tres de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y dos -
siendo las nueve horas de la mañana Chiquel Renas labrador Vecino
de esta Villa me entrego este escrito en el que interpone la Cuarta
puja al arriendo de las Terbas de la Paridera & Enmedio de este termino
siendo testigos Miguel Jimen y Miguel Entredo que
no firmen Deque Certificado.

Juan C. Bernabé

Admission de A. Puga = Dize cuenta en un escrito el Chiquel Renas
labrador Vecino de esta Villa que se ha presentado en Secretaria en
este dia por el que se interpone la Cuarta puja al arrendamiento
de las Terbas de la Paridera & Enmedio que se remató
en diez y nueve de Noviembre ultimo a favor de Ramon Bielda ve-
cino de Choqueruela por doscientos setenta y un reales y dos ms ^{de m}
con su vista el Ayuntamiento acordó el siguiente decreto = Se
admite la Cuarta puja que interpone Chiquel Renas a las Ter-
bas de la Paridera & Enmedio, en su vista se abra el Remate que
se verificó en 19 de Noviembre a favor de Ramon Bielda de Choque-
ruela = Se quece a publica subasta por el termino de un mes
llamando a nuevos licitadores = Y para el Remate se señalo el dia once
de este corriente mes de Noviembre, a las ocho horas de la mañana en la
puerta de la Casa Capitular tomando asi y firmo el Ayuntamiento
de esta Villa de Villafames: En ella a los tres dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos cuarenta y dos = Deque Certificado =

El Presidente
Ramon Bielda

Juan C. Bernabé
no int 740

Noticia = En la misma villa, y dia, mes y año = Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento hize saber a Matias Marinero fiador & Ramon Biela de Borqueruela el decreto & admision de Lanza paja interpuesta por Miguel Renau al aniendo de las Verbas del Cuarto o Paridera de Comedio = De que certifico =

Fran^{co} Bernat
Suio

Otra = Acto continuo Yo el Secretario del Ayuntamiento hize saber a Cristoval Chulvi pregonero publico desta villa el decreto que antecede por lo que a el toca en su persona, y lo firmo

Cristoval Chulvi De que Certifico =

Fran^{co} Bernat
Suio

Diligencia del Primer pregon = En la misma villa de Villafranca y dia tres del mes de Noviembre de mil ochocientos quarentay dos Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma comparecio ante mi y fizo: Que en este dia habia sacado al pregon en aniendo de las Verbas del Cuarto o Paridera de Comedio de determino aniendo que el Remate ha de verificarse en las puertas de la casa Capitular el dia Catorce de este corriente mes a las ocho horas de la mañana, bajo el pliego & Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = y lo firmo =

Cristoval Chulvi De que Certifico =

Fran^{co} Bernat
Suio

Diligencia de remision de Edictos = Certifico = que con esta fecha se ha remitido oficio al Ayuntamiento de la villa de Borqueruela en el Reyno de Aragón, en el qual se anuncia que el Remate de las Verbas del Cuarto o Paridera de Comedio se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia Catorce de este mes, a las ocho horas de la mañana rogandole se mande fixar dicho edicto en el parage publico que

sea el Costumbre = Villafames a los quatro dias del mes de Noviembre
de mil ochocientos quarentay dos.

Fran. Bernat
su intro

Diligencia el Segundo pregon = En la villa de Villafames a los
ocho dias del mes de Noviembre de mil ochocientos quarentay dos =
Cristoval Chulvi pregonero publico el mismo comparecio ante mi
y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo las Herbas
del Quarto o Paridera de Comedio deste termino anunciando que
el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia
Catorce deste mes, alas ocho horas de la mañana bajo el pliego de
condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, y
lo firmo = Cristoval Chulvi Deque Certifico.

Fran. Bernat
su intro

Diligencia el Tercer pregon = En la misma villa y dia Once
del mes de Noviembre del citado año = Cristoval Chulvi prego-
nero publico de la misma comparecio ante mi y dixo: Que en este
dia habia sacado al pregon en arriendo las Herbas del Quarto
o Paridera de Comedio deste termino, anunciando que el Re-
mate se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia
Catorce deste mes alas ocho horas de la mañana bajo el pliego
de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento
y lo firmo = Cristoval Chulvi Deque Certifico =

Fran. Bernat
su intro

Diligencia el Remate = En la villa de Villafames
a los Catorce dias del mes de Noviembre de mil ochocientos



cuarenta y dos - Reunidos en la Sala Capitular los Señores = Don Pasqual Mar Añel de primero Constitucional. Licentado Don Añel de segundo = Manuel Belles, Fran^{co} Chaves, Ramon Galindo Pio Añello, Miguel Mallacant Cristoval Chaves Regidores y Jose Puchol Sindico, componentes el Ayuntamiento para el Remate el arriendo de la Taberna el Cuarto o Paridera de Enmedio de este termino como se anuncia al Pueblo y consta en el Expediente se dio orden a Cristoval Chaves pregonero y Concedor de esta Villa para que subastase dicho arbitrio y publicase las posturas que se diere; advertido que publicase la Cantidad de la Cuarta paja que lo es de Seicenta y siete reales veinte y seis maravedises vellon = En su virtud se acuerda haber comido por mas de media hora el arriendo de dicha Paridera, observando el Ayuntamiento que la postura de la Cuarta paja no recibia aumento, mando al referido Concedor apercibirse el Remate en la forma acostumbrada: a todo cumplido, dando este el auto en altas e inteligibles voces al efecto y advertiendoles que las palabras de una y otras son de la señal del ultimo periodo de este arriendo, y que este quedara a favor del que hubiere hecho la ultima postura al pronunciar la palabra alases = En consecuencia a pronunciadas dichas palabras por el Concedor en el espacio oportuno e tiempo para este fin lo de los Visitadores, dijo aquel alases y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento Chino relacion diciendo: que el arriendo de dicha Paridera de Enmedio, quedava a favor de Chino que el Renayohara que havia ofrecido Seicenta y siete reales veinte y seis maravedises vellon, y habian de ser presentados en esta de las Condiciones de este arriendo dijo: que aceptava el Remate del arriendo de dicha Paridera de Enmedio que se havia hecho a su favor por los Seicenta y siete reales veinte y seis maravedises vellon obligandose a su pago y a cumplir las con-



diciones que se le han leído y contan en el Expediente, al qual quiere que se le oblige por la vía Executiva como si fueren sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y con sentido y lo firmo siendo señores Don Juan de Guzman y Antonio Capdevila y no lo firmaron, firmos elegidos y autorizados y el Citado Carretero = Deque certifico =

D. Juan de Guzman
 D. Antonio Capdevila
 D. Vicente Borlas
 D. Ramon Galindo
 D. Jose Puchol
 D. Pio Abella

D. Fran. Bernat
 D. ...

En la Villa de Villafraña de los Caballeros el mes de Noviembre
 de mil ochocientos cuarenta y dos = Yo el Secretario interino
 del Ayuntamiento = Certifico = Que en sesión celebrada
 en esta fecha por dicho Ayuntamiento se ha acordado entre
 otras cosas lo siguiente = Que se admita por parte de dicho
 Ayuntamiento al arrendador de este termino a Calixto
 Sallan vecino de la misma que presento al efecto original de
 un arroyo favor se remate en el día de ayer = En consecuencia
 el Secretario con arreglo al pliego de condiciones existente en
 el Expediente la diligencia de obligación y hecho se remita ori-
 ginal a la aprobación de la Exma. D. putacion Provincial.
 En su virtud compareció ante mí el citado Calixto Sallan
 y encaudo el remate el arriendo de los regalia de que se
 trata en este Expediente y del pliego de condiciones de que se

prometia cumplir con la obligacion que en este amandamiento
habia constituido Chiquel Renas, siempre que se dejare el ha-
cerlo en todo, o en parte, para que ni el publico ni los fondos
comunes sufrieran el menor perjuicio. Constituy endore este
caso principal obligado para lo qual hace suya la deuda y re-
ponibilidad ajena - Renuncia la excusion y qualquiera
ley que le favorezca, quiere que se le apremie Executivamente
se como por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida, obligando para ello todos sus bienes =
Asi lo dize = siendo testigos Antonio Belenguen y Antonio
Capdevita y no lo firmaron uno ni otros porque dixeron
no laber escrito = De que Certifico =

Fran.^{co} Bernatz
Su o. nro

29. de Dho. 1812.

Se aprueba este unate y melva el capital al
aguard. a los fines consij.




M. Sillabta Suo

Villafames. Año 1822 Partido de Castellón

Aroundamiento de las Yermas del Cuarto de Tenora
a favor de Jose Galve vecino de Camarillas

Fiador

Jose Alejandro vecino de esta Villa

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior 157 R^l

Remate actual 823 R^l 10 m^l

Quarto de
Linda.



Francisco Bonnat Secretario Intero de Ayuntamiento de
esta Villa de Villafraña

Certifico: que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento
en día diez y siete del mes de Agosto recibí lo siguiente:
En atención a que es llegada la época de amendarse las fincas
y arbitrios de propios según se previene por las disposiciones
siguientes del Ayuntamiento de la misma ha acordado: Que a raíz
del primer ensayo o pública subasta sus yacatas de lotes en
sus parajes de hembra de este término arrendado a propios de
la misma, a cargo de sus propios, por el término de 30
días, y se expidieren los oportunos edictos a los efectos mencionados
para la conmemoración de los lotes señalando para su venta
el día diez y siete del mes de Septiembre a las once horas de
la mañana en las puertas de la casa capitular = librera
para el despacho de tales certificaciones de cada arrendo con
los señores arrendadores que han de comparecer y rubricarlas
en cada uno de las fincas o arbitrios que han de amendarse
por separado, y esta certificación que firmen en su
al respectivo, con la cabeza o la primera vez de cada
expediente precediendo al fin con los pliegos de
condiciones de cada arrendamiento, para que vayan
a su respectivo expediente a poder exhibirse los dichos
datos. Y certificando que se han cumplido con lo
dicho. Y diligencias a la orden de la gran Diputación Pro-
vincial. Según así consta y queda en el original que
obra por ahora en la secretaría de mi Ayuntamiento
que me refieren. Y para que conste cumplido con lo men-
cionado por el Ayuntamiento libras la presente por firma
de Villafraña a los diez y siete del mes de Agosto de mil
ochocientos y cuarenta y dos.

Fran. Bonnat
Sec. Inter. J.

10. Que ninguna habijante pueda alijar en montes blancos.
11. Que los ganados blancos de los habijantes de las vicinas no tengan pena en los lugares de vigas de paja de de el dique y de la yca cuando el paja, hasta que terminen a los otros y cuando los otros.
12. Que esta caxienda se baze con la precion condicida de que vide la impeditidad e agnoscencia de los deinos pactados y se declaren de nuevo, cuando cada u apretada en yca, en los lugares de los deinos pactados, en cada uno se acabada el caxiendo finiendo unicamente que pagar los meses transcurridos segun asi consta que se da en el original que obra por ahora en la Real Caxienda de las vicinas luego a que se refieren. Y para que se cumpla con lo mandado por el Rey y de las libras de precion de paja en dilacion y a diligencia de el Rey de mil ochocientos, con el Rey.

Francisco de ...

El Obispo En la villa de Villafra de los Viegos, a los diez y siete dias del mes de agosto de mil ochocientos y noventa y tres años. Yo el Obispo de ...

Francisco de ...

El Rey En la villa de Villafra de los Viegos, a los diez y siete dias del mes de agosto de mil ochocientos y noventa y tres años. Yo el Rey de ...



del Ayuntamiento y lo firmo de que certifica
 Antonio de Sotomayor

Oficio de Remision de Elites Juan Bernat
 Certifico que en esta fecha se ha
 tubo oficio alor Ayuntamiento de los pueblos de Borja
 Puebla Nueva Cuba, y Benlloch, Mas y Alion
 para que al delantado por el ayuntamiento de esta villa
 con el fin de dar un edicto de embargo en el que se
 anuncia que a el fin de del mes de octubre se ha de
 sacar a de finca, rabilio de propiedad de esta villa
 de cargo de unido de finca en este expediente se
 se fijaran el dia diez y siete del proximo mes de setie
 bre a las once y media de la mañana en las puertas
 de la casa capitular rogandole, que mande fijar en el
 lugar publico de la villa de Villanueva de la Reina de
 los dichos ayuntamientos que se han de dar.

Juan Bernat

Oficio de Remision de Elites Juan Bernat
 Certifico que en esta fecha se ha
 tubo oficio alor Ayuntamiento de los pueblos de Borja
 Puebla Nueva Cuba, y Benlloch, Mas y Alion
 para que al delantado por el ayuntamiento de esta villa
 con el fin de dar un edicto de embargo en el que se
 anuncia que a el fin de del mes de octubre se ha de
 sacar a de finca, rabilio de propiedad de esta villa
 de cargo de unido de finca en este expediente se
 se fijaran el dia diez y siete del proximo mes de setie
 bre a las once y media de la mañana en las puertas
 de la casa capitular rogandole, que mande fijar en el
 lugar publico de la villa de Villanueva de la Reina de
 los dichos ayuntamientos que se han de dar.



*Algunos Estados y otros que se llaman y se refieren
uno u otro por que se han establecido en el
que certifico lo para el fin que
Fran^{co} Bernabé
Sancti Spiritus*



Jose Galbe, de oficio Pastor, vecino de Camarillo y residente en esta de Villafamés, ante V. el Sr. A. de P.º Const.º de la misma jurisdicción y como mas luego luego en D.º D.º go: me sacude á pública subasta el arriénd de las yerbas del Cuarto nombrado de Tenosa de este término, ha sido rematado á favor de Ramón Juicio por precio de 200. y como D.º arriénd pertenencia á los señores de la villa, que disfrutan de las prerrogativas y preeminencias, concedidas á los arriéndos y regalías Nacionales, obtiene también la de poder aumentarse su precio en la cuarta parte, por cualquier pastor, bien sea vecino ora sea forastero. En virtud de de esta facultad interpongo la

la quiza nombrada del mes-
to, ó sea aumento el pre-
cio del anterior remata
à „25„ d. En esta atención
Supp. à V. me admita la referida
quiza, y en su consecuencia
se sirva mandado sea sacado
de nuevo à la subastaion el
expresado arriendo por el ter-
mino legal, rematandose en
favor del postor mas benefi-
cioso, à quien se otorgue la
conyistente Esra. pues asi
corresponde de justicia, que
pido, juro y jura ello etc.

Lic. Vicente Pellicer

Nov 15 17
papel 1-6
Total 16-6

217



ca. J. En la villa de Villafraña a los veinte y dos dias del mes de
 Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Dese Embte. seño
 no de Camasillas me entrego este traslado de la Real Cedula del
 gobierno de Navarra y no lo firmo por que dije no haber ni
 fungido con el oficio que lo contiene. Dadas y firmadas en
 la villa de este nombre a los once dias del mes de Setiembre de
 mil ochocientos cuarenta y dos.

Juan Bernat
 Jefe

Amigos de la Real Cedula. Dese cuenta de un traslado de Dese Embte.
 seño de Camasillas presentado en este dia en la Real Cedula
 y que se le dio el traslado por alguna razon que no se sabe
 que se le dio al mandamiento de las Cortes del gobierno de
 Navarra que se dio en el dia quince de este mes de Setiembre
 de mil ochocientos cuarenta y dos de Camasillas y de la villa de
 Camasillas por mandamiento de real de Camasillas y en virtud
 de lo acordado el siguiente decreto. Tomando la Real Cedula
 que se expone Dese Embte. seño de Camasillas a los
 efectos del gobierno de Navarra; en virtud de lo acordado el
 traslado que se expone en quince de Setiembre de mil ochocientos
 de Camasillas y de la villa de Camasillas. La que se
 publica en la villa de Camasillas para el conocimiento de todos los
 mandos de Camasillas, de Camasillas y de Camasillas para
 saber e lo que primero de de Camasillas. Dadas en la villa de
 Camasillas a las once de este mes de Setiembre de mil ochocientos
 de Camasillas y de Camasillas. Dadas y firmadas en la villa de
 Camasillas a los veinte y dos dias de Setiembre de mil ochocientos
 cuarenta y dos. De que se copia.

J. Bernat
 Jefe

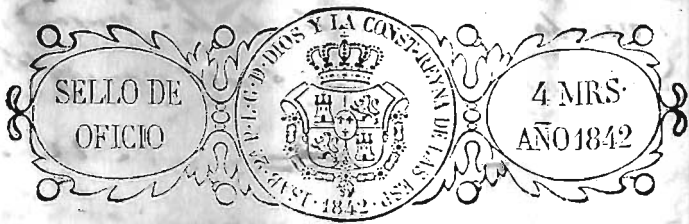
Juan Bernat
 Jefe

reunida el remate de la 2.^a parte y envia el copy
directo al ay.^{to} a la fin del congreso.



U. Villalba. Sec.





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quarto ó Paridera.
el Carrascal



Fran.º de unth Secretario interino del Ayuntamiento de
esta Villa de Villafames. Certifico = La enacion celebrada
por dicho Ayuntamiento en el dia diez y nueve del mes de Agosto
resolvió lo siguiente = En atención a que llegado la época
de arrendarse las fincas y arbitrios de Propios, segun se previene
por las instrucciones vigentes = el Ayuntamiento examinado
ha acordado = Que se saque al pregon en ambiente o pública
subasta las Terbas del Quarto ó Paridera el Carrascal de este
termino arbitrio de Propios de la misma, a cuyo fin se den los pre-
gones por termino de 30 dias, y se expidan los oportunos Edictos
a los Pueblos Comarcanos para la Conarancia. Ellicitadores sea-
tando para su Remate el día diez y nueve del proximo mes de
Setiembre, a las quatro horas que media de la tarde, en las puertas de
esta Casa Capitular, librense por el Secretario las debidas Certifica-
ciones de este acuerdo quantos sean los arriendos que han de hacerse
incluyendo en cada una las fincas o arbitrios que ha de arrendarse
por separado, y esta Certificacion que firmara juntamente el
Secretario sea la Capera o primera pieza del Expediente, procedien-
dose a la formación del pliego de Condiciones de cada arrendamiento
para que unido a su respectivo Expediente, quedane en rano de los licitadores
y verificado que sea el Remate, remitanse originales
las diligencias a la aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial
segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la Secretaria
a mi cargo a que me refiero. Y para que tanto cumpliendo
como mandado por el Ayuntamiento, libras la presente que firmo
en Villafames a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil
ochocientos quarentay dos =

Fran.º de unth
diciembre

Fran^{co} Bernabé Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa
Certifico = Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento, se acordaron
para el arrendamiento de las Herbas al Cuarto o Parterre el Canchil
de este termino las condiciones siguientes =

- 1^a ... Que el arriendo empezara en el dia 29 de Setiembre de este año y se
rematará en el dia 3 de Mayo de 1813 se arrienda por los años =
- 2^a ... Que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto o Parterre no pue-
da entrar en el mayor numero de Reses que el de mil cabezas de gana-
do de Lanax =
- 3^a ... Que el herbajante o arrendador quando bajara el ga-
nado tenga obligacion de presentar la Cunta a los Regidores de esta
Villa del ganado que ha entrado en este termino dentro de tres dias
bajo la pena de poderle peñorar o sentarle la pena =
- 4^a ... Que el herbajante no pueda entrar en este termino mayor numero
de ganado que el que se señala a este Cuarto, en pena de ser real
de teneciano por cada Cabera que pasara a expeson de veinte reales
mas =
- 5^a ... Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este termi-
no hasta pasado el dia de San Esteban de Setiembre, sacarle á las
6 de Mayo el año siguiente =
- 6^a ... Que el arrendador de este
Cuarto pueda hacer pagar la pena a la Cabera o a cada una de las
herbajante que entrara en su distrito, y pueda sentarle la pena
tanto al herbajante como al Alcalde de este termino =
- 7^a ... Que el herbajante o arrendador este termino y sujeto a cumplir con
los Establecimientos de la presente Villa, y cumplirlos como los de
8^a ... sus vecinos =
- 8^a ... Que el herbajante o arrendador haya de dar
cuenta a contentamiento de los Regidores de la presente Villa, y pagar
el arriendo o primero de Mayo =
- 9^a ... Que el herbajante no pueda
entrar su ganado en esta Herbera, despues que el herbajante de
ella se haya ido, bajo la pena de ser oida a una Res =
- 10^a ... Que el herbajante tenga obligacion de dar Cua peñoradora
11^a ... que ningún herbajante pueda ahijar en el monte blanco
12^a ... que los ganados de Lanax tanto a los herbajantes como a los
vecinos no tengan pena en los liquesales y Camofenales desde
el dia en que se haya sacado el fruto hasta que empiecen a ma-
13^a ... ver, o cortar los arboles = Que este arriendo se hace con
la presente condicion = De que si esta Superioridad o Ayuntamiento
de los vecinos particulares se declarare a quien puedan entrar
a apacentar su ganado en las herberas de Lanax, para

tares, en este caso se acabava el arriendo, temiendo unica-
mente que pagar de los meses transcurridos y
segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria el mi cargo a que me refiero. Y para que conste cum-
plido con lo mandado por el Sr. Junta mi Sr. D. D. lo presente
que firmo: En Vithofames a los diez y nueve dias del mes de Mayo
de mil ochocientos quarentay dos.

Fran. O. Permat
Su interioro

Noticia de = En la misma Villa y dia diez y nueve de Mayo de mil y ochocientos
y noventa y tres el Secretario de esta Junta mi Sr. D. D. lo presente en
esta Certificacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulci
pregonero publico de a present. por lo que a el toca
De que Certifico =

Fran. O. Permat

Quiza de Primer Orden = En la misma Villa y dia diez y nueve
de Mayo de mil y ochocientos y noventa y tres el Secretario de esta Junta mi Sr. D. D. lo presente en
esta Certificacion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulci
pregonero publico de a present. por lo que a el toca
De que Certifico =

De que Certifico =

Fran. O. Permat

Quiza de Remision de Ordenes = Certifico que en esta fecha se ha circula-
do el oficio a los señalamientos de las Cajas de los Reales de la
Borreria Cabana, Benthich, Uxat, Chiora y tambien a los
de Chiquiaca en el Reyno de Chacon a companarndolos en el
pago para cada uno en el que se menciona que el Permat de C
arriendo a diez Quatos el Carrascal arbitrio de Propios de esta



Villa de cuyo arriendo se trata en este Expediente, se verificara el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre, a las quatro horas y media de la tarde en las puertas de la Casa Capitular, rogando se le mande publicar en el parage publico que sea de Costumbre - Villafraña veinte del porto de mil ochocientos quarenta y dos =

Juan C. Bernat

Dilecta al segundo pregon = En la villa de Villafraña a los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos = Cuitoral Chuli pregonero publico de la misma comparecio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año veniente las yerbas del Cuarto o Paridera del Carrascal arbitrio de Propios de esta villa, anunciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre a las quatro horas y media de la tarde, bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo = De que certifico =

Juan C. Bernat

Dilecta al tercer pregon = En la misma villa y dia diez y nueve de Setiembre de este año = Cuitoral Chuli pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año veniente las yerbas del Cuarto o Paridera del Carrascal de este termino arbitrio de Propios de la misma cuyo Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular, el dia diez y nueve del presente mes de Setiembre, a las quatro horas y media de la tarde bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo = De que certifico =

Juan C. Bernat

Cientos ven reales y seis maravedíes vellón y hallándose en pre-
sente entrado ala condicional de este arriendo dixo: que acepta
va el remate de dicho arriendo e Quarto que se habia hecho
a su favor, por trescientos ven reales y seis maravedíes vellón
obligándose a su pago y a cumplir las condiciones que se han
leído y están en este Expediente = a lo qual quise que se le
oblique por la vía executiva como si fuese esta Sentencia de
finitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y convertida
y no lo firmo como ni tampoco lo testigo que presentes fueron
Chiquel. Labater y Pedro. Et así lo ponque dixeron los labater
firmo lo el Ayuntamiento y el Estado Corredor.

El sobre puesto postura = Vale.
De que Certifico = 3

Juan de
Pamplona

Ramon Galardo

Vicente de la
Jose Puchol

Christoval Matza
Pio Mollera

Fran. & Bernab.
Dño

En la villa de Villafranca de los Barrios a diez y siete de Septiembre
de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario Mexicano del
Ayuntamiento = Certifico = que en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = que se
admitiese por frador al amandamiento de la Real cédula de
to o Paridera del Carrascal a Manuel Casanova vecino de
esta villa que presento al efecto Bartolomé Sepúlveda a cuyo favor se
remató en el día diez y nueve de setiembre = En consecuencia
el Secretario con arreglo al pliego de condiciones extendido en
el Expediente la diligencia de obligación y hecho se remita
original a la aprobación de la Exma. Diputación Provincial
en su vista comparecido ante mi el citado Manuel Casanova
y entrado del remate de la unión de la república a que se trata
en este Expediente y del pliego de condiciones dixo: que pro-
me cumplir con la obligación que en este amandamiento
habia contraído Bartolomé Sepúlveda; siempre que se le diese
el hacido entero o en parte, para que ni el publico ni los

fonder Comunes supieran al menor perjuicio, Constituyen
por el tal caso principal obligado, para lo qual hace suya la
deuda y responsabilidad aqena, renuncia la Exceucion y qual
quiera ley que la acoberca quiere que se le apremie
Executivamente como por sentencia pasada en autori-
dad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello
Ordos de bienes = Antodixos siendo presentes portatigos
Chiquil Sabater y Pedro Slanota - y no lo firmaron uno
ni otro porque dixeron no saber ejecutar -

De que Certifico =
Juan D. Bernatz
Tercero

26. Octubre 1812.

Se repanda este remate, sin perjuicio de la 1^a paja
y multa al ayte los efectos correspondientes.

M. J. Ullata, Tercero





Villafames Año 1822- Partido de Castellon

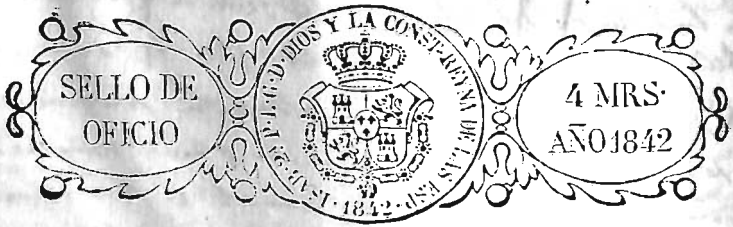
Arrendamiento de las Yervas el Cuarto de los Alquerias.
a favor de Jose Fabregat vecino de Choqueruela.

Fiador

Bartolome Charay Abella vecino de esta Villa.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior	195 R. 26 m ^d
Remate actual	202 R. 18 m ^d



SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1842

Villafames

Año 1822.

Partido de Castellón.

Arrendamiento de las Yerbas del Cuarto de Moro
a Favor de Gregorio Ferrero vecinos de Camarillas

Fiduciario

Bartolome Charay Albella

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior	1350 R ^s
Remate actual	1655 R ^s 26 m ^s

Quarto o Paritero
El Moro



Fran.º Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa
de Villafames - Certifico que en sesion que celebró este Ayuntamiento
en el día diez y nueve del mes de Agosto próximo lo siguiente
En atención a que es llegada la época de arrendar las fincas y arbitrios
de Propios segun se dispone por las instrucciones vigentes = el Ayuntamiento
ha acordado que se seque a pública subasta el arriendo de las fincas
de Quarto o Paritero de El Moro de este término arbitrio de Propios de la
misma, a cuyo fin se den los pregones por el término de 30 días y se expidan
los oportunos Edictos a los pueblos comarcanos para la concurrencia
de licitadores, señalando para su término el día diez y nueve del próximo
mes de setiembre a las diez horas de la mañana en las puertas de la Casa
Capitular = librense por el secretario tantas Certificaciones de este
acuerdo quanto sean los arrendos que han de hacerse, incluyendo en
cada una la finca ó arbitrio que ha de arrendarse por separado: y esta
Certificación que firmara únicamente el secretario, sea la Cabeza
oprimera para el Expediente procediéndose a la formación del pliego
de Condiciones de cada arrendamiento para que remitido a su respectivo
Expediente puedan comparecer los licitadores: y trasfondo que no el Re-
mo se remitan originales las diligencias a la aprobación de la Exma. Di-
putacion Provincial =
Segun un conto y el de ver en el original que está por ahora en la secreta-
ria de mi cargo a que me refiero: y para que conté cumplido con
lo mandado por el Ayuntamiento libro lo presenté que firmo. En
Villafames a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos
quarenta y dos =

Fran.º Bernat
Sec.º interino = B

Real. Orinal. Secretario de ayuntamiento de esta villa =

Certifico: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento, se acordó en
para el arriendo de las yerbas del Puerto ó Paridera de Choro de este término
las condiciones siguientes

- 1.^a Que el arriendo se emprenda el día 29 de Setiembre de este año y se comen-
zará en el día 3 de Mayo del año 1823: se arriendo por un año =
- 2.^a Que el herbajante o arrendador de dicho Puerto ó Paridera no pueda
entrar en el mas numero de Rees que el el Ayuntamiento este
caso de ganado Lanar =
- 3.^a Que el herbajante o arrendador quando bajara su ganado tenga obli-
gacion de presentar la Puia a los Regidores de esta Villa el quando que
ha entrado en este termino dentro de tres dias bajola pena de poder
le poner a o sentarle la pena =
- 4.^a Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas ganado q.
el que se le señala a este Puerto, en pena de un Real de olencia por
por cada Cabera que pasara a excepcion de veinte cabezas mas =
- 5.^a Que el herbajante no pueda entrar el quando en este termino hasta
pasado el día de Sanchoyuel de Setiembre y vacante a Santo Cruz de Mayo
del año siguiente =
- 6.^a Que el herbajante o arrendador de este Puerto pueda hacer pagar la
pena a los Raberos o a otros herbajantes que entren en su ter-
mino, y pueden sentar la pena tanto al herbajante como al
cabe de Chorro =
- 7.^a Que el herbajante o arrendador este sujeto y permitido a observar los Es-
tablecimientos de la presente Villa y cumplirlos como los Demas ve-
cinos =
- 8.^a Que el herbajante o arrendador haya de dar Franca a con-
tentamiento a los Regidores al presentarle la y pagar el arriendo
a primero de Mayo =
- 9.^a Que el herbajante no pueda entrar su ga-
nado en otra Paridera despues que el herbajante de ella se haya ido
bajola pena de multa de uno Real =
- 10.^a Que el herbajante tenga obligacion de dar casa, penora don a
Luz en quien herbajante pueda ahijar en el monte blanco =
- 11.^a Que los ganados de Lanar tanto a los herbajantes como a los veci-
nos, no tengan pena en los higuerales y Campesales desde el día en
que se haya sacado el fruto hasta que empiecen a trovar o cortar
los arboles =
- 12.^a Que el arriendo se hace con la precisa condi-
cion de que si ala Superioridad o a instancia de los vecinos por
verbal o se declara que no puedan apreciar sus gana-
dos =

dos en las heredades de los vecinos particulares, en este caso se acaba
va el arriendo, teniendo únicamente que pagar de los meses trans-
curridos =

Segun consta y es de ver en el original que obra por ahora en la Secreta-
ria & mi cargo a que me refiero = Y para que conste cumpliendo con
lo mandado por el Ayuntamiento libro la presente que firmo = En
Villafames a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos
quarenta y dos =

Fran^{co} Bernat
Su^o int^{no} = J

Noticiad = En la villa de Villafames a los diez y nueve dias del mes de
Agosto de mil ochocientos quarenta y dos = Yo el secretario inte-
rino del Ayuntamiento hice saber el acuerdo inculco en la Certifica-
cion Cabeza deste Expediente a Cristoval Chulvi, pregonero publico
de presente por lo que se liza = De que Certifico =

Fran^{co} Bernat
Su^o int^{no} = J

Diligencia del primer pregon = En la villa de Villafames a los diez y
nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos =
Cristoval Chulvi, pregonero publico de la misma comparecio ante
mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para
el proximo año veniente, las tierras del Quarto o Parida de la Heredia de
este termino arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el rema-
te se verificara en las puertas de la Casa Capitular a la misma el dia
diez y nueve del proximo mes de Setiembre, a las diez horas de la mañ-
na bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayun-
tamiento, y lo firmo = De que Certifico =

Cristoval Chulvi

Fran^{co} Bernat
Su^o int^{no} = J

Diligencia de comision de Edictos = Certifico que en esta fecha se ha
creulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Borriol
Puebla Ferrera, Cabanes, Benloch, Viveras, Alcora, y tambien
de los que se hallan en el Reyno de Aragon a companiarlos en



edicto para cada uno en el que se anuncia que el remate de los
de las yerbas del dicho Cuarto de horas arbitrio & Propios desta
villa de cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en
el dia diez y nueve del proximo mes de diciembre en las puertas de la
Casa Capitular a las diez horas de la mañana, rogandole lo mandor
fixar en el parage publico que sea de entubue = Villafames veint
e octopito a mil ochocientos quarenta y dos =

Fran^{co} Bernatez
F

Diligencia del Segundo pregon. En Villafames a los treinta dias del
mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos = Caribual Chullo
pregonero publico de la misma comparecio ante mi, y dixo = En este
dia habia sacado al pregon en arriendo para el año proximo vinier
te las yerbas del Cuarto o Paridera de horas de determino arbitrio
& Propios de la misma anunciando que el remate se verificara en
las puertas de la Casa Capitular en el dia diez y nueve del proximo
mes de diciembre a las diez horas de la mañana = bajo el pliego de Con
dicioness que obra en la secretaria. El Ayuntamiento = Yo firmo =
Antonio el Chullo

De que Certifico =

Fran^{co} Bernatez
F

Diligencia del Tercer pregon = En la villa de Villafames a los diez
dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta y dos = Car
ibual Chullo pregonero publico de la misma comparecio ante mi
y dixo = En este dia habia sacado al pregon para el año proximo
viniente las yerbas del Cuarto o Paridera de horas de determino
arbitrio & Propios de esta villa anunciando que el remate se veri
ficara en las puertas de la Casa Capitular en el dia diez y nueve



este presente mes alas diez horas de la mañana bajo el pliego
de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, el
lo firmo = De que Certifico =
Cristobal de Bustos Fran.º Bernatiz

Diligencia de Remate = En la villa de Villafames a los diez y
nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos
Reunidos en la Sala Capitular los Señores Don Pascual Mad
Alcalde primero Constitucional - Vicente Corta Alcalde segun
do - Manuel Belles - Fran.º Menquer - Ramon Galindo - P.º
Albella - Chiquel Challacont - Cristoval Marea - Regidores y
Don Puchot Sindico Componentes el Ayuntamiento para el
Remate al arriendo de las Tierras del Cuarto o Paridosa de
Mora de este termino arbitrio el Papeo como se anexo al bu
blo y consta en el Expediente, a fin orden a Cristoval Chuler pro
curador y corredor publico de esta villa para que subastara dicho arri
endo y publique las posturas que se oieren: advertido a que no rec
biera ninguna menor de cincocientos reales vellon cantidad
que sea la que cubria las dos terceras partes de arrendamiento de
tercera que en caso de no haber a dicha suma hiciera relacion
quando se le previniera. En la villa de que se trata con su
por tiempo a mas a media hora de arriendo de dicho Cuarto obser
vando el Ayuntamiento que la ultima que era de 200 el no recibia
aumento preciso al referido con 200 que apercibiera el Remate
en la forma acostumbrada: asi lo cumplio dando ote el aviso
en altas e inteligibles voces a los oydores adonde se ote
que las palabras ala una y ala dos sea en la forma al ultimo
previsto de este arriendo, y que este que davia a favor de quien hubie
ra hecho la ultima postura al pronunciar la palabra alas tres
En consecuencia pronunciara dicha palabra por el corredor
en los espacios oportunos a tiempo para estimular a los licitadores

Doy = dies aquel alavez y en seguida se presenta ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicho Quarto de Muro quedava favor de Antonio Gil y tena vecino de Borqueruela en el Reyno de Aragón que habia ofrecido ochenta libras o sean mil doscientos quatro reales veinte y quatro maravedises vellon y hallandose este preterito entrado de las Condiciones deste arriendo, dize: Que acepta el Remate de dicho arriendo o Quarto que se habia hecho o se fa vor por mil doscientos quatro reales y veinte y quatro marave dizes vellon: obligandose a su pago y a cumplir las Condiciones que se le han leído y constan en este Expediente, al qual quiere que se le obligue por la via executiva como si fuese esta Sen tencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y con cer tida = y no lo firme como ni tan por lo tutoriga que lo fueron Gil tray de Antonio Gil y tena - firme lo el Ayuntamiento y el citado arrendador.

De que certifico =

Antonio Gil y tena
Arrendador

Vicente Losa
 Ramon Galindo

Antonio Gil y tena

Pio Albellos
 Cristobal Alarza

Franco Bernabé

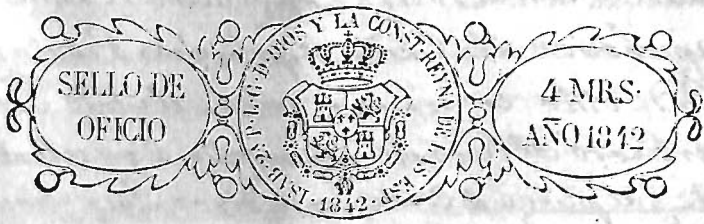
En la villa de Villafuertes a los veinte y un dia del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario intrinseco del Ayuntamiento = Certifico = Que en sesion celebrada en este fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = Queda admitido por su don del arrendamiento de las herbas del Quarto o Pariteria de Muro = Don Alejandro Vecino de esta villa que presento al efecto Antonio Gil y tena vecino de Borqueruela a cuyo favor se remato en el dia diez y nueve de este corriente mes = En consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de Condiciones extiende en el Expediente

la diligencia & obligacion, y hecho se remite original a la
aprobacion de la C^{ma} Diputacion Provincial =

En su vista, comparecido ante mi el citado Don Alexandro y
entrado el Remate de la realia de quictrata en este Expedien-
te y del pliego de Condiciones, dixo = La prometa cumplia con la
obligacion que en este amedamiento habia Constituydo Anto-
nio Gil = siempre, que este dejare de hacerlo entodo o en parte, pa-
ra que ni el publico ni los fondos comunes sufrira en el menor
prejuicio, Constituyentose en tal caso principal obligado, para
lo qual hace suya la deuda y responsabilidad agena, renuncia
la Exceucion y qualquiera ley que le favorezca, quisiere
apremio Executivamente como por Sentencia pasada en autori-
dad de la Corte y Concillito obligando para ello todos sus
bienes = este lo dixo = siendo testigos Chiquel Galindo y Chiquel
Clemente y no lo firmaron uno ni otro porque dixeran no
saber escribir =

De que Certifico =

Fran.º Bernabé
Jefe de la Real Audiencia





Gregorio Herrero, Pastor de opio,
vecino de Camarillo y residente en esta
de Villafamés, ante d'el Sr. A.º de S.
Com.º de la misma guerra y co-
mo mas haya lugar en D.º. Digo: Que
otra de las regalías de propios de esta
villa lo son las yerbas del cuarto
de la partida de Moró, cuyo
arriendo se remató en 19 del ac-
tual a favor de Antonio Gil por
800^{rs}. Este precio puede aumentar
en beneficio del Común de vecinos
segun esta así establecido en el
D.º; y conminandome hacerlo he
pongo la puja del cuarto, esto es
de aumento en la cuarta parte
de su valor, que lo es de 800^{rs}.
En esta atención

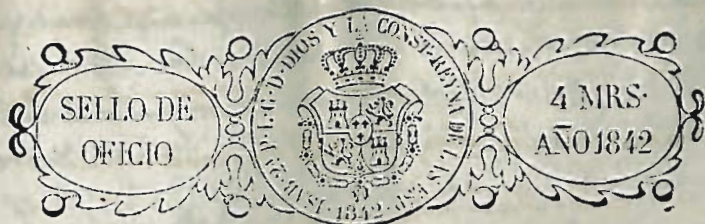
Supp^{co} a d' me admitta la referida

graja, y en su virtud se dis-
pongan mandos, se saque de
nuevo à la subasta
por el termino legal, rematán-
dolo en favor del postor que
sea mas beneficioso; y en apli-
do otorgarle la oportuna liza
à los efectos requeridos en jus-
ticia, que pide, juro etc.

Lic. Vicente Pellicer

~~How - 141~~
~~paper - 6.1.6ms~~
~~total - 157.6ms~~

Diligencia



cia 3 En la villa de Villafames a los veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos y mil seiscientos de la noche Propio Herrero pastor vecino de Camarillas en el Reino de Aragón entrega el escrito que antecede a la quarta paja del Cuarto o Paridera de Choro siendo testigos presentes Choro Sibatzer y Jsidro Sibatzer vecinos de esta villa y en lo firmaron por que dijeron no sabian escribir.

Juan^o Bernalz

Admission de Cuarto Paja. Diez y cuatro de uncinientos de Propio Herrero pastor vecino de Camarillas presentado en secretaria en materia y diez horas de la noche, por el que se interpone la quarta paja al emendamiento de las tablas al Cuarto o Paridera de Choro de este de camino, que se remate en el dia diez y nueve de este Corriente mes a favor de Choro Sibatzer vecino de Choro y a la par por el caso de Choro Sibatzer, o sean Doña^a Antonia, y en el dia veinty de el siguiente Decreto se admite la quarta paja que interpone Propio Herrero a las tablas al Cuarto de Choro, una vez que se remate que se verifica en tres meses de este mes a favor de Choro Sibatzer vecino de Choro y a la par por el caso de Choro Sibatzer, la parte a publica se trata por el dia veinty de este mes, llamando a nuevo licitador, para que remate se señale el dia primero del proximo mes de Octubre, a las ocho horas de la mañana en la puerta de la casa capitular de esta villa del teniente y firme el emendamiento de la misma en dia a los veinte y dos dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos.

Juan^o Bernalz

Diligencia de Segundo pregon = En la villa de Villafames a los vein
te y siete dias del mes de setiembre de mil ochocientos quarenta
y dos = Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma. Conpa
recio ante mi y dize = Que en este dia habia sacado el pregon en
viendo las Letras de Luartos Paridosa de ellos anunciando q
el remate ha de verificarse en la puerta de la Casa Capitular
en el dia primero del proximo mes de Octubre a las ocho horas de
manana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
del Ayuntamiento = Yo firmo = De que Certifico.

Cristoval Chulvi

Fran^{co} Bernat
Sind

Diligencia de Tercero pregon = En la villa de Villafames a los
treinta dias del mes de setiembre de mil ochocientos quarenta
y dos = Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma. Con
parecio ante mi y dize = Que en este dia habia sacado el pregon
en viendo las Letras de Luartos Paridosa de ellos anun
ciando que el remate ha de verificarse en la puerta de la Casa
Capitular el dia primero del mes de Octubre proximo a las ocho ho
ras de manana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secre
taria del Ayuntamiento = Yo firmo = De que Certifico.

Cristoval Chulvi

Fran^{co} Bernat
Sind

Diligencia de Remate = En la villa de Villafames a los vein
te y siete dias del mes de setiembre de mil ochocientos quarenta y dos
Reunidos en la Sala Capitular los señores Don Francisco de
Alcalde primero Constitucional Vicario de la Alcaldia segun
da llamada Belies Fran^{co} Churruar. Ramon Salido Pro
curador Sindico. Componentes el Ayuntamiento para el Remate
de la propiedad de la Heredia de Luartos Paridosa de ellos sub
en el expediente = En orden a virtud del dicho pregonero
publico de esta villa para que se sacara a subasta de hecho arbitraria admi
sible de que publicare la cantidad de la Licitacion que se era
a fin de vender un real y dos manavetes de tierra de cultivo.



Catorilla de Villafames dos dias el mes de Octubre. e mil
ochocientos quaranta y dos. Yo el Secretario del Ayuntamiento
to Certifico. Que en sesion celebrada en esta fecha se ha con-
dado por ultimo entre otros cosas lo siguiente = Que se admi-
nistró por medio de el Ayuntamiento de Catorilla el Quarto de
Vino de Bartolome Charray, Abilla, vecino de esta villa que
presento al efecto Gregorio Ferreras vecino de Camarillas en
el Reyno cuyo favor se remató en el ha de ayuntamiento. En la conque
via el Secretario con arreglo al precepto de el Ayuntamiento en el
Expediente la diligencia de obligacion y hecho se remita original
alo aprobacion de la Exma Diputacion Provincial.
En su vista compareció ante mi el citado Bartolome Charray,
Abilla y entrado al Remate el arriendo de la realia de que
se trata en este Expediente y de las condiciones de sus. Que pro-
metió cumplir con la obligacion que en este arrendamiento habia
contratado Gregorio Ferreras vecino de Camarillas, siempre que este
de Comuneros supliera en su parte para que ni el padre ni el
caso principal obligado, para lo qual hace suya la deuda y con
sabilidad ajena, renuncia la exencion y qualquiera ley que le
favorezca quiere que se le apruebe. Executivamente como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida obli-
gando para ello todos sus bienes. Ello dixó = y lo firmó con
puntos por el Sr. Jefe de Justicia y el Jefe de Policia que así
firmaron por que dixaron no saber.

De que Certifico =

Franco Berrojo
Palo



26 de Octubre 1842

16

apareba el remite de H.º prijo y onlosa el
1792. al ay.º a los fines consiguientes.



M. Dillalba



Villafames Año 1842 Partido de Castellón

Arrendamiento de las Yervas del Cuarto de la Molinera
a favor de Roque Alon vecinos de Choqueruela

Fiduciario

Fran.º Andres y Elanola, vecinos de esta Villa

Cantidades al Remate anterior y Actual.

Remate anterior	275 R. 2 ml.
Remate actual	275 R. 9 ml.

Fran.^{co} Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de la Villa
Certifico: Que en cession celebrada por el Ayuntamiento se acordaron para el arriendo de la Servidumbre de la Tierra de la Molinera de este tiempo las condiciones siguientes

- 1.^a ... Que el arriendo empezara en el dia 29 de Setiembre de este año y se remataria en el dia 3 de Mayo de 1823, reanunciandose
- 2.^a ... Que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto de arriendo pueda entrar en el mas numero de Reses que el dicho herido de cincuenta cabezas de ganado Lanar
- 3.^a ... Que el herbajante o arrendador quando bajare su ganado tenga obligacion de presentar la cuenta a los Regidores de la Villa del ganado que ha entrado en el dicho arriendo dentro de tres dias hasta la pena de poderle peñorar o retener la gan.
- 4.^a ... Que el herbajante no pueda entrar en este herido mas ganado que el que se le señala a este Cuarto, en pena del Real volonario por cada res que pasare a exquirir de veinte reses mas
- 5.^a ... Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este herido hasta pasado el dia del antriquil y sacarla alante en el dicho Mayo de este siguiente
- 6.^a ... Que el arrendador de este Cuarto pueda hacer pagar la pena a la Habera o alijo como herbajante que entrara en su herido y pueda tenerlo hasta tanto el herbajante como el herido de muerte
- 7.^a ... Que el herbajante o arrendador este herido y sujeta a observar los Estatutos de esta villa y cumplirlos como los otros vecinos
- 8.^a ... Que el herbajante o arrendador haga el dicho herido a ciento cincuenta alostres y mas de la presente villa y pague el dicho de un primer de Mayo
- 9.^a ... Que el herbajante no pueda entrar su ganado en el arrendado deques que el herido a este herido la pena de deollar de una Res
- 10.^a ... Que el herbajante tenga obligacion de dar una peñora de gan.
- 11.^a ... Que ningun herbajante pueda ahijar en el monte de gan.
- 12.^a ... Que los ganados de ganen de este de los herbajantes como de vecinos noten pena en los hiqueros y Parroquiales de el arrendador que se haya sacado el fruto hasta que empiecen el



circulado oficio al Ayuntamiento de la Puebla de Obraje de la
 Puebla Toronera, Cabanes, Bontoch, Ura, Alcora, como tambien
 bien al dicho que queda en el Reyno de Aragón a compañías de
 dolo un escrito para cada uno en el que anuncia que el Remate
 del arriendo de dicho Puerto de la Cholina, arbitrio de 1809, se
 desta villa de cuyo arriendo se trata en este Expediente, se va a
 casa el día diez y nueve del proximo mes de Setiembre en las
 puertas de la Casa Capitular, a las quatro horas de la tarde, no
 pudiendo lo manden fixar, en el parage publico que sea
 de costumbre. Villafranes veinte y quatro de Mayo de mil ochocientos
 y dos.

Fran. Bernat

Integridad al segundo pregon = En la misma villa y día de mayo
 de los ochocientos y dos. En virtud de
 el dicho pregonero publico de la misma Campana, se dio un
 diez y seis de mayo de este año, se ha sacado el pregonero en
 sacado en el mes de mayo de este año, en el Puerto de la Cholina
 de la Cholina, a este término arbitrio de 1809, se va a
 anunciando que el Remate, se verificara en las puertas
 de la Casa Capitular el día diez y nueve, del proximo mes
 de Setiembre a las quatro horas de la tarde, bajo el pliego de
 condiciones que obra en la secretaria de Ayuntamiento de
 Villafranes.

Cristoval Chulvi

Deputado de Oficio

Fran. Bernat

Integridad al tercer pregon = En la villa de Villafranes y día de
 de Setiembre de mil ochocientos y dos. En virtud de
 el dicho pregonero publico de la misma Campana, se dio un



Dijo = Que en virtud de lo que se acordó en el año próximo veniente la Verdad el Ayuntamiento de la villa de Molinera a este término arbitrio de Propios de esta villa en un tanto que el remate se verificara en la paciencia de la casa Capitular en el día de mañana a las once de la mañana en la plaza de la Verdad, bajo el signo de la Cruz y en el punto que se acordó en el Ayuntamiento de Molinera. Yo firmo =

Cristóbal Chudis

Juan Bernabé

1842

Diligencia de Remate = En virtud de lo que se acordó en el Ayuntamiento de Molinera a este término arbitrio de Propios de esta villa en un tanto que el remate se verificara en la paciencia de la casa Capitular en el día de mañana a las once de la mañana en la plaza de la Verdad, bajo el signo de la Cruz y en el punto que se acordó en el Ayuntamiento de Molinera. Yo firmo =

Cristóbal Chudis

Juan Bernabé

1842

al referido corredor que operaba el Remate en la forma
 o costumbre da = asilo cumplido = dando este aviso en Altas e Intelligi-
 bles voces a los expectadores a ditiendoles quales palabras de la
y alas dos senian la señal del ultimo periodo de la arrienda, y que este
 quedara a favor del que hubiere hecho la ultima postura, postura a
 pronunciar la palabra de las tres = En su consecuencia pronun-
 dai dicha palabra por el corredor en la epacion oportuna, a tiempo
 para estímulo a los Uctadores = dixo a quel de las tres y en seguida
 comparecio ante el Ayuntamiento e hizo relación diciendo que ar-
 riendo el dicho Quarto de la Molinera quedara a favor de
 Roque Chion vecino de Chon que en la en el Reyno de Chagay que
 havia ofrecido diez y ocho libras o sean doscientos veinte y un reales
y dos maravedies vellon y hallandose este pidiendo enterado de las con-
 diciones de este arriendo dixo = Que aceptava el Remate del arriendo de
 dicho Quarto que se habia hecho a su favor por los doscientos veinte
y un reales y dos maravedies vellon obligandose a su pago, y a cum-
 plir las condiciones que se le han leído y constan en este Expediente
 al qual quiere que se le oblique por la vía Executiva como si fuese
 esta sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y
 consentida = y no lo firma = siendo testigos Diego y Antonio de la
que tan solo firmaron por su nombre no saben firmar el
documentado y el dicho corredor Diego Cortés

El Jefe de Arriendo Don
Francisco de
Antonio de
Diego Cortés
 Damos fe
 Pío M. de la Cruz
 Universal

Francisco Bernabé
 Pío M. de la Cruz

En la Villa de Villafames a los veinte y dos dias del mes de Setiembre mil
 ochocientos quarenta y dos = Yo el Secretario intrinseco del Ayuntamiento
 de Cortés = que en esta celebrada en esta fecha se ha acordado
 entre otras cosas lo siguiente = Queda admitido por el Ayuntamiento
 de la Villa de Villafames el Cuarto o Paridora de la Molinera de este

termino Fran^{co} Andrey y Stanola vecino de Estobilla que presento
al efecto Roque Alon vecino de Uchoguena a cuyo favor se rema-
ti en endia diez y nueve de este corriente mes. En su consecuencia
el Secretario con arreglo al pliego de condiciones extendio en el Espe-
diente la diligencia de obligacion, y hecho remita original a
la aprobacion de la Exma Diputacion Provincial.

En su villa comparecieron ante mi el citado Fran^{co} Andrey y
Stanola y entrado el Remate al pregaba se leen las
condiciones Expediente, y de pliego de condiciones. Dijo: Yo prome-
ta cumplir como obligacion que en este arrendamiento ha-
bita Constituido Roque Alon. Siempre que este dejen de hacer
entero o en parte, para que ni el publico ni los fondos comunes su-
fieren el menor perjuicio, Contribuyere en tal caso principal obli-
gado para lo qual hace suya la deuda y responsabilidad agra, renun-
cia la Exencion y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se
le acredite Executivamente como sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello
a todos sus sucesores = Dijo lo dixes = siendo testigos D. Pedro Antonio
Giletes, y no lo firmaron uno ni otro, porque dijeron no saber
escribir.

De que Certifico =

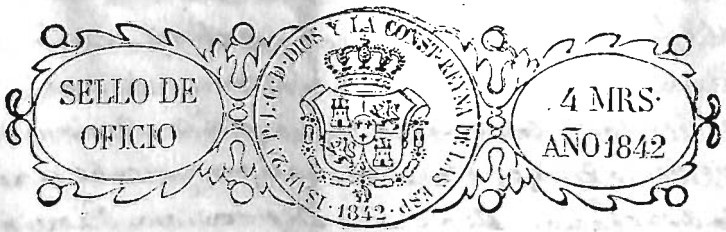
Fran^{co} Bernat
Notario Publico

16. Oct. 1843.

El presente es un extracto de un expediente de la
D. P. de Uchoguena, y me da el expediente al que se le efectuó como
siguiente.

M. J. Malvar, Notario





[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



Villafames Año 1842 Partido de Castellon

Afincamiento de las Yervas del Cuarto de la Pelejana
a favor de Salvador Climent vecinos de esta Villa

Fia dor

Ramon Tomas y Andres. vecinos de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual

Remate anterior	800 ^{rs}
Remate actual	1500 ^{rs}

en el fin de impedir que se haga el traslado de ella
y que se lea en su lugar de donde se de de gobernar.

10. - Que el contenido de esta diligencia se de a la P. de la
11. - Que se ponga el traslado de esta diligencia en nombre de la
12. - Que se vea si se puede con la misma condición que se lea en su
si se lea o se quite de ella alguna parte particular de ella
de que se pueda aparecer a sus ganados en los lugares
de los dichos particulares en este caso se cuenta de la misma
teniendo un punto que se ponga de los meses siguientes.

Se puse en consideración y se dio en el original que se lea en su
en la secretaría de mi gobierno de los días que me refiero:
y para que se cumpla con lo mandado por el dicho
tantos libros de papel que se firmen en Villafra de los
diez y siete días del mes de agosto de mil ochocientos
y noventa y dos.

Juan Bernabé

En Villafra de los diez y siete días del mes de agosto
de mil ochocientos y noventa y dos. Yo el Sr. D. Juan Bernabé
cabeza de este expediente a la vista del Sr. D. Juan Bernabé
público de este día por lo que se lea de que se lea.

Juan Bernabé

Diligencia 1.ª de Villafra. En la villa de Villafra de los diez y siete días
del mes de agosto de mil ochocientos y noventa y dos. Yo el Sr. D. Juan Bernabé
público de este día a la vista del Sr. D. Juan Bernabé
mi y D. Juan Bernabé en este día he dado un traslado a los señores en sus
casos para que se cumpla con lo mandado en los dichos puntos
y se lea de la presente de este mismo día de los
de los mismos contenidos que el original se sigue en el
punto de la tabla siguiente a los diez y siete días del mes



nos mes de setiembre otros tres horas de tarde bajo el
pliego de condiciones que obra en la Secretaría del
Ayuntamiento y lo firmo de que certifico =
Caridad de Ciudad

Diligencia de Remision de Elites:

Fran. Bernabé
D. J.

Certifico que con efecto se han mandado avisar a los
señores de los puntos de Borriol Arbués Benlloch y
Formosa Vicar, Almor y Utrera y Llanas y
acompañados por el Sr. D. Juan de los Rios
el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios
arbitrio de su poder en el día de mayo de este año
de expedirse se designa el día de mayo de este año
mes de setiembre a las once de la tarde en el
esta villa a las tres horas de tarde en el
fijan en el pliego publico de la villa de Borriol
de Borriol de mil ochocientos cuarenta y dos.

Fran. Bernabé
D. J.

Diligencia de 2.º Pregunta La villa de Borriol
de Borriol otros tres horas de tarde bajo el
pliego de condiciones que obra en la Secretaría del
Ayuntamiento y lo firmo de que certifico =
Caridad de Ciudad



Del proximo mes de Setiembre a las tres horas de la tarde
 bajo el pliego de condiciones que obra por ahora en la oficina
 del Ayuntamiento y lo firmo de que certifico =

Castro de Castro

Juan P. Bernat
 Síndico

Diligencia de 3º. Papeles. En Villafuente a los diez dias del mes de
 Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos = Castro de Castro
 Si por causas publicas de la misma Compensacion anterior y digo.
 Que en este dia he sido llamado al papeles en virtud de las yuntas
 del quinto o quince de la república de este Reino
 a saber de progresos de la misma, amoviendo para su reanudar
 y significando a dia diez y siete de Setiembre proximo en las papeles
 que de la misma se han de dar y de las horas de su tarde
 bajo el pliego de condiciones que obra en la oficina del
 Ayuntamiento y lo firmo de que certifico =

Castro de Castro

Juan P. Bernat
 Síndico

Diligencia de Remate. En Villafuente a los diez y siete dias del mes de
 Setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, en virtud de lo
 que se ha acordado en el Ayuntamiento de este Reino
 de Fontiveros a los 20. Manuel Belles Francisco Marquina Remate
 Excmo. Sr. D. Manuel Miquel Muller en el Ayuntamiento de
 Fontiveros y en virtud de lo que se ha acordado en el Ayuntamiento
 para el remate del quinto de las yuntas del quinto

vidas de com. leggada y consentida y qualifiamos por que
dixo no debe ni tampoco lo pido ni se piden En
valle y Miguel Clement de esta decencia lo firmo el dicho
venerable con los Sr. del Ayuntamiento de que Certifico =

El Sr. Dn. Vicente Torres
Ramon Galera
Dn. Alberto Hugg
Cristoval Cortes
Cristoval Cruz

Fran. Bern. G.

En la villa de Villapinon a los veinte y dos dias del mes de setiembre
de mil ochocientos noventa y dos Yo el secretario de Ayuntamiento
Certifico = que en sesión celebrada por el Ayuntamiento en esta
villa se ha acordado en estos sucesos lo siguiente: Que en virtud
de providencia del gobierno de la Ilustre Real Academia de Ciencias
de esta villa que presento al efecto la señora Clement
de cuyo fusión se menciona el día diez y nueve de setiembre: En con-
secuencia el secretario con arreglo al pliego de condiciones
expuestas en el expediente la diligencia de obligacion y esta se
verifica original u. reproducción de la forma de que se ha tratado
En virtud comparecido ante mi el dicho Ramon Cortes
y cuando le pregunté de lo que se le requería en este ex-
pediente y del pliego de condiciones dijo que se conforma com-
pletamente con lo que se le requería y que en este asunto habia con-
sultado al Sr. Dn. Clement siempre que este dejase de pagarle en todo o en
parte para que ni el publico ni los particulares pudiesen sufrir
el menor perjuicio con el fin de que el caso principal obligado
para formal suya ranga y responsabilidad y para
reunir las expresiones y qualificar las que se han
hecho de que se ha tratado como se ha
pasado en autoridad de esta juzgado y consentida obligacion

Villafames Año 1842 Partido de Castellón

Arendamiento de las Terzas del Cuarto de El Céspedes
a favor de Ramon Albalat vecino de esta Villa

Fiador.

Manuel Casanova y Gil vecino de la misma.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior	48 R ^l
Remate actual	128 R ^l



Juan Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de esta
 Villa de Villafamed = Certifico que en sesion celebrada por
 dicho Ayuntamiento en el dia dia y nueve de mes de agosto del
 año de 1812 siguiente =

En ordenacion a que es herida la Casa de arrendar las fincas y
 arriendos de propios segun se precisan por las instrucciones vigentes
 del Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se ponga a prouen
 en arriendo a publica subasta las fincas del Quarto = Paro en
el Campo de este termino arriendos de propios de la misma a cu
 pofin se den las pzoones por terminos de bodias y se expidan
 en oportunos edictos a los pueblos comarcanos para la concurren
 cia de licitadores, finalizando para su remate el dia diez y nue
 ue de proximo mes de setiembre a las nueve horas de la mañana
 en las puertas de la Casa Capitular = librense por el Secretario las
 certificaciones de este acuerdo quando sean necesarias que sean
 a su vez incluyendo en cada una las fincas arriendos que ha de
 arrendarse por separado y esta certificacion que firmara uni
 camente el Secretario o su subdelegado o su interino o el Exe
 cutivo procediendo a la formacion al pliego de condiciones
 de cada uno de los arriendos para que cuando se cumplieren se
 pudiese quedar en posesion de los licitadores, y verificado que sea
 el remate remitanse originales las diligencias al Excmo
 de Excmo Diputacion Provincial =
 segun se cuenta y se da ver en el original que obra por ahora en
 la Secretaria a mi cargo a quome refiero = Y para que conste
 cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento librase que
 se da que firmo = En Villafamed a los diez y nueve dias del mes
 de agosto de mil ochocientos y dos =

Juan Bernat
 Secretario interino

Frans^o Bernalt S^o Interino del Ayuntamiento desta villa
Certifico: Que en seccion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordó
con para el arrendamiento de la Yerba del Cuarto o Paridera el
Citepar las condiciones siguientes:

- 1^a Que el arriendo empicnara el dia 29 de Setiembre de este año
y se rematará en el dia 3 de Mayo del año 1843. se arrienda
por tiempo de un año
- 2^a Que el herbajante o arrendador de dicho Cuarto del Citepar
no pueda entrar en el mas numero de Reses que Ciento y Cin-
questa Cabezas de ganado Ganar.
- 3^a Que el herbajante quando bajara su ganado tenga obligacion
de presentar la Guia a los Regidores desta villa del ganado
que ha entrado en este termino dentro de tres dias bajo la
pena de poderle pñonar o sentarle la pena =
- 4^a Que el herbajante no pueda entrar en este termino mas que
do que el que se le señala a este Cuarto en pena de un real
de balenciano por cada Cabeza que pasara a excepcion de veinte
reses mas =
- 5^a Que no pueda entrar el ganado en este termino hasta pasado
el dia 1^o de Diciembre de Setiembre y sacarle a Santa Cruz el
mes de Mayo siguiente
- 6^a Que el herbajante o arrendador de este Cuarto pueda hacer
por la zona de la Rabusa o abajo de otro herbajante que entra
ra en su distrito: bajo la pena de una Res de Dogallo. y pueden ser
tar la pena tanto el herbajante como el Alcalde de Honor
- 7^a Que el herbajante o arrendador este sujeto y tenido a observar
los establecimientos de la presente villa. y cumplirlos como
los demas Vecinos =
- 8^a Que el herbajante o arrendador. haya de dar fianza con
mienta de los Regidores de la presente villa. y pagar el arriendo
a primero de Mayo =
- 9^a Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra Paride-
ra, despues que el herbajante de la rebaya 1^o, bajo la pena de
una Res de Dogallo =
- 10^a Que el herbajante tenga obligacion de dar cara pñonadora.
- 11^a Que ningun herbajante pueda ahijar en el corte blanco.
- 12^a Que los ganados de Ganar tanto de los herbajantes como de los
vecinos no tengan pena en la higuera y la transfera de

Dada el día que se haya sacado el fruto hogaque empiecen
a mover o cortar los árboles:

13.^a Que este arriendo se hace con la misma condición. Dequ sea la
superioridad o a instancia de los vecinos particulares se declare
a que no puedan entrar a pelear sus ganados en las huerda
de los vecinos particulares, en este caso se cobrara el arren
do, teniendo unicamente que pagar de los mou honrados.
Segun consta y es el ven e nel original que obra por ahora en la
secretaria de mi interino cargo a que me refiero. Y para que
conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento, he
la presente que firmo: En villa de San Blas a diez y nueve dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos.

Fran^{co} Bernabé
Su interino. J

Noticia. En la villa de Villafanes a los diez y nueve dias del
mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos. Yo el Sr. Dn
Juan de la Cruz Cabero de la Real Audiencia de Sevilla
en la Certificacion que se da a los autos de este expediente a virtud del
pregonero publico de la puebla por lo que a el toca

De que Certifico =
Fran^{co} Bernabé
Su interino. J

Diligencia del primer pregonero. En la villa de Villafanes a los diez
y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos
Yo el Sr. Dn Cristoval Chuleri pregonero de la misma, comparece a este mi
y diez. Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo
para el proximo año viniente la casa del Puerto o bodega
del Estero de este termino a arbitrio de D. Propio de la misma Amora
ciento que el remate se verificara en las puertas de la Casa
Capitular de la misma el dia diez y nueve del proximo mes de
Setiembre a las nueve horas de la mañana bajo el piego de
condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento, y lo
firmo. De que Certifico.

Cristoval Chuleri

Fran^{co} Bernabé
Su interino. J



Diligencia de remision de Cédulas = Certifico que con todo se ha
reha circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de este
reino de los de Torremesa Cabanos, Benloch, Utrera, y Alora, y tam-
bien al de Chozque para que en el día de hoy se acompañando
les un edicto para cada uno en el que se anuncia que el re-
mate del arriendo de las Herbas de dicho Lugar de Céspedes de
bitio de Propios de esta Villa de cuyo arriendo se trata en este Expe-
diente se verificara en el día diez y nueve del proximo mes de setiembre
de las nueve horas de la mañana en las puertas de la Casa Capitula-
lar, rogandoles lo manden fixar en el parage publico que a
de costumbre = Villafames Veinte e Ocho de mil ochocientos
quarentay dos = Fran.º Bernat
Su intimo =

Diligencia del segundo pregon = En Villafames a los trece dias
del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos = En el
Chalvi pregonero publico de la misma compareció ante mi y
dixó: Que en este día habla su cede al pregon en arriendo de pa-
ra el año proximo viniente las Herbas del Lugar de Céspedes de
el Céspedes de este termino arrendo de Propios de la misma, con-
cuerdo que el remate se verificara en las puertas de la Casa
Capitular en el día diez y nueve del proximo mes de setiembre
de las nueve horas de la mañana, bajo el pliego de condiciones
que se en la Sentencia del Ayuntamiento = Yo firmo
Desque Certifico = Constante Chuturi

Fran.º Bernat
Su intimo =

Diligencia del tercer pregon = Esta Villa de Villafames diez dias
del mes de setiembre de mil ochocientos quarentay dos =



Chulo: pregones publicos de la misma comparsa anterior
y deo: Que en este dia habia sacado al pulcon para el dia
proximo viniente las Terbas el Cuarto o Paridera de Citecan
este termino arbitral a Propios de esta Villa - anunciando
que el remate se verificara en las puertas de la Catedral
en el dia de hoy mismo, este termino mas abunarse hora
de la mañana bajo el pliego e condiciones que obra en la se-
cretaria del Ayuntamiento. Hojense. Segu Certifico =
Cristoval Chulo

Fern^o Bernabé
Su^o intrino = E

Diligencia e Remate: En la Villa de Villafames a los diez
y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarenta
y dos = Reunida en la Sala Capital de los Señores Don
Juan de Dios Alcalde primero Constitucional - Vicente de
Alcalde segundo, Manuel Belles - Fran. Chouquer - Rem-
on Salgado - Don Pedro - Don Juan de Chalucast - Cristoval
Chulo - Don Pedro y Don Pachol Sindico Componentes el
Ayuntamiento, para el Remate de la finca de las Terbas
el Cuarto o Paridera de Citecan, este termino arbitral de
terras como se anuncia al Publico y consta en el Expediente, se-
do en esta a Cristoval Chulo, notario y letrado publico de
esta Villa para que exhibiere dicho arbitrio y publicare
las venturas que se ofrecen advertido a que no recibiere nin-
guna menor de veintaydos reales vellon, cantidad que era
la que cubria las dos tercias partes del arrendamiento anterior
o que en caso de no haber a dicha suma, hiciera relación quando
se le previniere = En virtud de que se ha visto con el fin de
que se maneje media hora en arriendo de dicho Cuarto, se convino

do el Ayuntamiento que la ultima postura que era de treinta y dos reales no recibia aumento, previno al referido Conde que exerciria el Remate en la forma acostumbrada así como, dando este el aviso en Altas e inteligibles que es aloi expectativa de adquiriendoles estas palabras a la una, y aloi dos verian la senal del ultimo periodo de este arriendo y que este quedaría a favor del que hubiere hecho la ultima postura al pronunciar la palabra alas tres. En su consecuencia pronunciadas dichas palabras por el Conde en los espacios oportunos e tiempo para estimulo de licitadores, dixó a quel al tres y en seguida comparose ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicho Quarto del Castro par, quedaría a favor de Ramon Albalat vecino de esta Villa, que habia ofrecido Ciento y veinte y ocho reales vellon y hallandose este puerto enterado de las condiciones de este arriendo, dixó que su aceptaba va el Remate de dicho arriendo o Quarto que habia hecho a favor por Ciento veinte y ocho reales vellon, obligandose a su pago, y a cumplir las condiciones que el habia ofrecido en este Expediente al qual quiere que se decrete por la Real Executiva como si fuere esta Sentencia definitiva para la en autoridad e en su jurisdiccion y comentido, Y no se firmo porque dixó no se debe escribir diciendo procurador por el señor Alcalde de esta Villa Climent y el señor Alcalde de esta Villa Calindo que tampoco firmaron por no deber

Cursouit Alonso de vicente torres
 Cretut Juan de ramon cabrera
~~_____~~ Diego Albalat
 Cursouit _____ _____
Juan de Bernal

Esta Villa e Villafames a los veinte y tres del mes de _____
 de mil ochocientos _____ y _____ años = _____

del Ayuntamiento = Certificado = Fue en sesión celebrada en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente =

Ha sido admitido por Jueces el arrendamiento de las Yermas del Cuarto ó Partera. El Compañero al llamado Casanova y Gil de este vecindario que por esto al efecto Ramon Uthalati a cuyo favor se remato en el día diez y nueve de este corriente mes = En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones extendió en el Expediente la diligencia de obligación y hecho se remita original a la aprobación de la Céntrica Diputación Provincial = En su virtud compareció ante mí el citado llamado Casanova y Gil, y enterado del Remate de la regalía de que se trata en este Expediente y el pliego de condiciones dixo = Que prometia cumplir con la obligación que en este arrendamiento había constituido de Ramon Uthalati, siempre que este dejase de hacerle en todo o en parte, para que ni el público ni el fondo Comunal sufriesen el menor perjuicio, constituyéndose en tal caso principal obligado para lo que el hace suya la deuda y responsabilidad ajena, renunciando la Excepción y qualquiera ley que lo favorezca, quiere que se le apruebe expresivamente como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello toda su bienes = Dijo lo dixo = siendo testigos el Sr. D. Manuel y el Sr. D. Clemente que lo firmaron uno y otro por que dixeran no saber quien es = Dijo lo Compañero =

Juan D. Román
Su Jefe =

El día 18 de 1812.

Se aprueba el remate, sin perjuicio de la 1.ª parte, y en esta parte al 17 de la final con cargo =

M. D. Malta, Jefe

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]





Villafames. Año 1842. Partido de Castellon

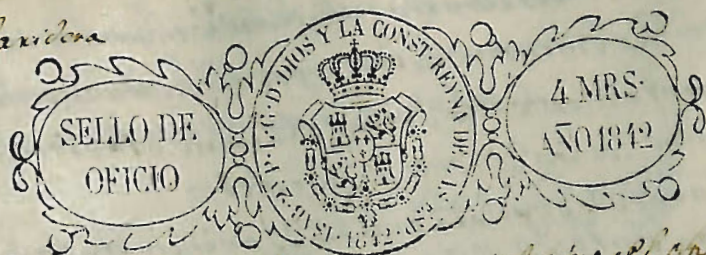
Amenamiento de las Yervas el Cuarto de la Sierra
a favor de Ramon Mallacent y Renas vecinos de esta Villa

Jose Fiador
Mallacent.

Cantidades de Remate anterior y actual

Remate anterior	232 R ^d 18 m ^d
Remate actual	233 R ^d 14 m ^d

Quarto o Paridona
Sicua



Juan Bernabé Secretario interino del Ayuntamiento de
esta Villa de Villafamed =
Certifico = que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento
en el dia diez y nueve de mes de Agosto resolvió lo siguiente =
En atencion a que llegada la epoca de amendar las fincas
y arbitrios de propios requiere previene por la instrucion siguiente
el Ayuntamiento de la misma ha acordado = que se saque a publica
subasta el arriendo de las fincas del Quarto o Paridona de la Sicua
este termino arbitrio de propios de lo mismo; a cuyo fin se dan los
pregones por termino de veinte dias, y se expidan los oportunos edictos
a los Pueblos Comarcanos para la concurrencia de los interesados
tanto para su remate, el dia diez y nueve de proximo mes de setiem-
bre a las cinco horas de la tarde en la puerta de la Casa Capitular
libre por el Secretario tantas Certificaciones de lo que se acordó
quanto sean los arriendos que han de hacerse, incluyendo en cada
una de ellas la finca o arbitrio que ha de arrendarse, por separado y esta
Certificacion que firmara unicamente el Secretario con la Cabe-
za o primera parte del Expediente, precediendo a la formacion
del pliego de condiciones de cada arrendamiento, para que con-
a su respectivo Expediente puedan entrarse los interesados; y re-
sultado de la aprobacion de cada uno de ellos remitame originales la dition
segun asi consta, y es de un original que obra por ahora en la
Secretaria a mi cargo a que me refiero = y para que conste con-
firiendo con lo mandado por el Ayuntamiento = libro de apre-
sente que firmo = En Villafamed a los diez y nueve dias del
mes de Agosto de mil ochocientos y cuarenta y dos =
Juan Bernabé
No. 111

Fran^{co} Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de la Villa
Cortijos = Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento se acordó
por el Ayuntamiento de la Villa el Quarto o Paridera de la Sierra
de este término las condiciones siguientes =

- 1.^a ... Que el arriendo empezara en el día 29 de Setiembre del año y se re-
matará en el día 3 de Mayo de 1843 reanunciado por un año.
- 2.^a ... Que el herbajante o arrendador de dicho Quarto o Paridera no pueda
entrar en el número de Reses que el Excmo. Cabildo
ganado Sanar = Que el herbajante o arrendador, quando se
jara su ganado tenga obligación de presentar la Guía a los Regis-
tros de esta Villa el ganado que ha entrado en este término dentro de
trece días, bajo la pena de poderle peñorar, o ventarle a pena
4.^a ... Que el herbajante no pueda entrar en este término más número de
ganado que el que así señala a este Quarto, en pena de ser vendido
valenciano por cada cabeza que pasara a excepción de lo intere-
5.^a ... mas = Que el herbajante no pueda entrar el ganado en este término
hasta pasado el día de San Miguel de Setiembre y sacarlo a Santa Cruz
6.^a ... de Mayo del año siguiente = Que el arrendador de este Quarto puede
hacer pagar la pena a la Rabera ó aajo a otro herbajante que
entrara en su distrito, y pueden ventarse a pena tanto el herbajante
7.^a ... como el Alcalde a muerte = Que el herbajante ó arrendador
este término sujeto a obedecer los Estatutos de este Ayuntamiento
8.^a ... Ha, y cumplirlos como los demás Vecinos = Que el herbajante o ar-
9.^a ... rendador, haya de dar fianza a contentamiento de los Regidores de la
presente Villa, y pagar el arriendo a primero de Mayo =
10. ... Que el herbajante no pueda entrar su ganado en esta Paridera de
11. ... que el herbajante de ello se haya ido, bajo la pena de ser
12. ... vendido a un Res = Que el herbajante tenga obligación de dar ca-
13. ... pñoradora = Que ningún herbajante pueda ahijar en el monte de Sanar
14. ... Que los ganados de Sanar tanto de los herbajantes como de los Vecinos
no tengan pena en los higuerales y lanoferales desde el día en que
se haya sacado el fruto hasta que empiezan a mover o brotar los arbo-
15. ... les = Que este arriendo se hace con la expresa condición = De que si la
superioridad o contancia de los Vecinos particulares se declarare
que no puedan entrar a apacentar su ganado en las heredades de
los Vecinos particulares, en este caso se acabara el arriendo de este
término de pagar al monte su arriendo.
Aquí en Cortijos es de leer en el original que obra por ahora en el
Secretaría de mi cargo a que me refiero = Para que como tal

plendo como mandado por el Ayuntamiento, libro la presente que
firmo = En Villafames a los diez y nueve dias del mes de Agosto
de mil ochocientos quarentay dos =

Fran.^{co} Bernat
Srio intro

Notoriedad. En la misma villa y dia mes y año. Yo el Secretario del Ayun-
tamiento, hize sacar el acuerdo inuito en la Certificacion Cabe-
za deste Expediente a Cristoval Chulvi pregonero publico de
la presente por lo que a el toca = De que certifies =

Fran.^{co} Bernat

Diga al primer pregonero = En la misma villa y dia mes y año
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma, comparecio an-
te mi, y dixo = que en este dia habia sacado a el pregonerario
de para el año proximo viniente las yerbas de Quarto o Paridera
de la Sierra deste termino arbitrio a Propios de la misma anun-
ciando que el remate se verificara en las puertas de la Casa Capitu-
lar el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre a las cin-
co horas de la tarde bajo el pliego de condiciones que obra en la Se-
cretaria del Ayuntamiento = No firmo

De que certifies =

Fran.^{co} Bernat

Diga a remision de Cédulas = Certifies que con esta fecha se ha
circulado oficio al Ayuntamiento de la Puebla de Borja de
Puebla de Borja, Cabales, Benloch, Brevar, Sierra y tambien
al de Borja que en la en el Reyno de Aragón, a acompañando de
en oficio para cada uno, en el que se anuncia que el remate
de arriendo de las yerbas de dicho Quarto de la Sierra arbitrio
a Propios de esta villa de cuyo arriendo se trata en este Expediente
se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia diez y nueve
del proximo mes de Setiembre a las cinco horas de la tarde segun
de lo remandado por el pregonero publico que sea de Villafames
Villafames a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos =

Fran.^{co} Bernat



Diligencia del Segundo pregon = En la villa de Villafames a los tres dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos = Criterio Chulo pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dijo que en este dia habia sacado al pregon para el año viniente el arriendo de las yerbas del Cuarto o Paridera de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se verificara el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre en las puertas de la Casa Capitular a las cinco horas de la tarde bajo el pliego de Condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo = De que certifico =

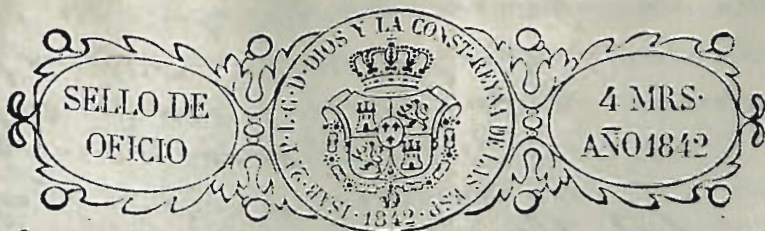
Fran^{co} Bernat

Diligencia del Tercer pregon = En la villa de Villafames a los tres dias del mes de Setiembre, el citado año = Criterio Chulo pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dijo que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año viniente las yerbas del Cuarto o Paridera de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se verificara en el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre en las puertas de la Casa Capitular a las cinco horas de la tarde, bajo el pliego de Condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =

De que certifico =

Fran^{co} Bernat

Diligencia de Remate = En la villa de Villafames a los diez dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos Reunidos en la Sala Capitular los Señores D. Don Aquilino Alcalde primero Constitucional = Vicente de la Hoz Alcalde segundo = Manuel Belles, Fran^{co} Cherequer = Ramon Gañudo = Pio Abella, Chiquel Chaltacent, Criterio Chulo pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dijo que en este dia habia sacado al pregon para el año viniente el arriendo de las yerbas del Cuarto o Paridera de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate se verificara en el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre en las puertas de la Casa Capitular a las cinco horas de la tarde, bajo el pliego de Condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =



Residentes y José Puello, Sindico, Componentes el Ayuntamiento para el Remate del arriendo de las Herbas del Cuarto o Paridera de la Sierra de este termino arbitrio de Propios de esta Villa como se anuncio al pueblo y consta en el Expediente, se dio orden al procurero y Corredor de esta Villa Cuervo al Chufi para que subastase dicho arriendo a advertido a queno recibiese ninguna postura menor de Ciento cincuenta y cinco rallas de mas vellon cantidad que era la que cubria las dos terceras partes del arrendamiento anterior, o que en caso de no llegar a dicha suma, hiciera relacion quando se le presentase = En su virtud se fue a haber conuido por mas de media hora el arriendo de dicho Cuarto de Ciento cincuenta y cinco reales, y dos maravedies novata aumento mando al referido Corredor que avisase el Remate en la forma acostumbrada = Asi lo cumplio = dando este el aviso en alta e inteligencia de los espectadores y advertiendole de que las palabras de la lana y del vellon se referian al ultimo penido de este arriendo, y que se ganaria a favor de quien hiciera hecho la ultima postura al pronunciar la palabra de hecho = En consecuencia pronunciada dicha palabra por el Corredor en la epacion oportuna y tiempo para el fin de los licitadores dixo: aqui Alahed y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento el herorenacion de dicho arriendo a hallandose el Cuarto de la Sierra quedava a favor de Ramon Challaes y Ronas vecinos de esta Villa que habian ofrecido quientos treinta y tres rallas catorce maravedies vellon y hallandose este presente enterado de las condiciones de este arriendo dixo: Qua accepta el Remate de dicho arriendo Cuarto que se habia hecho a favor de Don Ramon Challaes y Ronas vecinos de esta Villa obligandose a pagar y a cumplir las condiciones que se le han leído y constan en este Expediente, a lo qual quiere que se le obligue por la via

Executiva, como si fuese esta Sentencia definitiva pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida. Yo lo firmo por que no
so saber escribir = como tampoco lo he escrito que presentados
fueron. Antonio y Isidro Eliberas firmados con el
tamiento y el citado Comodoro. De que certifico =

El Presidente Ramon Galindo
Ramon Casas ~~Christoval Marza~~
~~José Puchol~~ Pio Abella
Vicente Torta
Fran. Bernat
Juan Torres

En la Villa de Villafarces a los veinte y un dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta y dos = Yo el Secretario interno de esta
Junta = Certifico = Que en sesión celebrada en esta fecha
se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = Que da admitido se
haga el arrendamiento de las yerbas del Cuarto de Paridera de la Sierra
a **Torchallacent** vecino de esta Villa que presento al efecto
Ramon Challacent y Renav, a cuyo favor se remato en el día diez
y nueve de este corriente mes = En consecuencia, el Secretario con
arreglo al pliego de condiciones extendido en el Expediente, a dispo-
sición de la obligación y hecho se remito original a la aprobación
de la Exma Diputación Provincial = En su visita com-
parado anteriormente el citado **Torchallacent** y enterado de la
parte del arriendo de la regalia de que se trata en este Expediente
y del pliego de condiciones dijo: Que prometia cumplir con la obli-
gación que en este arrendamiento habla constituido a Ramon
Challacent, siempre que este dexare de hacerlo entera y con parte
para que ni el publico ni los fondos comunes sufriran el menor
perjuicio, constituyendole en tal caso principal obligado, para
lo qual ha suya la deuda y responsabilidad ajena, renuncia
la Exención y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se
apremie executivamente como por sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando con ello
todas sus bienes = En lo dicho siendo presente por testigos

Antonio y J. de S. Liberos y no lo firmaron porque dijeron
no saben escribir, como en tiempo el Challaco ut por lo mismo

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé
Jais int^{no} J



26. Octubre 1812.

Se aprueba este sumate, sin perjuicio de la
H. Junta y enlon el quid^{to} al ayto a la fin
antiquistas

M. S. Malta Rio

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text on lined paper]

Villafames Año 1842 Partido de Castellon

Arendamiento de las Herbas del Cuarto de la Paridera Alta
a favor de Manuel Casanova Gil vecino de esta Villa

Fianza

Basilio Segura y Barreda vecino de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior	200 ^{rs}
Remate actual	200 ^{rs}

Quinto
Pábrica
Atta.



Juan Benat Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Villafraia.

Certifico que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en el día diez y siete del presente mes de Agosto resolvió lo siguiente: En atención a que es llegado el época de comendarse las fincas o rentas de propios según prescriben sus respectivos Reglamentos el Ayuntamiento de la misma ha acordado se saque a pública subasta el arrendamiento de la finca de Villafraia a cargo de haber de dicho arrendamiento arbitrio de propios de esta villa a cargo fin de de los propositos por el término de 30 días, y se expida los oportunos edictos, a los que se le comencen para lo que se comencen en el día diez y siete del presente mes de Septiembre a las diez y media de la tarde en los púeblos de la villa de Villafraia, libranse por el secretario todos los certificaciones que sean necesarias en cuanto a los arrendamientos que han de hacerse, y que los interesados en cada uno de ellos se presenten a comendarse con respecto y en la certificación que presenten unanimente al secretario, sea en la cabeza o por intermedio de un expediente. Proceder a la formación del pliego de condiciones de cada arrendamiento, sea que unido a un respectivo expediente pueda exhibirse la libranza y certificado que en el mismo se contiene original y de duplicados a la aprobación de la Junta de Gobierno Provincial. Seguir uniendo y exhibiendo en el dicho original que obra por ahora en la Secretaría de mi Ayuntamiento los que me copias y pasen a cumplido cumplimiento por el Ayuntamiento de la presente prefiero a diez y siete de Agosto de



Diligencia de 2.º Pagar. En San Felipe, a los trece días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos. Cuidado el Caudal de Ingresos Públicos de la misma corporación anterior y digo que en este día había estado al pagar en asiendo para el próximo año de veinte los que habian del quince a presidar de ella en este presente estado de pagar de la misma, comunicando que el presente se asiese en el día de quince del próximo mes de setiembre de este presente y media de la tanda en las puestas de la tabla legislativa de esta villa bajo el pliego de condiciones que están en la Secretaría del Ayuntamiento y la firma de Juan Campesino =

Juan Campesino
Firma

Diligencia de 3.º Pagar. En San Felipe, a los trece días del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos. Cuidado el Caudal de Ingresos Públicos de la misma corporación anterior y digo que en este día había estado al pagar en asiendo los que habian del quince a presidar de ella en este presente estado de pagar de la misma, comunicando que el presente se asiese en el día de quince del próximo mes de setiembre de este presente y media de la tanda en las puestas de la tabla legislativa de esta villa bajo el pliego de condiciones que están en la Secretaría del Ayuntamiento y la firma de Juan Campesino =

Juan Campesino
Firma

Diligencia de Remate.

En la villa de Villafraña a los Diez y seis dias del mes de setiembre
de mil ochocientos noventa y dos = Remate en la
capitular de señores de Pinar del Mar A.D. 10.º de Agosto
Diez y siete A.D. 2.º Manuel Belles Junt.º. Ulla y
Remate Entiendo Pio Alberto Miguel Mullasen las
del Marza Reydon y Lore Purol Indio con
del Ayuntamiento para el remate de las yebas de
lo opacidas Alha de este termino artistico de
del termino, como se anuncia al publico y como
expediente se dio orden a la Real Audiencia para que
conceda publico de esta villa para que subasta se
cuenta y publicase las portadas que se
verifican que no recibiran ningun
de D.º Viento y los marcos de
entran las los que se
entran a cuenta de no
en relacion cuando se
de la casa de por tiempo
del y cuando de
una portada que se
reciben un tanto
citar a la Real Audiencia
cumplido cuando este
votos de los espectadores
bra a la villa y al
periodo de este
que ha sido el
una lapulabra
remate de las
exparte de
de los Ayº a
de los

cio ante el Ayuntamiento de 170 reunion de 1700: Que el
 amando de las yuntas del pueblo de Espinosa Alta quedada
 a favor de Manuel Carrasco que ludia opuido de noventa
 y cinco y habiendo de este presente en estado de las condiciones
 de este amando dixo que aceptada el menate que de este amien-
 do se hacia en su favor por los noventa y cinco obligando
 a su pago y a cumplir las condiciones que se le han leido
 y acordado en este expediente, al qual primer que se le obliga
 por la via ejecutiva como si fuese esta sentencia definitiva
 pasada en autoridad de cosa juzgada y firme y no lo fuese
 por que dize no haberse en su favor lo que se pide
 y que se le obligue al cumplimiento y pago de esta deuda
 firmado el Ayuntamiento y el Sr. D. D. de la casa de
 Don Juan Carrasco.

Vicente Torres
 Ramon Galindo
 D. D. Alcala
 Juan de la Cruz
 Antonio de la Cruz

Juan de la Cruz
 D. D.

En la villa de Villafames a los veinte y cinco de Mayo de Setenta
 y cinco años. Yo el Secretario interino
 el Ayuntamiento = Certificado = Que en su sesion celebrada en esta
 fecha se ha acordado por dicho Ayuntamiento entre otras cosas lo
 siguiente = Que sea admitido por D. D. el amandamiento de
 las yuntas del Cuarto o Quinto de Espinosa a Don Juan Carrasco
 deponiendo como de tal villa que presente al efecto a Manuel Carrasco
 y a los vecinos de la misma, a cuyo favor se remata el via dice
 y nueve de este corriente no en su consecuencia el Ayuntamiento
 con arreglo al pliego de condiciones en estado en el expediente
 la diligencia de obligacion, y hecho se remita original a la
 aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial de Cantabria.



Comparecido ante mi el citado Basilio Lopez y entrado el
mate del arriendo de la regalia de que se trata en este Expediente
del pliego de Condiciones dixo = que prometia cumplir con la obli-
gacion que en este arrendamiento habia constituido al Sr. D.
Casanova; siempre que este dejase de hacerlo entodo o en pa-
paraque ni el publico ni los fondos comunes sufrieran el menor
perjuicio, Constituyendome en tal caso principal obligado, por
lo qual hace suya la deuda y responsabilidad ajena, renuncio
Excuson y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se
premie Executivamente como por sentencia pasada en esta
de cora juzgada y consentida obligando para ello toda su
Cosa lo dixo = siendo testigos don Miguel Clement y don Miguel Gal-
y na lo firmaron uno ni otro: porquedixeron no saber =

De que Certifico =

Fran.º Bernat
Procurador

26. Oct. 1842.

Se aprueba este remate, sin perjuicio de la
paga y multa de que al extra los efectos conyuga

M. Villalba, Fco.



Villafamies Año 1842 Partido el Castellon.

Arendamiento del Molino de aceite de la Baya redona
a favor de Ramon Mallacent y Renas vecinos de esta villa

Fiador

José Mallacent y Renas vecinos de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior 5 @ y media Aceyte

Remate actual 93 @

Juan^{co} Bernat Secretario interino del Ayuntamiento desta Villa =
Certifico: Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento se acordó
para el arriendo del Molino & acyfe, finca & Propios las condiciones
siguientes.

- 1.^a Que el molino se arrienda con los aparejos que hay y si algo se ne-
cesita le ha de proporcionar el Ayuntamiento y dejarle corriente.
se arrienda por
- 2.^a Que el arrendador de dicho molino tenga obligacion de parar en
las Tres Prensas y no pueda dar la Elivra de contado a menos que
por medio quarto de hora, despues de haber parado: y lo ultimo por
da haya de ser a la media noche.
- 3.^a Que todas las personas que hayan acyftunas y no tengan dispo-
nencia, hayan de llevar la remuelta con los otros que hay en
hecho el mismo dia, y el molinero al dia siguiente por la manana
ha de dar a cada uno el acyfte que le correspondia a la porcion
de remuelta o piñol
- 4.^a Que el molinero haya de ameznar las nueclas, Chinos, y Espartinas
todos los dias despues de fiorta con acyftunas suyas bajo la multa
de veinte sueldos =
- 5.^a Que el molinero pueda francamente y sin pena alguna sacar
acyftunas para forasteros como sean de su corteja con tal que sea
siempre preferidos los vecinos, bajo la multa de veinte sueldos =
- 6.^a Que el molinero no pueda tener encerrado en el molino ningun
avario mas que los Cavaleros que fabrican el acyfte, y los que in-
ducen acyftunas al dho molino, y volver lo llave del al Resjedo por
meno a los 30 dias despues de concluido el arriendo bajo la multa de
veinte sueldos =
- 7.^a Que el molinero este obligado a obsequiar los Capitales y que no pueda
percibir ni cobrar por sus derechos mas que seis medidos por
cada cahiz de doce barcillas de acyftunas bajo la multa de veinte
sueldos, y que no pueda pedir rebaja del arriendo aunque sufra
algun contratiempo, y siempre sea en caso con la aprobacion de
la Exma Diputacion Provincial.
- 8.^a Que el molinero haya de limpiar los Espartinos siempre que
se nasciten y que no pueda desayficarlos en la fuente de arrendar
ni abrevadores bajo la pena de veinte sueldos.

- 9^o. Que el cholero haya & desbiácer la remuelta a tiempo & remolera y que & un Caparo a otro haya tres palmos bajo la multa & quarenta sueldos.
10. Que el cholero ni otro alguno no tenga motenga en el cholino Vinaja propia bajo la multa & de setenta sueldo s.
- 11 y 12. Que el Ayuntamiento reserve los derechos impuestos en el libro el chustiaf - y que el cholero haya & tener compañeros en el cholino a satisfaccion del Ayuntamiento bajo la multa de veinte sueldos
13. Que si causa el fuego ni era daño en el cholino sera & cuenta al cholero el reparante.
14. Que el arrendador a mas el arriendo haya & pagar dos arrobas de acceyte a quien corresponda por Cemo & dicho cholino
15. Que el arrendador haya & dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo cada tres meses vencidos.
- Segun Contar y en dho en el original que obra por ahora en la Secretaria & mi cargo a que me refiero. Y para que conste Cumplo con lo mandado por el Ayuntamiento, libro lo presente que firmo - En Villafamias a los diez y nueve dias de Agosto & mil ochocientos quarenta y dos.

Juan Bernabé
 Jefe interno

Notoriedad = En la villa de Villafamias a los diez y nueve dias del mes de Agosto & mil ochocientos quarenta y dos = Yo el secretario interno del Ayuntamiento heo sacado el dho sueldo en la Certificacion Casera de este Expediente a Cortesal Chulor - pragonero publico de la presente parte que a el toca

De que certifico =
 Juan Bernabé
 Jefe interno

Diligencia del Primer pragon = En la villa de Villafamias a los diez y nueve dias del mes de Agosto & mil ochocientos quaren



Fray Don Cristoval Chulvi presonero publico de la misma Com-
parecio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al pre-
gon en arriendo para el año siguiente el molino de la Baza
redona finca de Propias de la misma, anunciando que el re-
mate ha de verificarse en las puestas de la Casa Capitular, en
el dia Diez y nueve del proximo mes de Setiembre, a las ocho
horas de la mañana bajo el pliego de Condiciones que obra en
la Secretaria del Ayuntamiento. Yo firmo

Cristoval Chulvi

De que Certifico

Fran^{co} Bernat
Su interino

Diligencia de remision de Edictos.

Certifico que con esta fecha se ha circulado oficio a los Ayun-
tamientos de los Pueblos de Berniel, Pueblo tornera, Casareal,
Rental, Vera y Alora, acompañandoles un edicto para
cada uno en el que se anuncia que el remate a dicho molino
de la Baza redona finca de Propias de cuyo arriendo se trata es
este Expediente, verificara en el dia Diez y nueve del prox-
imo mes de Setiembre a las ocho horas de la mañana en la
puertas de la Casa Capitular rogandoles lo manden fixar en
el parage publico de costumbre. Villafanes Diez y nueve
de Agosto de mil ochocientos quaranta y tres.

Fran^{co} Bernat
Su interino

Diligencia de llegando presonero -

En la villa de Villafanes a los veinte y nueve dias del mes de
agosto de mil ochocientos quaranta y tres - Cristoval Chulvi
presonero publico de la misma - Comparecio ante mi y dixo
Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el



año siguiente el Chebio de la Bana vedona finca de Propios de esta
 villa anunciando que el remate ha de verificarse en las puertas
 de la Casa Capitular en el día diez y nueve del próximo mes de
 iembre a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de condicio-
 nes que obra en la secretaría del Ayuntamiento - Ho firmo
 Cristóbal Chelvi De que certifico =

Fran^{co} Bernate
 Jefe Intero =

Diligencia de leces pregon

En la villa de Villafames a los diez días de mes de setiembre de mil
 ochocientos quarenta y dos. Cristóbal Chelvi, pregonero pub.
 lico de la misma compareció ante mi y diez y nueve de la misma ha
 biaocado al pregon enarriendo para el año siguiente el Chebio
 de la Bana vedona finca de Propios de la misma anunciando qe
 el remate ha de verificarse en las puertas de la Casa Capitular el
 día diez y nueve de setiembre mes a las ocho horas de la mañana
 bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría del Ayun-
 tamiento Ho firmo =
 Cristóbal Chelvi De que certifico =

Fran^{co} Bernate
 Jefe Intero =

Diligencia de Remate =

En la villa de Villafames a los diez
 y nueve días de mes de setiembre de mil ochocientos quarenta y dos
 Reunidos en la Sala Capitular en virtud de Don Joaquín de las Illas
 alcalde primero Constitucional - Vicente Paula Alcalde segundo
 e Manuel Bellas, Fran^{co} Berque, Ramon Caludo, Pío Milla
 Chiquel Mallaceni, Cristóbal Chelvi Regidores y José Puchel
 componentes del Ayuntamiento, para el remate de arrendo

del cholino a acyte desta villa nombrado de la Raia redona
finca de Propios de la misma como se anuncio al pueblo y con
esta Expediente, se dio orden al Jefe de Chulos presoneros y
Corredor desta villa para q^e sustituyese dicho finca, advierti
que publicase las posturas que recibiese y que no recibiese ning
una menor de tres arrobas veintelibras de acyte cantidad que se
que cubria las dos tercenas partes del arrendamiento anterior
en caso de no llegar a dicha suma hiciera relacion quando se le pre
mita = En su vista despues de haber corrido por tiempo de media hora
el arriendo del dicho cholino, observando el arrendamiento que la ul
tima postura que era de tres arrobas y veintelibras no recibia cuant
to mando al citado corredor aperturarse el Remate en la forma de
costumbres: asi lo cumplio dando este el aviso en Alta e Inteligi
bles voces a los expectadores y advirtiendoles que las palabras al
y al de señalan el ultimo periodo de este arriendo que es de
que dara a favor de que hubiere hecho la ultima postura si otono
ciar la palabra al tres = En su consecuencia pronunciada por
el corredor dichas palabras en los espacios oportunos al tiempo q
ra estubo de los Ciudadanos diez, a que al tres y en seguida
comparecio ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que
el arriendo del dicho cholino de la Raia redona quedara a favor de
Ramon Mallacott vecino de esta villa que habia ofrecido tres
y tres arrobas a acyte y hallandole este presente entendi de
las condiciones de este arriendo dijo que aceptaba el Remate
de dicho cholino y que se hacia hecho a su favor por las tres
arrobas a acyte, obligandole a su pago ya cumplido las condicio
nes que se le han leído y con las en este Expediente al qual
quiere se le obligue por lo via Executiva como si fueren cosa
ya definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y con esta
y no lo firmo por que dize no saber firmelo el primero de los
chulos por lo y Ramon Gil los Señores del Ayuntamiento y con
Corredor = En este punto se va a

De que Certifico
Dio Mella
que pudiese
Francisco Perea
Ramon Galindo
Christoval Marquez
Monte toledo

En la Villa de Villafames de Verrey undia el mes de Setiembre de mil
ochocientos quarientos dos. Yo el Secretario del Ayuntamiento
Certifico = Que en ser celebrada en esta fecha se ha acordado
por el mismo entre otras cosas lo siguiente = Queda admitido por
Fiodor el arrendamiento del Molino de Baza rectora desta villa
a Jose Challacon vecino de esta villa que presento al efecto Ramon
Challacenty Rencas a cuyo favor se remato en el dia diez y nueve
de este corriente mes = En consecuencia el Secretario con a
negio al pliego de condiciones extendida en el Expediente de di
ligencia de obligacion y hecho se remita original de apre
sacion de la Coma Diputacion Provincial = En su virtud lo
remate del arrendo de la repalia a que se trata en este
Expediente y del pliego de condiciones, dize: Que prometo
cumplir con la obligacion que en este arrendamiento he
hecho con el Sr. Don Ramon Challacenty Rencas siempre que en el caso
de hacerse entera o en parte para que me se pague solo por el
caso principal obligado para qual hace ruya la deuda y red
que le favorezca quiere se le apruebe Executivamente lo
que por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y conser
vada obligando para ellos todos sus bienes = Yo lo dize = Siervo
de la

Despues Certifico

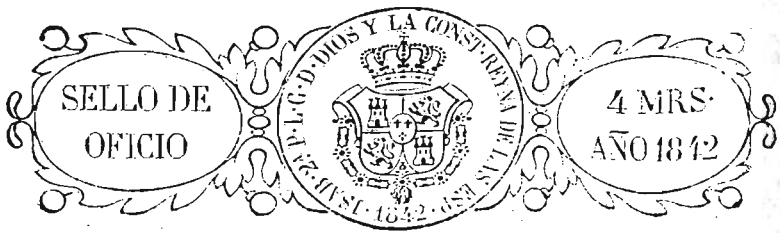
Juan de Arce



V. de Villafames 1842

Se aprueba este contrato, en cumplimiento de la l.
primera y cuarta del reglamento de 1841 a fin de que se cumpla
M. de Malta, Jefe





SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1872

Villafames Año 1842. Partido de Castellon

Expediente de arriendo de la N.ª paja de molino de aceite
de esta villa nombrado de la Basaredona a favor
de Bartolome Fustes y Navarro.

Fidoreo

Ramon Benet y Charred Andres vecinos de esta villa



Magnif. S. del Ayuntamiento Const.º de esta villa de Villafamés

Aciente Puelhol Labrador vecino de esta villa ante
S. Magf. con el debido respeto expone: que en
dies y nueve de Setiembre proximo ppdo se subastó
y remató el Molino de Aceite de esta villa nom-
brado de la casa sedona en favor de Ramon
Mallaren y Senan por precio de noventa y
tres arrobas de Aceite como mas beneficioso por-
tor. En cuya atencion dexando mejoran la
postura en beneficio de los propios de esta
villa, interpongo la cuarta puja que aca-
ende a veinte y tres arrobas por cuarenta
Arrobas por hallarse dentro del termino de
los noventa dias que la lei prescribe para
interponerla. Por tanto: S. S. Magf. suplica
se sirva admitirle la puja del citado vecino
de la casa sedona que tengo ofrecida y acor-
dan se saque de nuevo al pregon por el
termino de la lei el Arriendo del dicho Mo-
lino subastandose a favor del mas bene-
ficioso portor
Justicia que no duda alcanzar

De la notoria justificacion de H. Magf.
Villafaneri tatorre de Octubr de mil
cientos cuarenta y dos.

Vicente Sanchez



gencia y En la villa de Villafames a los catorce dias del mes de Octubre de mil
 ochocientos quarantay dos = Yo el secretario interino de la junta
 miento ahora que son las ocho horas de la mañana he recibido el escrito
 que antecede en el que interpone la Quarta puja al arriendo de los olivos
 de acayte de esta villa nombrado de la casa redona Vicente Puchol
 vecino de lo mismo siendo testigo

De que Certifico

Fran. O. Bernat
 S. S.

Admision a la Quarta puja = Doy cuenta a mi cargo a Vicente
 Puchol vecino de esta villa presentado en secretario en esta y a las
 horas de la mañana por el que se interpone la Quarta puja al arrendamien-
 to de los olivos de acayte de esta villa nombrado de la casa redona, que se re-
 mato en su primer y noveno de setiembre ultimo a favor de Ramon Challa-
 cest y Renar por el precio de tres arrobas de acayte, y en su virtud, se
 acordo el siguiente decreto. Se admite la Quarta puja que interpo-
 ne Vicente Puchol al arriendo de los olivos de la casa redona =
 En su virtud se abra el remate que se verifico en diez y nueve de
 setiembre a favor de Ramon Challacest = e a que se publica su
 hasta por el termino de nueve dias llamados a nuevos licitadores
 y para su remate se señala el dia veintey tres del corriente mes
 a las ocho horas de la mañana en la puerta de la Casa Capitular de
 esta villa = Lo mandó y firmó el Ayuntamiento de la villa de Villafames
 en ella a los catorce dias del mes de Octubre de mil ochocientos quarantay dos

El Alcalde
 Ramon Challacest
 P. M. O. Bernat
 Secretario al Marza
 De que Certifico
 Fran. O. Bernat
 S. S.

Notoriedad = En la misma Villa de Villafanes y día Catonce de Octubre de este año. Yo el infrascripto secretario del Ayuntamiento hice saber a todos los vecinos de esta villa el decreto de admisión de Juan Topuza a cargo de el molino de la Barraxedona que antecede en su persona, quedo entrado y no lo firmo porque dize no saber escribir.

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé
Sec^o

Notoriedad = En la misma Villa y día meyo año = Yo el secretario del Ayuntamiento hice saber a Christoval Chulini pregonero publico de esta villa el decreto que antecede por lo que a el toca en su persona y lo firmo De que Certifico =

Christoval Chulini

Fran^{co} Bernabé
Sec^o

Diligencia El Primer pregon = En la propia Villa y día meyo año. Christoval Chulini pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dize que en este día habia sacado al pregon en arriendo el molino de la Barraxedona de esta villa anunciando que el Remate habia de hacerse en la puerta de la Casa Capitular el día Veinte y tres de este mes de octubre a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo firmo =

De que Certifico =

Christoval Chulini

Fran^{co} Bernabé
Sec^o

Diligencia de remision de Cédulas = Certifico que con esta fecha se han circulado oficio al Ayuntamiento de la Puebla de San Mateo de Guzman, Cabecera de los Obispos de Vera Cruz y Oaxaca a acompañar de un edicto para que uno en el que se anuncia que el remate de dicho arriendo y molino de la Barraxedona se verificara en la puerta de la Casa Capitular el día Veinte y tres de este mes de octubre a las ocho horas de la mañana, rogando les lo manden firmar

en el parage publico que sea el Costumbre = Castilla la Nueva
quinze de octubre de mil ochocientos quarentay dos.



Fran^{co} Bernat
D^{no}

Diligencia el Segundo pregon = En Castilla la Nueva a los diez y ocho dias
del mes de octubre de mil ochocientos quarentay dos = En esta
Chalor pregonero de la misma comparecio ante mi y dize: que
este dia habia sacado al pregon el arrendo de los holms de la
Casa Real de esta villa anunciando que el Remate se verificara
en las puertas de la Casa Capitular el dia veinte y tres de este mes
de octubre a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de condiciones
que se oia en la Secretaria de este Ayuntamiento = Yo fernand

Christoval Chastelari Deque Certifico =

Fran^{co} Bernat
D^{no}

Diligencia el Tercer pregon = En la misma villa dia veintey uno
de octubre de mil ochocientos quarentay dos = En esta Chalor
pregonero publico de la misma comparecio ante mi y dize: que este
dia habia sacado al pregon el arrendo de los holms de la
Casa Real de esta villa, anunciando que el Remate se verificara
en las puertas de la Casa Capitular el dia veinte y tres de
este mes de octubre a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de
condiciones que se oia en la Secretaria de este Ayuntamiento = Yo fernand

Christoval Chastelari

Deque Certifico =

Fran^{co} Bernat
D^{no}

Diligencia a Remate = En la villa de Castellafuente a los veinte
y tres dias de mes de octubre de mil ochocientos quarentay dos
Reunidos en la Sala Capitular los señores Don Inigo de la Cruz
de calde primero comisionario = Vicente Corta de calde segundo



Mmanuel Belles-Fran^{co} Muquea, Ramon Calvo Pio Abilla
Chiquel Mallacenta, Cristoval Cherra, Respones, y Jose Puelo
Indio componentes del Ayuntamiento para el Remate de
arriendo del Cholino de aceyte de esta villa nombrado asi como
redona finca de droptos de la misma, como se anuncia al efecto
y consta en el Expediente, se dio orden a Cristoval Chulos por
noro y conser de esta villa para que publicase dicho Cholino y p
blicase las posturas que recibieren, advertido de que publicase
Cantidad de la Cuarta paja que lo son veinte y tres arrobas
y un quarteron de aceyte. En su vista despues de haver corrido
tiempo de mas de media hora el arriendo de dicho Cholino = oviene
el Ayuntamiento que la ultima postura que era de veinte y tres
arrobas y un quarteron de aceyte - no recibia aumento pre
al efecto Conser de que se anunciase el Remate en la forma ac
sumbrada = así lo cumplio dando este el aviso en altas e inteli
bles voces a los expectadores y advertiendoles que las palabras
de la ena y alar = en el ultimo periodo de este
arriendo, y que este quedaria a favor del que hubiere hecho la
tima postura, al pronunciar la palabra alar; En su con
secuencia pronunciadas dichas palabras por el Conser de
en espacios oportunos de tiempo para estimular a los licitador
dixos a que alar, y en seguida comparecio ante el Ayun
tamiento e hizo relacion diciendo: Que el arrendamiento
del dicho Cholino de la Bara redona, quedava a favor de Don
lome. Balle y Navarro que habia ofrecido Cinquenta arrobas
por la Cuarta paja; hallandose este presente, entrado el Con
cionero de este arriendo dixos: Que aceptava el Remate del dicho
lino de la Bara redona, que se habia hecho a su favor por Cinquenta
arrobas de aceyte, obligandome a su pago, ya cumplir las condi
ones que se le han leído y constan en este expediente, a lo que
se que se oblige, por la via executiva como sigue esta
Sentencia definitiva parada en autoridad de cosa juzgada y



sentida; y no lo firmo como ni tampoco los testigos que presentados
fueron Daniel Lopez y Fran. Charra y Navarros porquedixeron
no saber e firmo el Ayuntamiento y el citado Concedor -

El Sr. Dn

Regulador

Manuel Mas

Vicente Costa

Ramon Galindo

Christoval Marza

Jose Puchol

Pio Abella

Antonio de Ceballos

Fran. Bernabé

En la Villa de Villafarces a los veinte y quatro dias del mes
de Octubre de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario de
dicho Ayuntamiento = Certificado = Que en sesion celebrada
por dicho Ayuntamiento en esta fecha se ha acordado entre otras
cosas lo siguiente = Que don admisi. dos por Fianza del arrendamiento
de el Molino de acceyte de esta villa nombrado de la Bara se dona
a Ramon Benet y Manuel Andres y Pulcra vecinos de esta villa
que presento al efecto Bartolome. Willes a cuyo favor se rema
to en el dia de ayer = En su consecuencia el Secretario comen
zo al pliego de Condiciones extendida en el Expediente la diligen
cia de obligacion, y hecho se remita original a la aprobacion
de la Exma Diputacion Provincial = En su virtud compare
cieron ante mi los citados Ramon Benet y Manuel Andres
y entorados del Remate elariendo de la realia de que se trata
en este Expediente y al pliego de Condiciones dijeron que pro
metian cumplir con la obligacion que en este amandamiento
de habia constituido a Bartolome Willes, siempre que se dijese
a hacerlo entodo o en parte, para que en el publico mi

fondos comunes sufriran el meron por juicio. Contingente
ent al caso principal obligado, para lo qual hacen suya
duda y responsabilidad a pena, renuncian la Excepcion y
quiera ley que les favorezca. Quieren que el desapremio
cutivamente como por sentencia pasada en autoridad de
juegada y consentida obligando para ellos todos sus bienes
Esto dixeron = siendo presentes por testigos Basilio Segura
Fran^{co} Maurya y no lo firmaron con ni otros porque dixeron
no saben escribir =

De que Certifico =

Juan^{co} Bernat
Su^o int^o



16. Noviembre 1812

Se apunta el remate de la finca, y cubra el
cudiente al ay. to^o a las finca con siguientes.

M. P. Illatta, *Fin.*

Villafamés Año 1842 Partido de Castellón

Arendamiento del Molino de aceite de la Olivada
a favor de Chiquel Galindo y Bonet vecinos de esta villa.

Fiador

Salvador Climent vecinos de la misma.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior.

2000 rs. de aceite.

Remate actual.

400 @.

Molino & Aceyte
de Oliveta =



Fran^{co} Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de
esta Villa de Villafarres

Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento
en el dia diez y once de mayo de dicho año recibio la siguiente

En atencion a que llegado a esta epoca de venderse las fincas y arbi-
trio de Propiedad que se previene por la instrucion requirida
del Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se toque a publi-
carse el arriendo de dicho molino & aceyte de esta Villa nombrada
de la Oliveta firmada por el Ayuntamiento; a cuyo fin se den
los pregones por termino de 30 dias, y se exponen las oportunas
edictos a los pueblos Comerciantes para la concurrencia de licita-
tores señalando para su remate el dia diez y once de setie-
iembre en la puerta de la Casa Capitular a las diez y media de la
tarde libremente por el Secretario tantas Certificaciones de este
acuerdo quantas sean los arriendos que han de hacerse incluyendo
en ellas a una la finca o arbitrio que ha de arrendarse por
separado; y esta Certificacion que firmara unicamente el Se-
cretario sea la Cobera o primera pieza de la presente, proce-
diendo a la formacion de pliego de condiciones de cada arren-
damiento, para que unido a su respectivo Expediente pre-
sented en el Ayuntamiento y verificado que sea el remate remi-
tencia originales las diligencias ala Aprobacion de la Excm^a
Diputacion Provincial

Segun asi consta por el ver en el original que obra por ahora
en la Secretaria de mi hermano Casado que me refiero = Y para
que conste cumpliendo con el mandado por el Ayuntamiento
libro lo presente que firmo = En Villafarres a los diez y once
dias de mayo de dicho año de mil ochocientos quaranta y dos

Fran^{co} Bernat
Secretario

Fran^{co} Barnat secretario interior de Ayuntamiento de esta villa
Certifico: Que en senor celebrado por dicho Ayuntamiento se acordó
para el arriendo del cholino de acyfe franco a propios las
condiciones siguientes

- 1^a Que el cholino se arrienda con las opejor que hoy y si algo
falta se ha de proporcionar el Ayuntamiento y de parte de
se arrienda por.
- 2^a Que el arrendador de dicho cholino tenga obligacion de pasar
en la tres puestas y no parada de la Sierra de contado o menos
que en parte medio punto de hora, despues de haver parado y la
ultima parada haya de ser a lo medio noche.
- 3^a Que toda la persona que havan acyftunas, y no tenga a
diada entera hayand el mes de la remueta con los otros
hayan hecho en mismo dia, y cholinero al dia siguiente por
la mañana ha de dar a cada uno el acyfe que le corresponda
ala porcion e remueta o pino.
- 4^a Que el cholinero haya de ameznar las bueltas, Chimo, y Cij
partims todos dias despues de fiada con acyftunas baya 8
bajo la multa de veinte sueldos.
- 5^a Que el cholinero pueda francamente y sin pena alguna traer
acyftunas para forasteros como sean el su cuenta contal
que sean siempre preferidos los buecos, bajo la multa de
veinte sueldos.
- 6^a Que el cholinero no pueda tener en casa ni en el cholino nin
gun avario ni que los la callejias que fabrican el acyfe
y los que conducen acyftunas a dicho cholino, y bolaralino
del al Regidor primeros al 30 dias despues de conleydo el an
riendo bajo la multa de veinte sueldos.
- 7^a Que el cholinero este obligado a obsequiar los Capitanes y q
no pueda pechar, ni cobrar por sus derechos ni que sea
medidos por cada cahido doce baxillas de acyftunas ba
jola multa de veinte sueldos y que no pueda pedir rebaja
del arriendo, aunque suada a lo que contra tiempo, y tiempo
sea en caso con la aprobacion de la Cima y putacion provincial.
- 8^a Que el cholinero haya de ameznar la Cij partims siempre que
nada y que no pueda comprar en la fuente ni a otros mudi
nada de las bueltas de veinte sueldos.
- 9^a Que el cholinero haya de deshacer la remueta al tiempo

Oromotorla y que de un Capataz a otro haya sus palmas bajo la multa de quarenta sueldos.

10 Que el Cholinero ni otro alguno no tenga en el Cholino traya propia bajo la multa de sesenta sueldos.

11 y 12 Que el Ayuntamiento se reserve los derechos impuestos en el libro de Chutarof y que el Cholinero haya de tener compañeros en el Cholino a satisfaccion del Ayuntamiento bajo la multa de veintea sueldos.

13 Que si causa de fuego hiciera daño en el Cholino sera de cuenta del Cholinero el repararlo.

14 Que el arrendador a mas de la hacienda haya de pagar en un año de aceite a quien corresponde por ciento de dicho Cholino.

15 Que el arrendador haya de dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo cada tres meses vencido segun conto y es de ver. en el original que obra por ahora en la secretaria de misaings a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mencionado por el Ayuntamiento. libro lo presento que firmo. En Villafamels a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos.

Fran^{co} Bernat

3

Notuiedad = En la villa de Villafamels a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos. Yo el Secretario inferior del Ayuntamiento hice saber el acuerdo inserto en la Certificacion Cabera de este Ayuntamiento a Cristoval Chulvi presonero publico de la presente por lo que se hizo.

Legue Certifico.

Fran^{co} Bernat

3

Diligencia del Primer pregon = En la villa de Villafamels a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos. Cristoval Chulvi presonero publico de la presente comparecio ante mi y dijo que en el dia habia sacado el pregon enarandando por el año siguiente el Cholino de



acepte de esta villa nombrado de la Olivereta finca de Propios
alo mismo, anunciando que el remate se verificara en las
puertas de la casa Capitular el dia diez y nueve del proximo
mes de setiembre a las 10 horas y media de la tarde bajo el pliego
& condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento de
firmo

Cristoval Chullos

Leque Certifico

Franco Bernat

Diligencia de remision de Cédulas =

Certifico que con fecha de hoy he cumplido oficio de el parte
mencionado de Cédulas de Remate de Piedad de Villafames, de
Nacho Viera y Herrera, acompañandolos en edicto para cada
uno en el que se anuncia que el remate de dicho terreno de la
Olivereta finca de Propios de cuyo arriendo se trata en el pliego
dicho se verificara en las puertas de la casa Capitular el dia
diez y nueve del proximo mes de setiembre a las 10 horas y
media de la tarde rogandolos lo manden ffar en el porage
publico de setiembre de Villafames a las 10 horas y media
del dicho de mil ochocientos quaranta y dos.

Franco Bernat

Diligencia del segundo pregon = En la villa de Villafames a los
diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos quaranta y dos
Cristoval Chullos pregonero publico de la misma, comparecio
ante mi y dice que en el dia habia socado al pregon anterior
de para el año siguiente el terreno de la Olivereta finca de
Propios de la misma, anunciando que el remate se verificara
en las puertas de la casa Capitular el dia diez y nueve
del proximo mes de setiembre a las 10 horas y media de la

En la villa de Villafarva a los veinte y un dias del mes
de Setiembre de mil ochocientos quarenta y dos = Yo el Secre-
tario del Ayuntamiento Certifico = Que en sesion celebrada
en esta fecha se ha acordado por el mismo entre otras cosas
lo siguiente = Queda admitido por fiador de la arrendamien-
to del cho lino de la Placereta desta villa Salvador Clement
deute vecindario que puelto al efecto Chiquel Galindo a cu-
yo favor se remato el dia diez y nueve del corriente mes = En
su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de Condicio-
nes existente en el Expediente la diligencia de observacion y
hecho se remita original a la aprobacion de la Exma Diputa-
cion Provincial = En su vista comparecio ante mi el citada
Salvador Clement y enterado del Remate de la regalio de que
se trata en este Expediente y del pliego de Condiciones dixo =
Que prometia cumplir con la obligacion que en esta arrenda-
miento habia constituido Chiquel Galindo, siempre que este
dejara de hacerlo en todo o en parte, para que ni el publico
ni los fondos comunes sufrieran el menor perjuicio, conti-
ngendole en tal caso principal obligado para lo qual hace
suya la deuda y responsabilidad avara, renuncia la Exccucion
y qualquiera de que le favorezca, quiere que se apremie
Executivamente como por sentencia pasada en autoridad
de Cosa juzgada y consentida, obligando para ello todos sus
bienes = Chiquel dixo: siendo presentes por testigos Vicente Lu-
is y Baldy y Ramon Tomas, y no lo firmaron uno ni otro
porque dixeran no saber escribir = De que Certifico =

Juan Bernat
Ind. m. no

26 de Octubre 1842

La presente se remate, sin perjuicio de la
1.ª parte, y queda el expediente al efecto a la fin de la
seguiente.

M. Villata, Ind.



Villafames

Año 1812

Partido de Castellón

Expediente de arrendam^{to} de la A.ª paja del molino de aceyte
de esta Villa nombrado de la Olivera a favor
de Ramon Tomas y Andreu vecino de esta Villa

Fiaiores

Vicente Puchol y Fran.º Oliment vecinos de la misma



Magnif. S. del Ayuntamiento Cont.º de esta Villa de Villafamien

Vicente Fuchol Labrador vecino de esta villa ante S.
M.ª con el debido respeto expone: que en diez y
nueve de Setiembre proximo ppdo se subastó y re-
mató el Molino de Aceite de esta villa nombrado de la
Olivereta a favor de Mig.º Labrado por precio de
cien arrobas de Aceite como mas beneficioso por

en cuya atencion, deseando mejorar la postura
en beneficio de los propios de esta villa, interpongo
la cuanta puja que asciende a veinte y cinco arro-
bas aceite por hallarme dentro del termino de los
noventa dias, que la lei prescribe para interponerla:

por tanto= A. S. Mag.ª suplica se sirva admitirme
la puja del citado Molino de la Olivereta que tengo
ofrecida, y acordar se sigue de nuevo al pregon
por el termino de la lei el arriendo de dicho Moli-
no, subastandose a favor del mas ventajoso for-

for

Justicia que no dudo alcanzar de la notria
justificacion de S. Mag.ª Villafamien a

once de octubre de mil ochocientos cuarenta
y dos.

Vicente Quintero



genial
 En la villa de Villafames a los Carnces dias del mes de Octubre de mil
 ochocientos quarenta y dos = Yo el secretario interino del ayun-
 tamiento ahora que son las ocho horas de la mañana he recibido
 el escrito que antecede, en el que interpone la Quarta paja al
 arriendo del molino a acceyte de esta villa nombrado de Olivera
 Vicente Puchol vecino de la misma villa de Villafames.

De que Certifico =

Fran.º Bernabé
 Sec. int.º

Admision de la Quarta paja = Yo el secretario interino de la villa de
 Puchol vecino de esta villa, orientado en el secretario en media y
 ocho horas de la mañana por el que se interpone la Quarta paja
 al arrendamiento del molino de acceyte de esta villa nombrado de
 la Olivera que se remato en diez y nueve de setiembre ultimo
 a favor de Chiquel Palindo por Diez arrobas de acceyte y en la
 villa se acordó el siguiente decreto = Se admite la Quarta paja que
 interpone Vicente Puchol al arriendo del molino de la Olivera
 En su virtud se anula el remate que se verificó en diez y nueve
 de setiembre a favor de Chiquel Palindo = La que se a publica
 subasta por el término de nueve dias llamando a nuevos licita-
 dores, y para su remate se señala el dia veinte y tres de octubre
 de mes de Octubre a las siete horas y media de la mañana en la
 puerta de la casa Capitular de esta villa = Lo mando y firmo el
 ayuntamiento de esta villa de Villafames = En la villa de los Carnces
 dias del mes de Octubre de mil ochocientos quarenta y dos =

Yo el secretario interino
 De que Certifico =
 Vicente Puchol

Christoval Narca

Pio Abella

Jose Puchol

Fran.º Bernabé

Sec. int.º

Notoriedad En la misma Villa de Villafamea y dia Catorce de Octubre del
citado año: Yo el infrascripto Secretario del Ayuntamiento hize saber
a El Ingal Galindo el decreto de admision de Quarta puja al arriero
de el cholmo de la Olivereta que antecede en su persona. que lo
entendado y no lo firmo por que dize no saber escribir.

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé
Esc

Notoriedad = En la misma Villa y dia mes y año = Yo el Secretario del
Ayuntamiento hize saber a Cristoval Chulvi prisionero pasci-
co de la misma el decreto que antecede por buena cuenta de
su persona y lo firmo = De que Certifico =

Cristoval Chulvi Fran^{co} Bernabé
Esc

Dirig^a al Primer pregon = En la propia Villa y dia mes y año Cristoval
Chulvi prisionero subido de la misma compareció ante mi y dize
que en este dia habia sacado al pregon en anuente el cholmo de
aceite de esta villa nombrado de la Olivereta anunciando que el
Remate ha de verificarse en las puertas de la Casa Capitular el
dia veinte y tres de este corriente mes de Octubre a las siete horas y
media de la mañana
bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaria de Ayun-
tamiento = No firmo = De que Certifico =

Cristoval Chulvi

Fran^{co} Bernabé
Esc

Dirig^a de remision de Cédulas = Certifico = Que con esta fecha se ha
circulado oficio al Ayuntamiento de Puebla de Don Juan de la
Torre, Cabales Benitoch, Viera y otros a acompañando de
un oficio para cada uno en el que se anuncia que el Remate de un
chofno de la Olivereta de esta villa fuese de Propios de la misma
de cuyo arriendo se trata en este Expediente se verificara en
las puertas de la Casa Capitular el dia veinte y tres de este mes
de Octubre a las siete horas y media de la mañana rogando
se manden firmar en el parage publico que es de los

Tambien Villafames quince de Octubre de mil ochocientos
quarentay dos. Fran^{co} Bernat
Folio int no 17

Dilig^a al Segundo pregon En la villa de Villafames y dia diez
y ocho de Octubre de mil ochocientos quarentay dos Christoval
Chuloi pregonero publico de la misma comparecio ante mi y dixi:
Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo el Molino de
aceyte de esta villa nombrado de la Nivercha, anunciando que
el Remate se verificara en las Puertas de la Casa Capitular el dia
veinte y tres de este corriente mes de Octubre a las siete horas y media de la
manana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del
Ayuntamiento. Hefirma = De que Certifico =
Christoval Chuloi

Fran^{co} Bernat
Folio int no 17

Dilig^a al Tercer pregon En la misma villa y dia Veinte y Uno
del mes de Octubre de mil ochocientos quarentay dos Christoval
Chuloi pregonero publico de la misma comparecio ante mi y dixi:
Que en este dia habia sacado al pregon el arriendo del Molino de
aceyte de esta villa nombrado de la Nivercha, anunciando que el
Remate se verificara en las Puertas de la Casa Capitular el
dia Veinte y tres de este corriente mes a las siete horas y media de la
manana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
del Ayuntamiento. y lo firmo = De que Certifico =
Christoval Chuloi

Fran^{co} Bernat
Folio int no 17

Dilig^a de Remate = En la villa de Villafames a los veinte
y tres dias del mes de Octubre de mil ochocientos quarentay dos
Reunidos en la Sala Capitular las señores Don Gaspar de Mas de



calde primero Constitucional de la misma, Vicente por la Oficiale se
quinto. Manuel Welles, Juan Enriquez, Ramon Paludo, Pio Al-
betta, Chiriquel Challacon, Cristoval Charsa, Resy Doris y Jose
Puchol Sindicos componentes del Ayuntamiento para el Remate
al arriendo de los terrenos de aceyte de esta villa nombrado de la Olive-
reta finca de Propios de la misma, como se anuncio al Pueblo
y consta en el Expediente, se dio orden a Cristoval Chulvi pro-
cura y Corredor de esta villa para que subastara dicho terreno y
publicare las posturas que se diere; advertido de que publicare la
cantidad de la cuarta puja que lo son veintey cinco arrobas de Ace-
yte. En su vista despues de haver corrido por tiempo de mas de media
hora el arriendo de dicho terreno, observando el Ayuntamiento
que la ultima postura que era de veintey cinco arrobas no recibia
aumento previo al referido Corredor que apercibiese el Remate
en la forma acostumbrada, asi lo cumplio, dando efecto a los
en altas e inteligibles voces al Expectorador y advertiendole que
las palabras ala brea y alud serian la señal del ultimo pe-
riodo de licitacion y que este quedaria a favor del que hubiese
hecho la ultima postura al pronunciar la palabra ala brea
En su consecuencia, pronunciadas dichas palabras por el Corre-
dor en los espacios oportunos de tiempo para estímulo de los
licitadores dixo a qual ala brea, y en equita comparecio
ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo: que al arren-
damiento de dicho terreno de la Oliveta, quedava a favor de Ra-
mon Tomas vecino de esta villa que habia ofrecido veintey
nueve arrobas de aceyte por la cuarta puja; y habiendole
este presente dixo: que aceptava el Remate, el Sr. Chulvi
de la Oliveta que se habia hecho a su favor por veintey cinco
arrobas de aceyte, obligandonse a su pago, y a cumplir las
condiciones que se le han leído y constan en el Expediente,
a lo qual quise que retrobligué por la via executiva, con
siempre esta sentencia definitiva para dar en auto, y así lo com-



juugada y consentida = y no lo firmo como ni tampoco los testigos que presenté fueron - Domingo Sulbe. y Juan Chaves, y ésta va así porque dijeron no sabían escribir - firmelo el Ayuntamiento y el citado Conde.

El Pueblo

De que Certifico =

Tunumbilla

Vicente de losa

Christoval Matea

Pío Abella

José Puchol

Juan Bernabé

int^{no}

Christoval Matea

En la Villa de Villafraña los veintey cuatro días del mes de Octubre de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario interno del Ayuntamiento = Certifico = Que en sesión celebrada el mismo en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente = Que sean admitidos por Fiadores del arrendamiento del dicho vino de esta villa nombrados de la Alquería a Vicente Puchol y Juan Clemente vecinos de esta villa que presenté al efecto Ramon Tomas, a cuyo favor se remata en el día de ayer = En su consecuencia el licitador con arreglo al pliego de condiciones extiende en el Expediente toda diligencia de obligación y hechos, se remita original a la aprobación de la Excmo. Diputación Provincial en su virtud comparecerán ante mí los citados Vicente Puchol y Juan Clemente y enterados del Romate del arrendamiento de la regala de que se trata en este Expediente y del pliego de condiciones dijeron que prometían cumplir con la obligación que en este arrendamiento había constituido Ramon Tomas, siempre que este dejare de hacerse entodo o en parte, para que miel publico que este dejare de hacerse entodo o en parte, para que miel publico no los fondos comunes sufrieran el menor perjuicio, constituyéndose en tal caso principalmente obligados, para lo qual hacen

suya la deuda y responsabilidad ajenas, renuncian la excoision
y qualquiera ley que les favorezca. Tuieron que se les apremie
executivamente como por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada y consentida - obligando para ello todos sus bienes:
Asi lo dixeron: siendo presentes por testigos Barilo de pua y
Fran^{co} Charra y Navarro que no lo firmaron por que dixeron
no saber escribir, firmolo el primero de los fidedos

Visente publico

De que Certifico =

Fran^{co} Bernatez
Su^o intro

16. Noviembre 1812

Lo puse en el estado y me dio el apud el
ayuntamiento las fines arriba

M. Villalva, Pro



Villofames. Año 1842 Partido de Castellón
Arrendamiento de la Embajaduría de aceite de esta villa
a favor de Salvador Suller vecinos de esta villa

Fianza

Miguel Climent y Triles vecinos de la misma

Cantidades al Remate anterior y actual.

Remate anterior	360 R ^d
Remate actual	222 R ^d 20 m ^d

Embajadaria

& Recye



Fran^{co} Bernabé Secretario interno del Ayuntamiento desta villa de Villafuente.

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia diez y nueve del mes de Agosto se resolvió lo siguiente: En atención a que en llegada de la Epoca de arrendarse las fincas y arriendos de Propios segun se previene por la instrucción de 1812 el Ayuntamiento de la misma ha acordado: Que se saque a pública subasta el arriendo de la Embajadaria a media de acuse, arbitrio de Propios desta villa a cuyo fin se den los pregones por término de 30 dias, y se expidan los oportunos edictos a los pueblos Comarcanos para concurrencia, el día de hoy se hallando para su llamamiento el día diez y nueve de Setiembre próximo a las tres horas de la tarde en las puertas de la Casa Capitular: libremente por el Secretario tantas Certificaciones de este acuerdo quantas sean los arriendos que han de hacerse incluyendole en cada uno la finca o arbitrio que ha de arrendarse por separado: y esta Certificación que firmara únicamente el Secretario sea la Cabeza o primera pieza del Expediente procediente a la formación al pliego de condiciones de cada arrendamiento para que unido a su respectiva Expediente puedan entrase los licitadores: y verificado que sea el llamado remitanse originales las diligencias a la aprobación de la Coma Diputación Provincial: segun así consta y es de ver en el original que obra para honra en Secretaría de mi cargo a quien me refiero, y para que entre cumpliendo como mandado por Ayuntamiento libre la presente que firmo en Villafuente a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quaranta y dos.

Fran^{co} Bernabé
Vno interno

Diligencia al Primer pregon = En la Villa de Villafames y día diez y nueve del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos = El Excmo. Sr. D. Juan de Cevallos Chelero, pregonero publico de la misma compareció ante mi Sr. D. D. Juan de Cevallos Chelero, y le dio noticia de lo que le habia pasado al pregon en arriendo para el proximo año viniente la Embarsaderia de mader el aceite arbitrio de Propios de esta Villa, anunciando que el Remate ha de verificarse en las puertas de la Casa Capitular en el día diez y nueve del proximo mes de Setiembre a las tres horas de la tarde. paxo el pliego de condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =

Christoval Chelero

De que Certifico =

Fran.º Bernat
Not.

Diligencia de remision de Edictos = Certifico que con esta fecha se ha circulado oficio a los Ayuntamientos de Borriol, Puella Torreta, Cabanes, Benlloch, Viveros, y Utielera, acompañándoles un edicto para cada uno en el que se anuncia que el Remate de la Embarsaderia ha de verificarse en el día diez y nueve del proximo mes de Setiembre a las tres horas de la tarde en las puertas de la Casa Capitular rogándoles que manden fixar en su lugar publico que sea el Ayuntamiento de Villafames a los veinte dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos =

Fran.º Bernat
Not.

Diligencia al Segundo pregon = En la Villa de Villafames y día treynta del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos = El Excmo. Sr. D. Juan de Cevallos Chelero, pregonero publico de la misma compareció ante mi Sr. D. Juan de Cevallos Chelero, y le dio noticia de lo que le habia pasado al pregon en arriendo para el año viniente la Embarsaderia de mader el aceite arbitrio de Propios de esta Villa, anunciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular en el día diez y nueve del proximo mes de Setiembre a las tres horas de la tarde. paxo el pliego de condiciones que obra en la secretaria del Ayuntamiento. Yo firmo =

Christoval Chelero

De que Certifico =

Fran.º Bernat
Not.

Diligencia al Tercer pregon = En la Villa de Villafames a los diez



El ultimo periodo de esta arriendo y que este quedaria a favor del
 que hubiere hecho la ultima postura al pronunciar la palabra alas
tres. Cuya consecuencia pronunciada dichas palabras por el come
 dor en la espacio oportuno a tiempo para estímulo de las virtudes
 dixo a qual Alas tres y en seguida compareció ante el obispo
 Sacerdote Eusebio relatiendo que el arriendo de dicha
 Embarradura de aceite que para a favor de Salvador Suller
 que habia ofrecido Nuevecientos Veintey dos reales veinte mara
veintre vellon y hallandose este presente enterado de las Con
 diciones de este arriendo dixo = Que aceptava el Remate de dicho
 arriendo de Embarradura, que habia hecho a su favor por
Nuevecientos veintey dos reales veinte maravedises vellon, obli
 gandose a su pago y a cumplir las condiciones que se le han he
 y constan en esta Expediente, a lo qual quiere que se otorgue
 por la Real Executiva como si fuese esta sentencia definitiva
 pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida = Y no lo firmo
 por que dixo no saber = siendo testigos Ramon Tomas Vicente
 Suller y Valli que tambien firmaron por no saber = firmo lo
 el Ayuntamiento y el dicho Comedor.

De que certifico =
 veinte de octubre
 Ramon Galindo
 Pro Alcaide
 Juan Bernat
 Secretario

En la Villa de Villafraanca a los veinte y tres dias del mes de Setiembre
 de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario inter

uno del Ayuntamiento. Certifico = Que en sesion celebrada en esta fecha se ha acordado entre otras cosas lo siguiente. Queda admitido por D. D. el arrendamiento de la Embocadura de acopi de esta villa a Don Miguel Clement vecino de esta villa que presento al efecto Salvador Sullon o suyo facultado en remate en el dia diez y nueve de este corriente mes = En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones extendido en el Expediente de la diligencia de obligacion y hecho se remita original a la aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial. En su virtud compareció ante mí el citado Don Miguel Clement y en virtud del remate de la real cédula de que se trata en este Expediente. y del pliego de condiciones dijo que prometia cumplir con la obligacion que en este arrendamiento habia constituido Salvador Sullon, siempre que este dijere a su cargo en todo o en parte, para que ni él ni sus herederos en tal caso principal obligado para lo qual hace suyo todo y responsabilidad ajena, renuncia la Exencion y qualquiera ley que le favorezca, quiere que sea apremiado Executivamente como por sentencia suya en autoridad de cosa juzgada y con sentida obligando para ello todos sus bienes = A lo dicho siendo presentes por testigos Ramon Tomas y Vicente Ferrer y Ball y no lo firmaron uno ni otro por que dijeron no saber

De que Certifico =

Fran. Bernat

Procurador

26. Octubre 1812.

Se aprueba este remate, sin perjuicio de la D.ª pija, y archiva el expediente al expediente de la D.ª pija con sus quinteros.

M.ª J.ª de la Torre

Justicia que se debe alcanzar de la real Audiencia
de San Magin de Villafra.
a 14 de Noviembre de 1642.

Demando a vna
Antonio Bellegren.

Dile



gencia y En la Villa de Villafrales a los catorce dias del mes de Noviembre
 de mil ochocientos quarentay dos Antonio Belenquer
 vecino de esta villa me entrego el Exento de Quarta paja al arren-
 damiento de la Embarradura de aceyte de esta villa a ora de las ocho
 horas de la noche siendo testigos Manuel Sales y y no
 lo firmaron por que dixeran no saber escribir
 De que Certifico =

Juan Co Bernat
 Síndico Int =

Admission de Quarta paja = Dize cuenta de encenito de Anto-
 nio Belenquer vecino de esta villa presentado en secretaria en este
 dia y ocho horas de la noche, por el que se interpone la Quarta paja
 al arrendamiento de la Embarradura de aceyte de esta villa que
 se remata en el dia diez y nueve del mes de Setiembre proximo pa-
 rado a favor de Salvador Suller por precio de oncecientos veinte
y dos reales veinte maravedis vellon y en virtud de acuerdo el
 siguiente decreto = Se admite la Quarta paja que interpone
 Antonio Belenquer, al arriendo de la Embarradura de aceyte de
 esta villa: En virtud de lo qual se abra el Remate que se verifico en diez
 y nueve de Setiembre proximo parado a favor de Salvador Suller
 la que se publica subasta por el termino de nueve dias han-
 mando a nuevos licitadores y para el remate se señala el dia veinte
 y cinco de este mes de Noviembre a las ocho horas de la mañana
 en las puertas de la Casa Capital de esta villa = asi lo mando y
 firmo el Ayuntamiento de la misma en ella a los quinze dias
 del mes de Noviembre de mil ochocientos quarentay dos =

Christofel de la Cruz
 Damián Galindo

Juan Co Bernat
 Síndico Int =

Noticia = En la misma Villa y día mes y año = Yo el infrascrito Secretario interino del Ayuntamiento hize saber a Salvador Sulter, Comendador de la Embaxaduria = & accepse el decreto de admision de la Quarta puja interpuesta a dicho amiendo por Antonio Belonguer en su persona, quido enterado y no lo firmo porque dixo no saber escribir =

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé
Seco interino

Acto continuo Yo el Secretario interino del Ayuntamiento hize saber a Cristoval Chulvis presonero publico de esta Villa el decreto que a este de por lo que a el toca en su persona, y lo firmo

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé

Diligencia el Primer pregon = En la Villa de Villafranca a los quince dias del mes de Noviembre de mil ochocientos quarenta y dos = Cristoval Chulvis presonero publico de la misma comparecio ante mi, y dixo = que en este dia hebia sacado el pregon en arriendo la Embaxaduria & accepse de esta Villa = anunciando que el Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia Veinteycinco deste corriente mes a las ocho horas de mañana bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento Yo firmo

Cristoval Chulvis

De que Certifico =

Fran^{co} Bernabé

Diligencia de remision de Cerdos = Certifico que en esta fecha se ha arrendado oficio al Ayuntamiento de los pueblos de Berriz, Puebla Tormenta, Cabanod Bermejo, Uruyutona & acompañados en edicto para cada uno en el que se anuncia que el Remate de dicha Embaxaduria & accepse se verificara en el dia Veinteycinco deste corriente mes en las puertas de la Casa Capitular a las ocho horas de mañana rogandoles lo manden fixar en el parage publico que es a Setiembre. Villafranca a quince de Noviembre de mil ochocientos quarenta y dos =

Fran^{co} Bernabé

Diligencia el Segundo pregon = En la Villa de Villafames a los diez y ocho
dias del mes de Noviembre de mil ochocientos quarentay dos = Cristoval
Chalvi prisionero publico de la misma comparecio ante mi y dixo:
Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo la Embaxaduria
de aceite de esta Villa anunciando que el Remate se verificara
en las puertas de la Casa Capitular el dia veinte y cinco del corriente mes
a las ocho horas de la mañana bajo el pliego de Condiciones que obra en
la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo

Cristoval Chalvi

De que Certifico =

Fran^{co} Bernat
Srio Int^{no}

Diligencia el Tercer pregon = En la misma Villa y dia veinte y tres
del citado mes y año = Cristoval Chalvi prisionero publico de la
misma comparecio ante mi y dixo: Que en este dia habia sacado al
pregon en arriendo la Embaxaduria de aceite de esta Villa
anunciando que el Remate se ha de verificar en las puertas de
la Casa Capitular el dia veinte y cinco de este mes a las ocho ho-
ras de la mañana, bajo el pliego de Condiciones que obra en
la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo

Cristoval Chalvi

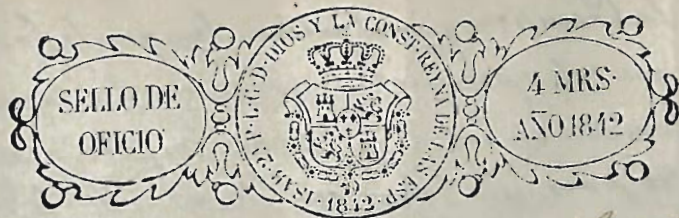
De que Certifico =

Fran^{co} Bernat
Srio Int^{no}

Diligencia de Remate = En la Villa de Villafames a los veintey
cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos qua-
rentay dos = Reunidos en la Sala Capitular los Señores D^o
Don Paqual Chacaballe primerero Constitucional, Vicente
de la Calle segundo - Manuel Belles Fran^{co} Chacaballe
Ramon Galindo, Pio Molla Chiquel Mallacento, Cristoval
Chacaballe, Aguirres y Jose Puchol Sindios, Componentes del
Ayuntamiento para el Remate de arriendo de la Embaxa-
duria de aceite de esta Villa como se anuncio al pueblo y con-



ta en el Expediente, se dio orden a Cristoval Chukri propro-
rio y comedor publico desta villa para que subastare dichos arbi-
trio advertido de que publicase la cantidad de la Cuarta puja
que lo era el Doscientos treinta reales veinte y dos maravedis vellon
En su virtud despues de haber corrido por tiempo de media hora
el arriendo de dicha Embasadura obviando el Ayuntamiento
to que la ultima postura que lo era de 2307.22 mrs no recibio
aumento, mando al referido comedor a percibiere el Remate
en la forma acostumbrada asi lo cumplio dando en el caso
los que las palabras de una y alarde sesenta y tres al ultimo
periodo de este arriendo y que este quedaria a favor de quien
hubiere hecho la ultima postura al pronunciar la palabra al tres
En su consecuencia pronunciadas dichas palabras con el corre-
dor en los espacios oportunos de tiempo para estimular a
los licitadores dize a aquel al tres, y en seguida compare-
cio ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo que el
arriendo de dicha Embasadura sacose quedava a favor
de Antonio Belonquer vecino a esta villa que habia ofre-
cido por el aumento de la Cuarta puja setenta y tres libras diez
mil y noventa y nueve reales diez maravedis vellon y halla
dme este presente. Dize: Que aceptava el Remate de dicha
Embasadura que se habia hecho a su favor por los mil y
noventa y nueve reales diez mrs vellon: obligandose a cumplir
y a cumplir las condiciones que se le han leído y constan en el Ex-
pediente: a lo qual quiere que se le obligue por la Via Executi-
va como si fuese esta Sentencia definitiva pasada en autori-
dad de Cosa juzgada y Consentida. Y no lo firmo porque dize no
saber escribir. Siendo presentes por testigos el Sr. Dn. Juan
Clemente y Miguel Galindo que tampoco firmaron



por que dixeron no sabore firmos el Ayuntamiento
y el citado Comedor. De que Certifico =

Paula
Amador

Ante Val Marza
Diente lora

Cristobal Cortes
Jose Puchol

Fran. Co Bernat
Srio inter

En la villa de Villafames a los veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil ochocientos guarentay dos = Yo el Secretario interino del Ayuntamiento = Certifico = que en sesion celebrada en esta fecha por dicho Ayuntamiento se acordaron entre otras cosas lo siguiente = queda admitido por fiador del arrendamiento de la Embasaduria a Manuel Belley de este vecindario que presento al efecto Antonio Belenque, a cuyo favor se remato en el dia de ayer = En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones extendido en el Expediente la diligencia de obligacion, y hecho se remita original a la aprobacion de la Exma Diputacion Provincial. En su vista comparecido ante mi el citado Manuel Belley y enterado del Remate del arriendo de la realia de que se trata en este Expediente, y del pliego de condiciones dixo: que promete cumplir con la obligacion que en este arrendamiento habia constituido Antonio Belenque, siempre que este dejare de hacerlo entodo, o en parte, para que en el publico no los fondos Comunes sufrieran el menor perjuicio. Constituyen, por en tal caso principal obligado para lo que hace suya la deuda y responsabilidad ajena, y continio

la Exclusion y qualquiera ley que le favorezca, quise
que se le apremie Executivamente como por Sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida obligan-
do para ello todos sus bienes = Asi lo diran siendo por
seres por testigos Miguel Ramon y Miguel
Francisco Depuey



22. Dto. 1842.

Se aprueba este comate de 11.º paja y envia el
expediente al ayuntamiento para su cumplimiento

Fran.º Bernat
Su int.º

M. Pichatta, Sec.º

Villafraña

Año 1643

Expediente de rúeda 1.^a pija ala Embaxada.



Magistrado

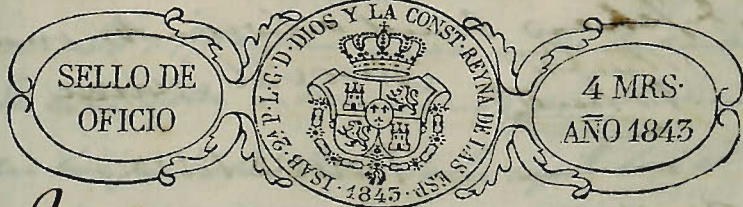
Salvador Peller Labrador vecino de esta Villa á V. Mag.^a
como mas haya lugar en derecho publico y depo. que
sacado á pública subasta el arriendo de la emba-
raduria del arroyo, ó sea el de fiel medidor del de
esta Villa, quedo anulada á mi favor por 6080.
comprado posteriormente Antonio Belleguer
de esta vecindad interponiendo la cuarta paja
fue sacado ~~nuevamente~~ ^{una} pública subasta
el referido arrendamiento, el cual aumento has-
ta las 13580, y como otamen aun dentro de los
30 dias prescritos por la ley para la admision
de las pujas ó mejoras de los arriendos perte-
necientes á los propios de la Villa, de aqui mi
nuevo comparecimiento ante V. Mag.^a interpo-
niendo otra paja mejorando el ultimo remate
en 338150 que viene á ser el arriendo anual
por 1688150.

Que no admisible la presente paja
lo consucro la circunstancia de hallarse dentro
de los noventa dias de la ley, dentro de los cuales
establecido esta se puedan mejorar los arren-
damientos de las regalías que pertenecen
al comun, en cuyo beneficio esta introducido el

derecho de todos los licitadores. Por tanto
Supp. co. a N.º 1147.º se sirva admitirme la presen-
te pujan, y en su consecuencia abrir me-
vemente las concusiones de estilo por
el termino legal admitiendo las portanzas
que se dieren al expresado arriendo, el
cual se remate á favor del mas benefi-
cioso postor, otorgandole la competente
licitura bajo el oportuno afianzamiento,
pues asi parece proceder de Justo
que pido, jurando lo necesario, y para
ello etc.

Lic. D. F. Peláez
Honduras, 26 de Mayo de 1826

Dilig.



Jenica]. En la Villa de Villafuertes a los veis dias de Febrero de
 mil ochocientos cuarenta y dos Salvada sulla deino de
 esta Villa me entrego el escribo de muestra en unida porja
 al asendamiento de la Embaxaduria de aceite de esta
 Villa acora de las veis luras de la fecha siendo testigos
 do Manuel Illas y Gildoro Enia y lo firmacion de que
 Certifico.

Gildoro Enia Manuel Illas

Manuel Illas
 1842

Admisión de la 9.ª Paja = Dize cuenta de un escrito de sobre
 don sulla deino de esta Villa presentado en real daria en
 esta dia y lugar de las veis de la fecha por el qual se que
 para la 9.ª porja al asendamiento de la Embaxaduria
 de aceite de esta Villa que se cometa en esta deino de
 de noviembre ultimo por precio de mil noventa y nueve
 deo diez maravedis y en medida sacando el siguiente de
 cetros. Se admite la muestra de 9.ª Paja que se que por la
 don sulla al asendamiento de la Embaxaduria de aceite
 de esta Villa; en su virtud se abra el remate que se que
 es en deino de noviembre ultimo a favor de don
 Louis Bellengua. Se que a publica subasta en el ter
 mino de nueve dias numerados a contar de la fecha y para
 en remate se remate el dia catore del actual y para
 luras de su manana fecha las queadas de la suba
 copifitacion de esta Villa en lo mandado y firmado

Aguantando de la misma en ella otros seis dias el
mes de febrero de mil ochocientos noventa y dos.

Pio Benet

Cristoval Narza

Bruno Blasco

Pio Mellor

Januel Mas

19. Diferencia - En la misma villa y dia mes y año Yo el yugo
cristo Narzaio baje saber a el Ayuntamiento
amendador de la Embarradura de acibar el deus de
mision de la 1.ª Raza y que pudiese a dilos asiendo por
la sader dellen en su persona y de qd endenado el
noto fimo por priedijo notalen de plectifio

Mas

Obra y Acto continuo Yo el Narzaio de Aguantando baje
saber a la idosa del dho. ayuntamiento publico de la
misma dando o dando que antecede a su persona
y lo fimo de plectifio:

Cristoval Narza

Mas

Diferencia 2.ª de primera raga - En la villa de Villafra de
seis dias de febrero de mil ochocientos noventa
y dos los Caballeros dho. ayuntamiento publico

de la misma compresion ante mi y dijo = que este dicho
sacado al prepa en uniendo la embarcacion de aceite
de esta villa aminorando que el viento se desfogara
en las puercas de la sala capitular el dia catore del actual
al 14 mes de mayo de su manana bajo el pliego de
condiciones que estan en la secretaria de la Real Audiencia
y lo firmo Reynes y Sifio.
Antonio de Sotomayor

Mas

Diligencia de Benito de Edicko = Cofre que a cada fecha
solucionada oficio de los Aguantados de los puertos
concedidos acompañandoles un edicto a cada uno en el
que se anuncia que el viento de dicho embarcacion
de aceite se desfogara en el dia catore del actual
en las puercas de esta sala capitular y mes de mayo
de su manana respondiendo lo mandado en el pliego
publico de costumbre de V. Magestad. Luis de Jheron de
mil ochocientos ochenta y tres.

Ramón de Mas
1793

Diligencia de 2.º de Jheron = En V. Magestad de los mercedarios
de Jheron de mil ochocientos ochenta y tres



Cristoval Chulsi, pagones Publicos de la misma
compañia ante mi y dijo que en este dia tendria
sacado al mejor en arriendo la Embrederia de
accise de esta villa anunciando que el nombre
se designa en los puentes de la sala capitular
de esta villa el dia catene del actual y que se
hayan de su mano a bajo el pliego de condiciones
que obra en la oficina del Ayuntamiento y lo
firmo de que certifico -
Cristoval Chulsi

Mas

Diligencia 3.ª. Papeo. En la villa de esta y dia trece de
nuestro mes y año. Cristoval Chulsi, pagones
publicos de la misma compañia ante mi y dijo que
en este dia tendria sacado al mejor en arriendo la Embre
deria de accise de esta villa anunciando que el nombre
mucha el dia catene del actual en los puentes de la
sala capitular de esta villa y que se hayan de su mano
a bajo el pliego de condiciones y que obra en la oficina
del Ayuntamiento y lo firmo de que certifico -
Cristoval Chulsi



Dilig. de Remate - En la Villa de Villafrares a los catorce dias del mes de febrero de mil ochocientos cuarenta y tres Reunidos en la sala capitular los señores D. P.º Benet M.º P.º y Preside D. P.º Abella Miguel M.º Juan Casadoral M.º Juan Miguel Entero D. Vicente Bascuñana y Manuel Roman Reg. Des. y Benito Blanco Indios Compositores del Ayuntamiento para el remate del Arriendo de la Embarradura de aceite de esta Villa como se anunció al publico y conde en este expediente, se dio orden a Casadoral Abella, propuestos y conceden publico de esta Villa para que embastase dicho aceite, advirtiendo que publicase la cantidad de la medida li.ª que se sea de treinta y tres libras quince medidas; En su virtud después de haber conuido con espicio de media hora el citado arriendo obsecando el Ayuntamiento que la ultima portan con de treinta y tres libras quince medidas no recibia aumento, cuando alar dicho conceden aprecibirse el aceite con la misma medida; asi lo cumplio dando en el dicho en altas e quilibra bles voces a los expedidores y adistridos que las palabras de una y a las dos sesion la final del ultimo periodo de este arriendo y que este quedaria a favor del que hubiese echo la ultima portan a proporción de la palabra de las diez; En su consecuencia pronunciando dichos palabras por el conceden en los espacios que ha no de tiempo para el dicho de los licitadores diez y seis a las diez y en seguida conguencia a qual de los dichos arrendamientos el hizo relación diciendo; que el arriendo de la dicha embarradura de aceite quedara a favor de la última portan de esta Villa que hubiese ofrecido

y con el consentimiento de media peca de paja de treinta y tres libras
 quince sueldos o sea quinientos siete d. Dieciocho m.
 y fructandore este presente dixo que aceptada el presente
 que se tradia en los amfudon de dicho Embaudo para
 los quinientos siete d. Dieciocho m. obligandore con
 pago y cumpla las condiciones que en este presente se
 le han sido y constan en el expediente: a lo qual que
 era se le obliga por la via ejecutiva como si fuese
 esta sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa
 juzgada y consentida; y no lo fiamos por el dho. con-
 tra de los presentes por el dho. Miguel Clemente y
 Don J. de S. que siempre firmaron por el dho. no
 se ha firmado dicho Embaudo y el dho. Coarador

Pío Penit

De precatario
 Cristobal marza
 Bruno Blasco

Pío Abellán

P. Amaltes
 1710

En la villa de Villahermosa a los quince dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos noventa y tres Yo el Obispo de Yca-
 huaño Catolico. Fue en forma celebrada en esta forma
 por dicho Embaudo acordado en los términos como los
 presentes; queda admitido por el dho. Embaudo
 de la Embaudo de accion de esta villa Catolico
 suelta de esta decencia que presente al dho. se
 trada suelta a cargo de los presentes y el dho.

de luego = En su consecuencia el Sr. D. Juan de los Rios conde de
 al pliego de condiciones extendida en el expediente de obliga-
 cion y otros remite original a la aprobacion de la Excm.
 Diputacion Provincial. En su virtud concurriendo a favor
 el Sr. D. Carlos Sallera y concurrido del remite de la
 regia de representacion en este expediente y pliego de
 condiciones extendido dijo: Que prometia cumplir con la
 obligacion que en este acuerdo se levia con el Sr. D.
 Salvador Sallera siempre que este dejase de hacer en los
 do o en parte para que no se publicasen ni se pudiesen co-
 munes ni facer en el mundo, con lo que se en-
 tendia en principal obligacion, para lo cual se le exige
 la denda y responsabilidad y ena remision la exa-
 nora y cualquier ley que se fuese en el mundo, que sea
 ajenia ejecutivamente como por sentencia pasada en
 autoridad de cosa juzgada y concurrido obligando por
 ello todos sus bienes. A lo que dijo y no se hizo por que dixo
 no haber sido presente, por lo que se hizo al Sr. D. Juan de los Rios
 conde de los Rios, que no se hizo por no haber.

Juan de los Rios.

Salvador Sallera
 Titulo
 D.

21. Marzo 1813.

Se aprobó esta ult. copia de N.º 1.º

[Signature]

M. J. Mata. Titulo





SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1843



P. I. G. D. DIOS Y LA CONST. REVEN. DE LAS ESP. 1843

Villafames. Año 1842 = Provincia de Castellón

Arrendamiento del Meson ó Posada de esta Villa
a favor de Fran.^{co} Navarro y Renau vecinos de la misma

Fiador

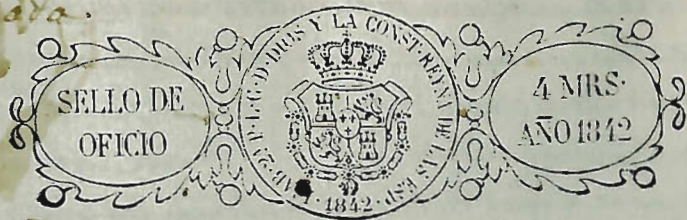
José Navarro y Renau vecino de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual

Remate anterior 495^{rs}

Remate actual 188^{rs} 8^{ms}

Mason ó Porada.



Fran^{co} Bernatt Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa de Villafamés =

Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia diez y nueve del mes de Agosto resolvió lo siguiente = En atencion a que en esta época de arrendamiento las fincas y arbitrios propios segun se precione por las instrucciones vigentes del Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se roque a publica subasta el arriendo de la finca ó Porada de esta Villa finca de propios de la misma a cuyo fin se den los pregones por término de 30 dias y se expidan lo oportuno Edictos a los pueblos Comarcanos para la concurrencia de licitadores, señalando para el dia diez y nueve del proximo mes de Setiembre por medio de un medio de la mañana en los pueblitos de la Casa Capitular = Libranse por el Secretario de este Ayuntamiento a este acuerdo, quantos sean los arriendos que han de hacerse, incluyendo en cada una de las mismas un original de este acuerdo, por separado, y esta certificación que firmara unicamente el Secretario en la libranza ó primer pliego de Expediente, procediendose a la formación del pliego de condiciones de cada arrendamiento, para que unido a su respectivo Expediente puedan entregarse los licitadores, y verificada que sea el Remate remitirse originales los expedientes a la aprobación de la Comisión Provincial =

Segun así constare a una en el original que obra para ahora en el expediente de este caso a su número = Y para que conste se mandado por el Ayuntamiento, libre lo presente que firmo = En Villafamés a los diez y nueve dias de Agosto de mil ochocientos y cuarenta y dos =

Fran^{co} Bernatt
Seco interino

Juan^o Bernal Secretario interior del Ayuntamiento de esta Villa
Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento se acordó
por el señero de elección e suada de la villa fmas de Propia de la misma
en las condiciones siguientes:

- 1^a Que haya el día de dicho elección e suada tal como se entrega.
- 2^a Que qualquiera remiendo de llaves y otras cosas la tenga el tiempo
como el d' d'ier reales valen abajo, y de fianza a satisfacción del
Ayuntamiento: se arrienda por tiempo de un año que principia
en 1^o Enero de mil ochocientos quarentay tres y feccera en
treintay uno de Diciembre de dicho año pagando el arriendo
por trimestres veintidos
Segun consta en el original que obra por ahora en la Secretaría
e mi cargo a que me refiero. E para que conste cumpliendo con el
mandado por el Ayuntamiento libre la presente que firmo en
Villa fmas de d' d'ier a nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos
quarentay tres.

Juan^o Bernal

El Ayuntamiento de esta Villa de Villafuente a los diez y ocho dias del mes
de Agosto de mil ochocientos quarentay tres = Yo el Secretario
del Ayuntamiento hizo saber el acuerdo inserto en la Certifica-
cion Cabera de este Expediente a Cristoval Chulvi procurador pu-
blico de lo presente por lo que o el loco.

Cristoval Chulvi

Dequedatifico =

Juan^o Bernal

Silencio de el Primer pregon: En la misma villa y dia diez y nue-
ve del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay tres = Cristoval
Chulvi procurador publico de la misma compareció ante mi y
dijo: Que en dicho dia habia sacado al pregon en arriendo por
el proximo año viniente, el dia de suada de la villa fmas
de Propia de la misma anunciando que el Remate se verificaria
en el día y hora de la villa fmas de Propia en el día diez y nueve del

proximo mes de Setiembre a las nueve horas y media de la mañana
bajo el pliego de condiciones que obra en la cartoria del Ayuntamiento.
Yo firmo

Cristóbal Chacón

De que Certifico

Juan Co Bernales
Su Int^{te}

Diligencia de remision de Cédulas - Certifico que con esta fecha
se ha circulado oficio a los Ayuntamientos de los Pueblos de Boniel,
Pueblo Viejo, Cabanes, Bembrol, Vinos y Alcora, acompañan-
dolos un Edicto para cada uno en el que se anuncia que el Rem-
ate de dicha Cédula se hará finca de Propiedad de esta Villa de cu-
yo arriendo se trata en este Expediente, se verificara en la
puerta de la Casa Capitular, el día diez y nueve del proximo mes
de Setiembre, a las nueve horas y media de la mañana rogándoles
mantener fijos en el parage publico de costumbre de Villafame
los avisos de esta diligencia al mes de Agosto de mil ochocientos qua-
rentay tres.

Juan Co Bernales
Su Int^{te}

Diligencia de Segundo pregon - En la villa de Villafame a los veinte
días del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres - Cívica el Ciudad
se convocaron publico a esta comparencia ante mi y dijo: Que no se
habia sacado al pregon enmiendo para el año proximo veniente
de arriendo de la finca de Boniel finca de propiedad de la misma cuyo remate
se le comparenciara en la puerta de la Casa Capitular, el día diez y nueve
del proximo mes de Setiembre a las nueve horas y media de la mañana
bajo el pliego de condiciones que obra en la cartoria del Ayuntamiento.
Yo firmo

Cristóbal Chacón

De que Certifico

Juan Co Bernales
Su Int^{te}

Diligencia de Tercero pregon - En Villafame a los diez días del mes de
Setiembre de mil ochocientos quarenta y tres - Cívica el Ciudad
se convocaron publico a esta comparencia ante mi y dijo: Que



en el día habia sacado al prego en arriendo para el proximo
año viniendo la Porada o lhuon desta villa finca de Propios de la villa
ma cuyo remate se sacaria en la puerta de la Casa Capitular a
el día diez y nueve de este corriente mes de Setiembre de las nueve
horas y media de la mañana bajo el pliego e condiciones que obre
en la Secretaria del Ayuntamiento - Ho firmo -

Antonio Chulvi

De que certifico -
Juan Bernabé
Secretario -

Intendencia de Remate - Esta villa de Villafranca de los Sirios
cedida el mes de Setiembre de mil ochocientos quar einta y dos
Reunidos en la Sala Capitular los señores Don Manuel Chulvi
Alcalde primer constitucional - Vicente Cortés Alcalde segundo
Manuel Basilio Juan de Saeques - Ramon Galindo Pio Abellá
Chiquel Mallos ent. Exitor al Marra Reydores y Jose Duchos con
ponentes del Ayuntamiento para el Remate del arriendo de la
Porada finca de Propios desta villa como se anuncia al pueblo
y consta en el Expediente, se dio orden a Antonio Chulvi procurador
y corredor de esta villa, para que subastara dicha finca a donde
a quien recibiera ninguna menor de Ciento y treinta reales vellon
cantidad que era la cubria en dos terceras partes del arrendamiento
anterior, o que en caso de no llegar a dha. suma hiciera rela
cion quando se le presentase. En su vida despues de haber comido
por tiempo de mas media hora el arriendo de dicho arriendo o Porada
obviando el Ayuntamiento que la ultima postura que sea de Ciento
y treinta reales vellon no recibia aumento alguno al referido Con
dor apreciase el Remate en la forma acostumbrada. acio
cumplido dando este el aviso en todas e intermedias voces de exp
pectadores y aduirtiendolos que las palabras de una y de otra
señalar la señal del ultimo periodo de este arriendo y que

entre otras cosas lo siguiente = Queda admitido por Fiador el
arrendamiento de la finca o heredad de la finca de Regio de esta Villa
a Torrelhaya y a Renar vecinos de la misma, que presento al Sr.
Fran. Navarro y Renar a cuyo favor se remato en virtud de
aver = En su consecuencia el Secretario con arreglo al dicho
de las condiciones existentes en el Expediente, la diligencia de publi-
gacion, y hecho se remita original a la aprobacion de la
Diputacion Provincial = En virtud comparendo ante mi
el Citado Torrelhaya y en virtud del Remate de la finca de
la regalia de la villa de esta Expediente y de los pliegos de
Condiciones dixo: Que promete cumplir con la obligacion
que en este arrendamiento habia constituido Fran. Navarro
siempre que este se pague y hacer lo entodo o en parte, para
que ni el publico ni las fincas comunes sufran el menor
perjuicio contingente en el caso principal obligado por
lo qual hace suya la culpa y responsabilidad agra = Remite
la Excoucion y qualquiera ley que favorezca, que
que se le excoima executivamente, como por sentencia
pauada en autoridad de cosa juzgada y consentida obligan-
do para ello todos sus bienes = En lo dixo = siendo testigos
el Sr. D. Juan y el Sr. D. Clement que no lo firmaron por
que dixeran no lo ver = firmo el Fiador =

Loo en la villa de

De que Certifico =

F. B.

Fran. Navarro
D. Renar



19. D. Juan

En virtud de este remate y en virtud de la ley de la
republica de la villa de Sevilla = en Sevilla a los

Villafames Año 1842 Provincia de Castellon.

Arrendamiento de la Panaderia Taberna de esta villa
a favor de Fran^{co} Navarro y Renas vecino de la misma

Fiado

Jose Navarro y Renas vecino de la misma

Cantidades del Remate anterior y actual

Remate anterior	451 R ^s 26
Remate actual	451 R ^s 26 m ^d

Panadería
Taberna



Fran.º Bernat Secretario interino del Ayuntamiento de
esta Villa de Villafames = Certifico = en sesion celebra
da por dicho Ayuntamiento en el día diez y nueve del mes de
Agoosto de este año lo siguiente = En atencion a que se llega
da la época de arrendarse las fincas y arbitrios de Propios
segun se previene por las instrucciones vigentes: el Ayun-
tamiento de la misma ha acordado = Que se saque a pub-
blica subasta el arriendo de la Panadería Taberna arbi-
trio de Propios de la misma = a cuyo fin se den los pregones por
termino de 30 dias, que expidan los oportunos Edictos a los quollos
Comarcanos para la concurrencia de licitadores, señalando para su
Remate el día diez y nueve del proximo mes de Setiembre de las siete
horas de la mañana en la puerta de la Casa Capitular = háyeme por
el Secretario tanta Certificación de este acuerdo quanto sean
los arriendos que han de hacerse por separado: y esta Certificación
que firmara unicamente el Secretario, sera la Cabeza ó pri-
mera pieza del Expediente, procediéndose a la formación de este
y a las Condiciones de cada arrendamiento, para que venido a su res-
pectivo Expediente puedan enterarse los licitadores = a verifi-
car a que es el Remate, remitanse originales las diligencias a la
aprobacion de la Exma Diputación Provincial =
Segun asi consta y es de ver en el original que obra por ahora en
la Secretaría de mi cargo a quien se refiere: y para que conste cum-
pliendo con lo mandado por el Ayuntamiento se libro la presente que
firmo. En Villafames a diez y nueve dias del mes de Agosto de mil-
ochocientos quarentay dos =

Fran.º Bernat
Sec. int.
3

Juan^{co} Bern^{de} Secretario interno del Ayuntamiento de esta Villa. &
Billatames = Certifico = Que en sesion celebrada por este Ayuntamiento
se acordaron para el arrendamiento de la Panaderia, tahona arbitrio
& Propios las Condiciones siguientes =

- 1^a... Que el arriendo principie en 1.^o de Enero de 1843, y fincero el dia
= 31 de Diciembre de dicho año, pagando el arriendo por trimestres
venidos, sin que pueda pedir baja ni descuento alguno de la cantidad
del arriendo o remate; excepto en los casos designados por la Ley
- 2^a... Que el arrendador y fianza no sean deudores a Propios ni a la herida
de Nacional, pues no se admitira potura alguna hasta solcentar el
credito =
- 3^a... Que haya de tener y vender Pan, y vino de buena calidad
y de lo contrario incurra en pena de veinte sueldos, y siempre que
le encontraran en falta en cada uno de los dos articulos.
- 4^a... Los vecinos Concheros podran vender al modo que quiten los frutos
de sus propias Conchas, y en otro caso, pues de lo contrario incurran en
la pena de Quince sueldos = En el dia que se celebra la fiesta de
Sancti Miguel en la Huacama en la hermita sera libre a los vecinos
de esta Villa la venta de Pan, y vino en dicha hermita =
- 5^a... Sabido es que los articulos de Comer, beber, y andar, son a libre venta
sin que el Ayuntamiento pueda sujetarlos a potura, para o aranceles
excepto el Pan; mas el que quiera dedicarse a la venta de Pan y
vino debiera solicitar y obtener licencia de la Seguridad publica, que
no la negara con arreglo a reales ordenes =
- 6^a... El que obtenga licencia podra abrir tienda de los mencionados
articulos, quedando obligado a pagar a prorrata con los demas
que abran tienda de la misma especie: no la cantidad por que
se remate este arriendo, sino la mayor que resulte en uno de los años
ultimos =
- 7^a... Si el arriendo se remato por 300⁰ y en uno de los cinco
años siguientes rematado por 200⁰ y fueren dos las tiendas que se
abrieren a mas de la del arrendatario: el prorrateo se hara en esta
forma, el arrendatario pagara 300⁰ tercera parte de la cantidad
por que se remato en este año, y cada uno de los otros dos que habran
abierto tienda 400⁰ es es una tercera parte cada uno de los 200⁰
en que se remato en el año que obtuvo mayor potura en los cinco
años ultimos =
- 8^a... Que el arrendador haya de dar fianza o satisfaccion
del Ayuntamiento = segun asi consta y se vera en el original

nal que obra por ahora en la Secretaria de mi cargo, a que me re-
fiero: Y para que conte cumpliendo con lo mandado por el Ayun-
tamiento, libro la presente que firmo: En Villafarnes a los
diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta
y dos =

Fran.º Bernabé

Noticia = En la misma Villa y dia mes y año. Yo el Secretario
del Ayuntamiento hizo saber el acuerdo inserto en la Certifica-
cion Cabera de este Expediente a Christoval Chulsi pregonero
publico de la presente por lo que a el toca =

Continual Chulsi

De que Certifico =

Fran.º Bernabé

Dilig.ª del Primer pregon. En la misma Villa y dia mes y año
Christoval Chulsi pregonero publico de la misma Consarecio
ante mi y dixo: que en este dia habia sacado el pregon en avien-
do para el proximo año viniente la Panaderia Caberna de esta
Villa arbitrio de los Regidores de la misma, anunciando que el Remate
se verificara en las puertas de la Casa Capitular el dia diez y nueve
del proximo mes de Setiembre a las siete horas de la mañana, bajo
el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayun-
tamiento = Yo firmo =

Continual Chulsi

De que Certifico =

Fran.º Bernabé

Dilig.ª de Remision de Edicto = Certifico que con esta fecha se ha
circulado oficio al Ayuntamiento de los Pueblos de Bonval
Puebla Tornera Cabanas, Benlloch, Urcas, y Alora, acompa-
ñandoles un edicto para cada uno en el que se anuncia que el
Remate de la Panaderia Caberna arbitrio de los Regidores de esta Villa
de cuyo aviendo se trata en este Expediente se verificara en
las puertas de la Casa Capitular el dia diez y nueve del proximo
mes de Setiembre a las siete horas de la mañana, rogandoles lo
manden fixar en el parage publico de esta Villa de Villafarnes
veinte de Agosto de mil ochocientos quarenta y dos =

Fran.º Bernabé



Diligencia del Segundo pregon = En la villa de Villafamea a los treinta
dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos. Cristoval
Chulvi pregonero publico de la misma comparecio ante mi y
dixo: Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para
el año proximo viniente la Panaderia taberna de esta villa
arbitrio de Propios de la misma, anunciando que el Remate
se verificara en la puerta de la Casa Capitular, el dia diez
y nueve del proximo mes de Setiembre a las siete horas de la
mañana, bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria
del Ayuntamiento = No firmo =
Cristoval Chulvi
De que Certifico =

Juan.º Bernat

Diligencia del Tercer pregon = En la misma villa y dia diez del mes de
Setiembre de mil ochocientos quarentay dos = Cristoval Chulvi
pregonero publico de la misma, comparecio ante mi y dixo: Que en
este dia habia sacado al pregon en arriendo para el año proximo
viniente la Panaderia taberna de esta villa arbitrio de Propios de
la misma, anunciando que el Remate, ha de verificarse en la
puerta de la Casa Capitular el dia diez y nueve de este mes de
Setiembre a las siete horas de la mañana bajo el pliego de Con-
diciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = No firmo =

De que Certifico =

Juan.º Bernat

Diligencia de Remate = En la villa de Villafamea, a los diez y
nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quarentay dos
Reunidos en la Sala Capitular los Señores Don Pasquale Mad-
alcaide primero Constitucional, Vicente toro Alcalde Regu-
lar, Manuel Bellas Juan.º Apoderado, Ramon Galindo Pio M-



bella, Chiquel Chalacent, Cristoval Marra, Regidores y Jose Pu-
chol Sindico, componentes el Ayuntamiento para el Remate del
arriendo de la Panaderia Taberna de esta Villa arbitrio de Propios
de la misma como se anuncio al Pueblo y consta en el Expediente, redio
ordena a Cristoval Chulvi pregonero y Corredor de esta Villa, para
que subastare dicho arbitrio y publicase las posturas que se die-
ren; advertido de que no recibiese ninguna menor de trecientos
un reales y seis maravedies vellon cantidad que es la que cub-
ria las dos terceras partes del arrendamiento anterior, o que en caso
de no llegar a dicha suma hiciera relacion quando se le presentase.
En su virtud despues de haber corrido por mas de media hora el arriendo
de dicha Panaderia Taberna, observando el Ayuntamiento que
la ultima postura que era de trecientos un reales y seis maravedies
no recibio aumento mando al referido conde apersibiere el
Remate en la forma acostumbrada = auto cumplido, dando
este el aviso en alta voz en las voces alor expectadores y ad-
vertiendoles que las palabras ala loma y al lado serian la
senal del ultimo punto de subastacion y que este quedaria
afavor del que hubiere hecho la ultima postura al pronun-
ciar la palabra al laces = En su consecuencia pronuncia-
das dichas palabras por el Corredor entro el pueblo, quedando
el tiempo para estimular a los licitadores dize que el licitador
y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento e hizo relacion
diciendo que el arriendo de dicha Panaderia Taberna que
dava afavor de Juan de Navarros y Ronas que habia ofrecido
Quatrocientos cinquenta y un reales vellon y seis maravedies
y hallandose este presente, entrado de las condiciones de este
arriendo, dize: Que acuerda con el Remate el arriendo de la
dicha Panaderia Taberna que se habia hecho a su favor
por los Quatrocientos cinquenta y un reales vellon y seis mara-
vedies vellon obligandose a su pago y a cumplir las condiciones
que se le han dicho y consta en el Expediente, a lo qual quere

que se le oblige por la vía Executiva, como si fuese esta Sentencia
definitiva parata en autoridad de cosa juzgada y consentida, y
no lo firmo por que dize no laborar en ella como ni tampoco los
testigos que presentes fueron en tanto la peticion y el contrato
tenen con los mismos firmos de el Ayuntamiento y el de
do Comendador Antoni Chacón De que Certifico =

El Secretario

Francisco

Jose Puchoy

Pi: Abella Juan ^{de} Bernat
Procurador

En la Villa de Villafames a los veinte dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos quarentay dos - Yo el Secretario
interino del Ayuntamiento Certifico = Que en esta fecha por dicho Ayuntamiento se ha acordado
entre otras cosas las siguientes = Queda admitido por Fran-
co el arrendamiento de la ganaderia labana desta villa
a Jose Navarro o vecino de la misma que presento al efecto
Franco Navarro a cuyo favor se remato en el dia de ayer
En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de
condiciones extiende en el expediente la diligencia de obligacion
y hecho remite original a la aprobacion de la Exma Dipu-
tacion Provincial = En su virtud compareciste ante mi
el citado Jose Navarro y enterado de el remate de la ganaderia
de regalo de que se trata en este Expediente y del pliego de
condiciones dize = Que prometha cumplir con la obligacion
que en este arrendamiento habia constituido Fran Navarro
siempre que este dijere de hacerlo entodo o en parte para que

ni el publico ni los fondos Comunes sufrir el menor perjuicio
constituyendose en tal caso principal obligado, para lo qual hace
suya la deuda y responsabilidad ajena = Renuncia la Excepcion
y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se le apremie. Exe-
cutivamente como por sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y consentida, obligando para ello a todos sus bienes =
Asi lo dixó = siendo testigos Christiano Capdevila y Antonio Belor-
queró que no lo firmaron por que dixeron no haber e xi-
bix - firmelo el Triador De que Certifico =
Jose Alvarado



Fran. Co. Bernatz
fco int. no



29. Diciembre 1842

Se repudia este suato y culpa al que
dixó el suato de la presente =
M. J. Altra, etc.





SELLO DE
OFICIO



4 MRS.
AÑO 1842

Villafames. Año 1812. Provincia de Castellón

Arendamiento de la Tienda e Abaceria de esta Villa
enfavor de Juan Gallo y Oliver vecino de la misma

Fia dor

Tomas Trilles y Verdoy labrador vecino de la misma.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior	1160 ⁰⁰ A
Remate actual	286 ²⁸ 12 m ^l

Tienda de
Maqueria



Fran^{co} Bernabé Secretario interino el Ayuntamiento de esta
Villa de Villafames =

Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia
diez y nueve del mes de Agosto resolvió lo siguiente = En atencion a
que es Negada la época de arrendarse las fincas y arbitrios de Propios
segun se previene por las instrucciones vigentes, el Ayuntamiento
de la misma ha acordado = Que se saque o publique subasta alman
do de la Tienda de Maqueria de esta Villa arbitrio de Propios de la mis-
ma, a cuyo fin se den los pregones por termino de 30 dias; y se expidan
los oportunos Edictos a los pueblos Comarcanos, para la concurrencia
de licitadores, señalando para su Remate el dia diez y nueve del proxi-
mo mes de Setiembre en las puertas de la Casa Capitulon a las diez
horas y media de la mañana = libremente por el Secretario tantas Cer-
tificaciones de este acuerdo quantas sean los arriendos que han de
hacerse por separado, y esta Certificacion que firmara unicam-
mente el Secretario, sera la Cabera o primera piezo del Expediente
diente, procediendose a la formacion del pliego de Condiciones
de cada arrendamiento, para que convido un respectivo Expediente
quedan en trance los licitadores = y verificado que sea el Remate
remitanse originales las diligencias a la aprobacion de la Exma
Diputacion Provincial =

Segun consta en y es de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria de mi cargo a que me refiero = Para que conste cum-
pliendo con lo mandado por el Ayuntamiento = Visto lo presente
que firmo = En Villafames a los diez y nueve dias del mes de Agosto
de mil ochocientos quaranta y dos =

Fran^{co} Bernabé
S^{ro} interino

Fran^{co}. Bernabé Secretario interino del Ayuntamiento de esta Villa
Certifico = Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento se acordó unpa
ra el arrendamiento de la Tienda las condiciones siguientes =

- 1^a... Que el arriendo principia en el mes de 13 y finicera el día
31 de Diciembre de dicho año, pagando el arriendo por trimestres ven
cidos, sin poder pedir baja ni descuento alguno a la Cantidad del remat
o arriendo, excepto en los casos de fuerza mayor por la Ley =
- 2^a... Que el arrendador y fiador no sean dueños de propios ni de heren
ta Nacional que no se admitirá cotiza alguna hasta solicitar
el Crédito = Que el arrendador haya a tener y vender Alfucias blan
cas y negras, arroz, aceite, bacalao, Sardinas, Chocolate a dos
calidades, bizcochos, arroz blancos y terciado, y todas especies de
café arafian, Clavillos, pimienta colorada y negra, Canela y
cártones = Que haya tener y vender jabón entero o mienta
que el aceite, betas y sedas a todas especies y colores Arroz, hie
lo palomar, y a componer alpara atas, Cuerda de Cañamo, ma
deras y minerales a todas especies para tintes, Papel blanco pa
ra escribir y fumar y de estrara y Esparto =
- 3^a... Por cada hora y genero de expresados que faltan pagara diez
cuartos de multa =
- 4^a... Que todo forastero pueda vender en 24 horas
a cada semana todo genero de tienda y elucino tanto de el li
bro como de el friado =
- 5^a... Que para mayor inteligencia de arren
dadores se pone el manifiesto = Que los artículos de comer, beber
y arder son de libre venta, sin que el Ayuntamiento pueda supe
tarlos a portura, tasa, o arancel excepto el Pan; mas el que
quiera dedicarse a la venta de los generos conkritos en estas con
diciones, debena obtener licencia de protección y seguridad publica
que solicitando no se le negará con arreglo a las ordenes de gober
no =
- 6^a... El que tenga dicha licencia podra abrir Tienda de Alfucias de arren
dacion de articulos quedando obligado a pagar a promata con los
demas que abran tienda de lo mismo especie: no la Cantidad por
que se remató este arriendo, sino la mayor que resulte en uno de
los cinco años ultimos = Si este arriendo se remató por 305 y en
uno de los cinco años se hubiere remató por 1205, y fueren dos las
tiendas que se abrieren, a demas de el arrendatario el prowa
teo rebana en esta forma. El arrendatario pagara 305 trescos por
te de la Cantidad por que se remató este año, y cada una de las dos

qu hubiesen abierto tienda de 202 o sea una tercera parte cada uno
de las 202 con que se remató el año que obtuvo mayor postura en los
cinco años últimos =

Segun así consta y es el ver en el original que obra por ahora en la
Secretaría de mi cargo, a que me refiero: Y para que conste Cumplido
de con lo mandado por el Ayuntamiento = Libró la presente que firmo
En Villafermes a los diez y nueve dias del mes de Agosto de mil ochocier-
tos quarenta y dos =

Fran.^{co} Bernal

Notoriedad = En la misma villa y día, mes, y año = Yo el Secretario del
Ayuntamiento hecedor de la cuenta inventada en la Certificación Co-
bra de este Expediente a Cristoval Chulvi pregonero publico
de la presente por lo que a el toca = De que Certifico =

Cristoval Chulvi

Fran.^{co} Bernal

Dilig.^a del primer pregon = En la misma villa y día, mes, y año
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma = Imparicio
antem y dixor que en el día habia sacado el pregoneramen-
to para el proximo año viniente la tienda de esta villa arbi-
trio de Propio de la misma, anunciando que el remate se veria
en la puerta de la Casa Capitular el día diez y nueve del
proximo mes de setiembre a las diez y nueve y media de ma-
ñana bajo el pliego de condiciones que obra en la contaduría
del Ayuntamiento = De que Certifico =

Fran.^{co} Bernal

Dilig.^a de remision a Edictos = Certifico = que con esta fecha
se ha circulado oficio al Ayuntamiento, de los Pueblos de Bernal
Puebla de Guzmán, Cabanes, Benloch, Vozar, y otros a compaña
dote un edicto para cada uno, en el que se anuncia que el
remate del arriendo de la tienda de esta villa arbitrio de Pro-
pio de la misma de cuyo arriendo se trata en este Expediente



se verificará en las puertas de la Casa Capitular el día diez y nueve
del próximo mes de Setiembre a las siete horas y media de la ma-
ñana rogándose lo manden fixar en el paraje publico que sea
de Costumbre = Villafarres veinte de Agosto de mil ochocientos
quarentay dos =

Fran^{co} Bernat

Dilig^a del segundo pregon = En la villa de Villafarres a los
treintay tres del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos =
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma compareció
ante mi y dixo: Que en este día habia sacado al pregon en anien-
do para el año proximo viniente la tienda de Saceria de esta
villa arbitrio de Propio de la misma, anunciando que el Remate
se verificará en las puertas de la Casa Capitular el día diez
ynueve del próximo mes de Setiembre a las siete horas y me-
dia de la mañana, bajo el pliego de Condiciones que ha en
la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =

De que Certifico =

Cristoval Chulvi

Fran^{co} Bernat

Dilig^a del tercer pregon = En la misma villa y día día de los
diez y nueve del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay dos =
Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma compareció ante mi y dixo:
Que en este día habia sacado al pre-
gon en aniendo para el próximo año viniente, la tienda de esta
villa arbitrio de Propio de la misma, anunciando que el Remate se
verificara en las puertas de la Casa Capitular el día diez y nueve del
corriente mes de Setiembre, a las siete horas y media de la mañana, ha-
yo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento
Yo firmo = Cristoval Chulvi

De que Certifico =
Fran^{co} Bernat



Diligencia de Remate = En la Villa de Villafames a los diez
y nueve dias del mes de Setiembre de mil ochocientos quararenta
y dos = Reunidos en la Sala Capitular: los señores Don Basquial
Uria, Alcalde primero Contribucion al Dizeinte Don la Escalfe
segundo, Manuel delles Fran. Chuequer, Ramon Palido
Pio Alcala, Miguel Malacort, Cristoval Barra Regidors
y Don Pachot, Judio, Comprometidos al Ayuntamiento, para
el Remate del arriendo de la Tienda de Haceria de esta Villa
arbitrio del Propietario mismo, como renunció al Pueblo y cons-
ta en el Expediente, se dio orden a Cristoval Chullori progober-
nador y Concedor de esta Villa, para que subastara dicho arbitrio
y publicare las posturas que le dieran: advertido de que no re-
cibiese ninguna menor de setecientos ochenta y tres reales
y diez maravedis de vellon, cantidad que era la que cubria
las dos terceras partes del arrendamiento anterior, o que en
caso de no llegar a dicha suma, hiciera relacion quando se le
previniese = En su villa de Villafames a las once y media
hora del dia de dicho Setiembre, convocando el Ayuntamiento
a que la ultima postura que era de setecientos ochenta y tres
reales y diez maravedis no recibia aumento, mandó al refe-
rido Concedor que exerciese el Remate en la forma acostumbrada:
así lo cumplió dando este clavis en abaxi e inteligibiles
voces a los expectadores y advirtiendoles que las palabras alabna
y alados senian la señal del ultimo periodo de este arriendo
y que este quedaria a favor de quien hubiese hecho la ultima
postura al pronunciar las palabras alastres = En su consecuencia
se pronunciaron dichas palabras en los oportunos
oportunos de tiempo para estimular a los licitadores dixo aquel
alastres, y en seguida compareció ante el Ayuntamiento
e hizo relacion diciendo que el arriendo de dicha tienda que
dava a favor de Juan Vallés vecino de esta villa que habia ope-
rado 658 reales y diez con cuarenta y tres reales y diez

maravillosos Bellon- y hallandose este presente, enterado de las
condiciones de este arriendo dixo: Que aceptava el Remate del
arriendo de dicha Hacienda que se habia hecho a su favor con
los diezescientos ochenta y seis reales y doce mrs Bellon obligan-
dole a su pago y a cumplir las condiciones que se le han leído, y
constan en este Expediente, a lo qual quiere que se le obligue
por la via executiva como si fuese esta Sentencia definitiva
pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, y no lo
firmo porque dixo no sabe escribir como ni a tiempo los
testigos que lo fueron Jose Vallés y Enrique Clemente con lo
mismo firmo lo el Ayuntamiento, el Ciudad Concedor =

De que Certifico =

~~Jose Vallés~~
~~Enrique Clemente~~
Jose Puchol

Vicente Cortés
Juan Gil

Pio Hbelle

Fran. Bernabé
Pio intno

En la Villa de Villafames a los veinte dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos quarentay dos = Yo el Secretario ordinario
del Ayuntamiento Certifico = Que en sesion celebrada en
esta fecha por dicho Ayuntamiento se ha acordado entre otra
cosa lo siguiente = Que sea admitido por fiador del arrenda-
miento de la Hacienda arbitrio de Propios de la misma a Formas
Filles y Verdoy vecinos de esta Villa que presento al efecto Juan
Vallés a cuyo favor se remato en el dia de ayer = En su
requencia el secretario con arreglo al pliego de condiciones
entienda en el Expediente la diligencia de obligacion, y hecho
se remita original a la aprobacion de la Exma. Diputacion
Provincial = En su vista comparecido ante mi Ciudad
Formas Filles y Verdoy y enterado de Remate del arriendo

la realia de que se trata en este Expediente y el pliego de
condiciones dixo: que prometia cumplir con la obligacion que
en este arrendamiento habia constituido Juan Balli, siempre
que este dejare de hacerlo entodo, o en parte, para que ni el
publico ni los fondos comunes sufrieran el menor perjuicio
contingendole en tal caso principal obligado, para lo qual hace
suya la deuda y responsabilidad agena: Remuncia la Excepcion
y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se le apremie Exe-
cutivamente como por sentencia parada en autoridad de cosa
juzgada y consentida obligando para ello todos sus bienes
Asi lo dixo = y no lo firmo porque dixo no sabe escribir, vien-
do presentes por testigos Jose Balli y Miguel Clement que tam-
po firmaron por lo mismo - De que Certifico -

Fran^{co} Bernat
Fid. int. no

29. Ene. 1812.

Se publica este expediente para la conformidad
al apuntado a la fiscal comisi^{on}.




M. Pillaeta, Fisic^o.



SELO DE
OFICIO

4 MRS
AÑO 1842



REPUBLICA DE LOS ESTADOS UNIDOS Y LA CONSOLIDACION DE LAS LEYES
1842

ta y es de ver en el acta original que obra por ahora
en la Secretaría de mi cargo a que me refiero. Y po
ra que existe cumpliendo con lo mandado por el Ayunt
amiento libro la presente que firmo en Villafames
a los veinte y seis dias de Julio de mil ochocientos
cuarenta y tres.

Juan Manuel Mas

Secretario

Don Juan Manuel Mas Secretario del Ayuntamiento Com
titucion^{al} de Villafames

Certifico que en sesion celebrada por dicho Ayunt^o
se acordaron para el arriendo de buevos del cuarto de
la paridera alta los pactos siguientes.

- 1^o Que este arriendo imperara el dia veinte y nueve
de Setiembre y se renovaria el dia tres de Mayo del
siguiente marcado es matar y que el hervejante
del mismo no podria entrar en el mar numero de
reses que el de setecientas caberas de ganado sano,
diciendo presentar la guia a los Regidores de esta Villa
del ganado que ha salido en este termino bajo la pe
na de poderle peñorar y señalar la pena, y solo po
dra conducir a entrar veinte reses mas de las marca
das en este pacto bajo la pena de un real de alcavala
por cabera.
- 2^o Que el hervejante o arrendador de este pacto pueda
hacer pagar la pena al atajo de otro hervejante que
entrase en mi Distrito bajo la pena de una m^d de Regate.
- 3^o Que el hervejante o arrendador este tenido a observar lo
establecido de la presente Villa y cumplirlo con
sus vecinos; que el mismo este tenido a dar fianza
a satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo
en el estado de tres de Mayo.

1.^o Que el hervejante no pueda entrar ni ganado ni otra
parida, despues que el hervejante de ella se haya
ido, bajo la pena de una m. de degolla y que nin-
gun hervejante pueda a bajar ni monte brenco.

2.^o Que los ganados tanto de los hervejantes como de los
vecinos no tengan pena en los ganaperales ò siquerra
de Dios el dia que se haya sacado el fruto hasta
el suque suspicieren à cortar ò mover los arboles.

3.^o Que el arriendo se use con la precisa condicion de
que si de la superioridad ò ò distancia de los vecinos
se declarare que no pueden entrar à pasar ni gana-
do ni la heredad de los vecinos particulares en tal
caso se acobala el arriendo teniendo únicamente que
pagar de lo no transcuridos. Segun asi consta por
de ver en el original que obra por ahora en la
Secretaria de mi cargo. Y pena que conste cumplido
en lo mandado por el Ayuntamiento libro
la presente que firmo en Villafanes à los veinte
y seis dias de julio de mil ochocientos noventa y
tres.

Juan L. May

Nota de la Villa de Villafanes à los veinte y seis dias del
mes de julio de mil ochocientos noventa y tres. que el
Ayuntamiento del Ayuntamiento no sabe el tanto importe
la certificacion sobre de este expediente à Don Juan Mel-
ve por quien publica de la misma por lo que à el tan-
to se firmo de que certifica.

Cristobal Chales

May



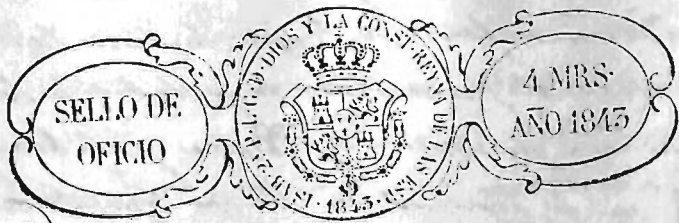
Fig.^a de la reunión y en la propia Villa y día de dicho mes y
de dicho año: en el Secretario certifica, que en
este día se circulado opúsculo a los pueblos comarcanos a
Almoguesuela y Camasillas en obsequio acompañando
les un edicto a cada uno en el que se anuncia que
el remate del arriendo de la hueras del monte de
la paridera alta, se verificara el día veinte y
uno del próximo setiembre a las cinco y media de
su tarde en las puertas de la casa capitular, rogando
ales se manden fijar en el paraje público de un tercio
bar. Lo que así por diligencia que firmo.

Ullas

Diligencia de 1845

Figura de la reunión y en la propia Villa y día diez y siete de
Agosto del mismo año: en el Secretario de Ayuntamiento
certifica: que en este día se me ha presentado el Sr. D.
Ceballos, procurador público de la villa y que ha hecho
relacion de un edicto, que en el día primero, ocho y el de
la fecha de dicho mes, ha sacado el pliego en remate
de las hueras del monte o paridera alta, que hasta
este expediente, para el próximo año veniente arren-
dara de propios de esta Villa, segun se le tiene manda-
do, anunciando que en remate se verificara el día
veinte y uno del actual y nueve hora de su mañana
en las puertas de la casa capitular. Lo que así por dili-
gencia que firmo con el procurador.

Ullas



Segunda Sesión En la Villa de Villafraña a los veinte y
seis días de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
reunidos en la Sala Capitular los Señores Don Gregorio
Arce Obispo de Oviedo Don Manuel de la Cruz Obispo de
León, D.º Fr. Alberto, D.º Cristóbal, Alonso, D.º Miguel
Mellera, D.º Miguel Galindo, D.º Manuel Barrocas
y D.º Manuel Ferrás Regidores y Don Manuel
Alonso Sindico componente del Ayuntamiento de
esta Villa para el efecto de haberse
del cargo de procurador de esta villa con el encargo al pu-
blico y con la enajenación de los bienes de
esta villa que pertenecen a la villa de esta villa, para
que subsista dicho encargo y publiquen la postura
que se viere, advirtiendo que no recibirá ninguna
suma de esta villa y que los reales se han con-
tado que se han de hacer parte del presupuesto
de esta villa o que en caso de no haberse a dicha su-
ma pública relación cuando se le necesitare; se se-
ñala y dispone de hacer saber por una de sus banderas
el encargo de dicho cargo obispo el Ayuntamiento
en la que la última palabra que sea de veinte treinta
y cuatro reales como se publica al presente por el
recurso como por el fin el efecto en la forma
acostumbrada, así lo cumplió dando este el aviso en
esta e intervinieron con la apelación aduñada
Dato por la palabra de la que yo el Sr. Obispo

Lo por fiador del cumplimiento de la tierra del
cuarto o parvidiva Alta a Ramon Foma vecino
de esta Villa que presento al efecto Don Juan Pon-
tito Martinez a cuyo favor se remate en el dia
veinte seis del actual, en su consecuencia el Secre-
tario con arreglo al pliego de condiciones extendido
el expediente la Dignidad de obispo que en este
expediente habia constituido Don Juan Pontito Marti-
nez y, hecho remitirse original a esta Dignidad
a la aprobación de la Real Dignidad, y en su
virtud comparendo ante mi el citado Ramon Foma
y enterado del remate de la real de que se trata
en este expediente del pliego de condiciones Dijo: que
prometia cumplir con la obligacion que en este
remate habia contraido Don Juan Pontito
Martinez siempre que esta Real de harto en todo
o en parte para que el pueblo en los fondos comunes
sufriera el menor perjuicio constituyendose en tal
caso principal obligado, para lo qual hace suya la
Real y responsabilidad alguna, sumando la misma
y, cual quiera ley que le favorezca, quien se le a su
virtud ejecutivamente como en sentencia pasada en su
virtud de sus por de y, consiente a si lo dir que
firmo porque Dijo no sabe lo hizo el primero de
la Real que lo firmo Don Juan Romo y algunos
Chamont: De que certifico.

Crisobal Romo y Samuel Mas



23 Diciembre 1808.



apruaba este expediente

L. Malta Rio

[Signature]



Mag. Sr.

Mmanuel Sales Labrador de esta Comunidad de Villavieja.

Un respeto expone. He sacado a publicacion el
aviso de las yerbas del cuarto de la Molinera de
este termino buendo menabudo a favor de Nogue
Alon. por precio de doscientos e ochenta e dos y como
dicho aviendo pertenecido a los sucesores de esta villa que
gustaban de las prerrogativas y prerrogativas, como
siempre aviendo y reguladas por la ley, obtie
ne tambien la de poderse averer en su precio en
la cuarta parte, por qualquiera parte bien de
vino o bien por casta; la dicitad que de cada
cultad que se ponga la cuarta parte no se buenda
del cuarto o sea aumento del precio blanco
sino remate a "67" e "17" mds. En comu tenien
a Mag. Nuptica me acordada la referida que
ja y como en su que en su mandado se saca
lo de meso ala subduccion e exponiendo aviendo
por el termino legal rematandolo a favor del
partido mas beneficioso quien a obsequio



Yo J. En la villa de Villapunta a los cuatro días del mes de octubre
 de mil ochocientos cuarenta y tres y ocho horas de su mañana
 Manuel Salas de esta vecindad me entrega el comprobante que antecede
 de la quenta que a las yuntas del quento de la Molinera
 siendo dirigidos por señores D. Manuel Robt y Miguel Olvera
 vecinos de esta villa y lo firmo el presente

Manuel Robt Doy fe certifico.



Manuel Salas
 vecino

Acreditación de la quenta. Doy fe certifico de un comprobante de Manuel Salas
 de esta vecindad presentando en certidumbre a cada día y a las ho-
 ras de su mañana por el gran yatajone la 1ª quenta a las yun-
 tas del quento de la Molinera de este término que se en-
 mudo el día veintiseis de agosto último a favor de Roque
 Alvar de esta vecindad por precio de docecientos reales
 de d. y en su virtud se acordó el siguiente decreto: Se-
 ñalado a la 1ª quenta que yatajone Manuel Salas a las yuntas
 del quento de la Molinera en su virtud abase el comprobante
 que se usaba el día veintiseis de agosto último a favor
 de Roque Alvar: se pague a pública subasta por el término
 de un mes de sus humos a cada veintidós y por

en la ciudad de Puebla el día diez de octubre del año de mil ochocientos y tres
de los de su mandado en las puertas de la sala capitular
de esta Villa a los mandos y fines el Ayuntamiento de
esta Villa en ella a los once días de octubre de mil ochocientos
y tres años en mandado y fines

El Alcalde Don
Gregorio Pichol Cristóbal Marza
 Bruno Blasco
Don Abelardo

Don Manuel
Toro

Noticia - En la expresada Villa y día quince de octubre
del mismo año yo el infrascripto Don Manuel Toro
Alcalde como fiador de Don Manuel
en el decreto de admisión de la paja y que se está haciendo
de las yuntas del Puerto opacido de la Motlineca
que antecede a esta paja que se está haciendo y que se
está haciendo también de paja de -

Manuel

Yo el Sr. Don Manuel Toro Alcalde de esta Villa
a los once días de octubre de mil ochocientos y tres
a los mandos y fines el Ayuntamiento de esta Villa
a los mandos y fines el Ayuntamiento de esta Villa
a los mandos y fines el Ayuntamiento de esta Villa

Cristóbal Marza

Manuel

Diligencia de 1020
 y 34.ª p.º en } - En la expresada Villa y día de hoy
 fue del mismo año Ciudadal Audiencia pública
 de la presente se me hizo presente y echo relación diciendo
 que en los días quince seis y ocho del actual transcur-
 rido al porfay en acciendo las yebras del quebrado de la mas
linea de este camino anunciando quel remate se verifico
 en las puercas de la Casa Capitular el día doce del
 actual y en ese término se mandara bajo el pliego de
 condiciones que obra en la Casa del Ayuntamiento y lo firmo
 Doyse Certificado =

Cristóbal Cruz

Ponul Alvar

Diligencia de Remate

En la Villa de Villafanes a los dieciséis de octubre de mil ochocientos y noventa y dos rematados en la sala capitular por D.º
 D.º Eugenio prieto Ald.º p.º en D.º Juan Pío Benet Ald.º D.º
 Pío Albellos D.º Cristóbal Maza D.º Miguel Alkarsen D.º
 Miguel Estada D.º Juan Basanclian D.º Manuel Pina
 ro. D.º Benigno Blasco Indio Compañeros del Ayuntamiento
 con D.º Juan de Dios de la parca el remate de la 6.ª yebra que
 ha queda a las yebras del quebrado de la línea en



este tambien se hizo de propios de la misma como se comu-
cio al publico y convenientemente expediente se dio orden al
Real Consulado de Comercio y Consulado de la presente para que
se bandase dicho asiendo y publicase las cantidades de la misma
quanto pija que lo sean de secentos y ochenta y diez y siete
on; En su virtud se mande a los señores jueces de comercio de medio
lugar el dicho asiendo observando el Ayuntamiento que la
ultima portura sea de secentos y ochenta y diez y siete como
se debia aumento previsto al referido asiendo a presentir
se el presente en la forma acordada; asi lo cumplio
dando este el dicho en otras e inteligibles voces alos efectos
de ley, y adhiriendoles que las palabras alcuna y algun
sean la misma del ultimo periodo de este asiendo que
se quedaria a favor del que hubiere echo la ultima por-
tura al pronunciar las palabras alcun y algun
se querria pronunciar de dichas palabras por el que
sea entre aquellos oportunos de tiempo para estimar
lo de los libranes, Dijo aqui alus se y se suplico
comparacion aqui ante el Ayuntamiento y hizo relación
diciendo que el asiendo de las yentas de libranes hechas
de la misma se quedaria a favor de los y algun de
la cantidad de libranes que hubiere ofrecido por el
de la se pija secentos y ochenta y diez y siete on.



entre y celebrando de las condiciones de este arriendo dixo: que
 aceptada el remate de dicho arriendo que se le dio en el
 arrendamiento por suscientos y se obligandose a cumplir y a
 cumplir las condiciones que se le han leído y acordadas
 en el expediente de su referencia a lo qual por lo
 que obliga por su propia ejecutiva como por sentencia por
 cada en autoridad de esta juzgado y consentida y no
 lo firmo por el dixo arrendador ni tampoco los testigos que
 lo fueron Miguel Utrera y Lore de Utrera lo firmo el Jefe
 de arbitros y el Jefe de arbitros D. Juan Castañeda =

Esteban Cristóbal Castañeda

Gregorio Parbol

Cristóbal Marza

Pedro Blasco

Pio Mellan

Juan Utrera

En la villa de Villafraña a los trece dias de octubre de mil ochocientos
 for noventa y tres = Yo el Jefe de Arbitros Castañeda =
 que en su virtud celebrada en este día se han acordado en el
 arrendamiento lo siguiente: Haber admitido por finca de arrendamiento
 a los señores y señoras del remate de la finca de
 D. Juan Utrera y Lore de Utrera que presento al efecto de
 arrendamiento se remate en el día de hoy: En virtud

renuncia el feudo con arreglo al pliego de condiciones
expuestas en el expediente tudilig. de obsequio
y otro renuncia original a la generacion de la
Diputacion Provincial; En virtud comparecieron
Kemi el citado D. Manuel Mas y celebrando el
remate de la reunion de que habla en este expe-
diente y de el pliego de condiciones Dijo: Quiero
me ha cumplido con la obsequio que en esta
donde he sido con dicho D. Manuel Mas y que
este dije de treinta en todo o en parte, para que
ni el pueblo ni los fondos comunales sufran
ningun perjuicio con el pago de esta suma principal
obligado para tomar luego paga la deuda y para
satisfaccion ajena - renuncia la exencion y cual
quier privilegio que le pudiesen tener. Lo que se hizo
ni se ejecutó como por sentencia pasada en la
fortitud de cosa juzgada y consentida obligo a
ra ellos todos sus bienes: asi lo dije y firmo siendo
presentes por de dichos el Sr. D. Manuel Mas y D. Juan de
Castañeda D. Manuel Mas.

Manuel Mas

Manuel Mas



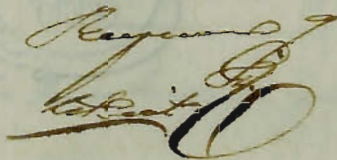
17 de Mayo de 1843

Se aprueba este expediente en su totalidad

cio de la 1.^a paja: buelvo original al Ayunt.^o a los
efatos conquiscentes.



Regencia
de



Villafrajes. Año 1843 Provincia de Castellón.

Expediente de arriendo de la huerta propia y heredada
de las Yerbos del Huerto de la Molinera. ubicada
de Torre Siguera vecino de Camacillo.

Frado

J. Manuel Mas.

Remate anterior y actual.

Remate anterior 270 r.

Remate actual o aumento de la propia 600 r.

~~_____~~

Villafumes Prov.^a de Luchina Año 1843.

Arrendamiento de la Embalsadura de esta villa
a favor de Salvador Sullea delino de la misma
Fincon.

Calixto Sullea.

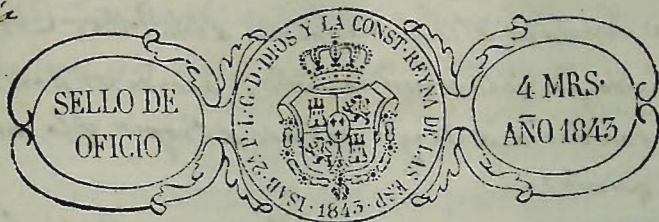
Cantidades del exarrente antiguo y actual

Remate antiguo arrente - - - 2529 lib.

Remate actual. 465. 1/2 rs.



Embaxaduria
de Aceyte



Don Miguel Mas Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villafuencas = Certifico = Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia veinte y seis de Julio se resolvió lo siguiente = En atencion a que es llegado la Epoca de arrendarse las fincas y arbitrios de Propios segun se previene por las instrucciones vijentes = El Ayuntamiento de la misma ha acordado = Que se saque a publica subasta elaviendo de la Embaxaduria de Aceyte de esta Villa Arbitrios de Propios de la misma = a cuyo fin se den los pregones por termino de 30 dias y expidan los oportunos Edictos a los pueblos Comarcanos para la concurrencia a licitacion, teniendolos para el Remate el dia veinte y seis de Agosto proximo a las dos horas de la tarde en las puertas de la Casa Capitular = Si brene por el Secretario tantas Certificaciones de este acuerdo quantas sean los arriendos que han de hacerse incluyendo encada una la finca ó Arbitrio que ha de arrendarse por separado; y esta Certificacion que firmara unicamente el Secretario en la Cabeza o primera pieza del Expediente, procediendose a la formacion del pliego de Condiciones de cada arrendamiento para que unido a su respectivo Expediente, pasdan enkraxe los licitadores y verificado que sea el Remate remitanse originales las diligencias ala aprobacion de la Exma. Diputacion Provincial. Segun asi consta y es de ver en el original que obra para ahora en la Secretaria de mi cargo a que me refiero = Y porque conde cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento lió polo presente que firmo = En Villafuencas a los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos quarenta y tres =

Juan de Alar

D. Parqual es Secretario el Ayuntamiento de esta Villa = Certifico que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el arrendamiento de la Embasadura de Aceyte arbitrio de Propios de la misma las condiciones siguientes =

- 1^a ... Que el arriendo principiara en 1^o de Enero del 844 y finicara en el dia 31 de Diciembre de dicho año =
- 2^a ... Que el arrendador solo pueda percibir dos dineros por cada arroba de aceyte que mida, teniendo libertad el Comprador de hacerle entrar la arroba todo el tiempo que le acomode y pagarle al Embasador los dos dineros por arroba =
- 3^a ... Que haya de dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento =
- 4^a ... Que siempre que se encuentre en fraude incurra en la pena de sesenta sueldos por la primera = doble por la segunda =
- 5^a ... Que siempre que se halla aucta o enfermo dicha arrendadora sea de su cuenta buscar un hombre que le substituya a satisfaccion del Regidor del mes en pena de veinte sueldos =
- 6^a ... Que si el arrendador ha de medir aceyte para algun pariente suyo dentro del segundo grado sera de cuenta suya buscar un tercero a contentamiento del Regidor del mes =
- 7^a ... Que el arrendador haya de dar el precio del aceyte cada semana al Regidor del mes, y siempre suba o abaje, haya de dar el precio aunque sea entre semana bajo la pena de diez sueldos, y si se descomponen la Arroba, Sacador, o Embudo sea de su cuenta el recomponerlos =

Segun se conta y el del ver en el original que obra en la secretaria de mi cargo por ahora a que me refiero = Y para que conta cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento libro la presente que firmo = En Villafames a los veinte y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos quarenta y tres =

Parqual Uluis

Notoriedad = En la Villa de Villafames y dia veinte y seis del mes de Julio de mil ochocientos quarenta y tres = Yo el Secretario del Ayuntamiento hice saber el acuerdo inserto en la Certificacion Cabeza

de este Expediente a Cristoval Chulvi pregonero publico de la
misma por lo que a el toca y lo firmo

De que Certifico =

Maz

Diligencia del Primer pregon. En la Villa de Villafames a los veinte
y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos quarenta y tres. Com-
parecio ante mi Cristoval Chulvi pregonero publico de la mis-
ma y Dixo: que en este dia habia sacado al pregon en anuendo
para el proximo año veniente la Embaraduria de meter el
aceyte arbitrio de Propios de esta Villa, anunciando que el Re-
mate ha de verificarse en las puertas de la Casa Capitular el dia
veinte y seis del proximo mes de Agosto a las dos horas de la tarde
bajo el pliego de Condiciones que obra en la Secretaria del
Ayuntamiento = lo firmo = De que Certifico =

Cristoval Chulvi

Maz

Diligencia de remision de Edictos = Certifico que con esta fecha rehalen-
tado oficio al Ayuntamiento de los pueblos de Romiel, Pueltor
nosa Cabanes, Benloch, Urcas, y Ullona, acompañando les
un Edicto para cada uno, en el qual se anuncia que el Remate
de la Embaraduria ha de verificarse el dia veinte y seis del proximo
mes de Agosto en las puertas de la Casa Capitular a las dos horas de
la tarde, rogandolos lo manden fixar en el parage publico
de Costumbre = Villafames veinte y seis de Julio de mil ocho-
cientos quarenta y tres =

Maz

Diligencia del Segundo pregon = En Villafames a los cinco dias del
mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres = Cristoval
Chulvi pregonero publico de la misma comparecio ante mi y



Dixo = Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el año viniente la Embasaderia de medir el acceite arbitrio de Propio de esta Villa, cuyo Remate se verificara en las puertas de la Casa Capitulada el dia Veinte y seis de este corriente mes de Agosto a las dos horas de la tarde bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo

Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Paulo Uru

Diligencia del tercer pregon = En Villafames a los Diez y seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres = Cristoval Chulvi pregonero publico de la misma, comparecio ante mi, y Dixo = Que en este dia habia sacado al pregon en arriendo para el proximo año viniente la Embasaderia arbitrio de Propio de esta Villa, cuyo remate se verificara en las puertas de la Casa Capitulada el dia Veinte y seis de este corriente mes de Agosto a las dos horas de la tarde bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria del Ayuntamiento = Yo firmo =

Cristoval Chulvi

De que Certifico =

Paulo Uru

Diligencia = En la expresada Villa de Villafames y dia veinte del mes de Agosto de mil ochocientos quarenta y tres = El Ayuntamiento de la misma Dixo = Que en atencion a lo muy corta cantidad de acceite de este año, es imposible que este arriendo cubra las dos



Terceras partes el arrendamiento anterior (como esta mandado) y al efecto ha nombrado en peritos inteligentes a Jose Puchol y Cristoval Elmiriana procedan a forar o valorar lo que pueda darse el arriendo del Embarradura en este año en villa de la muy lora Coecha que se presenta: quienes juramentados en debido forma dijeron: Que habiendo recorrido los Olivares de este termino juzgan según su saber y entender no puede darse el arriendo en este ^{año} por dicha Embarradura aunque bunta libras = y lo firmaron con el Ayuntamiento = El sobre puesto año valga =

El Perito Cristoval Chulsi
Gregorio Puchol Cristoval Marza
Bruno Plosco

Pio Mellay

Manuel Alas

Diligencia de Remate

En la villa de Villafamosa a la veintay seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos quarentay tres = Reunidos en la Sala Capitular los señores Gregorio Puchol Alcalde de primero Constitucional Pio Remol Alcalde segundo = Pio Mellay, Miguel Mallacera Cristoval Marza, Miguel Galindo, Vicente Barrochina y Manuel Roures Regidores y Bruno Plosco Sindico Procurador Componentes del Ayuntamiento para el Remate del arriendo de la Embarradura de aceyte arbitrio de Coecha de esta villa, como se anuncia al pueblo y consta en el Expediente, se dio orden a Cristoval Chulsi juramento =

y Comedor de esta Villa para que subastase dicho arriendo y publi-
carse las posturas que se diesen, advertido de que no admitie-
se ninguna postura menor de treinta libras Cantidad que es la que
juran los peritos nombrados se puede dar el arriendo en este año =
En su vista des pues de haber corrido por tiempo de mas de media hora el vien-
do de dicha Embaxaduria observando el Ayuntamiento que el afonso, dado
por los Peritos que es de treinta libras no recibia aumento, prosio
al referido Comedor que agasabiase el Remate en la forma acostum-
brada: asi lo Cumplio: dando este el aviso en altas e inteligibles voces
a los espectadores, y advirtiendoles que las palabras ala una y ala dos
serian la señal del ultimo periodo de este arriendo, y que este quedaria
a favor del que hubiese hecho la ultima postura al pronunciar la
palabra ala tres - En consecuencia pronunciadas dichas
palabras por el Comedor en los espacios oportunos de tiempo para
estimulo de los licitadores, dixo aquel. ala tres. y en seguida
comparcio ante el Ayuntamiento e hizo relacion diciendo fue
el arriendo de la dicha Embaxaduria quedaria a favor de Salva-
dor Sulzer que habia ofrecido treintay una libra o sean quatro-
cientos setentay cinco reales vellon; y hablando de este presente enterado
de las condiciones de este arriendo, dixo: ha aceptado el Remate
de dicha Embaxaduria que se habia hecho a su favor por 31 £
o sean 465 R vellon obligandose a su pago y a cumplir las condiciones
que se le han leído, y constan en este expediente e quiere que se le
que por la via Executiva como si fuese esta sentencia definitiva
parada en autoridad de cosa juzgada y consentida = Y no se fi-
mo porque dixo no saber escribir firmo C. uno de los Peritos
que presentes fueron F. Civilo Luemengo y Pedro de la
el dicho Comedor Con los Señores del Ayuntamiento

De que Certifico =

Gregorio Puchol

Cristoval Narza
Bravo Blasco

P. de Mella

P. de Mella

Gran Comedor

Comedor

En la Villa de Noctafames a los Veinte y siete dias del mes de Agosto
de mil ochocientos quarentay tres = Yo el Secretario del Ayuntamiento
Certifico: Que en esta celebrada en esta fecha se ha acordado entre
otras cosas lo siguiente = Que se admitido por Fianza del arren-
damiento de la Embaerada de aceyte de esta Villa Calixto Suller
que al efecto presento Salvador Suller a cuyo favor se remato
en el dia ayer, En su virtud el Secretario con arreglo al pliego de
condiciones estienda en el Expediente la diligencia de obligacion
y hecho se remita original a la aprobacion de la Exma Diputacion
Provincial = En su virtud comparecido ante mi el citado Calixto
Suller y enterado del Remate de la regalía de que trata en este Expe-
diente y del pliego de condiciones. Dixo: Que prometia cumplir con
la obligacion que en este arrendamiento habia contratado Salva-
dor Suller siempre que este dejare de hacerlo entodo ser parte
para que ni el publico ni los fondos comunes sufieran el menor
perjuicio, Constituyendome en tal caso principal obligado para lo
qual hace suyo la deuda y responsabilidad ajena, renuncia la
Execucion y qualquiera ley que le favorezca, quiere que se le
apremie Executivamente como por Sentencia pasada en
autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello
con sus bienes = A esto dixo: y no lo firmo porque dixo no
saber ni tiempo ni testigos que lo firmara ni
que el Usinen y Jose Valls = De que Certifico

Juan de Utrera

17 Nov de 1843

Se aprueba este remate sin perjuicio de lo 4º pa-
ra buelta origl al Ayuntº a los efectos consiguientes

Regencia
Antonio J. de...





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name.]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

libros represente que firmo en Villafraja a los veintiseis
dias del mes de mil ochocientos noventa y tres.

Francisco

Yo el Subdelegado del Ayuntamiento de esta Villa
Certifico que en esta celebrada por dicho ayuntamiento
se acordaron por el Ayuntamiento de la Villa de los
puntos y condiciones siguientes.

- 1.^o Que el arrendado empieze a empinar en Ciego de mil
ochocientos noventa y tres y finice el día de
San Juan de Diciembre de dicho año pagando el arrendado
en trimestres venidos sin poder pedir baja ni descuento
alguno de la cantidad del arrendado o arriendo, excepto
en los casos designados por la Ley.
- 2.^o Que el arrendado o fianza no sea en dende ni en provisiones
de la hacienda municipal pues no se admiten por la ley al
gremio hasta el dende de la denda.
- 3.^o Que el arrendado sea de la venta de las tablas blancas
y negras con sus aceites y mantecas de las tablas blancas
de los cantales de bizcochos y queso blanco y queso y de
dos especies como la primera de dende y pimienta colorada y
negra blanca y pimienta. Que la carga de la venta sea y
se venda en dende menor que el dende de la y de las
todas especies y tablas blancas tipo de palomero y de una
pica de palomero, cuando de tablas blancas y negras
y de todas especies para dende, para palomero, para con
vin y fuma y de estraza y espantos.
- 4.^o Que cada libra que se pida que se pida de la carga de la
gremio, paguen diez reales de multa.
- 5.^o Que todo por el arrendado en 24 horas de cada

70
Comuna todo género de tienda y el mismo ten solo el mi-
croles dia de laiado - De para mayor y avelig. de los
amendadores repone de municipios - De los artículos de la
besta quedan en delibta de un nique de la fundado
orden por un otro ellos fusa o acausal ni puye haly
a por dian excepto el pan; mas el que y rican de dican
e ala de un de este género, un tenido, en las condi-
ciones an precedentes, de ban obtener la licencia de pue-
lito y seguridad publica que solido de los mureles
negran en ameylo alas ordenes dycante

80
El que tenga tienda bencina podan abia tienda de abaca-
ria de los mendicados centimbo, quedando obligado a
pagar a provento con los bencinas que abian tienda de la
misma especie. nota cantidad porque se memento y
faciendo sino la mayra que resulte en uno de los cinco
años ultimos de unido que

90
Si un amiendo se memento en 20 l. y en uno de los cinco
años se hubiese memento por 120 l. y fueren de las
tiendas que se abian en ademas de la amendatorio
el padron de se han en cada forma. El amendador
pagara 20 l. kason parte de la cantidad por
que se memento este año y cada una de los dos que hubie-
ren abia de tienda 120 l. e en un kason parte
cada uno de la 120 l. con un memento de unido que
estubo mayra por dian en los cinco años ultimos.

Supra asi unido yes de un en el original que obtingen
a bora en la kera de un de un kase al gremio refi-
eal y por un que unido amendo a bora de un
por la kera de un de un kase al gremio
en dillatun abia de un de un kase al gremio

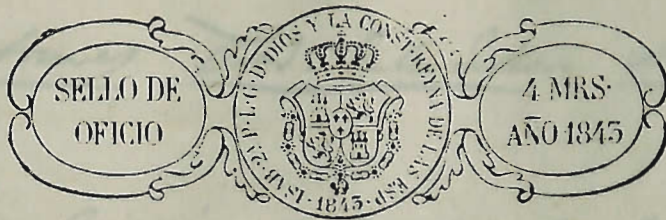
este presente y estando de las condiciones que se le han
 hechas y cuando en este expediente dijo: que aceptaba
 el presente del dicho de dicho finca que se le ha
 hecho por los señores notarios de obligando
 se a cumplir y cumplir las condiciones que se le han he
 chas y cuando en este expediente a lo general se
 le obligó por la vía ejecutiva como si fuera en do
 tencia definitiva quedando en entera libertad de su voluntad
 y consentimiento y notorio finca por el dicho notario en
 posesión de los dichos que se le han hechas y por el
 finca el Ayuntamiento y el dicho conde de

que le dio =
 El dicho don Cristóbal de
 Gregorio Pachot Cristóbal Masca
 Bravo Blasco
 D.º Abella

Juan de...

D.º de...

En la villa de... en el día de... de... de...
 Yo el... de...
 Este... en... con...
 se le ha... en...
 de... de...



17. Nov. de 1843.

Se aprueba este remate sin perjuicio de la
4.^a paja: vuelva orig. al Argant. a los efectos correspondientes



[The body of the document contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwriting.]

Villafrales Tercera del castellan Año 1643.

Acaudamientos de las yuntas de pueros
dean de la Pechana. a favor de Miguel En-
ria y Alentado de esta decimada

Frado.

Galixto Juller.

Cantidades del remate anterior y el actual.

Remate anterior 150 d. r.

Remate actual 104 d. r.





SELO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1845

Don Manuel Mas Fontano del Ayuntamiento Constitucional de Villafrales

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia veinte y seis de Julio ultimo resolvió lo siguiente. En atencion a que es llegada la época de arrendarse las fincas y arbitrios de propios segun se precisan por las instrucciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha acordado: que se saque al pliego en arrendamiento pública subasta las fincas del marisco ó paridera llamada la Veljana de este termino arbitrio de propios de la misma a cuyo fin se den los pregones por el termino de treinta dias, y se expidan los oportunos edictos a los pueblos comarcanos para la concurrencia de licitadores. Asimismo para se remate el dia veinte y seis del presente mes a las nueve horas de la mañana en las puertas de la Casa Consistorial. Librese por el Secretario tantas certificaciones de este acuerdo cuantas sean los ayuntamientos que deban hacerse, incluyendo en cada una la finca ó arbitrio que ha de arrendarse por separado y otra certificacion que firmara unicamente el Secretario para la ratera ó primera pieza de este expediente procediendo a la formacion del pliego de condiciones de cada ayuntamiento, para que unido a un expediente expediente quedas enterados los licitadores, y resguardado que en el remate se cumplan con las diligencias a la aprobacion de la Rind. Diput. de que son consta y es de ver en el original que abra por abrir en la secretaria de mi cargo a que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento

cinientos libro la persona que firmo en vista de las
veinte y seis dias de Julio de mil ochocientos sesenta y
tres.

Francisco Mas

- Don Francisco Mas Rio del Ayuntamiento de esta Villa
- Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el adelantamiento de las
tierras del monte de la Selvajana los pactos siguientes
- 1.^o Que este acuerdo se publique el dia veinte y cinco de Setiembre y se rematare el dia tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres trayendo que el hervejante del mismo no pueda entrar en el mar de un verano de si los que el de ochocientos sesenta y tres de ganado blanco, deviendo presentarse la guia a los Regidores de esta Villa del ganado que ha entrado en este termino, bajo la pena de poderle fincar y sellar la pena, y solo pueda vender a entera veinte y seis de la demarcada en este pacto bajo la pena de un real de vellon por cabera
 - 2.^o Que el hervejante o arrendador de este monte pueda ser pagado la pena si alija de otro hervejante que se le en un distrito bajo la pena de una ve de de quilla.
 - 3.^o Que el hervejante o arrendador este monte a renovar los establecimientos de la presente Villa y cumplido como lo accion, que el mismo este monte a dar finca a cada una de las del Ayuntamiento, pagar el arrendamiento el citado dia tres de Mayo.
 - 4.^o Que el hervejante no pueda entrar en ganado de otro por diez dias que el hervejante de ella a lo que bajo la pena de una ve de de quilla y que cualquier hervejante pueda alija en monte blanco.
 - 5.^o Que la ganaderia de la Selvajana como de la de la villa se tenga pena en la Selvajana y ganaderia

valer desde el día que se haya sacado el fuste hasta el
en que empiecen a brotar los arboles.

6.º En este acendamiento se hace con la misma condición
que si la superioridad ó a instancia de los vecinos particu-
lares se declaran de que no puedan entrar a palear su
ganados á las heredades de los vecinos particulares; en
este caso se acaba el acendamiento, teniendo únicamente que
pagar de lo que se transcurrió. Segun así consta y es de
ver en el original que obra por ahora en la Secretaría
de mi cargo. Y para que conste cumpliendo con lo mandado
por el Ayuntamiento libre lo presento que firmo en Villa-
fames á los veinte y seis días de Julio de mil ochocientos
noventa y tres.

Thomas Mas

Not.º En la Villa de Villafames á los veinte y seis días de Julio
de mil ochocientos noventa y tres; yo el Sr. D. Agustin
de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, en
virtud de este expediente a Cristoval Chelvi por gobernar por
el Sr. D. Juan de Alcazar por lo que á el toca y lo firmo de
que certifico. Cristoval Chelvi

Mas

Diligencia de la remisión }
de Villafames } En la propia Villa día once y año: yo
el Sr. D. Agustin de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, en
virtud de este expediente a Cristoval Chelvi por gobernar por el Sr. D. Juan de Alcazar
por lo que á el toca y lo firmo de que certifico. Cristoval Chelvi

Thomas Mas

Dia

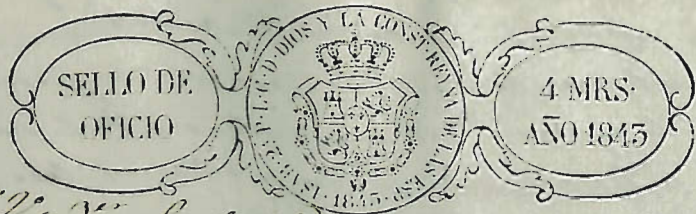


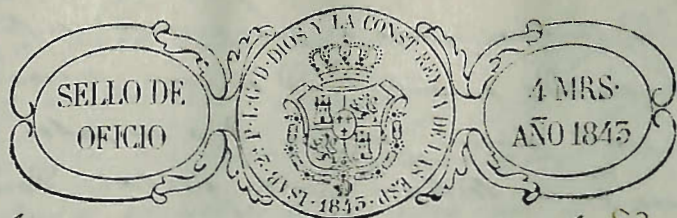
Fig. del S. 2.º y 3.º En la indicada Villa y Via Diez y siete de
Pezque. A 27 de Agosto de dicho año: yo el Secretario por
oficio que en este día se me ha presentado los señores
Ceballos pregonero publico que ha hecho relación dicen
de: que en los días primero, ocho y el de la fecha
ha sacado al pregoner un arriendo las hiervas del mar
o paridera de la Valizana que hasta este expedien-
te para el proximo año veniente, arbitrio de proprio de
esta Villa segun se le tiene mandado, anunciando que
se cumple se verificara el día veniente y mis del actual
y nueve hora de la mañana en las puertas de la
Sala Capitular. Lo que noto por diligencia que fue
con el pregonero.

Cristoval Arribas

Mas

Q

Fig. de Romate En la Villa de Viaspames a los veinte y
seis dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y tres mandado en la Sala Capitular los señores
D. Gregorio Escobar Alcaide presidente D. Pio Jover
Alcaide segundo D. Pio Alberto D. Cristoval Masas D.
Alfonso Malvar D. Miguel Galindo D. Vicente Pa-
rascos y D. Manuel Jover Regidores y D. Juan
Bosco Jover Jueces compoante del Ayuntamiento de esta
esta Villa, para el veniente de las hiervas del mar
o paridera de la Valizana como se anuncia al publico
y cuenta en el expediente. Se dio orden a Cristoval Arribas
pregonero publico de esta Villa, para que se sacara
dicho arriendo y publicase la postura que se diere
advertiendo que no recibira ninguna suma de dinero



reales vellón, cantidad que cubre las dos terceras partes del arriendo anterior ó que en caso de no llegar á dicha suma hiciera relación cuando se le presentara. Lo se cilla y pague de haber cobrado por una de media hora el arriendo. Y visto cuanto observando el Ayuntamiento que la ultima postura que era de veinte cuatro reales vellón no recibia aumento proximo al referido por no poder operarse el remate en la forma acostumbrada; así lo cumplió dando este el aviso en altas e inteligibles voces á los espectadores, advirtiéndoles que las palabras a la una y las dos serian la señal del ultimo periodo de este arriendo y que este quedaria a favor del que tuviese hecha la ultima postura al pronunciar la palabra a las tres. Su comensura pronunciada dicha palabra por el tercero en los espacio de tiempo oportuno para el fin de la licitadora dijo según á los tres, y en su quida compareció con el Ayuntamiento á hacer relación en diciendo: que el arriendo de la nueva de la plazuela de la Pelajana que daba á favor de Mi que el precio y alentado venia de esta suerte que habia ofrecido veinte cuatro reales vellón ha habido por este presente contrato. De las condiciones de este arriendo dijo que aceptava el remate de dicho precio que se habia hecho en su favor por la expresada cantidad obligándose á su pago y á cumplir las condiciones que constan en este expediente;

que se le han leido, á lo cual quiere se le obligue por
la via ejecutiva, como si fuera esta sentencia de fi-
cultad pasada en autoridad de cosa juzgada y conve-
nida y no lo firme porque dijo no saber lo tiro el
primero de los testigos que lo fueron Don Benito
Camargo y Miguel Llorente lo surieron la Jefe
de Del. Ayuntamiento que se previen con el conve-
dor de que certifique.

Alfaro

Gregorio Puchol

Dio Benet Cristóbal Maza
Orano Blasio

Dio Abella ~~Cristóbal Maza~~ Manuel Abas
Cristóbal Maza ~~Cristóbal Maza~~
Cristóbal Camargo

En la Villa de Villafanes á los veinte y ocho dias de
Agosto de mil ochocientos maranta y tres: yo el fe-
cultado de Ayuntamiento certifico, que en sesion ce-
lebrada en el dia veinte y siete del actual se acordó
de entre otras cosas lo siguiente. Luego admitida por
fiador del arrendamiento de las hiervas del man-
to paridera de la Alejana Laitis Suller vieno
de esta que presente al efecto Miguel Garcia,
Alentado vieno de la misma, a cuyo favor se re-
mata el dia veinte y seis del actual en su com-
prension el fin con arreglo al pliego de condiciones
estando en el expediente la diligencia de obligacion
que en el arriendo habia contraido Miguel Gar-
cia y Alentado, y hecho se remiten originales esta
diligencia á la aprobacion de la Real Dipn, en
un escrito comparecido ante mi el citado Laitis
la Suller y entrada del sumario de la realia de que
se trata en este expediente y del pliego de condiciones

Dijo. Se prometia cumplir con la obligacion que
en este arrendamiento habia contraydo Miguel Gar-
cia y Obdulio, siempre que se dejase de hacer
lo en todo o en parte, para que si el publico o
los fondos comunes no sufriesen ningun perjuicio
contingente en tal caso principal obligado por
lo cual hace suya la deuda y responsabilidad
agora, renunciando la exencion y cual quier
ley que se favorezca, quien que se le apremie
y ejecutivamente, como sentencia pasada en au-
toridad de cosa juzgada y consentida obligando por
va ello todo su bien; asi lo dijo y se firmo por
que asegura no saber lo hizo el primero de los
figo que lo fueron Don lointe loamango y Mi-
guel Obdulio de la verdad. De que certifica.

Lointe loamango

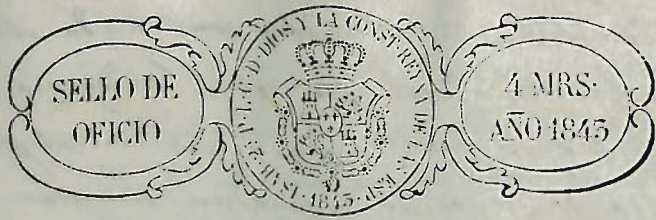
Tan bella



30 Oct. de 1818.

Se apuntes este remate sin perjuicio de la h.
suya buelta original al Ayuntamiento para los efectos
consequentes.

Agustin



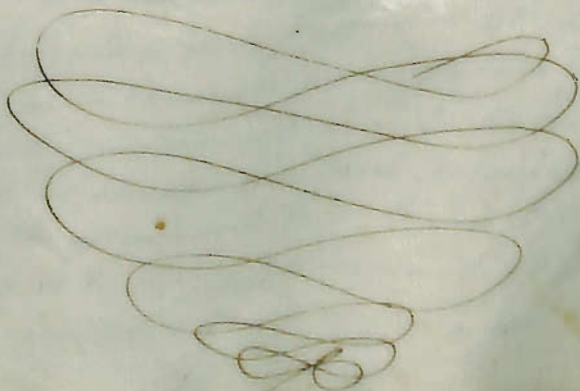
Villafames Trov. de Castellon Sept 1843

Arrendamiento de las tierras del cuarto o paridera de
la Molinera a favor de Roque Flichon vecino de Mos-
queruela.

Vicador

Cannon Abbat

Cantidades del remate anterior y actual	<u>P.</u>	<u>M.</u>
Remate anterior	271	2
Remate actual	270	



Cuarto ó paridera
de la Molinera



Don Manuel Mas Secretario del Ayuntamiento Const. de Pinar del Rio.

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento en el dia veinte y seis de Julio ultimo resolvió lo siguiente. En atencion de que en Mayo de la época de arrendarse las fincas y arbitrios de propios, segun se previene por las instrucciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha acordado: que se saque al prego en arriendo a publica subasta las fincas del cuarto ó paridera llamada de la Molinera de este termino arbitrio de propios de la misma a cuyo fin se den los pregones por el termino de treinta dias, y se opriman los oportunos edictos a los pueblos vecinianos para la concurrencia de licitadores señalando para su sesion el dia veinte y seis del proximo Agosto a las once horas de la mañana en la puerta de la casa capitular. Librense por el Sr. Jefe todas certificaciones de este acuerdo mancomunadas con los acuerdos que fueren necesarios incluyendo en cada la finca ó arbitrio que ha de arrendarse por separado y esta certificacion que formara unicamente el folio una la cubra o primera pieza de este expediente procediendo a la formacion del pliego de condiciones de cada arrendamiento para que unido a su respectivo expediente puedan comparecer los licitadores y verificarse que en el sesion siguiente originales de este expediente a la aprobacion de la Junta Dip. segun asi consta y es de ver en el original que esta por ahora en la secretaria de mi casa a que me refiero. Spa

ra que conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento de Vro la presente que firmo en Villa Jemas a los veinte y seis dias de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Tamul May

Don Casual Mar Vro. del Ayuntamiento Const. de esta Villa.

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho Ayuntamiento se acordaron para el arriendo de hiervas del marso de la Motinera los pactos siguientes.

1.^o Que este arriendo empezara el dia veinte y cinco de Setiembre y se remataria el dia tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro y que el hervejante del mismo no pueda entrar en el mes de mayo de meses que el de Setiembre cincuenta cabras de ganado lanar, deviendo presentar la quita a los regidores de esta Villa del ganado que ha entrado en este termino, bajo la pena de perderle pueros y sentarle la pena, y solo pueda entrar dia a entrar veinte reses más de las demarcadas en este pacto bajo la pena de un real Valenciano por cabera.

2.^o Que el hervejante ó arrendador de este marso pueda hacer pagar la pena al alcaide de otro hervejante que entrase en su distrito bajo la pena de una res de zorra.

3.^o Que el hervejante ó arrendador este tanto ó obrera los establecimientos de la presente Villa y cumplir los como sus vecinos, y que el mismo este tanto ó obrera pague a satisfaccion del Ayuntamiento y pague el arriendo en el citado dia tres de Mayo.

4.^o Que el hervejante no pueda entrar su ganado en otra parvidina, porque que el hervejante de ella se

haya ido bajo la pena de una m. de degolla y
que ningun seroajante pueda ahijar en mon-
te blanco.

5. Que los ganados tanto de los seroajantes como el de
los vecinos no tengan pena en los liquerales y gar-
raferales desde el dia que se haya sacado el fruto
hasta el en que empiecen a brotar los arboles.

6. Que el arriendo se hace con la precia condicion
de que si de la superioridad o a instancia de los ve-
cinos particulares, se declarase de que no pueden
entrar a palear sus ganados en la heredad de los ve-
cinos particulares; en este caso se acaba el arrien-
do teniendo unicamente que pagar de los meses
transcurridos. Segun asi consta y es de ver en el
original que obra por ahora en la Secretaria de
de mi cargo. Y para que conste cumpliendo con lo
mandado por el Ayuntamiento, libro la presente que
firmo en Villafanes a los veinte y seis dia de Ju-
lio de mil ochocientos noventa y tres.

Ulus

Nota. En la villa de Villafanes a los veinte y seis dias del
mes de Julio de mil ochocientos noventa y tres yo
el Sr. del Ayuntamiento, tiene saber el auto inserto
en la certificacion cabera de este expediente a los
locales locales pragonero publico de la misma por lo
que a el toca y lo firmo. De que fe el presente.

Cristoval Chulvis

Ulus

Nota de la reunion
de edictos } En la propia villa dia once junio. que
seventano (Castilla), que en este dia se acordado a favor



à los pueblos comarcas de Mosqueruela y Camarero
en Aragón acompañando un edicto à cada
uno en el que se anuncia que el remate del
do de las tierras del monte de la motinera se
efectuara el día veinte y seis del próximo Setiembre
à las nueve horas de su mañana en la puerta de
la casa Capitular, rogando se mande fijar en el
paraje publico de costumbre, lo que vale por diligencia que firmo

M. S.

Diligencia de 1º 2º y 3º
preguntas

De la expresada Villa y Vieo de...
de objeto del mismo día: que el día del...
Certifico: que en este día se me ha presentado el...
val... juzgado publico de la sumaria, el...
hecho... diciendo, que en la... primero, y...
y el... la fecha de dicho... ha sacado al...
en... las tierras del monte à...
Motinera que trata este expediente para el...
don... arbitrio de... de esta Villa, y...
se le tiene mandado, anunciando que se...
efectuara el día veinte y seis del actual y...
de su mañana en la puerta de la casa Capitular.
Lo que vale por diligencia que firmo con el...
comunal...
M. S.

Diligencia de... en la villa de... a la...



Los D^{os} de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
reunido en la sala capitular los señores D^o Gregorio
Fueled Alcalde presidente D^o José Agustín alcalde
Juan de S^o Juan Estrella D^o Cristóbal Sierra D^o Miguel
Mallero D^o Miguel Galindo D^o Vicente Benavente
y D^o Manuel Ploures Regidores y D^o Fermín Blanco
Síndico componentes del Ayuntamiento. Concl^o de esta
Villa, para el remate de las hierbas del campo o paraje
de la suabenera, como se acuerda al público y
acorda en este expediente; se dio orden a Cristóbal
Estrella procurador público de esta Villa, para que se
cubra dicho arriendo y publique la postera que se
dicen, advirtiendo que no recibiera ninguna nueva
de ciento ochenta reales vellón cantidad que cubre la de
terceros parte del arrendamiento anterior o que en
caso de no llegar a dicha suma hiciera rebaja, cuando
se le permitiera; se le ordena y dispone de hacer cosa
de por una de media hora el arriendo de dicho campo
de obediencia al Ayuntamiento que la última postera
que no de ciento ochenta reales vellón como lo que
es en el referido campo apercibidos el remate en
la forma acostumbrada; así lo cumplió dando el
de al año en esta inteligible posesión a los efectos
deben, advertiendo que la postera a la suma ya
de se venían la cual val último período de este
arriendo y que así quedará a favor del que las
en dicho la última postera al porvenir la pa

labra à las tres; en su consecuencia por suñada, di-
 chas palabras por el corredor en los espacios de tiempo
 oportunos para el fin de los señores, dijo aquel a
 las tres, y en segunda compareció ante el Ayuntamiento
 è su señoría dicendo: Fue el arriendo de la ter-
 rera de la paridera de la Molinera quedaba à
 favor de Roque Aldon vecino de Albuquerquillo que
 habia otorgado Donientos sentencia real cession y se-
 llan por este presente dijo; que aceptava el suñado
 de dicho suñado, que se habia hecho à su favor por la
 expresada cantidad, obligandose à su pago y à cum-
 plir las condiciones que constan en este expediente, y
 se le son leídas à lo qual quien se le obligue por
 la vía ejecutiva, como si fuera este suñado de ejecu-
 tiva parada en autoridad de cosa juzgada y consue-
 ta y no lo es un porque dijo no saber lo tuvo el por-
 tuero de la cárcel que fueron Don Benito Camargo
 y obligar solemnemente con los señores de Ayuntamiento
 que supieron y el corredor. De que certifico.

El teniente
 Gregorio Puchol

Pio Benet Cristoval Matza

Brauro Blasco

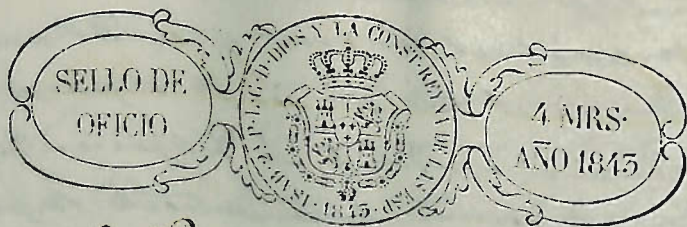
Pio Mbelly
 Cristoval Chulsi

Benito Camargo
 Manuel Moya

En la villa de Villafamea à los veinte y ocho dias de
 agosto de mil ochocientos noventa y tres yo el tenien-
 te de Ayuntamiento certifico: que en suñon celebrada
 en el día veinte y siete del actual se acordó entre otras
 cosas lo siguiente. Queda adunado por fin de los
 acuerdos de la herencia del suñado de la Molinera
 Manon, Albalá vecino de esta villa que presente se

efecto de que Alon verno de Moquevado a cuyo fe
vor se remate el dia veinte y seis del actual; en su
consecuencia el Sr. con cargo al pliego de condiciones
otorgada en el expediente la Dignidad de obligacion
que en este negocio habia contratado de que Alon es,
hecho se rematan originales esta Dignidad a la
aprobacion de la Real Cedula de Dijo: y en la virtud
compresio anterior el estado Ramon Albalat y este
vado del remate de la realidad de que se trata en el
de expediente y del pliego de condiciones, Dijo: Que
prometia cumplir en la obligacion que en este arren
damiento habia contratado de que Alon siempre que
este dejare de hacerse en todo en parte para que en
el publico sus los fondos comunales no sufrieran
ningun perjuicio, constituyendose en tal caso prin
cipal obligado para lo cual hace suya la Renda
aguda y responsabilidad contratada; renuncia la
exencion y cual quiere ley, que le favorezca quien
se le opusiere simultaneamente como en inter
ria pasada en autoridad de cosa juzgada y consanti
da obligando por dicho todo su bene; así lo Dijo y
no firmo porque asguero no saber lo sure por el
el primero de los señores que fueron don Simón de
Carriz y Miguel Clemente de que se habló

Vista Comarcal
Camel Alai



30 Oct. de 1845.

Se prueba este sumate sin perjuicio de la
1.^a paga: vuelva original al Ayuntamiento para los
efectos correspondientes.

[Handwritten flourish]

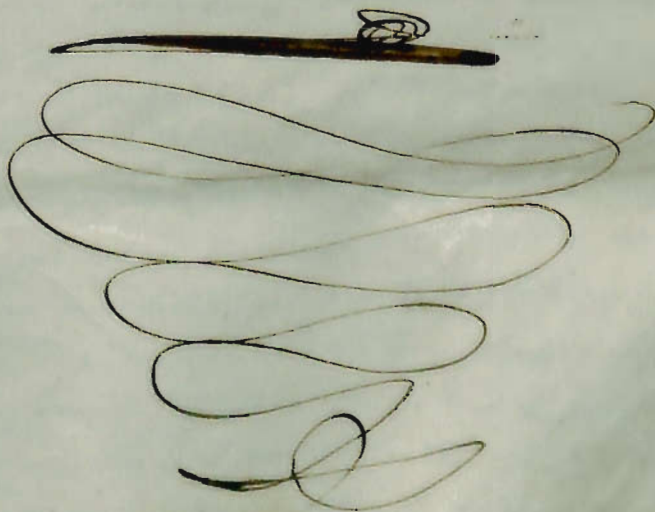
[Handwritten signature]

Villafames Prov. de Castellon Año 1843

Arrendamiento de las hiervas del cuarto ó paridera de
Carrascal á favor de Francisco Peller vecino de Pueblo
foranea

Padre
Cannon Albatat

Cantidades del rental anterior y actual	<u>R.</u>	<u>S.</u>
Rental anterior	301	6
Rental actual	300	

~~_____~~


Cuarto ó paridera
del Carrascal



Don Manuel Blas Sentero del Ayuntamiento
de Court. de Villafame S.

Artículo: Fue en un arrendamiento por dicho Ayuntamiento en el día veinti y seis de Julio último qualquiera siguiente, en atención á que el citado la cosa de arrendarse la finca y arbitrio de proprio, según se precisan por las instrucciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha acordado, que se saque al puzon un arrendo ó publico en todas las tierras del cuarte ó paridera llamada del Carrascal de este terreno arbitrio de proprio de la misma á cuyo fin se den los pregones por el terreno de terreno. Y se expedan los oportunos edictos á las puertas comunales para la conveniencia de todos. Y se publique para ser remate el día veinti y seis del próximo Agosto á las once de la mañana en la puerta de la casa capitular. Señale por el Secretario tanto en las edificaciones de este arrendo como en el arrendo que desea hacerse cualquiera en todo como la finca ó arbitrio que ha de arrendarse por este arrendo y esta certificación que firmara únicamente el Secretario para la retener y primera parte de este expediente para devolverse á la formación del pliego de condiciones de cada arrendamiento para que se cumpla con respecto á lo que se

Don interese los licitadores y verificada que sea el
sumo primitivo original de esta diligencia a
la aprobacion de la Real Cédula. Según asi con
ta y es de ver en el original que obra por ahora
en la secretaria de mi cargo e que me refiero.
Y para que conste cumpliendo con lo mandado
por el aforementioned libro lo presento que por
uno en Villafanes a los veinte y seis dias de
lo de suel ochocientos noventa y tres.

Samuel Alvar

Don Manuel Flores Srno del Ayuntamiento Const. de
esta Villa

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho
Ayuntamiento se acordaron para el arrendamiento
de la herencia del Monte del Carrascal los
puntos siguientes:

1º Que este arrendamiento se purgara el dia veinte y cinco
de setiembre y se rematará el dia tres de Mayo
de mil ochocientos noventa y cuatro y que el
heranzante del mismo no podra entrar en el
una uanera de reses que el D. n.º el cabero
de quando tener devida presenten la gana a
los Regidores de esta Villa del ganado que se
entra en este terreno, bajo la pena de perder
penoras y multas la pena, y solo podra dar
diez o catorce reses mas de las demarcadas
en este punto bajo la pena de un real cada
una por cabeza.

2º Que el heranzante o arrendador de este monte

quedará hacer pagar la pena al atajo de otro
herojante que entrare en su distrito bajo la
pena de una res de diezolle

3.^o Que el herojante o arrendador este lincio á
observar los establecimientos de la presente Villa
y cumplirlos como los vecinos; que si quisiera salir
lincio á su fianza á satisfacción del Ayuntamiento
y pagar el arriendo en el estado de los de Mayo.

4.^o Que el herojante no pueda sacar su ganado
en otra panderera supues que el herojante
de ella se haya ido bajo la pena de una res de
diezolle y que ninguno herojante pueda abri-
jar en monte blanco.

5.^o Que los ganados tanto de los herojantes como
de los vecinos no tengan pena en los trigerales
y ganeriales desde el día que se haya recado
el fruto hasta el en que empiecen á brotar los
arboles.

6.^o Que este arriendo se haga con la precisa condición
de que si de su superioridad ó á instancia de los
vecinos parientes se declarare de que no pue-
dan entrar á pelear sus ganados á los heredades
de los vecinos parientes; en este caso se recob-
ra el arriendo, lincio únicamente que pagar de
lo que transcurido. Segun así consta y se
ve en el original que abra por ahora en la
realidad de un cargo. Y para que conste cumpli-
endo con lo mandado por el Ayuntamiento de esta
presente que firmo en Villa Rica á 10 de Mayo
de 1782 de fecho de este acuerdo de la manera



Fig. del S.º 2.º 3.º

Pregón } En la expresada Villa y Vieo Vieo
 y villa de Argote de mil ochocientos cuarenta y
 tres, en el día de Ayuntamiento por el día, que
 en este día me se ha presentado Cristóbal Chul
 el pregonero público de la misma y me ha traído
 esta relación diciendo que en los días primero, o
 cho y diez y siete de dicho mes ha sacado al pre-
 gón su arriendo las tierras del marqués o paradero
 del parrescal que hasta este apudiente para
 el próximo año veniente arbitrio de propiedad
 esta villa según se le tiene mandado anunciando que
 en el mes se verificara el día veintidós de dicho
 actual y nueve horas de su mañana en las puertas
 de la sala capitular. Lo que noto por sí
 quise que firmo con el pregonero.

Cristóbal Chul
 Mas

Dijo de Anselmo } En la Villa de Villagamea a los veintidós
 de dicho mes de agosto de mil ochocientos cua-
 renta y tres, cuando en la sala capitular se ha
 nombrado Gregorio Pachal, alcalde y presidente

D.^o Sr. Don Juan de los Rios y D.^o Sr. Don
toval Alonso D.^o Miguel Malvar D.^o Miguel Gato
do y Vicente Carrascosa y D.^o Manuel Lora
Regidores y Don Pedro Alonso Sordano componen
tes del Ayuntamiento de esta Villa por el
venale de las heras del cuarto partido del
Carrascal como se denunció al publico y consta en
este expediente; se dio orden á los dichos Caballeros
gobernadores publicos de esta Villa para que subastase
dicho arriendo y posturas de las heras que se
hicieran, advertiendo que no recibiera ninguna de
nos de los dichos y en reales cédulas cantidad que
hubiera de las heras parte del arrendamiento
anterior ó que en caso de no llegar á dicho ter-
mino hubiera relación quando se le previniere, por
su vista y después de haber corrido por una de
media hora el arriendo de dicho cuarto obser-
vando el Ayuntamiento que la última postura
que era de los dichos y en caso de no recibir as-
tante previno al referido corredor á percibirse el
venale en la forma acostumbrada, así lo con-
pito dando este aviso en altas e inteligibles vo-
ces á los espectadores, advertiendo que los pala-
bras á la voz y se dio señalamiento de la
suma por cada una de las heras y que esta quedara
á favor del que hiciera dicho la última postu-
ra al pronunciar la palabra á la voz; en caso
de no haberse pronunciado dichas palabras por el
corredor en la oportuna de tiempo oportuna por

estímulo de los licitadores dijo aquel a los tres y
 en seguida comparó ante el Ayuntamiento e hi-
 zo relación diciendo: Fue el arriendo de las
 tierras de la paridera del farrocal quedaba
 a favor de Francisco Pallas vecino de esta Puebla que
 había ofrecido trecientos reales vellón y hallaron
 esta persona interesado de la condición de este arri-
 endo dijo: Fue aceptada el remate de dicho
 campo que se había hecho a su favor por la es-
 pecial cantidad obligándose a su pago y a cum-
 plir las condiciones que constan en este expediente
 que se le han leído a lo cual quiere se le obligue
 por la vía ejecutiva como si fuera esta sentencia
 definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada
 y consentida y no lo hizo por que dijo en saber
 lo suyo el primero de los testigos que lo fueron
 Don Cirilo Camargo y Miguel Colmenar lo hizo
 con los señores del Ayuntamiento que supieron
 con el acuerdo de que certifico.

Gregorio Pachol

D.º Panet Cristóbal Macca
 Bruno Blasco

D.º Mella Cristóbal Camargo y Miguel Colmenar

en la Villa de Villafraña a los veinte y ocho dias de
 agosto de mil ochocientos noventa y tres: y el se-
 ñor D.º Ayuntamiento certifica: que se hizo en
 celebrada en el dia veinte y seis del actual se acordó
 sobre otras cosas lo siguiente. Queda admitido por
 sídox del arrendamiento de las tierras de campo



Del ferraseal Franon Albalat vecino de esta villa
presente al efecto Francisco Delle vecino de lo Puñoles
a cuyo favor se remato el día veinte y seis de febrero
en su consecuencia el Srío con arreglo al pliego de con-
diciones uttenda en el expediente de obligación de obli-
gacion que en este arrendamiento habia contratado Fran-
cisco Delle y hecho se rematan originala esta obligación
a la aprobación de la Señora Digna, y en su virtud
comparendo ante mí el Srío Franon Albalat y en-
tado del remate de la regalia de que se trata en este
expediente y del pliego de condiciones dijo: que proveyo
cumplir en la obligación que en este arrendamiento habia
contratado Francisco Delle siempre que esta Digna de lo
certo en todo o en parte para que en el publico in-
terés comun no se sufrieran ningun perjuicio
obstando en tal caso principal obligada para lo cual
traa suya la deuda y responsabilidad egua sucesion
de devencion y qualquiera ley que le favorezca quin
que se le apremie espertivamente como en sentencia pasada
se autoriza de una juzgada y conciliar obligando pa-
ra ello todo sus bienes; así lo dijo y no por uno porque a
seguir no sabe lo fero el primero de los talgas que lo
fueron Don Simón Lomazgo y Miguel Chiment de
que certifico.

Crisito Lomazgo

Francisco Delle



30. Oct. 1818.

Se aprueba este remate sin perjuicio de la 2.^a puja.
Vuelva original al Ayunt.^o para los efectos consiguientes.

Requena
Ayunt.^o

Villafanes Prov. de Castellon Año 1813

Arrendamiento de las tierras del marso ó paridera
de las Alquerías a favor Miguel Forta vecino de esta
Villa

Fiador

Vicente Forta

Cantidad del remate anterior y actual	<u>P. M.</u>
Remate anterior	202 18.
Remate actual	<u>270</u>





Ex^{ta} de Ven. Junta de Edictos. En la propia Villa y día mes y
año y o el día festivo que en cada día se celebran los
oficios de los pueblos comarcanos y a las diez y seis
y las marillas en arroyo, acompañando de un edicto
relativo uno en el que se anuncia que el día de
después de las fiestas de San Mateo o por día de
Agustín se suspicará el día de San Mateo de los
mes de agosto y diez horas de mañana
frente de las casas de la villa y se mandan fijar
en el punto público de la villa lo que se ha
Ex^{ta} que firmo

Juan de Dios

Ex^{ta} de Ven. Junta de Edictos

2^o y 3^o de agosto. En la Ex^{ta} de Ven. Junta de Edictos
de agosto de dicho año y o el día de San Mateo de los
que en cada día se celebran los oficios de los
pueblos comarcanos y a las diez y seis
y las marillas en arroyo, acompañando de un edicto
relativo uno en el que se anuncia que el día de
después de las fiestas de San Mateo o por día de
Agustín se suspicará el día de San Mateo de los
mes de agosto y diez horas de mañana
frente de las casas de la villa y se mandan fijar
en el punto público de la villa lo que se ha
Ex^{ta} que firmo

umento, presino al referido conodon a precibien
el remate en la forma susdicha; asitoluna
plis dundo este estudio en altas e inteligible, soe
al respectantes, aditivamente que las palabras al uso
y alas de seccion lateral del ultimo periodo de este
coniendo y que este quedaria a favor del que
rescto en ultima ordena al pronunciar en
lugar alas tres En consecuencia pronunciar
dichas palabras por el conodon en los espacios de tiempo
gobando para el fin de los dichos, Dijo aquel
alas tres y en seguida conpencio a decir lo que
mto e hizo seccion diciendo que el coniendo de los
y estas del conodo o espacio de los Algunos y que
duda a favor de Miguel Zouba que habia
esto Docientos y treinta y tres y hallando de
presente en todas las condiciones de este coniendo.

Dijo que aceptada el remate de dicho conodo
que el conoda esto a su favor por la expresada con
obligandose a su pago y a cumplir las obligaciones
que se le han de ser y condena en este expediente
lo que quisiere de obligacion por la via ejecutiva
como si fuese esta condena definitiva en autoridad
de cosa juzgada y consentida, y lo firmo siendo
Fijos de Luis Carrasco y Miguel Almona lo
fuese el conodo de represento

El Pres
Gregorio Puchol Miguel todo
Antonio de la Cruz Benito Miguel Almona
Dio Alberto Blasco
Firma de

En la villa de Villafraña, a los veinte y ocho dias del
Mes de Abril de mil ochocientos once años. Yo el
Jefe de Ayuntamiento. Certifico = que en virtud de
banda por el Ayuntamiento en esta fecha se han con-
tado en tres o cuatro leguas que quedan aduisti-
do por fianza del arrendamiento de dicho pueblo del
gruano de las Alquerias. Dicho Jefe de Ayuntamiento
de la ciudad que al efecto ha presentado el original
de esta uenga fuesen reconocidos el día veinte y cinco del
actual. En consecuencia el Jefe de Ayuntamiento
al pliego de condiciones, expienda en el expediente
la diligencia de obligación que en el arrendamiento
habia contratado el Jefe de Ayuntamiento, y como
misma original esta diligencia de la que se da
de la misma diligencia de la misma, y en su
fin comparecidos ante mi el Jefe de Ayuntamiento
de la villa, y enterado del contenido de la misma
de que se trata en este expediente y de las
pliegos de condiciones = Dijo que prometia cum-
plir con la obligación que en el arrendamiento ha-
bia contratado el Jefe de Ayuntamiento siempre que
se le pague de hecho en todo o en parte para que ni
el pueblo ni la villa de Villafraña sufran ningun
prejuicio, como se le pide en el mismo principal
obligado, para lo cual hace una protesta y se
reconoce que se remite en expresion y qual
quier ley que le favorezca, y que se le
aproveche igualmente como en el mismo
en la autoridad de los señores y que se le
obligando para ello todo lo que se le
pueda.



Dixo y firmo sendo presente, por de hoy de c. i. l. b. r.
Mando de Miguel Clemente Deprelcañal



30 Oct. 1845.

Tambellús

Se apunta este remate en perjuicio de lo
1ª hija buelva original al Ayuntamiento para los
efectos consiguientes.

Requiere
[Signature]

Villafueme Prov. de Castellón Año 1843.

Arendamiento de las Yermas del quinto ó quinto
de la Redonda a favor de Bartolome Maza y
Albeta.

Fuero.
Agustin Pastor.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate anterior 933 R. 22 m.

Remate actual 750 R. —



Alto a Madrid
de la redonda



Don Manuel Mas Secretario del Ayuntamiento
de Villafrauta.

Certifico: En un sesion celebrada por el
dicho Ayuntamiento el dia veinte y seis de
este ultimo mes de lo siguiente. En aten-
cion a que se llegada la época de arrendarse
las fincas y arbitrios de propios segun se previene
en por las constituciones vigentes el Ayuntamiento
cuenta de la misma se acordado: que se sa-
que el pujan en arriendo a publica subasta
de las fincas del ensa. o paradero llamada de
la redonda de este termino arbitrio de pro-
pio de la misma, a cuyo fin se dan los pujan-
tes por el termino de treinta dias y se publica
por el presente edicto a los señores comerciantes por
ra se concurren de licitadores insistent. pa-
ra en unate el dia veinte y seis del próxi-
mo agosto a las once de la mañana en la pu-
esta de la casa capitular. Siguiera por el
Secretario tanta publicacion de este acuerdo
cuanto sean los arriendos que se van hacer en
cualquiera en cada uno la finca o arbitrio que
ha de ser arrendado por separado; y esta pu-
blicacion que firmara unicamente el Se-
cretario uno de la misma o primera para de

este expediente: procediendose a la formacion
del pliego de condiciones de cada arrendamien-
to, para que unido a un respectivo expediente
puedan enterarse los licitadores y verificarse que
sea el remate simultaneo original, esta dili-
gencia a la aprobacion de la Junta Diputa-
cion. Segun asi consta y es de ver en el origi-
nal que esta por ahora en la Secretaria
mi cargo a que me refiero. Y para que con-
te cumpliendo con lo mandado por el Ayunta-
miento libro lo presento que firmo en Villa-
lancus a los veinte y seis dias del mes de julio
del año mil ochocientos suarenta y tres

Francisco

Don Francisco Secretario del Ayuntamiento de
Municipal de esta Villa.

Certifico: Que en sesion celebrada por dicho
Ayuntamiento se acordaron para el arrendamien-
to de las buevas del marto ó paradero de
la redonda las partes siguientes.

1.^o Que este arrendado empezara el dia veinte y
nueve de setiembre y se acabaria el dia
trece de mayo de mil ochocientos suarenta y tres,
y que el berrazante ó arrendador del mismo
no podra entrar en el mar ninguno de ellos por
interferir sinuente labores de ganado lanar,
debiendo presentar la guia a los Vigilantes de esta
Villa del ganado que ha subrado en este arren-
do bajo la pena de poderle penoriar y ser

tarle la pena, y solo podra evadense à entrar
veinte reses mas de la demarcada en este capitulo
lo fejo la pena de un real volenciano por ca-
dera.

2.^o Que el arrojante ó arrendador de este campo pue-
da hacer pagar la pena al alajo de otro her-
vajante que entrase en su distrito bajo la pena
de una res de Deyolla.

3.^o Que el hervajante ó arrendador este tenido à obser-
var los establecimientos de la present Real y
cumplirlos como sus vecinos y que el mismo este
obligado à dar fianza à satisfaccion del Ayuntamiento
y pagar el arriendo en el octavo dia tres
de Mayo.

4.^o Que el hervajante no pueda entrar su ganado en
otra parcela despues que el hervajante de ella
se haya ido bajo la pena una res de Deyolla
y que ningun hervajante pueda arrijar en man-
ta blanca.

5.^o Que los ganados tanto de los hervajantes como
de los vecinos no tengan pena en los seguros
~~de los seguros~~ desde el dia que se haya se-
cado el fruto hasta que cumplieren à brotar
ó moer los rebales.

6.^o Que este arriendo se haga con la precisa condi-
cion de que si de la superioridad ó à instan-
cia de los vecinos particulares se viciaren de
que no pueden entrar à hacer su ganado
en las heredades de los vecinos particulares, en
este caso se acata el arriendo teniendo cuenta
cuanto que pagar de los mismos particulares
segun sus cuntas y si de ver en el original



que obra por ahora en la Secretaría de mi 102
go. Y para que conde cumpliendo con lo
dado por el Ayuntamiento libro la presente
en Villafraña a los veinte y tres dias del mes
de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres.

Tambullán

Not. y en la Villa de Villafraña a los veinte y tres
dias de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres
yo el Secretario he sabido el auto interto en
la publicacion que antecede a la Real Cédula
en pregonero publico por lo que a tal hora
de interado y lo firmo: De que certifico
Antonio Chaves

Villafraña de Julio de mil ochocientos cuarenta y tres
Pregonero y en la propia Villa y día una y una
la Real Cédula pregonero de la misma con
paseo ante mi y dijo que en el día habido
sacado al pregonero en orden para el pregonero
con un momento de breves del auto y parido de
lo se donde de esta leyenda se debiera de pagar



De la misma anunciando que el remate se verifi-
cára el día veinte y seis del proximo setien-
bre á las ocho horas de su mañana en las
puertas de la casa capitular bajo el pliego
de condiciones que obra en la Secretaria de
Ayuntamiento y lo firmó: De que certifico
Cristofol Estrada

Mas

Delig. de la (revisión de edicto) certifico: que en este día veinte
y seis de julio se ha circulado oficio á los
Ayuntamientos de los pueblos comarcanos y
al de Almorquevuela y Camarillo en Ara-
gon acompañándole un edicto á cada uno
en el que se anuncia que el remate del exi-
cudo de las buerbas de Vicho marzo se verificará
en el día veinte y seis del proximo setienbre
á las ocho horas de su mañana en las puertas
de la sala capitular rogándole lo manden
firmar en el paraje de columbar: De que p
certifico

Lomada

Delig. del Sr. D. J. de la villa y de Vicho y
de agosto de Vicho año: yo el Notario Cor

Oficio que en este dia se me ha presentado
toval Electoral pregonero publico y me ha he-
cho relacion Diciendo: que en los dias ocho y el
de la fecha del mes actual ha sacado al pue-
gor en arrienda las tierras del marto ó que
videra de la Redonda que trata este expedien-
te para el año proximo veniente arbitrio de
propio de esta Villa segun se le tiene man-
dado, anunciando que su remate se celebrara
a las puertas de la casa Capitular y ocho horas
de su mañana del dia veinte y seis del mes
de Mayo y para que conste lo cito por diligencia
que firmo con el pregonero.

Cristoval Chabari

May

Digno Don
Alfonso

En la Villa de Villafanes a los veinte
y seis dias del mes de agosto de mil ochocien-
tos marcos y tres sumidos en la casa Capitu-
lar de la Villa de Villafanes D. Gregorio Suelves Alcaide
D. Juan de S. Pedro Alcaide segundo D.
Diego de Villafanes D. Cristoval Maria D. Juan
Madruga D. Miguel Galindo D. Juan de
Parronada D. Manuel Navas Regidores
y Don Primitivo Navas Jundice componentes del
Ayuntamiento Constitucional de esta Villa
para el remate del arrienda de las tierras
del marto ó porvidera de la Redonda de

este termino arbitrio de proprio como se
anuncio al publico y conta en este expediente
se dio orden a la Real Audiencia de Madrid
publico de esta Villa para que subastare dicho
arriado y publicase las posturas que diere
advertiendo que no recibiera ninguna suma
de noventa y dos reales cantidad que
era la utria de las dos levas partes del arri-
damiento anterior o que en caso de no llegar
a dicha suma hiciera relacion cuando se le
previniese; en su vista despues de haber co-
nido por tiempo mas de media hora el arri-
ado de dicho arriado observando el Ayuntamiento
que la ultima postura que era por cien
tos de noventa y dos reales no recibia aumento
previno al referido corredor a permitirle
el sueldo en la forma acostumbrada, asi
lo cumplio dando este el aviso en alta e inter-
rogando a los ayuntadores advirtiendo
lo que la palabra a la una y a la dos se
pase la señal del ultimo periodo de este
arriado y que el d'quien era a favor del que
hubiese hecho la ultima postura al pro-
nunciar la palabra a las tres; en su conse-
cuencia pronunciado dicha palabra por
el corredor en la ocasion oportuna de ti-
empo para utria de los ayuntadores dijo



aquel á las tres y en seguida compareció ante el Ayuntamiento su terno relación diciendo: que el arriendo de dicho marcho de la Redonda quedaba á favor de Bartolo me Maria y Albello vecinos de esta Villa que habia ofrecido setecientos cincuenta reales vellon y hallandose este presente enterado de las condiciones de este arriendo = dijo que aceptava el remate de dicho marcho que se habia hecho á su favor por la expresada cantidad obligandose á su pago y á cumplir las condiciones que se le han sido y constare en este expediente á lo cual quiere se le obligue por la experiencia como si fuese una sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida y lo firmo con los señores concejales del Ayuntamiento que supieron y el corredor de que certifico

^{el terno}
Gregorio Puchol Bartolomeo Maria

Dio Pena
Cristóbal del Marza
Bruno Blasco

Dio Albello
Antonio Chaves

Amablellis



En la Villa de Villafanes á los veinte y ocho dias
del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres,
yo el Secretario de Ayuntamiento legitimo: que
en una celebrada en el dia veinte y siete del
actual se acordó entre otras cosas lo siguiente. Que
en su virtud por finar el arrendamiento de
las tierras del monte de la paridera de la redonde
de Aguatín Pastor vecino de esta Villa que por
virtud al efecto Bartolomé Harroá vecino de la
misma á muy favor se renovó el dia veinte
y seis del actual. En su consecuencia el Sr. D.
vie con arreglo al pliego de condiciones estando
en el expediente la diligencia de obligación y
hecho se remite original á la aprobación de la
Diputación. En su virtud compareció ante mi
el citado Aguatín Pastor y subrogo del remate
del arriendo de la regata de que se trata en
este expediente y del pliego de condiciones. Dijo:
Que prometió cumplir con la obligación que en
este arrendamiento había constituido Bartolomé
Harroá y el dicho vecino de la misma siempre que
esta Dip. de Harroá en todo ó en parte para
que en el publico en lo fondo comunales no cupie-
ran al mismo perjuicio, constituyéndose en tal caso
principal obligado para lo más que supiere

duda y responsabilidad alguna: renuncia ex-
tension y responsabilidad alguna y toda ley que le
favorezca quien que en la presente ejecutivamos
te como por sentencia pasada en autoridad de
cosa juzgada y consentida obligando para
ello todo sus bienes a lo de aqui y firmo siendo
presentes por testigos D. Cirilo Lamargu y
Miguel Espinosa: De que certifico.
Agustin Pastor



30 Oct. de 1863.

La presente se remate sin perjuicio
de la 1.^a copia hecha original al igual para
los efectos consiguientes.

Pagaron
Luis P.

Villafames Prov. de Castellon Año 1843.

Arriendo de lievas del cuarto ó paridera de Estepan
à favor de Ramon Albatall primo de esta Villa

Visto

Manuel Puelles

Cantidad del semestre anterior y actual
Semestre anterior
Semestre actual

Pl. Pl.

128

120



Cuarto ó paridera
de Atepar

SELLO DE
OFICIO



4 MRS.
AÑO 1845

Don Manuel Mas Secretario del Ayuntamiento Con-
sistencial de Villafames.

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Ayun-
tamiento en el día veinte y seis de Julio último resolvió lo
siguiente: Su atención a que se llegaba la época de arren-
darse las cuencas y arbores de propios, según se previene
en las constituciones el Ayuntamiento de la misma ha acord-
ado: que se saquen al pliego en arriendo á pública su-
hasta las tierras del cuarto ó paridera llamada de es-
tepar de este término arbitrio de propios de la misma
á cuyo fin se den los pliegos por el término de treinta
días, y se expidan los oportunos edictos á los puntos comar-
cales, para la concurrencia de licitadores señalando
para su remate el día veinte y seis del próximo á las
ocho ó doce horas de la mañana en la puerta de la
casa capitular. Sabiendo por el Secretario tanto las
diligencias de este acuerdo quanto sean los arriendos
que deben hacerse, incluyendo en cada uno la fin-
ca ó arbores que ha de arrendarse por separado y esta
verificación que firmará únicamente el Secretario se-
ra la cabera ó primera pieza de este expediente proce-
diente á la formación del pliego de condiciones de ca-
da arrendamiento, para que cuando á su respectiva se
pediente quedaren ulteriores los licitadores y verificado
que sea el remate, juntamente original y diligencias
á la aprobación de la buena dición según así consta y
se ve en el original que obra por ahora en la se-
cretaría de mi cargo á que me refiero y para que

conste cumpliendo con lo mandado por el Ayuntamiento
libro la presente que firmo en Villafanes a los veint
e y seis dias de Julio de mil ochocientos noventa y
tres.

Juan M. Blas

Don Juan M. Blas Sr. del Ayuntamiento Const. de esta Villa
Certifico: que en su via celebrada por dicho Ayuntamiento
se acordaron para el arrendamiento de los hierros de la ciudad
de Vitoria los pactos siguientes. —

- 1.^o Que este arriendo empezará el día veinte y uno de
Setiembre y se renovará el día tres de Mayo de mil
ochocientos noventa y cuatro, y que el herrojante del arren
do no podrá entrar en el mar ni en las riberas que
de veinte varas cubren de ganado lanar, de cinco de
pascual, ni que a los Regidores de esta Villa del gan
do que ha entrado en esta termino, bajo la pena de pagar
lo primero y ser todo lo demás, y solo poder entrar
en las veinte riberas que se demarcan en esta parte
bajo la pena de una real Valenciana por cabada.
- 2.^o Que el herrojante o arrendador de este arriendo puede
en pagar la pena al o bajo de otro herrojante que
quiera en su distrito bajo la pena de una real de Aragón.
- 3.^o Que el herrojante o arrendador está obligado a observar
los establecimientos de la presente Villa y cumplir con
los reglamentos que el ayuntamiento tiene acordados a
favor del Ayuntamiento, y pagar el arrendamiento de
la Villa de Vitoria.
- 4.^o Que el herrojante no puede entrar en ganado en otra par
te de la villa después que el herrojante de esta se haya
hecho la pena de una real de Aragón, y que ningún herro
jante pueda abajar su marca blanca.
- 5.^o Que la ganada que el herrojante tiene el día de su
arrendamiento no puede ser sujeta a ninguna pena
del día que se haya sacado el punto hasta el día que

siguen à mover ó brotar los arboles.

6.º Que este cediendo se hace con la misma condicion que si de la superioridad ó de instancia de la misma particular no se declara de que no quedan enteros à pagar su ganado en las heredades de la misma particular, en este caso se acata el cediendo teniendo únicamente que pagar de los sus trascurridos, segun se conste que de ser en el original que obra por ahora en la Secretaría de mi cargo. Y para que conste cumpliendo por lo mandado por el Ayuntamiento libro la presente en Villafamea á los veinte y seis dias de Julio de mil ochocientos noventa y tres.

Familia

Not.º En la Villa de Villafamea á los veinte y seis dias del mes de Julio de dicho año. yo el Sr. de Ayuntamiento he sabido el auto inserto en la certificacion cabera de este ayuntamiento de Cristoval Esteban pregonero publico de la misma por lo que o el tenor y la firma. De que conste.

Cristoval Esteban

Mas

Dicho de la remision }
De Dicho } En la propia villa dia once y cinco de dicho mes y año. yo el Sr. Justicia: que en este dia se han circulado y visto a la puerta convecanos a Alagueruela y famas aditas en Aragon acompañados en edicto a cada uno en el que se anuncia que los bienes del dicho y parientes de Felipe se vendieron el dia veinte y seis del mes de mayo de dicho año de la tarde en la puerta de la casa Capitular, segun se acuerda fijar en el paraje publico de tablones. Lo que auto por diligencia que firmo

Mas

Dicho de 12 y 30 }
De Dicho } En la villa de Villafamea á los diez y siete



Días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
yo el Sr. Jefe certifico que en este día se me ha presentado
el Excmo. Sr. Gobernador público de la misma
y me ha hecho relación, diciendo: que en los días primeros
del mes de Agosto de este año se sacó al pujan en arriendo
las tierras del cuarto ó parajes de Estero arbitrio
propio de la misma anunciando que en remate se ver-
ficara el día veinte y seis del actual y, por hora de la
tarde en las puertas de esta Capital. Lo que solo
debe firmarse con el pujanero.

Cristóbal Acuña

May

Diligencia de Realidad en la villa de Villafraña a los veinte y tres
días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres
vencida en la casa capitular los señores D. Gregorio Pizarro
Alcalde presidente D. José Manuel alcalde segundo D. José
Albarrán, D. Cristóbal Masó, D. Miguel Malcassa D.
Miguel Galindo, D. Simón Baracaterra y D. Esteban
Pizarro Regidores y D. D. Juan Olaso Sindico con presencia
del Ayuntamiento Council de esta Villa, para el remate
de las tierras del cuarto de Estero como se anunció
público y con esta expedición, se dio orden a Cristóbal
Acuña Excmo. Sr. Gobernador público de la misma para que
hiciese dicho arriendo y publicase su postura que se
haya admitiendo que no se admita ninguna menor de
ochenta y seis reales vellón, cantidad que era la que
se sacó por los arriendos anteriores en
caso de no llegar a dicho número de reales vellón
se le pague en su caso y pago de hab.



por espacio de medio hora el arriente de dicho cuarto de
servando el Alguacilante que la ultima portura que V.
cuenta y seis reales en recibidos suenos, preciso al
citado corredor a que se firmen el sumate en la forma
acostumbrada; así lo cumplió dando este el aviso en al-
ta é inteligible voces á los espectadores, a los que les
que las palabras á la una y las dos se van la señal.
Del ultimo periodo de este arriente y, que este quedase
á favor del que hubiere hecho la ultima portura el
pronunciada. Dichas palabras por el corredor en la es-
pacio de tiempo oportuno para estirar de los licita-
dos dejó aquel á las tres, y en seguida comprorció
con el Alguacilante á hizo relación diciendo que
el arriente de las tres del cuarto é paridera de
La Pajar quedaba á favor de Ramon Albuat en
vicio de esta que habia ofrecido veinte veinte reales
valen y hallándose este presente enterado de la condi-
ción de este arriente, dijo que aceptaba el sumate
de dicho cuarto que se habia hecho á su favor por la
excesada cantidad obligándose á su pago y á cumplir
las condiciones que se le han hecho y conitan en esta espe-
ciencia á lo cual quiere se le obligue por la vie ejan-
ción como si fuera esta sentencia definitiva en au-
toridad de una juzgada y consentida y en la forma
por que dijo no saber lo hizo por el mismo el por
caso de los trabajos que le hacen Don Benito

Camargo y Abigail Bliment con los Señores Del Ayuntamiento que supieron y el pregonero: De qual certificacion. Et así.

Garcosio Puchol

Pio Penet Cristoval Masza

Bruno Blasco

Pio Abella ^{límite Camargo}
coronado chulul

Samuel May

En la villa de Villafame a los veinte y ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y tres: yo el Secretario de Ayuntamiento certifico, que en sesion celebrada el dia veinte y siete del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente. Que de adelante por fiador del arrendamiento de las huercas del cuarto a paradero de Otegar Manuel Peller vecino de esta que presento Ramon Albalat a cuyo favor se remate el dia veinte y seis del actual. En su consecuencia el secretario con arreglo al precepto de condicion que estienda en el expediente la diligencia de obligacion que en este arriendo habido contratado Ramon Albalat y hecho se remitan originales esta diligencia a la aprobacion de la Brind. Dijo: En su virtud compareció ante mi el citado Manuel Peller y enterado del remate de la segaria de que se trata en este expediente y del precepto de condicion dijo que prometia cumplir con la obligacion que en este arriendo habido contratado Ramon Albalat siempre que este Dije se leacate en todo o en parte para que el publico no lo fuese acausado por no haberse cumplido con lo que se obligo, con el fin de que en tal caso principal obligado, para lo cual hace causa la deuda y responsabilidad a quien sucesivamente la ocupacion y malgastara lo que se le fuere que quisiera que se le pudiese oponer como contenido para la nulidad de esta juzgada y consentida obligando

para ello todos sus bienes así lo dijo y no lo firmo por
que dije no saber lo sino el primero de los testigos que
le fueron Don Cirilo Lamargo y Miguel Coli-
ment: De que certifico.

Familias

Cirilo Lamargo

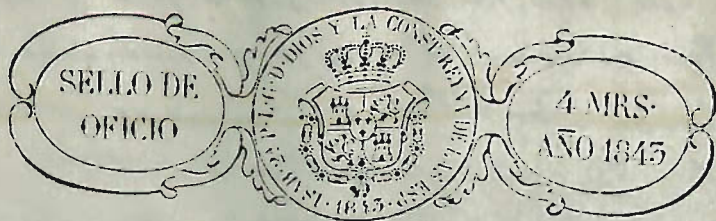


30 Oct. de 1813.

Se aprueba este recibo sin perjuicio de lo
que se haga en el original al Ayuntamiento de Madrid
consecuente.

Acuerdo

[Signature]



Villapames. Provincia de Castellon. Año de 1663.

Arrendamiento de las Yebas del Puerto o paride
2a de en medio a favor de D. Juan Millan vecino
de Valencia.

Ficador.

Juanico Marza.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate anterior 3700 rs.

Remate actual 5600 rs.



10. El pan que conde cumpliendo con lo mandado por el
Ayuntamiento libro la presente que firmo en Villafuente el
17 de octubre de 1713 de mil ochocientos noventa
y tres

Francisco

Yo Francisco de Paula de Villafuente Alcalde de la Real Villa
Certifico que en esta celebrada por dicho Ayuntamiento para
sufragio para el sufragio de las iglesias del pueblo o parochia
de la villa de Villafuente los pactos siguientes:

- 1.º Que este sufragio empiece el día de San Andrés de la
villa y se concluya el día tres de Mayo de la villa
de ochocientos noventa y tres: y que el beneficiario
o sufragador del mismo no pueda entrar en otros mu-
nicipios de esas que se hallen inmediatas a la villa
de Villafuente de la villa de Villafuente para que al
pueblo de esta villa del panado que se consume en esta
villa, bajo la pena de poderle prender y llevar
la villa de Villafuente, y solo podrá ejercer su oficio
en las parroquias de esta villa, bajo la pena de una
real cédula de Villafuente por culpa.
- 2.º Que el beneficiario o sufragador de esta villa no pueda
hacer sufragio en otras villas de esta villa de Villafuente
que entienda en su oficio bajo la pena de una real
cédula de Villafuente.
- 3.º Que el beneficiario o sufragador de esta villa no pueda
hacer sufragio en otras villas de esta villa de Villafuente
como los demás señores, y que el mismo no pueda
hacer sufragio en otras villas de esta villa de Villafuente
de la villa de Villafuente de Villafuente.
- 4.º Que el beneficiario no pueda entrar en otras villas



Lig. de primera pregon. En la presente Villa y día mes y año de
Fozal Abril, pregonero de la misma comparsa antecedi-
do; En este día he sido llamado al pregon en ca-
do en asiendo para el próximo año de veinte y tres
de los granos o paridos de comedio de este término
arbitrio de pregon de la misma comparsa que el día
de veintiseis del día de veintiseis del próximo setiembre
a las ocho horas de la mañana en las puertas de
la casa capitular bajo el pliego de condiciones que
obran en la secretaría del Ayuntamiento y lo firmo
de que certifico =

Mas

Dilig. de remisión de edic. de. En este día mes y año de veintiseis
de Julio se ha celebrado en esta Villa de veintiseis
prebitero comarcal y al de Moquegua y Guano y
en arroyo de Moquegua y Moquegua y Moquegua
El pregonero que el día de veintiseis del próximo
de veintiseis del día de veintiseis del próximo
setiembre a las ocho horas de la mañana en las
puertas de la casa capitular, y lo firmo de que
figura en el pliego público de las condiciones de que
certifico =

Pamela Mas

pediente, udo qual quicunq. u lo oblique por la dia
identida como si fuese esta sentençia definitiva
seda en autoridud de con jurgada y firmada y
nada firmo lo hizo el primero de los testigos que lo fir
ron D. Luis Lamayo y el liguel diment firmo
lo de Antuan lo de Luis concedo

^{el presente}
Garcia Pachol

De una certifica-

Pio Benet

Antuan Matca

Pio Abella
Antuan Chastan

Bruno Brasco

Luis Lamayo

Luis Lamayo

En la villa de Villafra de los Barrios el mes de setiembre
de mil ochocientos noventa y tres. Yo el Secretario de obis
punto. Certifico: Que en una celebrada en esta fecha
se han acordado en derecho con lo que queda admitido por
fuerza del concordamiento de las partes del presente con
cedo de en medio Juan Luis Matca y de esta villa
que presente al efecto D. Juan Matca, secretario de obis
una ut supra para que en el dia siguiente del
corriente mes. En managencia el Sr. obispo
al obispo de la diocesis de Sevilla en obis obispo de
obis de obis que en esta managencia se ha



30. Oct. de 1743.

Se aprueba este remate sin perjuicio de lo
q^o paja. buelvo original al Ayunt.^o para los
efectos consiguientes

Requiere
[Signature]

[Signature]

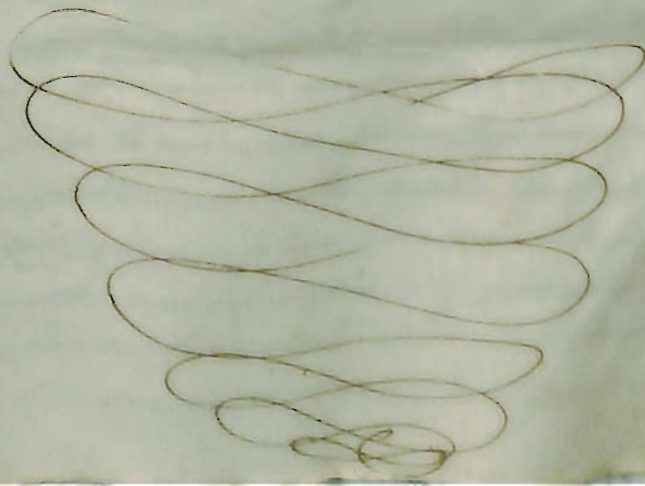
Pillafames Proo. de Castellon 1770 1773

Fundamento de las hierros del uarto o paridera de
Moró a favor de Gregorio Serrero vecino de Cama-
rillas

Padre

Bartholome Sforza y Albella

Cantidad del remate anterior y actual	<u>N.</u>	<u>ms.</u>
Remate ultima anterior	1688	26
Remate actual	1397	17



devisados a que me refiero y para que cumpla cumpliendo
con lo mandado por el Ayuntamiento libras de presente
que fuesen en Villafraja alos veintiseis dias de Julio de
mil ochocientos noventa y tres.

Tamul Utes

J. Tamul Utes teniente del Ayuntamiento de esta Villa
Certifico que en virtud de la orden por dicho Ayuntamiento
se ha acordado que en el amandado de las Ventas de
Cuentos o ganaderia de Utes los pactos siguientes

1.^o Que este amandado comepzara el dia 22 de setiembre y se
rematará el dia tres de mayo del proximo año mil
ochocientos noventa y cuatro y que el beneficiario
o arrendador del mismo no podra exceder en el maximumo
de sueros que el de mil y quinientos cabezas de ganado
lanar, siendo practica de que a los noventa dias de
del ganado que su cantidad es de quinientos laja los seros
de cada una de ellas y rentarle la pena y sale sobre
excederse a cada veinte vacas de las denunciadas
en este castillo bajo la pena de un real de alcavala
por cada una.

2.^o Que el beneficiario o arrendador de lo que antes queda
haya pagado la pena de cada uno de los beneficiarios
que en su caso se vendieron bajo la pena de un real
de alcavala.

3.^o Que el beneficiario este amandado u obrera a los ochenta
nueve dias de presente de esta Villa y cumplido con lo que
se ordena y que el mismo este sujeto a dar fianza a nombre
de la Real Caxa de Ayuntamiento y pagar el mismo
el dia tres de mayo.

4.º Que el beneficiante no pueda en su vida o después de su muerte disponer de ella a su voluntad, y que ningún beneficiante pueda abjurar en modo alguno.

5.º Que los beneficiarios de los beneficiantes como el de los señores no tengan pena en sus sucesiones ni sus heredades desde el día que se haga sueldo el fin de sus años en el que empiecen a morar y bnd por los cabales.

6.º Que en caso de que se diese con las condiciones de que se trata superioridad o superioridad de los señores, pudiesen abjurar de su beneficio y no pueda en su vida o después de su muerte disponer de ella a su voluntad, y que ningún beneficiante pueda abjurar en modo alguno.

Señor asimismo y es orden en el original que cada uno de los beneficiarios de las catedrales de los señores se obligue a cumplir con los mandados de su superioridad de los señores, y que cada uno de los beneficiarios de las catedrales de los señores se obligue a cumplir con los mandados de su superioridad de los señores, y que cada uno de los beneficiarios de las catedrales de los señores se obligue a cumplir con los mandados de su superioridad de los señores.

Yo el Rey

Yo el Rey. En la ciudad de Valladolid a diez y siete de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Diligencia de Benito de...
Yo el Rey

En la ciudad de... a diez y siete de mayo de mil e quinientos e noventa e tres años.



de Ayuntamiento - En Oficio; que en cada día de fiesta
se oficiar en los pueblos con sus comuneros y al de ellos, presenten
la y las villas en un agua, acompañando de un
Ad a cada uno con el que se comienza por el que está
quinto o seis días de Moro se comienza a edificar
villas del próximo Ayuntamiento y once hombres de número
van a frente las puertas de la casa capitular
yendo la mandada fijar en el pueblo y pueblo de
Córdoba lo que nota por diligencia que fuese.

Francisco...

Diligencia de 10
2.º y 3.º p.º

En la mencionada villa y día diez y siete
del mes de Agosto del expresado año 70 del
de Ayuntamiento - En cada día se me ha
presentado el Cabildo de ayuntamiento, publicando
la misma, y me ha echo relación diciendo: que
en los días primeros, otros, y el de hoy se ha
al p.º en cada uno de los pueblos de ayuntamiento de
pueblo de Moro publicando de propiedad de
villa; anunciando de un momento a edificar
se que se ha de hacer al Ayuntamiento y once hombres de número
van a frente las puertas de la casa capitular
lo que nota por diligencia que fuese con el p.º
Cabildo de ayuntamiento

Uta

adhiéndoles que los pulabrns ala rama y aludn
sirian la señal del ultimo periodo de esta unid
y que en adelante se fuesen del que tuviere el
ultima por una al pronunciar los pulabrns
ala tres; En consecuencia pronunciar
dos pulabrns por el tiempo en los espacios
de tiempo oportunos para el número de los
Indones Dijo aquel ala tres; y en seguida con
pauca ante el siguiente se hizo relator
diciendo; que el ascenso de las Yerbns del
quinto o periodo de el dno quedara a fa
vor de Gregorio Henaro de la manilla que ha
sia quando mil trescientos noventa y siete

diez y siete m. p. y tratándose este presente y
entendiendo de las condiciones de este ascenso. Dijo
que aceptada el sueldo de dicho sueldo que
se hacia esto un fudon por la expresada
cantidad obligándose a un pago y a cumplir
las obligaciones que se le han leído y con
tenen en este expediente a lo que ya se
le obligue por la ley efectiva como si fue
esto en su dia dijese bien en antonidad de la ley
y con el dno y no lo hemos por que no se lo obligo
el primer dno de dno que lo fueron D. Cipriano
y y el que el dno lo firmo el Ayuntamiento
y el dno con el dno De que la d. p. p.
Gregorio Puchol en su nombre el dno

Pio Panet cañtor al masca
Bruno Blasco

Pio Mella

Vincent Camargo

Tamara

En la villa de Illipue a los veinte y ocho dias de Agosto
de mil ochocientos quarenta y tres Yo el Sr. D. Jo. de Agui-
rre y Caceres = Fue en esta celebrada por dicho
Ayuntamiento un acuerdo en donde se acordó lo siguiente.
Que se admita por fianza del arrendamiento
de las Yerbales de Quintas de Uro Bartholome
María y Alberta de esta ciudad que al efecto
se ha presentado Eusebio Herrera a cuyo favor se
renewa el fin veintiseis del actual, en tal caso
previene el Sr. con arreglo al objeto de condi-
ciones, es siendo en el expediente la diligencia de obli-
gacion que en este arrendamiento ha contratado
Eusebio Herrera y otro remítase originales
estas diligencias al Sr. ayuntamiento de esta villa de
Iruñea; y en virtud de lo que se acordó en el
dicho Bartholome María y Alberta y en
virtud del acuerdo de la real cédula de que se
trata en este expediente y del objeto de la
diligencia Dijo: Que prometia cumplir con
la obligacion que en este arrendamiento ha
contratado Eusebio Herrera de las Yerbales
siempre que dejare de hazerlos en todo o en parte
para que ni el publico ni los fondos comunes sufi-
caren ningun perjuicio, como ha de ser en el
caso principal obligado, para lo qual haze
responsabilidad y responsabilidad egua-
mentada la cesion y toda ley que se ponga
quiere que se le agencie ejecutivamente
no en sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y consentida obligando para esto todo



En bienes por lo dixo y firmo siendo testigos
Crisito Amargo y Miguel Climen

Dada en la villa de Segovia a 30 de Octubre de 1843.

Camel Mas



30 Oct. de 1843.

Se aprueba este remate sin perjuicio
de la L.^a paja. Balsa original al Ayuntamiento
para la ejecucion coniguientes.

Segovia
Camel Mas

Villafrajes. Trova de Castellon. Año de 1663.

Acordamiento de las yebas del puante o puante
de la Sierra de este camino y fusión de

Ramon Mallareny y Benan.

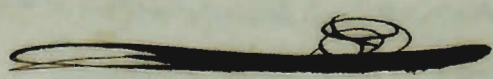
Vicino de esta Villa.

Fusion.

Marmel Bettes.

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate anterior - - - - -	233 d. 1/2
Remate actual.	225 d. "



Señor



D. Pascual May Tejada del Ayuntamiento de Villapalmea
Certifico: Que en sesión celebrada en dicho Ayuntamiento
el día veintiseis de Julio actual acordó lo siguiente

En atención a ser llegada la época de acordarse las
fincas y arbitrios de propios de aquel ayuntamiento en las
condiciones vigentes el Ayuntamiento de la misma ha
acordado; que se ponga al precio en arriendo a pública
subasta las fincas de propios a presidio de la Real
dehesa de Villapalmea de las mismas, al fin
de dar lugar a que por el término de treinta días y a
expensas de los interesados edictos, al efecto de anunciar
para la conveniencia de los interesados, señalando para
el efecto el día veintiseis del próximo Agosto a las
once y media de la mañana frente a las puertas de
la casa capitular: Libranse por el tanto tantas con-
dicionaciones de este acuerdo quanto sean las necesi-
arias, quedando luego y entendiéndose a cada uno
de las fincas o arbitrios que han de arrendarse por separado,
y en la certificación que firmara únicamente el Sr. D.
señor la cabeza o primera pieza de este expediente
proceder a la formación del pliego de condiciones de
cada arrendamiento para que unido con el respectivo
dicto puedan enterarse los interesados y se pro-
ceda a su examen remitiéndose originales a las di-
gestas para su aprobación de la Real Audiencia de Madrid
según se acordó y estubo en el original que obra

por abran en la escuela de mi cargo a que me refiero
y pagaré con el cumplimiento de las ordenanzas por
el Ayuntamiento libro de posesión que firmo en villa
juanes a los veinte y cinco dias de Julio de mil ochos
cientos noventa y tres.

Camel Mas

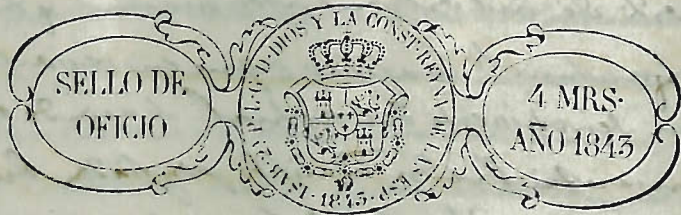
Yo Camel Mas Jefe del Ayuntamiento de Villajoy
Castellio. En virtud de la ordenanza por dicho Ayunta-
miento acordada para el arrendamiento de las yerbas del puen-
to de la Seca en las condiciones siguientes.

- 1.^o Que este arrendamiento empezara el dia veinte y cinco de
proximo setiembre y se acabaria el dia tres de Mayo
del proximo año mil ochocientos noventa y quatro
y que el herabujante de dicho puente pagaria en
el mas numero de reses que el de trescientas cabezas
de ganado lanar, doliendo presentarse la posesion del po-
nudo que haye a los Regidores de esta villa bajo la
pena de poderle prender y embargar lo suyo, y que
excediese a otras veinte reses mas de las de arrendamiento
en este arriendo bajo la pena de un real de multa por
cabeza.
- 2.^o Que el herabujante o arrendador de este puente que deba
de pagar lo suyo al tipo de los herabujantes que en
esta villa se han de pagar de un real de multa por
cabeza.
- 3.^o Que el herabujante o arrendador de este puente no pueda
dar a otros de las de esta villa y que no pueda dar a
otras personas que el ayuntamiento no lo permita
y que el ayuntamiento no pague el arrendamiento

Ayer de mil ochocientos noventa y tres yo el Sr.
de Ayuntamiento legitimo = que en sesión celebrada
el día veintinueve de del actual he sido en mi calidad de
lo siguiente he sido admitido porfiador del asien-
diente de las Yebas del campo opus de arde de la
Sierra Marmel Belles de esta Ciudad que por
sentencia de Ramón Mullasen y Venan acargo fuesen
recaudado el día veintinueve de del actual. En su con-
secuencia el Sr. con arreglo al pliego de condi-
ciones, extendiendo la diligencia de obligación que en esta
asienso había contratado Ramón Mullasen y Ve-
nan y estos se remitieron originales con diligencias
a la aprobación de la Corporación. En su virtud
se recibió ante mí el Sr. Marmel Belles y entendiéndose
del contenido del expediente de que se trata en este expediente
y del pliego de condiciones; dijo que prometía cumplir
con la obligación que en esta asienso había contratado Ramón
Mullasen y Venan, siempre que se dejase de hacerle cargo
o cargo para que el Sr. con los fondos comunes re-
pacificase ningún perjuicio con la hacienda de cada uno de
ningún obligado que con la ley que me ha de servir y re-
sponsabilidad que en, renunciando la extensión que me
en ley que le pertenece, que en que se le exige que
entonces, como se trata en materia de autoridad de
cosa juzgada y que se trata, obligando para ello todo
sus bienes: así lo dice y lo firmo por que dicho nombre
lo hizo el Sr. Marmel Belles. Dijo que lo firmo de tanto con-
arreglo y al igual de lo. Dijo que legitimo =

Señalado con el
3

Tamara



30. Octubre de 1845.

Se aponeba este remate sin perjuicio de la L^a
suja, vuelva original al Agust.^o para los efectos
coniguientes.



Requiza
H. J. J.

Villafamej Provincia de Castellon Año 1843.

Arrendamiento de las Yebas del Puerto de
Jenora á favor de Manuel Moliner veci-
no de esta Villa.

Fiador.

Miguel Mallarç.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate anterior 4430. 10 m.

Remate actual 9020. 17 m.





7.^o Paranal Mas. País del Ayuntamiento comunal de Villafuente
Certifico = Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento
en el día seis de Mayo de los últimos resueltos lo siguiente =
En atención a que en la llegada de época de arrendar las fin-
cas y arbores de propiedad ajena se precisa un poder y otras
condiciones siguientes El Ayuntamiento de la misma en acuerdo
que se sigue al pregon en sesión pública celebrada en
veinte y dos de Mayo a presencia de la Junta de fincos de este
termino arbitrio de propiedad de la misma, se hizo finco de los
pregones por el término de treinta días, y se expidieron por
dicho edilicio a los señores comarcanos para la consecución
de dichos fincos, señalando para su remate el día veinte y
tres del presente mes de Mayo a las once de la mañana
en la plaza pública de la villa de Villafuente. Librese por el tanto
de tres certificaciones de este acuerdo y tanto como los
acuerdos que de él se han de hacer y que se han de hacer en
la forma de arbitrio que ha de acordarse por el tanto
y el día de la presente por fincos de la misma villa de
esta villa de Villafuente y se hizo finco de este expediente
para la formación de el pleito de condonación de
cada arrendamiento, para que cuando con respecto a
dichos fincos se hubieren de hacer los fincos y se
de que sea el remate como se ha de hacer en el
genio de la producción de la misma villa de Villafuente. Segun
com se ve en el original que obra en el archivo en
la secretaria de este ayuntamiento y que me refiero, y para
que con el cumplimiento de lo mandado se pueda
hacer lo que se manda que se haga en Villafuente

atos veinte y cinco dias de Julio de mil ochocientos noventa
y tres

Sancti Spiritus

D. Samuel Mas Tio del Ayuntamiento de esta Villa
Cualquier que en virtud de dicho Ayuntamiento se
haya acordado para el cumplimiento de las obras del
canal de Jirona los puntos siguientes.

1.^o Que este Ayuntamiento empague en el dia veintiseis
de Setiembre y reanude en el dia diez de mayo de
mil ochocientos noventa y quatro, lo qual hecho
jante del mismo no podra en su cumplimiento
exceder de diez y seis reales por cada cubega de agua
lanada de donde presentaba quin alon repidos de
esta villa del ganado que ha en su poder de donde
no, bajo la pena de poderle denegar y embalar
la plaza y no podan exceder a otras veinte y
mas de las de mandado en este pacto bajo la pena
de un real de multa por cada cubega.

2.^o Que el hechojante o arrendador de dicho pacto pueda
hacer pagar la plaza al cubega de otros hechojantes
que entrare en su distrito, bajo la pena de una real
de multa.

3.^o Que el hechojante o arrendador de dicho pacto u otros
que los establecimientos de la presente villa y
platos como los secos; y que tambien en el
de a don paxera a satisfaccion del Ayuntamiento
pagan el accionero en dicho dia diez de mayo.

4.^o Que el hechojante no pueda en su cumplimiento

otra piedad de poner que el herido y un de ella se haya
lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna

5º Que los ganados fríos de los heridos y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna

6º Que este acuerdo se haga con la misma condición de que si de
la experiencia o experiencia de los vecinos que han
se debe hacer de que no pueden cada una a su vez
algunas heridos y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna
herido y un de ella se haya lido bajo la pena de una res de agallo y que ninguna

Donde se firmó
en el día de...

de la ciudad de... En Villafraja de los Montes...
al día de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Ma...



Dada en la propia villa y día mes y año y ocl
 Revisión de Edictos. En la propia villa y día mes y año y ocl
 Año Centésimo = Trece en esta día he cedido oficio de
 pueblos convecinos y a otros que suela y fumanillas por
 usages, acompañándoles un edicto acordado en
 que se anuncia que el remate del arriendo de las fiestas
 del quanto a paridera de Jirona se clasifican el día
 veinticinco del próximo Agosto a las once horas
 de mañana en las puertas de la sala capitular
 cogiéndoles lo mandado fijar en el pance publico
 de los nombres de los que se pondrá a que fieren
 Puntellas

Dada en la propia villa y día mes y año y ocl
 26 de 3^{er} mes. En la propia villa y día diecisiete de Agosto de
 dicho año de el Señor de Ayuntamiento Centésimo
 que cedió en me a los presentados capitales de los que
 yores o publico de la misma que ha e cho referido
 diciendo que en los días primero, ocho, y diecisiete del
 expuesto mes ha estado al mayor en arriendo las fiestas
 del quanto a paridera de Jirona que ha de
 expedirse para el próximo año veinticinco del
 día de agosto de esta villa según se le ha reman
 dado anunciando que en remate se clasifican el
 día veinticinco del actual y once de las de
 mañana en las puertas de la sala capitular de la

Religiosos socos á los capellanes, advirtiéndoles que las
 palabras alaruna y alar de searian la señal de un
 no periodo de excomunicación, y que era pedrosa a
 del que había sido la última carta al se arri
 an las palabras alar pes; En consecuencia pro
 minciadas dichas palabras por el coronado en los
 ivos de tiempo oportuno para estímulo de los
 res, dijo a verbal alar pes y en seguida compare
 ante el Ayuntamiento e hizo relación diciendo: Que
 asiendo de las yerbos de la paridera de Jendron
 quedara a favor de Manuel Moliner vecino
 esta villa que había ofrecido noventa y siete
siete m. p. y hallándose en su virtud entendido
 las condiciones de este asiendo - Dijo que aceptada
 xremate de dicho quanto que se había cobrado
 fuson por la excomunicación, obligando a
 pago y acatamiento las condiciones que se habían
 concurriendo expediente, a lo qual por el
 obispo se había ejecutado como si fueran esto
 era bñficia pender en ambidud de cosa juzgada
 comendaba y no lo fuere por que dijo no obstante
 hizo el primer año de su vida que lo fuese de
 camargo y aliguel como primero el Ayuntamiento
 de que se había comendado Desea tanto
 18 de Mayo
 Gaspario Puchol

Pio Pente Cristo Val Marza
 Bruno Blas

Pio Mbello Vito Camargo
 Custodio

La villa de Villafra de los Caballeros en
 de don Miguel de los rios, en nombre y pes, de el
 Ayuntamiento de Villafra de los Caballeros
 en fecha de hoy acordado entre otras cosas

hayan admitido por fianza del sueldo de los señores
de la junta de señores Miguel Malloca de cinco de
esta villa que al presente se encuentra Manuel Molina
en cuyo favor se emitió el día de veinte y tres del
actual. En consecuencia el caso con consejo
al pliego de condiciones y siendo en el pre-
dicado la diligencia de obligación que en el as-
sunto se ha tratado Manuel Molina,
y visto se remite original con diligencia
de la expedición de la Junta de señores, y en virtud
compromiso ante mí el Sr. Miguel Malloca
y entiendo del presente de la regular de que se trata
en el expediente y del pliego de condiciones
Dijo que su nombre conyuga en la obligación
que en el asunto se ha tratado ha sido unido
Manuel Molina, siempre que se de jure de la
parte entera o en parte para que en el público y
fondo común no se cause ningún perjuicio con-
trayendo en el caso el tal caso principal obli-
gado para tornarlo en su propia y ser de
utilidad ajena, se remite la expedición y con
quien se vele la diligencia para que se cumpla
indistintamente como en el presente se
autoriza de la junta de señores, obligando
para ello a los señores, a los señores y a los señores
que se dice nombre lo hizo el Sr. Miguel Malloca de
la junta de señores y Miguel Malloca
de jure testigo =

En la villa de
3

Manuel Malloca



30 de Oct de 1843.

Se aprueba este remate sin perjuicio
de la S.ª parte hecha original al Ayuntamiento
alos efectos consiguientes.

[Signature]

[Signature]

Villafraques Prov.^{ca} de Castellón Año 1867.

Expediente de Arriendo del terreno de esta Villa
afuera de Fuenciscos y de San y de San

Fuenciscos
de San y de San

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate último anterior . . . $\frac{100}{188}$ $\frac{m}{8}$

Remate actual 150. "



Don Manuel Masero del Ayuntamiento de San Juan de los Rios

Certifico - que en la sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en el día veintiseis de Julio último se resolvió lo siguiente:
En atención a que es llegada la época de acenderse las fincas y a falta de sepios según se previene por las ordenanzas vigentes de este Ayuntamiento de la misma teneduría: que se acuerde aprobar la subasta clasificando del resaca arbitrario de propano de dicho término a los efectos según las peticiones por el término de 30 días; y se expidan los oportunos edictos para notificar a los interesados que con la comunicación de licitación se otorga, para ser remate el día veintiseis de Agosto próximo en las once y tres de la tarde en el local y sus lances y medio de la noche. Atento por el Sr. Alcalde las certificaciones de este acuerdo con las fincas que han de acenderse por separado, y cada certificación que firmen un síndico del Sr. Alcalde con la entrega o la primera paga de cada pedimento procediéndose a la formación de los pliegos de condiciones de cada arrendamiento para que unido a un respectivo expediente se pueda continuar con las licitaciones y sepios que en el presente cometido han de ser de ley para la ejecución de dicho Sr. Alcalde. Por tanto se acuerda que se proceda a la formación de los pliegos de condiciones para que unido a un respectivo expediente se pueda continuar con las licitaciones y sepios que en el presente cometido han de ser de ley para la ejecución de dicho Sr. Alcalde. Por tanto se acuerda que se proceda a la formación de los pliegos de condiciones para que unido a un respectivo expediente se pueda continuar con las licitaciones y sepios que en el presente cometido han de ser de ley para la ejecución de dicho Sr. Alcalde.

en la que firmo en Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Juan de Dios
20

5. Juan de Dios de Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Constitución: Que en virtud de la ley de 1.º de Agosto de mil ochocientos noventa y tres se acordó por el Excmo. Sr. D. Juan de Dios de Villafrauta para que se cumpliera las condiciones siguientes

- 1.ª Que la finca de diez y seis cuerdas de terreno que se compró en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres por el Sr. D. Juan de Dios de Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres por el Sr. D. Juan de Dios de Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres
- 2.ª Que se compró en el mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres por el Sr. D. Juan de Dios de Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres por el Sr. D. Juan de Dios de Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Juan de Dios
20

En Villafrauta a los veintidós de Julio de mil ochocientos noventa y tres

Quanto quanto a la certificacion en boga de esta, o de
esta lo que el formo de la certificacion
En. Fouad. otulvi

Diligencia de Nominacion de C. de A. de Certifico: Que en dicha villa y dia
mes y año ha existido officio alor pueblo concurriendo a
pudandoles unedictos acuda uno en que se anuncia que el
nente del uniendo del mero a certificar el dia de
del proximo setiembre y cinco horas de su tarde en la
fuerza de la casa en que se ha acordado mandando fijar en
pase publico de la sombra; lo que noto por diligencia de la
Certifico -

Diligencia de 10 2.º y 3.º pagada En la expresada villa y dia diez
niete del mismo año y o el dia de Agosto Certifico:
Que en dicho dia se me ha presentado el Sr. D. Al. de...
publico de la... que ha celebrado...
que en los dias primeros... y de la fecha ha...
al... en... el...
villa... de...
en...
y cinco horas de su tarde...
en... de... lo que noto por diligencia de



que la ultima portada que era de ciento cincuenta y
no recibia aumento quedase al referido conde aperi-
biere el remate en la forma acordada; asi lo cumplio
dando este el adio en alhas e inteligibles voces altas,
gestudnes, adixtiendole, que las palabras, una y
otras son señal la señal del ultimo periodo de esta-
riendo y que este quedaria afuera del que tendiere cho-
la ultima portada al pronunciar la palabra a las
tres - En consecuencia pronunciadas dichas pala-
bras por el conde en estos espacios de tiempo oportunos,
para estimo de los testigos, dijo a quel tal fin
y en seguida comparecio ante el Ayuntamiento elijo
relacion diciendo - Que el asiendo del Meson o
porada de estuilla quedase afuera de Juanco
y a Juan y Venan que tendian ofrecido Ciento
cinquenta rs. y brutandose este presente d. =
Que aceptada el remate que se havia echo amparado
por la expresada cantidad obligandose a pagar
y cumplir las condiciones que se le han hechas y con-
tenen en este expediente a lo qual piden se obligue

por la dicha ejecucion, como si se encausara en finitima
en autoridad delos juzgadores y consentida y notoria
no ponga dolo notable, lo hizo el primerio de los testigos
que se lo piden D. Cristobal Lemango, y Miguelles
nra; lo hizo el segundo de los testigos de la dcha

Despues certifico Cristobal Lemango

Cristobal Lemango



Gregorio Puchol Pio Benet

Pio Abella

Juan Mellis

En la villa de Villafra de los Montes, a los diez y siete dias del mes de
de mayo del presente año, en virtud de las yzquierdas de los señores
Certifico, que en virtud de la dcha. en el dia de hoy se ha
entre otros cosas lo siguiente: Que en virtud de las yzquierdas
orden del Ayuntamiento del mismo lugar, se ha acordado
una de conformidad con el presente al efecto de que se
tradasas acuse, fuesen remanidos en el dia de hoy
actual; En consecuencia el teniente de alcalde de
este ayuntamiento, y tambien en el presente la diligencia
de obligacion que me he expedido de la dcha. villa de
Juntas, y de los otros señores de la dcha. villa de
villafra de los Montes; En el dia de hoy se ha
do en virtud de la dcha. y de la dcha. de la dcha.

De otra república de que se trata en este expediente y del
pliego de condiciones = Dixo: Que prometia cumplir con
la obligación que en esta ordenanza se le da con el fin de
Francisco y Varro y Venura siempre que este dejare
de tenerlo en todo o en parte para que ni el publico ni
los fondos comunes, sufrieran el menor perjuicio, con
el fin de que en tal caso principal obligación para lo cual
tiene en su poder la deuda y responsabilidad y en su re-
mision la exención y toda ley que le favorezca que
en su caso se oponga ejecutivamente como por senten-
cia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida
obligando para ello a todos sus sucesores, herederos y
financas de sus herederos, sucesores y herederos de los mismos
Represento =

Francisco de
Mata



23. Dic. 1843.

Se acuerda este expediente.

Mata

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Villafarces Prova de Castellon Año 183.

Acordamientos del Molino de Agua llamado de la Divisa
a favor de Jose Mallasen de esta ciudad

Fuero -

Jose Miralles

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior - - - - - 169 @ unta

Remate actual - - - - - 12 " 2 @ 40.



Agudo de mil ochocientos cuarenta y tres

Paraná Mayo



D. Pascual Músca del Ayuntamiento de esta Villa = Contijio:

Que en sesión celebrada por dicho Ayuntamiento se tuvo un
duda para el arriendo del molino de la Olivera finca
propia de esta Villa los pactos y condiciones siguientes =

- 1º Que el molino se arrienda con los apuntes que hay y
si algo falta se le tiene por arrendado el Ayuntamiento
y de aquí adelante se arrienda por el término de un año.
- 2º Que el arrendador de dicho Molino tenga la obligación de
pasar en sus tres prensas y no pueda dar la libra de
cambio a menos que no sea medio cuarto de hora
antes de haber pasado y la última parada haya de
ser a la media noche.
- 3º Que todas las personas que hagan acederos y no tengan
de antea trabajo de moledura de trigo con los otros que
trabajen en el mismo día, y el molinero a la distancia
haya de dar acedero al aceite que le corresponden
a proporción de su trigo =
- 4º Que el molinero haya de amasar sus Mueles, Climas y
expañados todos los días de fiestas con acederos
dixos bajo la pena de 20 \$.
- 5º Que el molinero pueda finalmente y sin pena alguna
hacer acederos para forasteros como con su costumbre
con tal que sea siempre pagando los deinos bajo la
multa de 20 \$.
- 6º Que el molinero este obligado a obedecer los leyes de los go-
biernados y que no pueda permitir ni cobrar mas que

1000 medidas o mareas molinos por cada uno de los
de dose Basilluz bajo la multa de 20 £ y que no
de cada una de las del asiendo aun que mude algun con
un tiempo y tiempo sea en el caso de la y produccion
la Gran Diposicion

- 8^o Que el molinero haga delimitar los espacios ni en
quienquiera y que no meda de fijo en la parte de
labores ni abreduras bajo la pena de 60 £
- 9^o Que el molinero haga de dar un elorijo al tiempo de
remolado y que de un cupago a otro haga tres patmos
bajo la multa de 60 £
- 10^a Que el molinero ni de alguno no haga a el molino
suja propia bajo la multa de 60 £
- 11^a Que el Ayuntamiento se reserve los derechos y impuestos en
el libro del municipio y que el molinero haga de tener
compartido en el molino a satisfaccion del Ayuntamiento
bajo la multa de 20 £
12. Que si por causa de fuego se quiebra uno en el molino
sea de cuenta del molinero el equivalente.
- 13^a Que el Ayuntamiento a mas del asiendo haga de pagar
dos anochas de arriendo a quien se arrienda por causa de
dicho Molino
- 14^a Que el Ayuntamiento haga de dar fianza a satisfaccion
de los 100 de arriendo y pague el asiendo cada tres
meses de arriendo: Supon conda y estada en el oriji
real que obra por alguna causa que se tiene de el
Ayuntamiento de su cargo alguna vez y tiene: y que en
cada libro de arriendo se que fienso en dilatarse
alto diez y nueve dias de mes de arriendo de un otro
de arriendo y tres

Amil. 1111

Auto J. Para definir el asiendo que se da en este



Expediente de dicho molino de la Oliva de arbitrio
 de propiedad de Luis Jimenez y acordado por el Ayuntamiento
 y siendo imposible cubrir los dichos derechos pague el mismo
 mismo por la mala cosecha que tuvo en este año, por
 provisione en contra el expresado Molino que se expone
 lo en el mismo que antecede copia a cargo de este
 nombre en el de pesos, sueldos, a los señores D. Pedro
 y D. Casimiro Jimenez Labanderos de esta Villa, a los
 señores de las casas para su aceptación y su
 lo mundo así y firmo el Sr. D. Gregorio Puchol
 A. D. y D. S. D. en Villafra de los Veinte dias de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres

G. Puchol

El Sr. Puchol

Dilig. of. Seguirme de el Sr. D. Gregorio Puchol el nom
 bramiento y su autoridad a los señores D. Pedro y D. Casimiro Jimenez
 en el punto susodicho acordado en el auto anterior a
 quienes se da de su cargo dandole copia de aquel
 y entandolos dijeron = me lo aceptaron y firmaron de
 su consentimiento bien y fielmente segun se saben e igno
 rancia y lo firmaron D. Gregorio Puchol =

José Puchol

El Sr. Puchol

presentando y lecto relucio diciendo; que segun lo que
 se le tiene mandado tasarado al pueyo en sus
 cudo los dias veinte y tres del mes de Agosto y diez y diez
 y ocho del actual tasando del molino de la
 sancha de esta villa arbitrio de propios de la misma
 anunciando que en remate se fijaran en las puer-
 tas de la casa capitular de esta villa el dia diez y
 se del actual setiembre y nueve horas de tarde
 una baje el pliego de condiciones que obra en la
 secretaria de Ayuntamiento. De que se sigue
 Cristobal de Horta

Diligencia de Remate
 de Edictos

Ulus

Edicto que se publica de remate
 del mes de Agosto de este año a las once y media
 horas mandando tasar en una puer-
 ta en el pueyo publico de la sancha en
 cudo los dias veinte y tres del mes de Agosto y diez y
 ocho del actual tasando del molino de la
 sancha se subastara ^{de que se sigue} en remate de la casa
 capitular el dia diez y se de setiembre a las
 nueve y media horas de tarde de que se sigue

Ulus

Diligencia de Remate / En la villa de Villavieja a los diez
 y nueve dias de setiembre de mil ochocientos noventa
 y tres = venidos en tal casa capitular de esta villa
 Juan de los Rios Alcaide de Villavieja D. D. Benito de
 2º D. Casimiro de Magaña, D. D. Esteban de Villavieja
 Villavieja D. D. Miguel de Villavieja D. D. Vicente de Villavieja
 Villavieja D. D. Daniel de Villavieja D. D. D. Benito de Villavieja

Indio, Compañeros del Ayuntamiento Ciudad de
Huesca para el aumento del molino de la divisa
La arbitrio de ganancia de la misma, como se acordó
al pueblo y contra en este expediente; se dio orden
al Ciudadal Abogado que por medio de un escrito
para que se viesen dichos escritos y publicase los que
era necesario, advirtiéndole que no recibiera ningún ve-
nor de D. C. de este Ayuntamiento por la man-
da como tipo por los puntos mencionados al efecto y
que continuase expediente si que en caso de no
llegar a dicho punto se suspendiera el expediente
hasta que se resolviera de nuevo, como se acordó
Dicho Molino, observando el Ayuntamiento que la última
vez que se fue con D. C. de este Ayuntamiento no se dio
orden al efecto de que se ejecutara el contrato y se
acordó en cada uno de los puntos de dicho contrato en el
punto de ejecución, advirtiéndole que se publicara
el una y otra de las cláusulas de dicho contrato y que se
y que se guardara fe de lo que se acordó en el
una palabra al decir de las de; en consecuencia por
menciones dichas palabras en los escritos de tiempo que
luego de tiempo para que se cumpliera, Dijo que se le
quiere con licencia para el Ayuntamiento de la forma
viendo de la comisión de D. C. de este Ayuntamiento
prestando a cargo de procurador que había estado
D. C. de este Ayuntamiento y acordó en el presente en el
las condiciones de este contrato Dijo que se le
señala que se publique el contrato de D. C. de este
de la divisa por la D. C. de este Ayuntamiento
obligándose un pago y cumplir las obligaciones



que se le ha sido y cuando existe expediente de
 qual quise saber lo que se hacia en el asunto como
 fuese en materia de provisiones en materia de la
 gada y cuando y no lo fuese por el mismo motivo
 lo hizo uno de los señores que lo fueron D. Cristobal
 y Miguel y al fin lo firmaron los señores
 del Ayuntamiento y el Sr. Coronado D. Juan
 Cortijo Cristobal Cortijo

Etheria
Georgio Puchol

Pio Beate

Pio Abellon

Cristobal Marza

Bruno Blasco

Alvaro

Francisco Mas

En virtud de las diligencias de veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y tres y de lo acordado del Ayuntamiento de Cortijo, que en su virtud se ha practicado a los dichos señores los siguientes
 queda admitido por fidedigna del Ayuntamiento de Cortijo no de acaite de los señores Jose Villanueva y Juan de Cordero que al efecto ha presentado D. Juan



13 de Diciembre de 1849.

Se declara nulo el remate de este inmueble
y en su virtud se Ayunt.^o procederá a venderlo
nuevamente a pública subasta en el primer
día festivo siguiente al en que se abra esta corte
con precios los anunciados de instrucción.

[Signature]

Raymundo
[Signature]

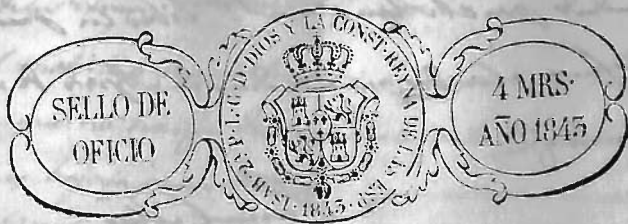
Villafamés. Provincia de Castellón Año 1643.

Expediente de amparo del Molino de aceite de la
Barra mediana de esta Villa arbitrio de D.º
Juan de Barblome Veneno de esta Ciudad
Francia.

Ramon Banet

Cantidades del Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior	143 @ aceite.
Remate actual	5 @ 3 q.



Dr. General don Juan José del Ayuntamiento de esta Villa
de Méjico.

Certifico: Que en sesión celebrada en dicho Ayuntamiento en el
día diezinueve del mes de Agosto se resolvió lo siguiente: En
atención a que se llegaba la época de recabarse los fincos que
tienen de propios, según se previene por las ordenaciones y regu-
las el Ayuntamiento de la misma en acuerdo lo siguiente: Que
la parte que pertenece a la parte del molino de la
materia de acarre de esta villa nombrado don Juan Vela
sea a cargo de propios de la misma, a cuyo fin se da
los papeles por el término de treinta días, y se pide a
los ayuntamientos de los pueblos comarcanos para
la concurrencia de dichos terrenos para en el día
el día diezinueve del próximo mes de Setiembre por
de los papeles de la Casa Capitular y diez tomas de su ma-
nero: Se dan por el estado de las certificaciones de este
acuerdo inserto en los fincos que han de recabarse, con
reparado, y con las firmas y sellos respectivos al
fin, con inteligencia oportuna para de este expediente
traverse a la provincia de Méjico de la división de la
comunidad para que se cumpla con respectivo a los
papeles de los fincos, y certificando presentarse
con sus originales e insertos en el expediente de la
división de la Casa Capitular: Según se manda a
este fin en el original presentado por el Sr. don Juan
de mi cargo: Y para que así se cumpla en

lo mandado por el Ayuntamiento de esta villa la presente que
en Villafraña el diez y seis de dias de Agosto de mil ochocientos
cinco y tres

Juan del May

D.^o Juan del May Teniente del Ayuntamiento de esta Villa -
Castilla: Fue en villa celebrada por dicho Ayuntamiento se han
averiguado para el uso del molino de la Barraza de esta
villa y condiciones siguientes.

- 1.^o Que el Molino se usará con los apuntes que hay, si algo
faltare se le proporcionará el Ayuntamiento y de sean de
destrucción, se usará por un año.
- 2.^o Que el dueño de dicho molino tenga la obligación de
aver en las tres puestas y no pueda dar la libra de trigo a
nadie que no pase medio puñado de buena deynes de buena piedad
y la ultima pueda ser de buena medida noche.
- 3.^o Que todas las personas que desgan acatara y no tengan su
cuenta, tengan de medida el trigo tanto o mas que tengan de
el mismo día, y el molinero al día siguiente haga de un
barro el arca que se usará para la medida de trigo.
- 4.^o Que el Molinero tenga de comprar las Muelas, Chinas y
de todos los días siguientes al festivo, o festivo, de la piedad de 20
5.^o Que el molinero pueda fuertemente y sin pena alguna tenga acatara
para probar un día de su piedad a los diez y seis y a los
que se de un arca de trigo la medida de 20
6.^o Que el molinero este obligado a dar a los capitales y a los
no pueda recibir ni dar a los capitales ni a los
lineas y pueda ser de accidentes de un arca de trigo a
medida de 20. y si no puede dar a los capitales de un arca
aunque sea algún tiempo y en caso de la piedad



aguarda dicho por ser andas el caso visto juntamente en forma de escrito, y teniendo prometido decir verdad directa: que han visto y reconocido el origen de este terreno y el dicho molino y creen que lo que puede darse de uniendo de mismo por este año o para el futuro son cinco @ de aceite, cuyo juicio han echo bien y fielmente y sin perjuicio de parte alguna y lo firmaron con el Sr. D. José de la Cruz certifico =

José Muñoz

Juan de Dios

Atoriedad / En Villafraque al día veinte y dos de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres: Yo el Sr. D. Juan de Dios vizcaino y ante que antecede en tal certificacion en base a dicho expediente a Ciudad del dicho papeles en el Sr. de esta Villa por lo que a el Sr. y lo firmo de que certifico

Juan de Dios

Mis

D. D. de Villafraque de Villafraque. Certifico que en este punto la cantidad de dicho Sr. D. Juan de Dios y lo firmo de que certifico

in y rematara el dia Diez y siete del presente mes de
Juny y diez horas de la mañana. a las puertas de
la casa capitular, rogandole Comenda fixar en
el pance publico de la villa de Villafra de
Vieja de Ayudo a mil ochocientos cuarenta y tres
Dey el dia diez

Camacho

Diligencia de 15, 20, y 30 de mayo En dicha villa y dia diez
y siete de este mes de mayo año; Cuidado de la casa
governado publico de la misma se me ha presentado y echo
relacion diciendo: que en vida de lo que se le diere
de hacer a cargo al pagar en arriendo los dias veinte y
del op. de 20 y diez y siete del actual el motivo de
esta es de la villa de Villafra de Vieja de Ayudo de
misma arrendando que se me ha presentado
en las puertas de la casa capitular y diez horas de
la mañana del dia diez y siete del actual bajo
el pliego de condiciones que se le dio del actual
y lo firmo Dey el dia diez y siete
Cristobal de la Cruz

Mun

Diligencia de Remate En la villa de Villafra de Vieja de Ayudo
de este mes de mayo de mil ochocientos cuarenta y tres
se me ha presentado en las puertas de la casa capitular
del actual a las diez y siete del actual el motivo de
esta es de la villa de Villafra de Vieja de Ayudo de
misma arrendando que se me ha presentado
en las puertas de la casa capitular y diez horas de
la mañana del dia diez y siete del actual bajo
el pliego de condiciones que se le dio del actual
y lo firmo Dey el dia diez y siete
Cristobal de la Cruz

qual Entiendo goviernó de la Real Audiencia de Valladolid y de
Magistrados y de Bruna Blasco de Albornoz y
del Agente Real de la Real Audiencia de Valladolid para el
mote del molino de aceite llamado de la Bara
en donde habia de pagar, como se annuo al
publico y con la causa expediente; se dio a los
Jueces de la Real Audiencia para que dictasen sentencia y
publicasen las porturas precedidas, advirtiendo que
no publicasen ninguna menor de cinco @ cantidad
que en la Real Audiencia de Valladolid, o que en
dicho caso traxera relación con la Real Audiencia.
En su dila y después de haberse visto más de una dila
dicho molino obediendo a lo que se mandó y a lo que
se portura por el de cinco @ cantidad no recibia
cantidad alguna al referido molino a pagar sino
mote en la forma acordada, esto es, en el
de el estudio en las siguientes dila y a las porturas
adivindas que se portaba a la Real Audiencia
la ultima para el referido de este molino y que
se produca de los lances de la Real Audiencia
no al por menor la portura a las Real Audiencia. En su
renewal por las dila y porturas que se acordaron
en la Real Audiencia de Valladolid para el referido
de los dila y dijo que el de Real Audiencia y que se
pues a un el molino a lo que se mandó y a lo que
de el molino de aceite para que se dictasen
de afuera de Real Audiencia que a la Real Audiencia
cinco @ y de las porturas de aceite y hallándose al
presente y a las dila y condiciones de la Real Audiencia



que el pliego de condiciones dijo que aceptada el remate
 que se hacia en esta ciudad por los cinco Caballeros
 de acaite obligandose un pago y a cumplir
 las condiciones que se le han leído y quedan en este
 expediente para lo cual piden se obligue por la
 via ejecutiva como si fuesen sentencia definitiva en la
 forma de cosa juzgada y en su consecuencia no lo firmo por
 que dijo no haberlo hecho el primer delo de digo por
 lo que en el Sr. Ciento Cincuenta y Nueve el Ciento lo firmo
 el Ayuntamiento y el Sr. Ciento Cincuenta y Nueve el Ciento

Gregorio Puchol

Fio Molloy

Brano Blasco

Cristobal Moraza

~~Daniel Moraza~~

En Villapenedas a los veinte y dos dias de setiembre de mil
 ochocientos cuarenta y cinco. Yo el Sr. Ciento de Ayuntamiento
 Ciento de Villapenedas por el Ayuntamiento y
 cuando lo siguiente: Que sea admitido por fuerza del
 mismo de la Banca en esta forma Ramon Benet por
 el efecto que se le ha dado Martiana y en su virtud
 se cumpla el dia diez y siete del actual: En su



reunida el Secretario con arreglo al pliego de condiciones, ex-
 tendiendo la debida diligencia de obligacion, y el Sr. Secretario
 original a la aprobacion de la Exma. Diputacion. En su virtud
 comparecidos ante mi el Sr. D. Ramon Benet y entiendo
 del remate de la república de greses habra y del pliego de con-
 diciones: Dijo: que por mi ha cumplido con la obligacion que
 en este asunto le habia correspondido Balthasar Benet sien-
 do que este dejase de hacerlo en todo o en parte, aunque
 en el publico ni los fondos comunes sufririan ningun perjui-
 cio, para lo cual se ha regulado en su responsabilidad
 a quien remite la exclusion y Poderes que se perdiese
 en primer se le apremie e juntamente como por sentencia
 pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida al-
 gando para ello Poderes bien, asi lo dijo y se firmo en
 que dijo no haber lo hizo e firmo de los señores D. Juan
 de Dios Carrasco y D. Miguel Blanes. Doy
 Certificación

San Sebastian



16 de Diciembre 1845

Se declara ante el senado de este ayuntamiento y en
 virtud del Ayuntamiento preceder a sacar una
 vez a publico subasta en el primer dia por

tivos siguientes al en que seida esta orden pre-
vios los anuncios de insinuacione.

[Large decorative flourish]

[Signature]
[Signature]



Proc. de Castellon Villafames Jun de 1813

Arrendamiento de la Canadaria Sacorna de esta
Villa arrendado a favor de Juan Valls de esta
vecindad

Fiado
Tomás Frilles

Arrendate anterior	451. 26.
Arrendate actual	322. 6.

Lanaderia
Fabrera



Don Manuel José Suctero del Ayuntamiento Constitucional
de la Villa de Villajoyosa!

Compañero. En un sesión celebrada por dicho Ayuntamiento en
el día veinte y nueve de Julio resolvió lo siguiente. En aten-
ción a que el Sr. D. José de Suctero ha acordado las bases y estatutos
de creación para el establecimiento en los distritos capitales, el estu-
blecimiento de la lanaderia fabrera artesanal de propiedad
de la villa; a cuyo fin se dan los papeles por término de 30
días y se da lugar los oportunos dictos a los señores comerciantes
para la compra o compra de los terrenos señalados para el estable-
cimiento de la lanaderia artesanal y los señores señores de la ma-
nana en la villa de Villajoyosa, a fin de que por el Sr.
D. Manuel José Suctero se verifique de este acuerdo quanto sean los
acuerdos que han de hacerse en el referido; y para certificación
que se inserta igualmente en el expediente para la compra de
primera mesa del Ayuntamiento, procediendo a la formación
del expediente de condiciones de cada establecimiento para un número
de 100 en cada uno de los distritos señalados para el establecimiento y en
el caso que para cumplir con el fin de la lanaderia se
encomienda de la villa de Villajoyosa. Lo que se
cuenta y se da en el original que obra por ahora en la mesa
de un número a que me refiero; y para que con la comisión
de un número de por el Ayuntamiento de Villajoyosa para
darse en Villajoyosa a los señores de la villa de Villajoyosa
una vez establecido el establecimiento.

Manuel José

Don Manuel Flores Arco del Ayuntamiento. Cont. de Villafrales

Prohibido. Las se usen celebradas por este Ayuntamiento, y se
condonan para el arriendo de la casa de la Taberna situada
de pagar las condiciones siguientes.

1^a Que el arriendo principiare en 1.^o de Enero de 1846, y concluya el
dia 31. de Diciembre de dicho año, pagando el arriendo por todos
los meses sin que pueda pedir baja ni descuento alguno de la
cantidad del arriendo, o remate, de tanto en lo caso de averse por la
Ley.

2^a Que el arrendador y fianza no sean demandados a pagar ni a la
De Nacional, pues no admitira póliza alguna hasta obtener el
recurso.

3^a Que haya de tener y guardar que y como de buena calidad, y de buena
sino numerosa en pena de multa suelta, siempre que la misma
travase en falta en cada uno de ellos de arriendo.

4^a Los vecinos vecinos pueden vender del modo que quisiere en el
de sus propios intereses, y no en otro caso, pues de lo contrario se
tiran en la pena de multa suelta.

5^a Si el día 2.^o de cada mes la fiesta de San Blas, en consecuencia en la
una hora de la mañana de cada una de las casas de arriendo.

6^a Sabido es que en arriendo de un mes, o arriendo por delibacion
que el Ayuntamiento queda obligado a posturas, pero si arrendado
to el que quiere de dicarse a la corte de arriendo, y
corta prohibido y a la vez de la seguridad pública que en
la reparacion accede a real orden.

7^a El que obtenga licencia, pida abrir tienda de la mencionada
tienda, quedando obligado a pagar a proposita con los demas
abrir tienda de la misma especie; no la cantidad porque se remate a la
cada uno en un mes que remate en uno de los años siguientes.

8^a Si al arriendo se remate por 10.^o y en uno de los 5.^o años se hubiere
rematado por 12.^o y fueren de la tienda que se abriere
a demas de la del arrendador, el proposita se lleva en una forma
el arrendador pague de 10.^o fuera parte de la cantidad, porque en
un año en otro año, y cada uno de los otros de que se han abriere
tienda 10.^o en una forma parte cada uno de los 10.^o en que se
remate en el año que obtiene mayor posturas de los cinco siguientes.

9^a Que el arrendador tiene de dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

taniento. Algun así escrito y de una en el original que obra
por ahora en la Secretaría de mi cargo à que merezco fiero.
El pora que existe cumpliendo con lo mandado por el Excmto
señor, libro la minuta que giramos en Villahermosa à diez
días del mes de Agosto de mil ochocientos veintay tres.

Juan de Alvarado

En la propia Villa y día: yo el Secretario de Intendencia
ante mí se sabe el número de ciento en la certificación sobre
de este expediente à Cristóbal Chelín por parte pública de
la presente por lo que a el toca y lo firmo. De que certifi-
co. Cristóbal Chelín

Juan de Alvarado

Dicho de remisión de Dicho y en la expresada Villa y día: yo el
Secretario público que en esta fecha se ha cumplido oficio
à los señalamientos de los puertos de guerra, Puerto de guerra, pe-
nones, Puerto de guerra, Puerto de guerra, y otros, acordándoseles un día
de para cada uno, en el que se suscriba que el nombre de la
pena de guerra arbitrio de propiedad de esta Villa de
como se viene se trata en este expediente se verifican en los pu-
ertos de la guerra de guerra el día diez del próximo mes de
Setiembre à las siete horas de la mañana, rogándoseles que
se fijar el parage público de guerra. Y para que con-
ta se note por diligencia que giramos.

Juan de Alvarado

Dicho del 1.º y 2.º de Agosto y en la misma Villa y día: yo
el Secretario público, que en esta fecha me se ha
de guerra



mandado Cristóbal Chelbi pregonero publico de la misma y que
ha hecho notacion diciendo que en el dia diez, veinte, y tres
del mes de Agosto ultimo habia sacado al subasta y
aviendo para el año proximo veniente la posesion de la finca
de esta Villa arbitrio de propios de la misma hacienda
que el remate ha de verificarse en las puertas de la casa
Capital el dia diez del corriente mes de Setiembre a las
siete horas de la mañana, bajo el pliego de condiciones que
obra en la Secretaria de Ayuntamiento; y para que conste
de esto por diligencia que firmo con el pregonero.
Cristóbal Chelbi

Concedido el día
10

Diligencia
En la Villa de Tlalafanes a los diez y seis dias del mes
de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres: yo el secre-
tario certifico, que el aviendo de la posesion de la finca
que se ha sacado al puzgo el dia diez de Setiembre
del presente año y lo en los diez y siete que han transcurrido de esta
la fecha y no se ha presentado ninguno de los interesados
hacer posturas. Y para que conste de esto por diligencia
que firmo.

Concedido el día
10

Diligencia de Remate y En la Villa de Tlalafanes a los diez



y seis días del mes de Diciembre del año mil ochocientos
cuarenta y tres, celebrado en la Sala Capitular de los señores
Don Gregorio Duhalde alcalde primero Constitucional, Don
Vicente Duhalde alcalde segundo, Don Fr. Alberto D. Cristóbal
alcalde, D. Esteban de Larrea, D. Juan de Larrea,
D. Miguel de Larrea y D. Manuel de Larrea Regidores
con asistencia del Síndico Don Primitivo de Larrea, componen-
tes del Ayuntamiento para el efecto del acuerdo de la
presidencia habiendo de esta Jefe arbitrio de propiedad de
la misma como se acuerda y consta en el expediente, se dio
orden a D. Esteban de Larrea que se encargara a nombre de esta Jefe
para que suscritos dicho arbitrio y publicase los que
en él se dicen, advirtiendo que no recibiere ninguna mo-
dificación de prescripción y parte real y sus mercedes en
la conformidad que era la que cubría hasta entonces por
los del procedimiento anterior o que en caso de no haber
a dicha misma licencia se la pidiera a la presidencia, en
su caso de haber corrido por más de media hora
dicho expediente, observando al Ayuntamiento que la misma
era postera que era de prescripción y parte real y sus
mercedes de volver en recibiendo nuevo mandato al efecto de
correrlo oportunamente al efecto en la forma acostumbrada,
así lo acordó, dando a la vez el aviso en esta forma a
los señores de la magistratura, y advirtiéndoles que las
partes de este expediente y que así que fuera a favor del
que hubiese hecho la última parte al presidente de la pa-

habia a las tres; en su consecuencia pronunciados dichos
 palabras por el corredor en los espacios oportunos de
 tiempo para estubo de los señores dijo aquel de
 las, y en seguida compareció ante el Ayuntamiento
 a sus señores diciendo que el asiento de dicha por
 don Juan de la Cruz que para el favor de Juan Pablo que
 habia adquirido trecientos veinte y dos reales
de las maderas de vellon y hallandose este presente,
 do de las condiciones de este asiento dijo: que accipio
 el contrato del asiento de dicha por don Juan de la Cruz
 que se habia hecho a su favor por la indicada
 cantidad obligandose a su pago y a cumplir las con-
 diciones que se le han tenido y costado en el expediente
 a lo qual quiere se le obligue por la via ejecutiva
 sino si fueren sentencias definitivas para dar en esta
 de una vez y de una sola vez y en la forma que
 dijo se hace y se le hizo el primero de los dichos
 que fueron presentes el Sr. D. Juan de la Cruz y el Sr. D.
 y el Ayuntamiento con el título de señores: D.
 Calles.

El Sr. D.
 Gregorio Peralta
 Pío Ponce Bruno Blasco
 Pío Morán Samuel Alvarado
 D. Juan de la Cruz
 D. Juan Pablo

En la Villa de Guaymas a los diez y siete dias de...

que de D. Juan de... de un colono... y tres
yo el Secretario de... que en se
no celebrada en esta fecha por dicho... se ha
acordado entre otras cosas lo siguiente. Toda deuda
por fidejacion del... de la... de
esta Villa de... vecinos de la... que
presente al... Juan... a cuyo favor se re-
suelto en el dia de... en su consecuencia el Se-
cretario con arreglo al pliego de condiciones... estando
en el expediente... de obligacion y hecho
se remitir original a la... de la... de
jurisdiccion Provincial. En su virtud... ante
mi el... y enterado del... del
... de que se trata en este expedien-
te y del pliego de condiciones... que promete
cumplir con la obligacion que en este...
hecho... Juan... que se deje
de... para que el publico
ni lo... el... con
... obligado, para lo cual
hace... de...
... que la favorece;
... como por
... y comen-
... de...
... y... de
... y... de
el primero de la... de...

Cristóbal...
3

Juan...
4



Madrid 5 de Mayo de 1843.

*Se aprueba este expediente - sobre el expediente que
los efectos que concurran*

*Así se
Lo*

Villafamie. Año 1841. Provincia de Castellón.
Arrendamiento de la Panadería Taberna de esta Villa a fa-
vor de Juan Valls de esta vecindad.

Jiador.

Tomás Trilles y Perdox

Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior

322 Reals

Remate actual

240 Reals

A decorative flourish consisting of a horizontal line with a circular swirl in the center.



(Acuerdo) En la Villa de Sils a las once dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos en las salas capitulares los Sr^{tes} Francisco Bernat Alcalde Constitucional Presidente D.^o Vicente Torla teniente de Alcalde D.^o Miguel Verby D.^o Manlio Agoria D.^o Miguel Gosalbo y D.^o Agustín Santelles D.^o Tomas Trilles D.^o Manuel Bellis D.^o Francisco Miquel y D.^o Vicente Trilles Regidores y D.^o Miguel Ricau Sindico que componen el Ayuntamiento de esta poblacion el Sr. Presidente manifestando que siendo la época oportuna de arrendar las fincas de Propios de la misma, debia el Ayuntamiento deliberar de la subasta y remate de ellas con arreglo al artículo 2.^o Capitulo 3.^o de la Real Instrucción de 13 de Octubre de 1813 y ha bierdo conforuencia determinada sobre el particular; los Sr^{tes} Concejales acordaron; que desde luego con copia de este acuerdo se formen expedientes por el Sr. Presidente para el artículo en pública subasta de la panaderia paderna y remate a favor del mejor postor bajo las siguientes condiciones:

- 1.^o Que el arriendo principiara en el dia 1.^o de Enero de 1844 y finara el ultimo de Diciembre de dicho año pagando al arrendador por trimestre vencidos sin que pueda pedir baja ni documento alguno de la cantidad del remate excepto en el caso designado por la ley.
- 2.^o Que el arrendador o fianza no sean deudores a propios ni a la hacienda nacional pues no se admitira postura alguna hasta solventar el crédito.
- 3.^o Que haya de vender pan y vino de buena calidad y de lo contrario incurrira en la pena de 20 E. siempre que le encuentren en falta de estos dos articulos.

40. Los vecinos cocheros podran vender del modo que quiden sus frutos de las
pias coxechas y no en otro caso pues de lo contrario incurriran en la pe-
na de 40. Sueltos.

50. En el dia que se celebrara el dia de S.^o Miguel o su fiesta en la
mita seran libres los vecinos de vender pan y vino en dicha hermita.

6.^a Sabido es que los articulos de comer beber y ardir son libres de venta,
sin que el Ayuntamiento pueda poner sobre ellos tasa o cancelo
cepto en el pan; mas el que quiera dedicarse a la venta de pan y vino
debera obtener licencia de proteccion y seguridad publica que no se
negara con arreglo a las ordenes vigentes.

7.^a El que quiera abrir tienda de los renunciados articulos y tenga au-
tencia podran hacerlo, quedando obligado a pagar no la cantidad p
que se remate este arriendo, si no la mayor que resulte en uno de los
cinco años ultimos; de modo que si el arriendo arremata por noventa
libras y en uno de los cinco años se remata por ciento y veinte, y
fuera de las tiendas o establecimientos que se abrieren, ademas de
arrendatario el preta se haria en esta forma; el arrendatario paga
30 Ls. tercera parte de la cantidad por que se remata este arriendo en
este año, y cada uno de los dos otros que habran habido tienda se
cada uno o sea una tercera parte cada uno de los 30 Ls. en que
se remate en el año que obtuvo mayor postura de los cinco ultimos.

8.^a Que el arrendador haya de dar fianza a satisfaccion del Ayunta-
ento. Concuera a la letra con la original De que Certifico.

Juan de Utrera

Supo que en a publico subasta en arriendo la Panaderia Taberna
de Villa por espacio de treinta dias bajo las condiciones establecidas en
arrendamiento por el Ayuntamiento en el acuerdo cuya copia esta
en la cabera de este expediente que se tendran de manifiesto en la
secretaria rematandose el dia diecho de el mes proximo en fan

del que mejor proposicion hiciere no admitiendose postera que no cubra
las dos terceras partes del arrendamiento anterior; y para la publica-
dad conveniente figen edictos en los sitios acostumbrados de esta pobla-
cion comunicando con igual objeto a los ¹⁰ Alcaldes de los pueblos comar-
canos. Lo mando y firmo el Sr. D.ⁿ Francisco Bernat Alcalde Con-
stitucional de esta Villa de Villafranca a los diecisiete dias del mes de
Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro De que Certifico.

F. Fran^c Bernat

Juan de Dios
1744

Dilig.^a En la indicada Villa y dia; yo el Secretario Certifico que
en esta fecha se han fijado en los parages publicos acostumbrados los edic-
tos prevenidos y circulando los oficios a los Alcaldes de los pueblos co-
marcanos y a los de Mosqueruela y Camarillos en Aragon e con-
patándoles un edicto acudo uno en el que se anuncia que el remate
del arriendo de la Panaderia Taberna de esta Villa se verificara en
las puertas de la casa Capitulár a las cuatro y media de la tarde
del dia dieciocho del proximo Agosto rogándoles lo manden figir
en el parage publico de costumbre lo que unto por diligencia su
firmo.

Juan de Dios
1744

Remate) En la Villa de Villafranca a los dieciocho dias del mes de
Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunido en la casa capi-
tular la ¹⁰ D.ⁿ Francisco Bernat Alcalde Presidente D.ⁿ Miguel
Forla Regidor y D.ⁿ Miguel Roman Sindico a mi presencia el
inscrito Secretario dicho Sr. Alcalde mandó dar principio



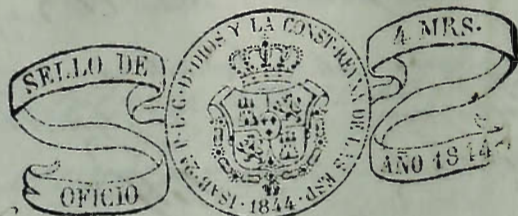
al remate señalado para el día de hoy del arrendamiento de la panadería laberna
y anunciada la subasta por el Sr. Alcalde de este pueblo se
presentó Juan Salto de esta vecindad y manifestó que haría postura a dicho
arrendamiento en cantidad de trescientos cuarenta y cinco reales que excede a la de
las partes del arrendamiento anterior que ascendía a trescientos veinte y
cinco reales y publicada no hebreo ningún otro licitador que mejorara la
postura indicada ofrecida por Juan Salto por lo que buena grade hebreo
En este estado dicho Sr. Alcalde mandó finalizar esta diligencia
que no firmó el rematante por que dijo no saber lo hizo dicho Sr.
Alcalde con el Regidor y Síndico que presenciaron el acto. Dejo

Certifico

Juan P. Bernal
Miguel Vendoz Miguel Renau

Don Manuel Mar
1844

En la Villa de Píllasfamió a los veinte y cinco días del mes de Agosto
del ochocientos cuarenta y cuatro: yo el Secretario Certifico: En
sesión celebrada el día veinte y dos del actual suscribiendo entre otros
así lo siguiente: Que da admisión por fiador del arrendamiento de la
Panadería Laberna de esta Villa Tomás Trillo y Sandoval que al
to ha presentado Juan Salto, a cuyo favor se remató el día veinte
del actual: En consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de
condiciones extendida en el expediente la diligencia de obligación
esta rematante original en estas diligencias a la aprobación de



Yo Sr. Jefe Superior Político de esta provincia. En virtud
a comparecido ante mi el citado Tomas Trillas y Verdoy y enten-
dido del remate de la regalía de que se trata y del pliego de condi-
ciones dijo: Que prometia cumplir con la obligacion que cuando
arriendo habia constituido Juan Valls siempre que este dijera
de hacerlo en toda o en otra parte para que ni que el edificio
ni los fondos y bienes suscrierán ningun porquicio constituyen-
do en tal uso principal obligado para lo cual hace suya la
deuda y responsabilidad ajenas renuncia la excoion y toda la
ley que le favorezca que en se le aplicará efectivamente como
en sentencia pueda en autoridad de cosa juzgada con nuda
obligando para esto todos sus bienes: A lo le dijo y no firmo
porque dijo no saber ni los testigos que lo fueron Miguel
Labater y Pedro Emanto por y qual rason Dago de Cortes

Tomás Trillas

723



Cas

Celton N. de Diciembre del 1744

Se aprueba este expediente en perjuicio de la
ciudad y suya: vuelva al Ayuntamiento a los efectos
que se ordena. Lugar, a diez y seis de
Diciembre de 1744



99
Villafamés Año 1824 Provincia de Castellón

Arendamiento de la Tienda abacera á favor de Juan
Valls de esta vecindad.

Fiador

1
Tomás Trilles de la misma

Premate anterior y actual

Premate último anterior..... 690 P. n.

Premate actual..... 1,800 P. n.





Acuerdo) En la Villa de Villafuente a la once dias del mes de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cuatro reunidos en las casas capitulares los
Sr. D.^o Francisco Berual Alcalde Constitucional Presidente
D.^o Vicente Tomla teniente de Alcalde, D.^o Miguel Herber, D.^o
Basilio Sepia, y D.^o Miguel Gualter D.^o Agustin Cortallo
D.^o Tomas Gualter D.^o Manuel Cortes D.^o Fran.^o Mengues
y D.^o Vicente Cortes Regidores y D.^o Miguel Mencaudadi
co que componen el Ayuntamiento de esta poblacion el Sr.
Presidente manifesto que siendo la epoca oportuna de renovar
las fincas de propios de la misma, debia el Ayuntamiento deli-
berar de la subasta y remate de ellas, con arreglo al articulo 4.^o
Capitulo 2.^o de la Real Instruccion de S. M. de Octubre de 1818 y
habiendo conferenciado de conformidad sobre el particular con
los S.^os concejales acordaron: Que desde luego se abra un libro a
cuerdo se reformen los derechos por el Sr. Presidente para dar
cuenta en publico subasta de la expresada heredad que com-
pone finca del mejor postor bajo las siguientes condiciones.
1.^o Que el arrendamiento se comience el dia primero de Enero del proximo
año de 1845 y finara en el ultimo dia de Diciembre de dicho
año pagandose el arriendo por trimestres vencidos sin poderse
dar baja ni descuento de la cantidad del remate a no ser que se
aproveche en los casos de que trata la ley.
2.^o Que el arrendador o finquero no sean deudores o propietarios de la
hacienda nacional para no admitirse persona alguna

hasta solvente la deuda.

30. Que el arrendador haya de tener y vender a lluvias blancas y grises arroz aceite bacalado sardinas chocolate de dos calidades bizcochos azucar blanco y levado y todas especies como anís clavillos pimienta colorada y negra canela y piñón.
31. Que haya de tener jabón y venderlo un tercio menos que el de las velas y sedas de todas especies y colores sacos hilo de gato y de componer algarzates, cuerda de cañamo maderas menudas de todas especies para tintar papel blanco para escribir y fumar y de estrera y reparar.
32. Por cada hora que le falta qualquiera de los generos mencionados pagara una natada de multa.
33. Que todo forastero pueda vender en veinte y cuatro horas de cada semana todo genero de tienda y el vecino solo el mercado dia de feriado.
34. Que para mayor inteligencia de los arrendadores se ponga manifiesto que los artículos de comer beber y aseo son de libre venta sin que el ayuntamiento pueda poner sobre ellos tasa alguna excepto el pan; mas el que quiera vender a la venta de los generos contenidos en las condiciones antecedentes, deben obtener licencia de protección y seguridad publica que solicitada no se le negara con arreglo a ordenes vigentes.
35. El que tenga dicha licencia podrá habérsele tienda de haberes de los mencionados artículos quedando obligado a pagar a pro tanto con los demás que hubieren tienda de la misma especie, no la cantidad por que se mata este arriendo, sino la mayor que resulte en uso de los cinco años últimos.
36. Este arriendo se mata por 30 \$ y uno de los cinco años si hubiere rematado por 120 \$ y si en dos las tiendas que abriesen ademas del arrendatario el propietario ha de pagar en esta forma, el arrendador pagara 30 \$, tuvieran por la de

la cantidad por que se remate este año y cada uno de los dos que habien
en la cuarta tienda 120 L. o en una tercera parte cada uno de
las 120 L. con que se remate el año que obtuvier mejor postura
en los cinco años ultimos. Concluida la letra con el acta origi
nal a que me refiero. De que Certifico

Juan M. de
Ting

Auto) La que en publica subasta en arriendo se tienda haberia
de que se trata por espacio de treinta dias, bajo las condiciones
establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo cuyo copia
obra por cabera de este expediente, que se tendra en manifesto
en la secretaria, remata tandon el dia diez ocho de Agosto por el
mo el favor del que mejor proposicion hicieren; no admitiendose
postura alguna que no cubra las dos terceras partes del arren
do anterior; y para la publicidad convenientemente figense dicho
en los parages acostumbrados desta poblacion, con sujecion
con igual objeto a los A. de Alcaldes de los pueblos comarcanos.
Lomando y firmani de lo D. Francisco Bernat Alcalde
Constitucional de Villafranca a los diez y siete dias del mes de
Julio de mil ochocientos cuarenta y quatro. De que Certifico

Juan Bernat

Juan M. de
Ting

Dilig.) En la expresada Villa y dia, Yo el Secretario Certifico:
Que con esta fecha se han fijado en los parages publicos de con
tumbor los dichos provididos, y han circulado oficios a los ill
caldes de los pueblos comarcanos y a los de Morquenda y Ca
marillas en Aragón acompañándoles un dicto a cada uno
en el que se anuncia que el remate de la tienda alcazava
esta Villa se consumara el dia diez ocho del proximo Agosto
y cuatro horas de la tarde en las puertas de la sala Capitular



Car rogandoles tomándense en sigar en el parage publico de coasumbos;
Lo que noto por diligencia en firme

Juan Pallas

Dilig. de Remate.) En la Villa de Villafamie a los dieciocho dias del mes de
gosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro reunidos en la casa a
pitular los Sr. D. Francisco Bernat Alcalde Constitucional
Miguel Verdoy Regidor y D. Miguel Senau Judio a mi pre
sencia el infrascripto Secretario, Dicho Sr. Alcalde mandó dar
principio al remate señalado para el dia de hoy de la siguiente
trata este expediente; y anunciada la subasta por Cristobal Chula
voz publica de esta Villa, represento Juan Pallas vecino de la mis
ma y manifesto hacia postura o dictaminado haberia encon
dad de quatrocientos ochenta s. v. n. que cada de la anterior por
lo del arriendo anterior que ascendia a seiscientos noventa s. v. n.
publicada no represento a mejorarla por ser alguna, y siendo de
trata señalada para la celebracion del remate el expresado
Sr. dijo; que pues no habia quien aumentase mejora
tidad a la ofrecida por Juan Pallas, que buena prohuba.
En este estado dicho Sr. mandó finalizar esta diligencia
que firma con el Regidor y Judio que presenciaron el acto
y no lo firmo el remate por que exprese no haber de
que certifico


J. Fran^{co} Bernat
Miguel Verdoy
Miguel Senau
Juan Pallas



En la Villa de Villafranca a los veinte y cuatro día del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro y el Secretario Certifico: Que en sesión celebrada en el día veinte y dos del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente: Que admitido por fiador del arrendamiento de la tierra habacinda de esta Villa a Juan Tribles de esta vecindad que presento al efecto Juan Ballés de la misma a cuyo favor se remató el día dieciocho del actual. En su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones celebrado en el expediente de diligencias de obligación y hecho remítanse originales a estas diligencias a la aprobación del M. E. P. Jefe Superior Político de esta provincia. En su virtud comparecido ante mí el citado Juan Tribles y enterado del remate de la regalía de que se trata en este expediente y del pliego de condiciones, enterado dijo: Que prometió cumplir con la obligación que en esta ocasión habían constituido Juan Ballés de esta vecindad siempre que este dijese de hacerlo en todo o en parte para que ni el público ni los señores comunes se sufriesen ninguna perjuicio, constituyéndose en tal caso principal obligado, para lo cual hace suya la deuda y imponiéndose a que renuncie la recursiva y toda ley que le favorezca, quise a la apremia ejecutivamente como en sentencia pasada en actividad de cosa juzgada y autorizada; obligando para ello todos sus bienes. A lo dijo y se firmo por que asiguro mi saber, lo hizo el primer de la


testigos que lo fueron Sr. Cirilo Camargo y Miguel Climent
De que Certifico.

Juan L. Aug.
1854

Cirilo Camargo




Castellón 17 de Diciembre de 1854.

Se aprueba en conformidad con el parecer de la
Junta: vuelta al Ayuntamiento a los efectos y


Villafamés Año 1844 Provincia de Castellón
Arrendamiento del meson ó posada pública á favor
de Pedro Palau vecino de esta Villa

Fiador

Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior 150 ¢

Remate actual 300 ¢





Acuerdo En la Villa de Villafraña a los once dias del mes de Julio de mil
ochocientos cuarenta y cuatro reunidos en la casa Capitular los Sres
Dn Francisco Bernat Alcalde Constitucional y Presidente Dn Vi-
cente Torla Teniente de Alcalde Dn Miguel Terroy Dn Miguel
Gonzalez Dn Basilio Sepria Dn Augustin Sentilles Dn Juan Tri-
llas Dn Manuel Bellas Dn Francisco Menquer y Dn Vicente
Grillos Regidores y Dn Miguel Arenas Auditor que componen
el Ayuntamiento de esta poblacion; el Sr Presidente manifiesta
que siendo la epoca oportuna de arrendar su finca de propiedad de
su misma, debia el Ayuntamiento deliberar de la subasta y remate
de ellas con arreglo al articulo 7º capitulo 9º de la instruccion de
23 de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho; y habiendo confe-
renciado detenidamente sobre el particular los Sr. Concejales se
determino: que desde luego con copia de este acuerdo se formen ex-
pedientes para el Sr. Presidente para el arriendo en publico subasta
de las citadas, segun las y se remata a favor del mejor postor
bajo las siguientes condiciones.

1º Que el arriendo del mismo se ponga en publico de esta Villa que trata
de expediente para principio el primer dia del proximo año de
mil ochocientos cuarenta y cinco y finara en el ultimo dia
de Diciembre del mismo dejando la prada o mezon del mismo
modo que se la entrego.

2º Que cualquiera viniendo como llaves y otras cosas las tenga
que comprar el arrendador cuando no arrendada de diez y ocho
en costo dando fianza a satisfaccion del Ayuntamiento y pa-
gando el arriendo por trimestres o cuartos; concuerda a la letra
con el acta original que en respecto de que es copia
Para el Sr. Alcalde

Nota) La que se publica subasta enarrendando el meson porada de esta
Villa por espacio de treinta dias bajo las condiciones costumbres
da por el Ayuntamiento en el acuerdo cuya copia obra en
ca bera de este expediente que se tendrá de manifiesto en la sala
ria rema tando en el dia diez y ocho de Agosto proximo a favor
que mejor proporcion hiciere, no admitiendo por tan que sea
bra las dos terceras partes del arriendo anterior, y para la publi
cidad conveniente figense edictos mas a columnados de esta
poblacion, comunicandolo con igual objeto a los P^{os} de los
de los pueblos comarcanos. Lo mando y firmo el Sr. D. Fran
cisco Bernat Alcalde Constitucional en Villafranca a los
y siete dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y
cuatro. Dique Certifico.

Franco Bernat

Francisco Bernat

Diligencia) En la indicada Villa y dia, yo el Subteniente Certifico
En esta fecha se han fijado los edictos prevenidos en los
rogos de costumbres, y se han circulado officios a los Alcaldes de
pueblo comarcanos acompañandoles un edicto a cada uno
el que se anuncia que el rumate del meson porada de esta
se verificara el dia diez y ocho del proximo Agosto en la
tarde de la sala capitular a las cuatro horas y media de la
tarde rogando les lo manden figurar en el parage de costum
br. Lo que noto por diligencia que firmo =

Francisco Bernat

Diligencia de Nomate En la Villa de Villafranca a los
dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro
señalada en la casa capitular los del Sr. D. Francisco

Bernat Alcalde Presidente D. Miguel Verdoy Regidor y D.
Miguel Benau Sindico a mi presencia el infrascripto Sec-
retario mando dar principio dicho Sr. al remate suscitado
del meson o porada de esta Villa y anunciada a la subasta
por Cristoval Chuloi voz publica de esta villa a presento
Pedro Palasi de esta vecindad y manifesto que havia postura
al arriendo del citado meson en cantidad de trescientos reales
vellon que cae de a los dos terceras partes del arriendo anterior
que ascendia a ciento cinquenta reales vellon y publicada no
hubo otro licitador que se presentase a mejorarla indico
postura ofrecida por Pedro Palasi por lo que buena pro
le haga. En certidado el Sr. Alcalde mando finalizar
esta diligencia que firmo el rematante con dicho Sr.
Alcalde el Regidor y Sindico que espronciam el acto de
que Certifico.

Fran^{co} Bonnaty Miguel Benau
Miguel Verdoy

Donde se firmo
en

En la Villa de Villafamosa a los veinte y cinco dias del mes
de Agosto de ~~17~~ mil ochocientos cuarenta y cuatro y ocho de
no Certifico. En unision celebrada a dia veinte y uno del ac-
tual se acordo entre otras cosas lo que sigue. Tendo adme-
trado por fador del arrendamiento del meson o porada publica de
esta Villa Manuel Guillis y Domenech y que al efecto apor-
sentado Pedro Palasi a cuyo favor se remate a dia diez
ochos del actual: en unision se acuerda al Secretario en unision



Yo el pliego de condiciones estienda en el expediente la obligacion de obligacion, y lecho renuntase esta diligencia original a la aprobacion del M. P. Jefe Superior judicial de esta Provincia. En su virtud comparendo ante mi el citado Manuel Trilles y y enterado de el contenido de la real cedula de que se trata y del pliego de condiciones que se le presenta para cumplir con la obligacion que en esta orden ha sido constituido Don Valeri sumpraga este deyan de haberse en su parte para que ni el publico ni los fondos comunes se sufran el menor perjuicio, constituyendose en tal caso principal obligada para lo cual ha en su real cedula y responsabilidad ajena, renuncia la excusion y cualquier ley que se opona; quien que se le aprueba ejecutivamente como en su tenor parada en autoridad de cosa juzgada y consentida para lo cual obligo todos mis bienes. A lo que dijo y no firmo por que dijo no saber ni los testigos por igual razon que lo firmaron Juan Chiva y Francisco Ariz. De que Certifico.

Tomado en ...



C. S.

Lettre 17 de Decembre de 1844

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Je prie de vous adresser en rejoignant de la somme de
votre al. 100 fr. à vos effets. Je vous prie de
votre dévoué
Hoffman

Quilima

Villafames

Año 1841.

Provincia de Castilla

Expediente de arriendo de las yuntas del quarto o par-
tidana de la Redonda a favor de Francisco Salbe
de la vecindad de Camanillas en Aragon.

Fiecos.

Bartholome Murga de esta vecindad

Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior. 233 R. 22 m.

Remate actual. 570 R. "



Quarto o Paridera
de la Redonda



Acuervo 3.º En la villa de Villafames a los once dias del mes de Julio de mil ochocientos quarentay quatro. Reunidos en las Casas Capitulares los Señores D. Fran.º Bernat, Alcalde Presidente D. Vicente Forla Ferrer de, D. Chiquel Verdoy, D. Bartolomé Capis, D. Chiquel Toralbo, D. Aquilino Centelles, D. Tomas Fritles, D. Manuel Belles, D. Fran.º Moresquea y D. Vicente Fritles Regidores, y D. Chiquel Benas Sindico, que componen el Ayuntamiento de esta poblacion, el señor Presidente manifestó, que siendo la oçca oportuna de arrendar las Terbas de los Quartos o Parideras pertenecientes a los Propios de dicho Ayuntamiento deliberar de la subasta, y remate de ellas con arreglo al artículo 7.º Capitulo 9.º de la Real Instruccion de 23 de Octubre de 1828. y habiendo conferenciado detenidamente sobre este particular acordaron = que desde luego con copia de este acuerdo reformen Expedientes por el Señor Presidente para el arrendamiento en publica subasta de las seguiadas Terbas y su remate en favor del mejor postor bajo las siguientes condiciones =

- 1.ª Que el arriendo empezará el dia veinte y nueve de este mes y se rematará el dia tres de Mayo de año mil ochocientos quarentay cinco.
- 2.ª Que el herbajante o arrendador al Quarto o Paridera de la Redonda no podrá entrar en el mayor numero de vacas que setecientas y cinquenta, caberas de ganado lanar, debiendo presentar la finca a los Regidores de esta villa, el ganado que entra en este termino bajo la pena de poderle penar, o sentarle la pena, y no podrá exceder a entrar veinte vacas mas de la permitida en este Capitulo bajo la pena de un real valenciano por cabera.
- 3.ª Que el herbajante o arrendador al Quarto pueda entrar la mayor cantidad de vacas que entrara en su finca bajo la subasta de este herbajante que entrara en su finca bajo la

pena de uno res e desolla

A... Que el herbajante o arriendedor este temido a observar los vecimientos de la presente villa, y cumplirlos como los vecinos y el mismo este sujeto a dar fianza o satisfaccion al Ayuntamiento y pagar el arriendo en el citado dia tres de Mayo.

B... Que el herbajante no pueda entrar su ganado en otra parte despues que el herbajante de ella se haya ido bajo la pena de uno res e desolla y que no pueda ahijarse en el monte blanco.

C... Que los ganados tanto de los herbajantes como de los vecinos no tengan pena en los higuerales y Panoferales desde el dia se haya sacado el fruto hasta que empiecen a brotar otros los arboles.

7. Que este arriendo se haga con la misma condicion de que si de la Superioridad o a instancia de los vecinos particulares se aclarare de que no puedan entrar a pacer en las heredades de los particulares, en este caso acabava el arriendo terminandovnicamente que pagan los meses transcurridos = Concedida la letra con el acta original a que me refiero.

De que Certifico =

Juan Gil Mayor
Teniente
1880

Auto 3 - Saque a publica subasta en arrendamiento las Cerdas de Quarto que se trata por espacio de treinta dias, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo cuya copia se pone por cabera de este expediente, que se tendra a manifiesto en la Secretaria, rematandose el dia diez y ocho de Mayo, por el que mejor proporcion hiciere; no admitiendose postura que no cubra las dos terceras partes del arrendamiento anterior; y para la publicidad conveniente fijense avisos en los sitios acostumbrados de esta poblacion, comunicandose con igual objeto a los señores Alcaldes de los pueblos comarcanos. Lo mando y firma el Señor D. Juan Bernat Alcalde de la Villa de el Ayuntamiento Constitucional en la villa de Villafranca

alos diez y ocho dias del mes de Julio año mil ochocientos quarenta
y quatro

Fran^{co} Bernat

Junio 1844

Dijo^a 3 En la propia villa y dia yo el secretario. Certifico que con esta
fecha se han fijado en el paraje, publico & costumbre los Edictos
prevencidos, y se ha circulado oficio alos Alcaldes de los pueblos comar-
canos, y a los de Choqueruelay Camarillas en Chagon, acompa-
ñandoles un Edicto acada uno en el que se anuncia que el
Remate del arriendo de las Herbas de dicho Quarto se verificara
el dia diez y ocho del proximo Agosto alas ocho horas de la mañana
en la puerta de la Sala Capitular, rogandoles lo manden fijar
en el paraje de costumbre = Lo que noto por diligencia que firmo =

Junio 1844

Remate 3 En la villa de Villafraia alos diez y ocho dias del mes de Agosto
año mil ochocientos quarenta y quatro. reunidos en la Sala
Capitular los Señores D. Fran^{co} Bernat Alcalde y Presidente del
Ayuntamiento Constitucional D. Miguel Verdug Reygoz y Debi-
quid Benav s indico a presencia de mi el infrascrito Secretario
dicho Señor Alcalde mando dar principio al Remate de las
herbas para el dia a hoy de las Herbas el Quarto que trata este Expedi-
ente, y anunciada las herbas por Capitan Chuchi, con publica-
cion en esta villa, represento Fran^{co} Galve vecino de Camarillas y
manifesto hacia postura alas Herbas de dicho Quarto de la Redonda
en la cantidad de quinientos setenta reales vellon, que excede
de las dos tercias partes del arriendo anterior que era de setecientos
cincuenta reales y publicada no hubo ninguno otro li-



citador que se presentare a hacer mejoras; y siendo la hora rema-
da para la celebracion del Remate, el expresado señor Alcalde
pues no habia quien aumentase mayor cantidad ala ofrecida por
Fran^{co} Galve que buena pro le haga: En cuyo estado mande
finalizar estas Diligencias que no firmo el Rematante
que expreso no saber: Sotuvo el señor Alcalde con el Regidor
y Cindicos que presenciaron el acta: De que Certifico-

Fran^{co} Bernabé
Alcalde de San Fernando

Uniquel vendoy
Uniquel Remon

Don Manuel Alvarado
Secretario

En la Villa de Villafarines a los veinte y quatro dias del mes de Agosto
de mil ochocientos quarentay quatro, yo el Secretario de esta
Real Audiencia Certifico: Que en sesion celebrada en el dia veinte y
dos del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente. Que da
admitido por Fador el arrendamiento de las Herbas del Cuarto
o Partera de la Redonda, Bartolomé Charraz y Aldeia vecino
de esta Villa que presento al efecto Fran^{co} Galve, el Camarero
a cuyo favor se remató el dia diez y ocho del actual. En su
consequencia el Secretario con arreglo al pliego de Condiciones
mes estienda en el Expediente la Diligencia de obligacion y
hecho, retirame orosnales estas Diligencias ala aprobacion de
Su Magestad el Rey Superior politico de la Real Audiencia. Cuyo
comparciento ante mi el citado Bartolomé Charraz y Aldeia, y
de el Remate sea regala de que se trata en esta Expediente
y del pliego de condiciones dize: Que promevia cumplir
con la obligacion que existe arriendo habia contra de el



citado Fran^{co} Cabe siempre que este dejare de hacer lo entod-
o en parte, para que ni el publico, ni los fondos Comunes -
sufieran el menor perjuicio, constituyendose en tal caso -
principal obligado, para lo qual hace suya toda culpa y respon-
sabilidad ajena, renuncio la excusion y toda ley que le fa-
vorea, quiere que se le apremie executivamente, como
en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y Con-
sentida, obligando para ello todo sus bienes = A lo Diez
y lo firmo = vicario presentes por el Sr. Cirilo Camargo
y Cristoval Chuelo = De que Certifico =

Cirilo Camargo

Cristoval Chuelo



Castilla 17 de Diciembre de 1844.

Se quita este expediente sus expedientes de la causa
para volver al punto de los oficios que haya de hacer.
Bilbao

Duplicado

Villafamej. Año 1864. Prov.^a de Castellón.

Arendamiento de las yerbas del prado o
paridera de Alto. á favor de Miguel Fon-
ta de esta ciudad

Fiado.

D. Juan Bautista Martínez de la misma
Remate anterior y actual.

Remate último anterior - - - 285 rs.

Remate actual. - - - - - 250 rs.



presentara la guia á los Regidores de esta Villa del qual
que entrase en este camino bajo la pena de ~~quedarse~~
pérdida y asentarse la pena, y solo podria conceder
a corda veinte reses may de sus demarcadas en el pa-
do. bajo la pena de ser real de ultramar por cabeza

3^a

Fue el herabujante ó arrendador del ganado que
traxa pague la pena al arajo de otro herabujante
que entrase en el dicho bajo la pena de ser reses de diez

4^a

Fue el herabujante ó arrendador este tenido a obedecer
los capitanes ó establecimientos de esta Villa como
sus vecinos; y que este nyeto adun panga a cada persona
del Ayuntamiento y pague el arriendo en el dicho dia
dos de Mayo.

5^a

Fue el herabujante no pueda entrase ny guando en la
parida de otro herabujante de pague que este a la guada
ido de ella bajo la pena de una res de diez reses y que non
gan herabujante nada a lo que en marzo de mayo.

6^a

Por lo que queda fante de los herabujantes como el de los
vecinos no tengan pena en los siguientes y que se pague
les debe despues que buerque un año el fante buerque
que principien a moverse ó brotar los arboles

7^a

Fue este arriendo se buerque con la misma condicion que
si de la hipocotesidad ó a quidancia de los vecinos no
elucan que los ganados, no puedan paca en las ha-
cerdades de los vecinos pastantes, etc. de un reses
de un arriendo, buerque arriendo que pague
de los meses de mayo a mayo. Con cada una de las
acta original apene se refiera. Doy el presente

Juan de los Rios



puerger de cordambres, lo pueno to por diligencia que
fue

Juan Manuel
1844

Remate. En la villa de Villafraña a los diez y ocho dias
del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco
reunidos en la sala capitular los señores don Juan
Bautista Alcalde de Primera y don Miguel Venegas
Pozzidon y don Miguel Venegas Indio, a quienes
se unia el ynfuencante Sr. Don Juan de Alcala
mandó dar principio al remate de un terreno para el
fin de hacer de las yerbas del prado que ha en este
expediente; y anunciada la subasta por el Sr. Don
Juan de Alcala publica de esta villa, se presento el Sr.
Don Juan de Alcala vecino de esta villa y municipal de las y
heras de las yerbas de dicho estado de la provincia
Alta en cantidad de doscientos y diez reales que
excede de las dos tercias partes del ascenso de un
anterior que ascendia a doscientos ochenta y cinco
reales y publicada no hubo ninguno que quisiera
que se presentase a hacer mejor, y siendo tal
en realidad para la celebracion del remate
el expuesto Sr. Don Juan de Alcala no habia que

M. y Sr. Jefe Superior político de esta Provincia, y en
virtud comparecio ante mi el Cebado D. Juan Bautista
de Martinez y en tanto del remate de la regulacion
de que se trata en este expediente y del pliego de
condiciones dijo: que promete cumplir con la obli-
gacion que en esta vez se le ha de hacer con el
papel de la Provincia siempre que este dejen de hacerse en
todo o en parte, para que ni el publico ni los pro-
prietarios sufran algun perjuicio, con lo que
quiere entenderse principal obligado, para lo cual
haze una declaracion y responsabilidad alguna, segun
sea la expresion de toda ley que se fuere para que
se quele oponga ejecutivamente, como en todas
las puestas en conformidad de como juzgada y ejecutada
obligando para ello todos los nobres. Dijo: que
firmo siendo presente, para lo que se le hizo cargo
y cuidado al dicho. Deseo de la fecha.

Para todo Martinez

Juan Bautista



Letra N.º de D. Juan P. del 1771.

Se aprueba este expediente con perjuicio de la Real
juiza ordinaria a la condicion de que al arrendador
solo se queda facultad para poder denunciarse cuando
entre quando en la Dehesa que queda a su favor, siendo
exclusivo del Alcalde hacer pagar las penas que se
impongan, si bien abonando al arrendatario el por-
centaje que se le impone en la D.ª. y tambien a los
efectos que haya lugar. *En fecho*



Villafuemes Año 1646 Tercia de Castellón.

Arrendamiento de las yerbas del guato o
Paridera de la molinera a favor de Alonso
Fabregat vecino de Monreunán

Fiado

José Alejandro de esta vecindad

Remate anterior y actual

Remate último anterior 600 rs.

Remate actual 480 rs.



Quarto ó paridera
de la Molinera



Acuerdo de la Sala de Villa Vieja a los once dias del mes
de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos
en las casas capitulares los señores Don Francisco
Bernat Alcalde Presidente, D. Vicente Sorla Secre-
tario, D. Miguel Herdoy, D. Basilio Lopez, D. Mi-
guel Goralt, D. Augustin Antalla, D. Tomas Guillen,
D. Manuel Belles, D. Juanito Alencuer y D. Vicente
Guillen Regidores y D. Miguel Jimenez indiano que
componen el Ayuntamiento de esta poblacion, el
cuyo presidente manifesto, que siendo la época
oportuna de arreglar las tierras de los cuartos
ó parideras pertenecientes a los propios, debia
el Ayuntamiento deliberar de la subasta y venta
de ellas con arreglo al artículo de capitulos de
la real instruccion de 13 de Octubre de 1828, y
haber convenido definitivamente sobre el particu-
lar los señores concejales acordaron que se de-
lucra con copia de este acuerdo se formen expedien-
tos por el dicho presidente para el arrenda-
miento en pública subasta de la expresada tierra
en su cuarte en favor del mejor postor bajo las
siguientes condiciones.

1.ª Que el arriendo empicere el dia veinte y once de
setiembre y se acabara el dia tres de Mayo del año
mil ochocientos cuarenta y cinco.

2.ª Que el licitante ó arrendador del cuarto ó pa-

vider llamada de la Molinera no podra entrar en el mas numero de reses que trescientas cinquenta caberas de ganado lanar, deviendo presentar la guia a los regidores de esta Villa, del ganado que entre en este termino, bajo la pena de poderle peñorar, y sentarle la pena, y solo podra venir a entrar veinte reses mas de las denunciadas en este pacto, bajo la pena de su real Salenciamiento por este

3.^o Que el hervejante ó arrendador del monte pueda hacer pagar la pena el estajo de otro hervejante que entrare en su distrito, bajo la pena de una res de degolla.

4.^o Que el hervejante ó arrendador este ligado a observar los establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como sus vecinos; y que este sujeto se por fiado a la satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo el citado dia tres de Mayo.

5.^o Que el hervejante no pueda entrar en ganado en la paridera despues que el hervejante de esta se haya ido, bajo la pena de una res de degolla; que ningun tiempo se pueda abijar en monte blanco.

6.^o Que los ganados tanto de los hervejantes como el de los vecinos no duagan pena en los higuerales y gano, desde el dia que se haga sacado el fruto hasta el que empiecen a brotar ó mover los arboles.

7.^o Que este arriendo se hace con la precissa condicion de que si la superioridad ó a instancia de los vecinos particulares, se declarara de que los ganados no pueden entrar en las heredades de los vecinos particulares, se debe pagar a cada uno de ellos un real de multa, que se pagara de los montes transcurridos, =

el acta original à que me refiro, de que parte
fuo.

Paraná Mayo
1800

Acto y Saques à pública en venta en arriendo las tierras del
Cuarto que se trata por espacio de treinta dias, bajo las con-
diciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo
cuya copia obra por cabeza de este expediente, que se
tendrá de manifiesto en la Secretaría, rematándose
el día diez y ocho de Agosto proximo en favor del
que mejor proposición hiciere; no admitiéndose postu-
ra que no cubra las dos terceras partes del arrendamien-
to anterior; y para la publicidad convenientemente fi-
jase edictos en los sitios acostumbrados de esta pobla-
cion, comunicándose con igual objeto à los Alcaldes al-
caldes de los pueblos comarcanos. Lo mando y firmo
el Señor Don Francisco Berrot Alcaide de Justicia
del Pueblo de San Felipe à los diez y ocho dias del mes de
Julio de mil ochocientos noventa y cuatro, de que por
oficio.

J. Fran. Co. Bernabey
Alc. de J.

Paraná Mayo
1800

Delig.^o y Su la propia Villa y Población al Alcaide (y otros)
que en esta fecha se han fijado en los parajes publicos
de costumbre en dicho proceso, y se han comunicado ofi-
cialmente à los Alcaldes de los pueblos comarcanos y à los de algunos
ranchos y Crismasillas en Arroyo acompañándose un edic-
to à cada uno, en el que se anuncia que el remate




del arriado de las hiervas de dicho monte se verificara el dia diez y ocho del proximo Agosto a las diez y media de la mañana en las puertas de la Sala capitular, rogándose lo manden fijar en el paraje de costumbre, lo que voto por diligencia que fuere.

Punual Muy
Tenio

Acuerdo En la Silla de Silla de Silla a los diez y ocho dias del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en la Sala capitular los señores Don Francisco Bernat Alameda Constitucional, Don Miguel Serdoy Regidor y Don Miguel Manuel Andino, jurejurando el infrascripto Acordado dicho Señor Alcalde mandó dar principio al remate señalado para el dia de hoy de las hiervas del monte que trata este expediente; y anunciado la rebasta por Cristóbal Chulbi en pública de esta Silla, se presentó don Isidro vicino de Toluca y manifestando haber por hora a las hiervas de dicho monte de la Molinera en cantidad una trececienta ochenta reales es decir de las dos tercias partes del arrendamiento señalado que ascendió a seiscientos reales; y publicándose en un lugar olo hitor que se presentase a hacer mejor y siendo la hora señalada para la subasta del



mate el expresado Señor Dijo: que pues no habia
quien aumentase mayor cantidad a la ofrecida por
Don Sabugat, que bueno pro le haga. En cuyo
estado mando finalizar esta diligencia, que firmo
dicho Señor con el Regidor y Sindico que presen-
ciaron el acto y no el rematante por que expresado no
saber, de que certifico. Miguel Verdoy
Francisco Perrotto Miguel Viana
Atte. 

Paul Mux
Tomo

Con la Silla de Villafranca a los veinte y cuatro dias
del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro
y el Secretario participo: que en sesion celebrada
en el dia veinte y dos del actual a acuerdo entre
otras cosas lo siguiente. Fuera admitido por señores
del arrondissement de las buercas del mar de la
Malinora y por el Jefe del crimen de esta Silla que
preside al efecto Don Sabugat de Arguesuela
a cuyo favor se remate el Dia Vier y ocho del acto
al. de su consecuencia el Secretario con arreglo al
pliego de condiciones estando en el expediente la
diligencia de obligacion y habido a cumplir esta diligen-

cias originales a la aprobacion del M. y L. Jefe Superior
 Politico desta provincia; en su vista comparecido ante mi elaba
 do Don Alejandro y enterado de la realia de que se trata en
 este expediente y del pliego de condiciones dijo: Que prometia
 cumplir con la obligacion que en este arriendo habia contra
 do con Don Fabregat de Mosqueruela siempre que este dejare
 hacerlo en todo o en parte, para que ni el publico ni los fondos
 comunes no sufrieran ningun perjuicio, constituyendose en este
 caso principal obligado, para lo cual hace suya la escada que
 va y responsabilidad contraida: renuncia la exencion y tra
 da ley que le favorezca, quiere se le apremie ejecutivamente
 como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y con
 sentida obligado para ello todos sus bienes. En lo dijo que
 firmo por que asiguro no saber lo hizo por el, el primero de
 los testigos que lo fueron D. Civil Camargo y Cristobal de
 De que Certifico.

Civil Camargo

Manuel Mos
 que
 ruela



Castellon 14 de Diciembre de 1814

Se aprueba este arrendamiento sin perjuicio de la presente
 paja, constituyendose la cantidad de que al arrendador
 solo le queda facultad para poner denuncia con
 do sobre ganada en la Dehesa que queda a cargo
 siendo exonerado del estado para pagar las pajas
 se impongan, y bien abonando al arrendador el
 finis que se le impone contra el cumplimiento de
 efectos que haya lugar.



Duplicado
Villafraque. Año 1864. Prov. de Castellón

Acreditación de los gastos del gravato que se
realiza del despecho a favor de Eugenio Ponce
de esta deidad -

Fuero.

José Alejandro

Cantidades del remate anterior y actual

Remate último anterior - - - - - 1200.

Remate actual - - - - - 975.18m



quinto que entre en este terreno bajo la pena de
ante persona y vendible la pena, y solo podrá
de un año y veinte reales más de los de un año
en este punto, bajo la pena de una calvicencia
no por ende

3^a. Que el beneficiario o amodador del quinto no podrá
pagar la pena al arajo de otro beneficiario que en
en este punto bajo la pena de una calvicencia

4^a. Que el beneficiario o amodador que fuere obligado
los capitales de la presente villa y cumplidos con
sus vecinos, y para este efecto aduenga a satisfacer
el quinto de la villa, pagando el tanto de los
de mayo.

5^a. Que el beneficiario no pueda en sus negociados e otros
negocios de suya, por el beneficiario de ella se tenga
bajo la pena de una calvicencia, y que ningún
beneficiario pueda alijar el quinto de ella.

6^a. Para los quinquagésimos de los beneficiarios, como de los
vecinos no tengan pena alguna por el tanto de los
de este día que se tenga cuando el punto de los
empiegan a mosen y brotan los arboles.

7^a. Que este arriendo se hace con la precia con diez de
la república o jurisdicción de los vecinos, para
no se declare de los y quinquagésimos no pueden en
a pesar de las herencias de los vecinos, para herencia
en este caso cuando el arriendo fuere un año
por pagar por los meses de un año = Comendador

de la letra constructa original de que me ofrecio de
Castro =

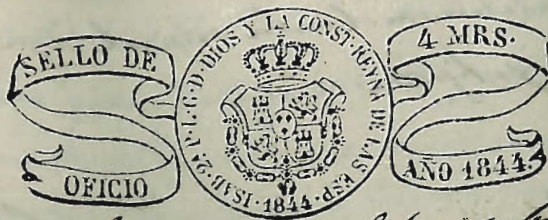
Castro

Alto. Suplico a vuestra señoría subiendo en conocimiento de los señores del gran
delegado de la Real Audiencia de Sevilla, de veinte y cinco de mayo de este año
de 1764, por el Ayuntamiento de esta ciudad, con cargo de copia
obra que en virtud de este expediente se ha que se ha de imprimir
to en la presente, simulándose el día de julio de este año, por
uno en favor del gran maestro, propiciacion de la misma; no admitiéndose
por tanto que no en las leyes de las Cortes de Castilla, y de las de
León, y para la publicación conveniente de esta obra, en
los papeles de esta Real Audiencia, comunicándose un
igual objeto a los señores de los pueblos correspondientes. Por
lo que se ha de imprimir en esta Real Audiencia de Sevilla
el día de veinte y cinco de mayo de este año de 1764, con
los señores de esta Real Audiencia. De que se ofrecio =

de Juan Bernabé

Castro

Alto. En la villa de Sevilla, a diez y ocho de mayo de este año de 1764, por
el Ayuntamiento de esta ciudad, con cargo de copia
obra que en virtud de este expediente se ha que se ha de imprimir
to en la presente, simulándose el día de julio de este año, por
uno en favor del gran maestro, propiciacion de la misma; no admitiéndose
por tanto que no en las leyes de las Cortes de Castilla, y de las de
León, y para la publicación conveniente de esta obra, en
los papeles de esta Real Audiencia, comunicándose un
igual objeto a los señores de los pueblos correspondientes. Por
lo que se ha de imprimir en esta Real Audiencia de Sevilla
el día de veinte y cinco de mayo de este año de 1764, con
los señores de esta Real Audiencia. De que se ofrecio =



En una gran cantidad de la misma. De las que han de ser
 cuando se verificara el dia Dieciocho del proximo mes
 a las once de la noche de la misma a las once de la noche
 Capital de la república, lo mande fijar en el parral
 publico de la ciudad, lo que se cumpliere con diligencia
 que firmo

Fernando de Alarcón

Remate. En la villa de Villafraña el dia Dieciocho de
 mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro se
 venden en la casa Capital el Sr. D. Francisco Benito
 Alcazar, presidente D. Miguel de Arce Regidor, y
 Benito Benito por su poderacion de su poderacion de su
 no, dicho tenon Alcazar mandó de principio al
 se mandado para el dia de hoy de las once de la noche
 para la noche que ha de ser en este expediente; y a
 la subasta por el Sr. D. Carlos de la Cruz publica de
 se presento un gran numero de la misma y
 se hizo la subasta a las once de la noche que
 se hizo del destrope en cantidad de maravillas
de Dieciocho mrs. de que excede de las de la misma
 del mandamiento anterior que asiende a diez
de los mrs.; y presentada nose presento ninguna



librada a buena mejora; siendo la buena señalada
para la celebracion del censo el 4 de mayo de 1844:
que por no haberse podido aumentar mas el censo
de la hacienda por la mala calidad de la tierra por
lo tanto: En este estado dicho teniente mandó finalizar
esta diligencia que no fuese el censo de 1844 por que
ninguno no habia la tierra de dicho teniente en el Registro
y fincio que presentacion el acta de que certifico

J. Fran^{co} Bernabé

Miguel Verdoy

Miguel Verdoy

Principal

En Villafraña a los veinte y cuatro dias del mes de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y cuatro: Yo el Real Audiencia
Certifico: que en esta celebracion e libro de fincio del
actual censo de 1844, como lo significa
que por admitido por fadon de la comendacion de
los yebos del yebos del de la casa de San Juan de los Rios
de la villa que presentacion al efecto de la hacienda
por la comendacion de la hacienda de la villa de
San Juan de los Rios de la villa de la villa de la villa de
San Juan de los Rios de la villa de la villa de la villa de

Julio 17. de Diciembre de 1844.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la cuarta
paja, entendiéndose la condición 3.ª que al arrendador
solo le queda facultad para poner denuncia cuando
entre ganado en la Dhesa que queda á su favor,
siendo esclusivo del Acade hacer pagar las penas q.
se impongan, si bien abriendo al arrendante el pa-
jército que se le impon. vuelta al Ayuntamiento á los efe-
tos que haya lugar. V. P.



Villafames Año 1866 Provincia de Castellón.

Aprendimiento de las yemas del quarto ó par
den de la tierra a favor de Antonio El vecino
de Morquesuela

Frada.

Miguel Mallusa de esta ciudad.

Remate anterior y actual

Remate último anterior.

229. / 0. / 0.

Remate actual - - - - -

322 / 18. / 0.



Quarto o pariana
de la Sierra



Acuerdo que en la Sesión de Villa James a los once dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en la Sala Capitular los Señores Don Francisco Manuel Alcaide Constitucional Presidente, D. Simón Cortázar Jefe de Sala, D. Miguel Rodríguez, D. Basilio López, D. Miguel González, D. Agustín Cuatrecasas, D. Juan Trillas, D. Manuel Trillas, D. Francisco Sánchez y D. Simón Trillas Regidores y D. Miguel Manuel Andrés, que integran el Ayuntamiento de esta población, el día diez presidente manifestó, que siendo la época oportuna de arrendar las buerzas de los cuartos o parianas pertenecientes a los propios, debia el Ayuntamiento deliberarse de la subasta y remate de ellas con arreglo al artículo 7º capitular y de la real instrucción de 13 de febrero de 1829; y habiendo conferenciado deliberadamente sobre el particular los señores magistrados acordaron; que desde luego se copie de este acuerdo se envíen expedientes por el Señor presidente, para el arrendamiento a pública subasta de las mencionadas buerzas y su remate en favor del mejor postor bajo las siguientes condiciones.

1º Que el arrendamiento empezará el día veinte y nueve de setiembre y acabará el día tres de Mayo del año mil ochocientos treinta y cinco.

2º Que el arrendatario o arrendadores del cuarto o pariana de la Sierra no podrá entrar en el mismo campo de veces que las vicinas caídas de ganado lanar.

Deviendo presentar la quita à los regidores de esta Villa
del ganado que entre en este término, bajo la pena
de poderle pñorar y sentarle la pena y, solo podrá
exceder à otras veinte reses mas de las demoradas
en este pacto, bajo la pena de un real solucionado por cada

3^o Que el hervajante ó arrendador del monte queda obligado
la pena al estar de otro hervajante que entre en su ter-
ritorio, bajo la pena de una res de degolla.

4^o Que el hervajante ó arrendador este obligado à observar
los establecimientos de la presente Villa y cumplir
los como sus vecinos; y que este sujeto à dar fianza
à satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo
el día tres de Mayo.

5^o Que el hervajante no pueda entrar en ganado metido
paridera despues que el hervajante de ella se haya ido
bajo la pena de una res de degolla; y que ningún her-
vajante pueda abajar su monte blanco.

6^o Que los ganados tanto de los hervajantes como el de los
vecinos no tengan pena en los trigonales y ganapanes
de los desde el día que se haya sacado el grano hasta
el día que empiecen à brotar ó mover los arbores.

7^o Que este arriendo se hace con la misma condicion
de que si la superioridad ó à instancia de los con-
dos particulares se declarase, de que los ganados no
puedan entrar à pacer en las heredades de los con-
dos particulares, en este caso se acaba el arriendo
teniendo unicamente que pagar de los meses transcur-
ridos. Conue, de à la lta con el auto original
à qu me refiero, de que (Certifico).

Personal Muro
Tercero

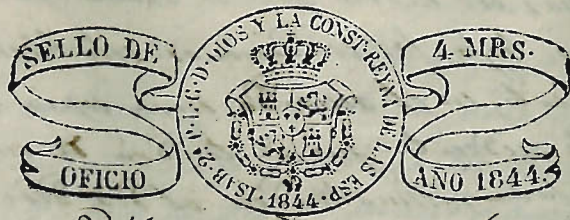
Auto y acuerdo à publico se hizo en arriendo de los

erova, del quarto que se trata por espacio de treinta
 dias bajo las condiciones establecidas por el siguiente
 decreto en el acuerdo cuya copia obra por ahora de
 este expediente que se tendrá de manifiesto en la
 secretaria, rematándose el día diez y ocho de Agosto
 proximo en favor del que mejor proposición hiciera;
 no admitiéndose postura, que no cubra la dos terceras
 partes del arrendamiento anterior; y para la publi-
 cidad conveniente, fijase edictos en los parajes de
 porfumbra de esta poblacion, comunicandose con igual
 objeto á los señores Alcaldes de los pueblos co-
 munes. Lo mandó y firmó el Señor Don Juan
 de Dios Alcaide Constitucional de Villafranca
 á los diez y siete dias del mes de Julio de mil ochocien-
 tos treinta y cuatro de que certifique

Fran^{co} Bernat
 Alcaide

Ramon Mir
 Procurador

Delig^o En la espresada Villa y dia yo el Alcaide Constitucional
 certifico que con esta fecha se han fijado en los parajes
 publicos de costumbre los edictos prevenidos, y se han
 circulado oficios á los Alcaldes de los pueblos comu-
 nes, y á los de Alguaciles y Camarillas en todo
 que acompañándoles un edicto á cada uno en el
 que se anuncia que el remate del arrendamiento
 de las tierros de dicho quarto se verificara el
 dia diez y ocho del proximo Agosto á las tres de
 la tarde en la sala capitular rogándose la
 manden fijar en el caso de costumbre, lo



que voto por diligencia, que firmo.—

Pernel Muz
Tomo
2

Comate y en la Villa de Villafamés a los diez y ocho días del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en la Sala Capitular los señores Don Francisco Sernat Alcalde Constitucional, Don Miguel Sordoy, regidor y Don Miguel Nouze Jefe de la Audiencia el infrascripto Secretario D. Pedro de la Cruz, mandó por principio al comate señalado para el día de hoy de las tierros del mar que trata este expediente; y anunciada la subasta por Cristóbal Claver con publicidad de esta Villa, se presentó Antonio Gil vecino de Alqueruela y manifestó hacia parte a las tierros de D. Pedro de la Cruz de la Sierra en cantidad de trescientos veinte y dos reales vellón que vive de las dos terceras partes del arrendamiento anterior que ascendía a doscientos veinte y cinco reales; y publicada no hubo ninguno otro postor que se presentase a hacer mejoras; y siendo la ora señalada para la celebración del comate el expuesto señor Jefe, que pues no había quien aumentase mayor cantidad a la ofrecida por Antonio



Gil, que buena pró le haga. En este estado el
mismo Sr. D. D. mando finalizar esta Diligencia
que yo firmo el rematante porque a seguro no
habra lo hizo dicho Sr. D. con el Regidor y Abdi-
co que procuraron el acto. De qual Certifico
Fran^{co} Bernabé Miguel Verdoy
M. de Miguel Verdoy

Pasmos Mas
Texto

En la Villa de Villafraña a los veinte y cuatro
Días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y cuatro yo el Secretario Certifico: que en sesión
celebrada en el día veinte y tres del actual se acordó
entre otras cosas lo siguiente. Que se adivierte por
fin por el procedimiento de la Novena del mes
de la salida de la Sierra Miguel y Matías con
de esta vicinia que presentada al efecto Antonio
Gil de la de Miguera a cuyo favor se rema-
te el día diez y ocho del actual. En un momento
me el Secretario en concepto al Jefe de auditorias
abriendo en el mes de la Diligencia de obligacion
y hecho rematante original esta Diligencia a la apro-
bacion del M. D. Jefe superior político de esta provincia

cia: En su virtud comparecido ante mi el expresado don Miguel Mallan y enterado del tenor de la real cédula que trata este expediente y del pliego de condiciones dijo: Que promete cumplir con la obligación que en ella asiendo había contraído Antonio Gil siempre que este se dejase de hacer lo en su parte, para que ni el público ni los fondos comunes sufran el menor perjuicio, constituyéndose en tal caso principal obligado para lo cual hace suya la deuda y responsabilidad ajena, renuncia la excusión y toda ley favorablez quiere se le apremie ejecución en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada sentida, obligando para ello todos sus bienes; y esto yo no firmo porque dijo no saber lo hizo el primero de los testigos que lo fueron D^o Cirilo Camargo y Juan Chico de esta vecindad. De que Certifico.

Cirilo Camargo

Juan Chico
Titul





Castellón 1^o de Diciembre de 1844.

Yo apruebo con el presente mi perjuicio de la presente pujan, quedando solo al abastecedor facultad para denunciar las grandas que le diesen en las que y al Abastecedor de hacer pagar las pujan y no aguar puede pedir abast de pujan: entera el Ayuntamiento a los efectos que se haya lugar.

Yo


Villafames Año 1664 Tercer de Custodia

Auxendamiento de las Herbas del quanto ó sea
deca de las Alquerias a favor de Pedro Sanchez
Vecino de Mogueruela.

Frades

Jose Cortá de esta Realidad.

Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior 270 R.

Remate actual 514 R.



Cuarto ó parideras
de las Alquerías



Acuerdo En la Villa de Villafanes á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en las 12.000 capitulares los señores Don Francisco Permat Alcalde Presidente D. Simón Forla Teniente, D. Miguel Jorday, D. Basilio Carrer, D. Miguel Jorday, D. Agustín Centelles, D. Tomas Exilles, D. Manuel Bellas, D. Francisco Alenquer y Licente Felles Regi-
dros y D. Miguel Penuen Jindico que componen el Ayuntamiento de esta poblacion, el Señor Presidente manifiesto, que siendo la época oportuna de arrendar las tiercas de los cuartos ó parideras pertenecientes á los propios, debia el Ayuntamiento deliberar de la substancia y remate de ellas con arreglo al artículo 7.º capitulo 1.º de real instruccion de 13 de Setiembre de 1828; y habiendo conferenciado detenidamente sobre el particular los a sures convocados acordaron que se da luego una copia de este acuerdo y se formen expedientes por el Señor presidente, para el arrendamiento en pública subasta de las referidas tiercas y su remate en favor del mejor postor bajo las siguientes condiciones.

- 1.ª Que el arriendo empezara el día veinte y once de Setiembre y acabara el día tres de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y cinco.
- 2.ª Que el licitante ó arrendador del cuarto ó paridera llamada las Alquerías no podra entrar en el mismo numero de 1844 que prescrites únicamente para

Las de ganado lanar, deviendo presentar la guía a los Regidores de esta Villa, del ganado que entra en este termino, bajo la pena de poderle pignorar y quitarle la pena, y solo podra exceder a entrar veinte y tres meses de las demoradas en este pacto, bajo la pena de un real Salenciano por cabera.

3.^a Que el hervejante ó arrendador del marto pueda ser pagar la pena al atajo de otro hervejante que viva en su distrito, bajo la pena de una res de degolla.

4.^a Que el hervejante ó arrendador este obligado a cubrir los establecimientos de la presente Villa y cumplir los como sus vecinos; y que este sujeto a dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento y pague el arriendo el citado dia tres de Mayo.

5.^a Que el hervejante no pueda entrar su ganado en otra paridera despues que el hervejante de ella se haya ido, bajo la pena de una res de degolla; y que ningún hervejante pueda abijar en suerto blanco.

6.^a Que los ganados tanto de los hervejantes como el de los vecinos no tengan pena en los lugares y ganaderías desde el dia que se haya sacado el fruto hasta el que empiecen a brotar ó mover los arboles.

7.^a Que este arriendo se hace con la misma condicion que si la superioridad ó a instancia de los vecinos particulares se declarase de que los ganados no pueden entrar a caer en las herencias de los vecinos particulares, en caso se acabe el arriendo teniendo unicamente que pagar de los meses transcurridos. Conmemora a la letra en esta acta original a qui me refiero, de qui certifico.

Pamul Alsis
Tomó

to 4
Laguera à pública subasta en arriendo las hiervas
del monte que se trata por espacio de treinta días, ba-
jo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento
en el acuerdo supra copia obra por cédula de este expedie-
nte, que se tendrá de manifiesto en la Secretaría, re-
matándose el día diez y ocho de agosto próximo en fe-
vor del que mejor proposición hiciere, en aduirtiendo
postura que no cubra las dos tercias partes del arriendo
anterior; y para la publicidad convenientemente fijarse e-
dictos en los sitios acostumbrados de esta población, comu-
nicándose con igual objeto a los señores alcaldes de los
pueblos comarcanos. Lo mandó y firmó el Señor Don
Francisco Manuel de Arce, Comendador de Villafra-
mis á los diez y siete días del mes de Julio de mil
ochocientos noventa y cuatro, de que certifico.

Fr. Bernabé
Alc. de Villafra-
mis

Francisco Manuel de Arce
Comendador

Dilig. En la expresada Villa y día 4.º de el Secretario
certifico, que con esta fecha se han fijado en la plaza
pública de costumbre los edictos precedidos, y se han cir-
culado oficios á los alcaldes de los pueblos comarcanos, y á los
de Algueruela y Camanillas en Aragón acompañando
les un edicto á cada uno, en el que se sumaria que el
remate del arriendo de las hiervas de dicho monte se
verifiquen el día diez y ocho del próximo agosto á las
once horas de la mañana en las puertas de dicha capi-
tal, rogandoles manden fijar en el paraje de
costumbre, lo que voto por diligencia que firmo.

Francisco Manuel de Arce



mate y con la Silla de Silla James a los Diez y ocho dias
del mes de Agosto del año mil ochocientos cuarenta y mate
sumido en la sala capitular los Señores Don Manuel
de Bernat Alcalde Constitucional, Don Miguel
Lerdo y Regidor y Don Miguel Senon Judio con
promesa el infrascripto Secretario Dicho Señor Alca
de mandó dar privilegio al sumate señalado para el
dia de hoy de las siervas del cuarto que trata este
expediente; y anunciada la subasta por Cristóbal Chas
vi con pública de esta Silla, se presentó Plancha
balas vecino de la misma y manifestó hacia postura
a las siervas de dicho cuarto de las Alquerías en un
edad de trescientos reales vellon, que excede de las
dos terceras partes del arrendamiento anterior que se
vendia a doscientos setenta reales; y publicada se pre
sento a mejorarla Pedro Sancho vecino de Alquerías
so el qual lo puso en quinientos diez y siete reales
vellon; publicada tambien no hubo ningun otro
licitador que se presentase a hacer mejoras; y siendo
la hora señalada para la celebracion del sumate
el expresado Señor Jefe que pues no havia que
en sumarse mayor cantidad a la ofrecida por
Pedro Sancho, que buena pero le haga su
estado el mismo Señor mandó finalizar a
la diligencia que firmo con el regidor y

metia cumplir en la obligacion que en este arriendo
habia constituido Pedro Suelto de Almaguer
siempre que este dejare de hacerlo en todo o en parte
para que en el publico ni los fondos comunales
sufran el menor perjuicio, constituyendome en tal
caso principal obligado, para lo cual hace suya
la deuda y responsabilidad agena renunciando
la exencion y toda ley que le favorezca quin
se le oponie e inmediatamente como en sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida
obligando por ello todos sus bienes. Asi lo dije
y no firmo porque dije no saber lo lizo por el
primero de los testigos que lo hicieron D. Cirilo
Lamargo y Miguel Brillos, de que certifica

Cirilo Lamargo y Miguel Brillos



Castellon 8 de Diciembre de 1846

Se apruebe este expediente sin perjuicio de la ley
entendiendose la condicion 3.^a que las penas que
hayan de imponer a los que contraven sus ordenanzas
en el terreno a que se refiere son exclusivas del
Alcalde y no del arrendador. a este solo se le
de abonar el perjuicio que se le cause y sus
tas ingresaran integras en la depositaria de este
partido: vuelva al Ayuntamiento a las efectos que
lugar. Salvo.



Villafuemes Año 1666 Provincia de Castellón.

Expediente de arriendo de las yerbas del Puerto
o paridera del Carrascal a favor de Juan B.
Mes de la veindad de la Puebla.

Fiado.

Ramon Albatat de esta veindad.

Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior 300 Rs.

Remate actual 260 Rs.



Cuarto's pendencia
del Carrascal



Acuerdo 7 En la Villa de Villafamés a los once días del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en las salas capitulares los señores Don Juan Manuel Alcalde Presidente, D. Nicolás Cortés Teniente, D. Miguel Berdoy, D. Ramón Cipriá, D. Miguel González, D. Agustín Cortés, D. Tomás Sintes, D. Manuel Solles, D. Francisco Monquer y D. Nicolás Cortés Regidores, y D. Miguel Juan Indio que componen el Ayuntamiento de esta población, al haber por presidente manifestado, que siendo la época oportuna de ascender las hiervas de la montaña pertenecientes a los propios, debía el Ayuntamiento deliberar de la subasta y remate de ellas con arreglo al artículo 7.º capítulo 7.º de la Real Instrucción de 12 de Octubre de 1828; y habiendo conferenciado definitivamente sobre este particular los señores concejales acordaron: que de lo que se hizo un copia de este acuerdo se presentase expediente por el señor presidente para el ascenso de las hiervas en pública subasta de la expresada montaña, y en remate en favor del mejor postor, bajo las siguientes condiciones.

- 1.º Fue el ascenso y remate el día veinte y nueve de setiembre por su escritura el día tres de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y cinco.
- 2.º Fue el herenaje a arrendar del cuarto's pendencia del Carrascal en todas partes en el mes de mayo de 1844 que mil reales de renta de las hiervas, ascendiendo a tanto la renta a los Regidores de esta Villa del año

que entre en este termino, bajo la pena de poderse pene-
rar y sentarle la pena, y solo podria excusarse a
veinte reses mas de las Pucerasas, en este parte bajo
la pena de una real Palenciano por cabera.

3^a Que el herrojante ó arrendador del monte pueda
hacer pagar la pena al atajo de otro herrojante
que entrare en su Distrito bajo la pena de una
res de Segolla.

4^a Que el herrojante ó arrendador este tenido á observar los
establecimientos de la presente Sierra y cumplirlos como
sus vecinos, y que el iste sugeto á dar fianza á satis-
facion del Ayuntamiento, y pagar el arriendo
el estado de las de Mayo.

5^a Que el herrojante no pueda entrar su ganado en
paridera despues que el herrojante de ella se haya ido
bajo la pena de una res de Segolla; y que ningun
herrojante pueda abijar su monte de nuevo.

6^a Que los ganados tanto de los herrojantes como el de
sus vecinos no tengan pena, en los higuerales y ganap-
tales desde el dia que se haya sacado el fruto hasta
el sugeto empiecen á brotar ó mover los arboles.

7^a Que este arriendo se hace con la preciosa con-
dicion de que si la superioridad ó á instancia
de los vecinos particulares se declaran de que
ganados no pueden entrar á pacer en las herre-
des de los vecinos particulares, en este caso se
cancela el arriendo teniendo univocamente que pagar de
los sucesos transcurridos. Comensada á la letra

(2)

El cota original à que me refiero, De que certi-
fico.

Juan M. ^{1.º}
Maz

Auto y cédula à pública subasta en arrendamiento las
hiervas del marto que se trata, por espacio de treinta
días, bajo las condiciones establecidas por el cédula que
hoy se acompaña en el acuerdo cuya copia obra por cabera
de este expediente, que se tendrá de manifiesto en la
Secretaría, rematándose el día diez y siete de Agosto
proximo en favor del que mejor proposición hiciere;
no admitiéndose posturas que no cubra la de terceros
partes del arrendamiento anterior: y para la pu-
blicitad consiguiente se puse e dió en los sitios acor-
dambros de esta población, comunicándose con igual
objeto à los alcaldes de los pueblos conveci-
nos. Lo mandó y firmó el Señor D. Juan D. Perrot
Alcalde Const. y Verd. del Ayuntamiento en esta Ci-
dad de Villa Rica à los diez y siete días del mes de
Agosto de mil setecientos ochenta y cuatro de que
certifico.

Juan D. Perrot

Juan M. ^{1.º}
Maz

Diligencia de la nombrada Villa y día go el secretario por
diligencia que en esta fecha se han fijado en los parajes
públicos de esta villa, la cédula que precede y se ha cir-
culado copia à los alcaldes de los pueblos conveci-
nos.

Cuarto o paridera
del Corrales



cientos reales; y publicada, no hubo ningun otro
licitador que se presentase à hacer mejores; y sien-
do la hora señalada para la celebracion del rema-
te el expresado Sr. Dijo: que pues no habia
quien aumentase mayor cantidad à la ofrecida
por Francisco Velles, que bueno por lo hego. En
cuyo estado mandó finalizar esta diligencia, que no
firmó el rematante porque asegura no saber, lo hi-
cieron dichos señores alcalde Regidor y Judio que
presenciaron el acto, De que certifico

Fran. Bernat

Miguel Verdoy
Miguel Penan

Francisco Blas
Fco

En la Villa de Illafama à los veinte y cuatro de
del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y
cuatro, yo el Abogado certifico: que en sesion
celebrada en el dia veinte y Dos del actual u con-
ta sobre otras cosas se siguio la... Juicio...
de por fin del... de la...
del... de la paridera del Corrales...
Abogado... de esta Villa...

efecto Francisco Peller de la Puebla à cuyo fin
se remato el día diez y ocho del actual. En
consecuencia el donatario con arreglo al pliego de
condiciones estendido en el expediente de diligencias
de obligación y hecho; juntamente originales las
diligencias à las aporaciones del Ill. Ex.º Excmo.º
Político de la Provincia. En su virtud compareció
ante mí el citado Peller, el cual y autorizado del
ante de la república de que se trata en este expediente
y del pliego de condiciones dijo: que prometió cum-
plir con la obligación que en este expediente había
contraído el citado Francisco Peller, siempre que
este dejó de hacerlo en todo ó en parte; para que
mi el público ni la fazienda comunera sufrase el menor
perjuicio, suscribiéndose en tal caso principal obli-
gado, para lo cual hace suya la deuda y responsabi-
lidad ajena, renunciando la exención y toda ley que
le favorezca quiera que se le apruebe ejecutivamente
como por sentencia pasada en autoridad de cosa juz-
gada y consentida obligando para esto todo su haber
y bienes dijo y no firmo por que expuso en tal caso
de presentarse por testigo Cristóbal Camargo y, Cristóbal
Chalvi que firmó el primero de sus testigos

Cristóbal Camargo



Castellón 8 de Julio de 1814

Apruebo este expediente sin perjuicio de la ley
entendiéndose la condición de que las paces que

hayan de imponer a los que entren sus ganancias en el te-
rreno a que se refiere sera exclusivo del Alcaide y no
del arrendador: lo este solo se le debe abonar el per-
juicio que se le cause, y las multas ingresaran in-
tegras en la depositaria de este Gob. politico. vuelva
al ayuntamiento a los efectos que haya lugar.

bolfin




Villafuemes Año 1846. Caída de Castellón.

Arrendamiento de las Yebas del quinto ó
parición de Fueros a favor de Miguel
Mallorca de esta Ciudad

Fueros.

José Alejandro de la misma.

Cantidad del remate anterior y actual.

Remate último anterior - - - - - 707 d. 17 s.

Remate actual. 660 d.



Cuarto ó paridoras
De Jemosa



Acuerdo de Villafamés á los once días del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en las salas capitulares los señores Don Francisco Ponsat Abad de Presidente, D. Vicente Borja Ruiz ante, D. Miguel Verdoy y Nicolás López, D. Miguel Gualba, D. Agustín Cantelles, D. Tomas Salla D. Manuel Molles, D. Francisco Miquel y D. Vicente Borrillo Regidores y D. Miguel Plana Jefe de la Real Audiencia el Ayuntamiento de esta población, el Abogado proveyente manifestando que siendo la época oportuna de examinar las hiervas de los cuartos ó paridoras pertenecientes á los propios, debia el Ayuntamiento deliberar de la subasta y remate de ellas con arreglo al artículo 7.º de la Real Cédula de la Real Instrucción de 13 de octubre de 1828; y habiendo con frecuencia y con la debida sujeción sobre este particular los señores corporales acordaron que desde luego se copie de este acuerdo 12 formen expedientes por el Abogado proveyente para el subastamiento en pública subasta de las expresadas hiervas y su remate en favor del mismo por postor, bajo las siguientes condiciones

1.º Que el remate se verifique el día veinte y uno de Setiembre y se rematare el día tres de Mayo del año mil ochocientos cuarenta y cinco.

2.º Que el remate ó se venda por los cuartos ó

paridera de Sanosa, no podrá entrar en el número de reses que quincientas caberas de ganado lanar, diciendo presenten la avia a los Regidores de esta Villa del ganado que entre en este termino, bajo la pena de poderle penar y sententiar la pena, y solo podrá exceder a estas veinte reses mas de las Dimeradas en este punto bajo la pena de un real falconia por cabera.

3.^a Fue el hervejante o arrendador del marto que ha de hacer pagar la pena al atajo de otro hervejante que entrare en su Distrito bajo la pena de una res de degolla.

4.^a Fue el hervejante o arrendador este tenido a observar los establecimientos de la presente Villa y cumplirlos como sus vecinos y que el este sujeto se compare a satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo en el estado dia tres de Mayo.

5.^a Fue el hervejante no pueda entrar en ganado en otra paridera despues que el hervejante de ella haya ido bajo la pena de una res de degolla y que ningun hervejante pueda a dejar en monte blanco.

6.^a Fue los ganados tanto de los hervejantes como de los vecinos no tengan pena en los lugares y que no se sabe desde el dia que se haya usado el punto que impiden a cortar o mover los arboles.

7.^a Fue este arriendo se hace con la precia un dia en de que si la superioridad o a instancia de los vecinos particulares se declara de que la pena no pueden entrar a pagar en las herencias de la

17

unos particulares, en este caso se acaba el arriendo
teniendo únicamente que pagar de los meses transcur-
ridos. - Conmemora de la letra con el acto original
á que me refiero, De que certifica.

Parral ^{Mos}
1860

Auto y Acuerdo - se publica subasta en arrendamiento
las hiervas del marto que se trata, por espacio de
treinta dias, bajo las condiciones establecidas por el
Acuerdo anterior en el acuerdo, cuya copia obra por
cabeza de este expediente, que se tendra de mani-
fiesto en la Secretaria, rematandose el Dia diez y
ocho de Agosto proximo en favor del que mejor que
opinion liere; no admitiendose postora que no cubra
la dos terceras partes del arrendamiento anterior: y
para la publicidad conveniente fijase edicto en los
lugar acostumbrados de esta poblacion, comunicandose
con un igual objeto á los señores alcaldes de los
pueblos comarcanos. Lo mando y firmo el Sr.
Ayudante Alcalde Constitucional en esta Villa
de Pitalfames á los diez y siete dias del mes de
Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro. De
que certifica.

Juan ^{de} Bernabé

Parral ^{Mos}
1860

Diligencia en la nombrada Villa y Dia y en la Secretaria
publica que con esta fecha se han fijado en los pue-
blos publicandose tambien en el edicto proximo, y



se ha virulado oficio á los alcaldes de los pueblos
comarcanos y á los de Monquerna y Camarillas en
Aragon acompañándoles un edicto á cada uno en
el que se anuncia que el sueldo del sirviendo de las
hueras de dicho sueldo se verificara el día diez y
ocho del próximo Agosto á las once horas de la ma-
ñana en las puertas de la sala capitular segun
dolos lo manden fijar en el poraje de sustitución,
lo que note por diligencia que sigue. -

Pamuel ^{Muy}
1844

Remate En la Villa de Villafanes á los diez y ocho
días del mes de Agosto del año mil novecientos ma-
renta y cuatro, reunidos en la sala capitular de los
señores Don Francisco Bernat Alcaide Constitucional
Don Miguel Sordoy, Regidor y Don Miguel Bernat
Sordoy, á mi presencia el infrascripto Jefe de
dicho sueldo alcalde, mandó dar principio al sueldo
señalado para el día de hoy de las hueras de
sueldo del sueldo que hasta este expediente
sinda la subasta por Cristóbal Esteban
blip de esta Villa; se presento Francisco Bernat
alcaide de Camarillas y manifestó havia poseído
hueras de dicho sueldo de fuerza en cantidad



mil ciento veinte reales valen que usede de las dos
treras partes del arrendamiento anteriores que
asistia a mil ochocientos siete reales y diez y siete
maravedis; y publicada, se presento a mejorar
la Miguel Mallaron de esta ciudad el qual
la puso en sesientos treinta reales valen: por
lo que tambien no hubo ningun otro licitador
que se presenten a hacer mejoras; y siendo la
hora señalada para la celebracion del remate, el
expresado señor Dip. que pues no habia quien
presentase mayor cantidad a la ofrecida por el
señor Mallaron, que buena pro le haga, me voy
a la de mando qualquier otra diligencia, que no fi
no el remate por que seguro no sabe lo tiene
por dicho señores Alcaldes Regidores y oidores
que promovieron el acto. De que certifica.

Juan Bernabé
M. de
Miguel Vazquez
Miguel Vazquez
Juan de las
Torres

En la Villa de Villafranca a los veinte y cuatro
dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta
y cuatro, yo el Excmo. Sr. D. Juan de las Torres
por celebrada en el dia veinte y dos del actual

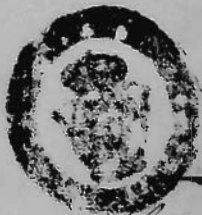
al se acordó entre otras cosas lo siguiente: - Que
admitido por fiador del arrendamiento de las
tierras del monte de la paridera de Jansa
José Alejandro vecino de esta Villa, que presen-
tó al efecto Miguel Mallaren de la misma o
en su favor se remata el día diez y ocho del ac-
tual. En su consecuencia el Senterio con ane-
go al pliego de condiciones estienda en el expe-
diente la diligencia de obligación y hecho, sin
tanto originales las diligencias a la aprobación
del M. J. S. Jefe Superior Político de la Provincia.
En su consecuencia comparecido ante mí elutado
José Alejandro y, enterado del remate de la heredad
de que se trata en este expediente y del pliego de con-
diciones dijo: que prometió cumplir con la obligación
que en este artículo había contraído el individuo Ma-
guel Mallaren, siempre que este dejó de pagar en
todo o en parte, para que ni el público ni los herederos
comunes sufran el menor perjuicio constituyéndose en
tal caso principal obligado, para lo cual hace
suya la deuda y responsabilidad acausa, renunciando
a la exención y fidei jussio que le corresponde, más
se que se le apruebe oficialmente, como por
sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y
consentida voluntariamente para ello todo en términos
de fe y por hacer. Así lo dijo y no lo fue
uno por expreso no haber ni la obligación
sueña por la propia razón que la herencia

Gregorio Garcia y Joaquin Torad de esta ve-
nidad. De que fecho es.

448107A

Francisco Mas

1862



Cartelón 8 de dir. de 1862

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la 1.ª pte.
ja, entendiéndose la condición 3.ª que las penas que
se tengan de imponer a los que entren sus ganados en
el terreno a que se refiere será arbitrio del Alcaide y
no del arrendador: a este solo se le debe abonar el
perjuicio que se le cause, y las multas ingresa-
das íntegras en la depositaria de este Gab. P. políti-
co. Nueva al ayuntamiento a las efectos que haya lu-
gar. Rolfin

[Handwritten signature or scribble]



[Faint, illegible handwritten text]



[Extensive block of faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Villafrajes Año 1804 Provincia de Lusitana

Expediente de Anuncio de las Yeguas del gremio de
pueriles de la Real Academia a favor de

Pedro Anas Juine del mismo gremio

Finado.

Mmanuel Sales de esta ciudad

Cantidades del remate anterior y actual

Remate ultimo anterior - - - - - 1045

Remate actual - - - - - 68.5



- 3.^o Que el esbajante o arriero de el cuarto o paridera que ultrapase
 dos ventos la pena a la taja de otro esbajante bajole pende
 una vez de dogolla y que este tenido a obrar los tablam
 enter de la presente Villa y cumplirlos como los vecinos que
 so sujeto a dar fianza o satisfaccion del Ayuntamiento
 y pagar el arriendo el estado dia 3 de mayo
- 4.^o Que el esbajante no pueda entrar sugando en su propiedad
 ra desplus que el esbajante de ellas se haya ido bajo la pena
 de una vez de dogolla, y que ningun esbajante pueda abajar
 monte blanco
- 5.^o Que los ganados tanto de los esbajantes como de los vecinos
 no tengan pena en los liges sales y garofales de el
 dia que se haya sacado el fruto, hasta el en que principia
 a brostar y mover los arboles
- 6.^o Que este arriendo se hace con la precisa condicion de que de la
 superioridad o instancia de los vecinos particulares de
 clarase de que los ganados no puedan entrar en las
 herencias de los vecinos particulares, en estacion de
 baba el arriendo, teniendo unicamente que pagar por
 su trascurrido. Cas cuerda la letra con la esta imp
 mal a que me refiero de que certifico.

Auto de la Junta publica subasta en arriendo las yerbas de el
 lo que trata este expediente por espacio de treinta dias
 go las condiciones establecidas por el Ayuntamiento
 to en el acuerdo cuya copia obra por cabeza de este
 expediente que se tendra de manifesto en la secretaria
 matandose el dia diez y ocho de agosto proximo en favor
 del que mejor proposicion hiciere no admitiendose por
 tura que no cubra las dos tercias partes del arren
 damiento anterior; y para la publicacion conve
 nta figen en dichos en los sitios acostumbrados de
 esta poblacion comunicandose con igual objeto

a los señores de los pueblos comarcanos. Le mandó y firmo el Sr. D. Francisco Bermejo Alcalde Constitucional de Villafranca a los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro. De que Certifico. =

Fran & Bermejo

Diligencia.} En la indicada Villa dia y en Secretario Certifico. Leu con esta fecha han fijado en los parages publicos de costumbre los edictos precedidos, y se han circulado oficios a los señores de los pueblos comarcanos, y al de Algora y Camarillas en Aragón, a comparandoles un edicto a cada uno en que se anuncia que el emate de las yerbas de la corte para idera de las plechana verificara en las puertas de la sala capitular a diez y ocho del proximo Agosto a las cuatro de la tarde, y a los lo manda fijar en el parage publico de costumbre. Lo que noto por diligencia que tomo

Diligencia del emate.} En la Villa de Villafranca a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro se acordó en la sala Capitular los señores D. Juan B. Bermejo Alcalde Presidente D. Mig. el Bermejo Regidor y D. Miguel Bermejo Regidor. a mi presencia el infrascripto Secretario, el Sr. Alcalde mandó dar principio al emate señalado para el dia de hoy de las yerbas del cuarte de la plechana, y anunciado la subasta por el notario Chuloi por publica de esta Villa en presencia de los señores vecinos de Camarillas y notario hacia por una alcaz que ha del estado emate a paridura de la plechana en cantidad de mil y ochocientos

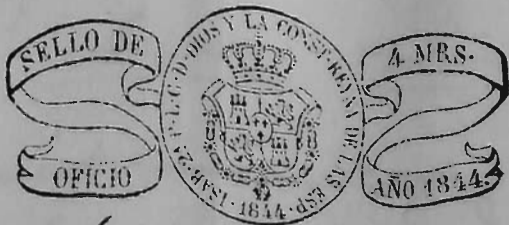


Lo que caude de las dos terceras partes de la rinda anterior que ascendia a ciento cuatro reales vellon y publicado no hubieron que otros licitadores que se presentase a hacer mejoras, y siendo la hora señalada para la celebracion del remate el expresado Sr. Alcaide dijo: Que pues no habia q. sea aumentase mayor cantidad a la ofrecida por Pedro Arana que buena pro le haga. En este estado desprovisto de todo caude mando finalizar esta diligencia que no firmo rematante por que dije no saber lo hizo dicho señor alcaide con el Regidor y Sindico que presenciaron el acto que certifico.

Fran. Bernabé
Miguel Vento

Miguel Bernabé

En la Villa de Villafamés a los veinte y tres dias del mes Agosto de mil ochocientos cuarenta y cuatro yo el Sr. Alcaide certifico: Que en sesion celebrada en dicha villa de acuerdo entre otras cosas la siguiente: Sendo admitido por fiador del arrendamiento de las yerbas del cuarto o paradero de la falchana Manuel Salas de esta ciudad que al efecto a presentado Pedro Arana del remate a cuyo favor se remató el dia diez y ocho del actual En su consecuencia el Secretario con arreglo al suplico condiciones en virtud del Expediente la diligencia de obligacion, y copia simultanea original y util de



genias a la aprobacion del M. Y. S. Jefe superior Político de esta Provincia. En su virtud comparecido ante mi el citado Manuel Salas y enterado del contenido de la real cédula de que trata en este expediente y del pliego de condiciones, enterado dize: Que prometia cumplir con la obligacion que en este asunto habia constituido por el contrato de Camarillas siempre que este dize de hacerlo en todo o en parte, para que si el publico en los fondos comunes sufriesen sus quejas y perjuicio, constituyéndose en tal caso principal obligado, para lo que al hacer suya la deuda y responsabilidad ajena, renuncia la excusion y toda ley que le favorezca, y que en la presente se juzga y esentada obligacion para ello todos sus bienes. Así lo dijo y no firmo por que expreso no saber en los testigos por igual razon que lo fueron Juan Chiva y Manuel Barrera. De que Certifico.



William H. de Dios de Lima

Apruebo este expediente sin perjuicio de la Real Audiencia, la Real Audiencia de Lima, que el recordado don Juan Salas, sea facultado para denunciar los quechuas que le devienen en su deuda y pague su abono, siendo del oficio de la Real Audiencia para que vuelva al cumplimiento de las obligaciones que haya lugar. Así firmo.

Villafraques - Año 1614 - Prov. de Castellón

Atendimiento de un caso en la 1.^a página y otra en la
en los yantros del quarto o pueritan de los Pedernan
a favor de D. Juan Bautista Muelinas de esta Juri-
dud

Fiducia

Miguel Guain y Alentado

Cantidades del remate anterior y actual

Remate ultimo anterior . . . 68 R.

Remate actual o aumento por la 1.^a página . 17 R.



M. S. del Ayuntamiento de Villafuente.

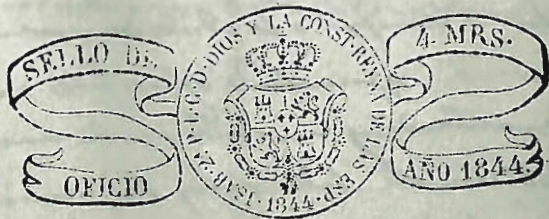
Juan Bautista Martínez Pro vecino de
esta Villa a los Muef. en posesión en posesión:

que me he a publicar subasta el terreno de los yerbos
del quintero y parideras de la Piedad de este término
del dicho lugar y de los de iborá al fin no ha de poner y
haciendo mercedmente sido meado a publicar subasta
el dicho terreno del dicho término a favor de Pedro de
nada de la vecindad de Camacillos en iborá por precio de
sesenta y cinco r. v. y como dicho terreno por ahora
co a los propietarios de esta Villa por los frutos de los que
vecinos y prebendados son dichos y los arrendos
y regales anualmente que me me en la de poderse en
mejor su precio en la ciudad y parte por cualquier
partes y sea vecino si costoso en virtud que de
esta facultad interpongo la cuarta paga nombrada del
quintero sea su dueño del precio del anterior se me
a diez y seis reales vellón en esta atención.

A. S. M. S. Suplica se me admita la referida en
esta paga y sea en consecuencia se me mande
sea regido de usura a pública subasta el referido en
meado por el término legal remediando en favor
del más ventajoso postor a quien se le otorga
la competente escritura.

Villafuente 30 de Octubre de 1844.

Bautista Martínez Pro



que firmo el remate de los bienes de la Real Audiencia de Lima con el
señor de su certificación.

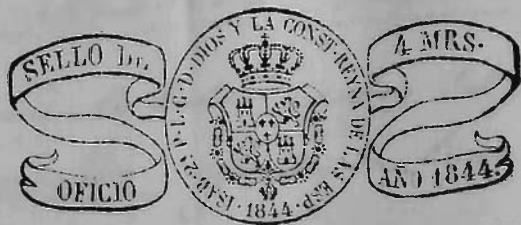
J. Juan B. Bernal
Miguel Verdoy

Miguel Bernal

Juan Bernal

Tomo

En Villapalos a los once dias del mes de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y cuatro; yo el Real Audiencia de Lima
en virtud de la Real Cédula expedida en el Real
de actual se acordó entre otras cosas lo siguiente
Que se admita por fador del asentamiento de
paja y de la venta de las yeguas del granero de la
Real Audiencia Miguel Guzmán y libertad de dicho
indud que se efectuó en presencia de D. Juan Bernal
Por el Real Audiencia se firmó el día
de del actual. En consecuencia el Real Audiencia
anexo al pliego de condiciones expedido en
expediente la diligencia de obligación y recibí
mitarse original y otras diligencias a la
ción del Ill. y Sr. Jefe de Policia de esta
En su virtud compareció ante mi el Sr. Miguel
Guzmán y Bernal del remate de la Real Audiencia



que consta en este expediente y del pliego de condiciones, en el
cual se dijo: que prometia cumplir con la obligacion que
en este asunto le habia correspondido de Juan Bautista de Alar
finas siempre que este dejase de bucarlo en todo o en par-
te para que ni el publico ni los fondos comunales
fueran el menor perjuicio conde tenerse en tal caso
principal obligada; para lo qual hizo las que le tocaban
y responsabilidad alguna remision en expresion y to-
do lo que le fue necesario para que se le agnosciese y con-
vamente como en sentencia pasada en ambas cosas
de una juzgada y consentida asi lo dijo y mandamos
que se dijese tambien en la sentencia que se dio en esta
que se le fuese un cumplimiento y se le diese
de que certifico

Juan de Alar



Castellón 22 de Abril de 1844

Se aprueba este expediente, mandando al respectivo juez que
se le haga cumplir.

Juan de Alar

Duplicado.

Villafraña Año 1666. Provincia de Castellón

Arrendamiento de las yerbas del granato o pascu-
dean de enmedio: a favor de Ramon Albulat
de esta Realidad.

Fuero.

Antonio Senar de esta Realidad

Remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior 540 r.

Remate actual. 720 r.



de un de empedio no podria entrar en el mas numero
de reses que presenten en cuenta Cabezas de ganar
lanas, deviendo presenten la guia a los Regidores de esta
villa delgado que en el mes de Junio bajo la pena de
podete perder y entrase la pena, y no lo podra entrar
se a entrar veinte reses mas de las denunciadas en este
punto, bajo la pena de un real valenciano por cabeza.

3^a Que el lechugante o arrendador del punto no puede hacer
pagar la pena al arajo de otro lechugante que entran
en su distrito bajo la pena de una res de degolla

4^a Que el lechugante o arrendador que ha sido o obtiene la cap-
tador de la res de villa y cumplido como los vecinos, y que
este sujeto adra fianza a satisficcion de la Real Caxa y que
en el arriendo el estado sea 3 de mayo

5^a Que el lechugante no puede entrar en ganados en otras partes
de que sea el lechugante de ella rebaja. todo, bajo la pena
de una res de degolla y que ningún lechugante pueda abajar
en un año blanco.

6^a Que los ganados fructos de los lechugantes como de los vecinos
no tengan pena en los lugares y ganados de de villa
que se haya cuando el punto hasta el que empiezan
dos y moviendo a otros.

7^a Que este arriendo se haga en la misma condicion que en
la repugnancia o araja de los vecinos para que
declinase que los ganados no pueden entrar en los
terrenos de los vecinos para que en este caso
en el arriendo, siendo un mismo de que sea de los
vecinos que arrienda. Comanda a la Real Caxa que el
original que me refiero = De que



cuanto se verificara el dia dieciocho del proximo mes
de Agosto, a las once horas y media de la mañana
en la sala capitular rogandolos lo manden firmar en
el pliego de comparencia lo que noto por diligencia
firmo.

Francisco
Jarama

Remate / En la villa de Villafuente a los dieciocho dias del
mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco
años en la casa capitular con Sr. D. Francisco
Benard Alcalde Constitucional Sr. Miguel de Arce
regidor y Sr. Miguel Benard indio a presencia
del yofre en coto secretario, dicho Sr. D. Benard
mandó dar principio al remate de la casa de
el dia de hoy por las yntas del quinto preterito
este expediente, y anunciada la subasta por la
Real Audiencia de esta villa representada
por el Sr. D. Benard de la misma y mandó se lea
por las yntas de dicho remate de un puñado
de enmedio cantidad de quinientos reales
de las de real ceca, para el amandamiento
que se acuerda a quinientos cruzados de
publicada se proceda a mejorarlos en el
por veinte reales de real ceca de cada uno
de los yntas tambien no ha de haber
otro licitador que presente a subasta



seg; y siendo la hora señalada para la celebracion del
excmto deposedo teniendose por que no havia
quien aumentase mayor cantidad de expedien-
do Ramon Abulad que bueno no la bueno: En
este estado el mismo teniente Mando finaliza y
ha diligencia que refiero el tratante por
que aseguro nombre lo hizo dicho teniente con el
regidor y indio que presentacion de facta, deya
Certifico =

Juan Bernatez Miguel Verdoy
Miguel Verdu

Puntal Alus
Fito

En la Villa de Jillegon y a los veinte y tres dias del
mes de Agosto a mil ochocientos cuarenta y tres
año: Yo el secretario Certifico. Que en virtud
de la orden de su señoría de Jillegon y a los veinte y tres
de sus cosas siguientes: Que el indio de su señoría
del expediente de sus yndias de nombre que
señal de Excmto Antonio Verdu de nombre de
esta villa que presento a efectos de su señoría
con del mismo a cargo de su señoría de su
Preguntas de hecho. En consecuencia el

Señalado con un solo alpliego de las condiciones
y tienda en el expediente la diligencia de obli-
gacion y esta remite a este. Diligencias or-
ginales al Ill. y Sr. Sr. Superior de la Real Audiencia para
su aprobacion y en su virtud compracido antes
el Cidado Antonio Venan y entendiendo de la misma
de la realia de que se trata en este expediente y del
pliego de condiciones, dijo: Que para cumplir
con la obligacion que en este mandamiento se hizo a
Francisco Ramon Abalset siempre que este dijere
de acuerdo en todo o en parte para que el publico
ni los fondos comunales ni el bien de las personas
considerandose en el caso principal obligado para
lo que se hizo realia de su responsabilidad
ajena, renuncia la expresion y toda la que se
hiziere para que se le pague y ejecutivamente
como en el mismo mandamiento se contiene de un lugar
de su realia de obligando, para ello todo, publicame-
nte lo dijo y profiere por lo que se dice de lo que
por el oficio de los señores y de lo que se dice
de los mismos y de la misma de cada de cada
de que se hizo =

Cirilo Zamora

Fernando de
1801



Cartelón 8 de Dec. de 1841.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la L.^a que se
entendiere la condición 3.^a que las penas que se hayan
de imponer a los que entran sus ganados en el terreno a
que se refiere será esclusivo del Alcalde y no del ayuntamiento
a este solo se le debe abasar el perjuicio que se le cause,
y las multas ingresaran íntegras en la depositaria de este
Gov.^o político. Vuelva al Ayuntamiento a los efectos que
pueda lugar. *Alf. P.*

[Signature]



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Villafraña ^{Duplicado} Año 1819 Provincia de Castellón

Expediente de arriendos de las yerbas o prados de
Monó afueras de Jayme Dubón Señor de Urdax

Fiado.

José Alejandro.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate último anterior	1397 d.
Remate actual	1230 d.



Acuerdo de
San de medio



Acuerdo de la Villa de Villafuente el día once de los meses de Julio
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro, reunidos en las salas
 capitulares los señores Francisco Benoit Alcalde ordinario
 de V. Vicente Forta Veniente D. Miguel Duroy D. Miguel
 Gualbo D. Basilio Aguirre D. Agustín de Arce D. Juan
 Artilles D. Manuel Botella D. Francisco Murgueta D.
 Vicente Zúñiga Regidores y D. Manuel de Arce el Síndico
 Compraventa del Ayuntamiento de esta villa, el cual
 por el presente manifiesto que siendo la época ordinaria de
 renovar las cuentas de los quince o quince años pen
 suscientos a los propios, debía el Ayuntamiento de esta
 villa de la ordenada y remate de ellos con arreglo a un
 Real Cédula de 1792, y habiendo comparecido a este efec
 to el Sr. D. Manuel Botella Concejal de esta villa, y
 de este luego con copia de este acuerdo, y formen expedien
 te por el Sr. D. Manuel Botella para el remate de la pública sub
 le de las propiedades quince y se remate en favor del mayor
 postor bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que el remate se haga en pública subasta, y se celebren
 y se rematen en el mes de Mayo del año mil ochocientos y

manuscrito y uno.

- 2.^a Que el herbajante o arrendador del quarto o quinta de bestias no podra entrar en las mas ranchos de reses que el de sus fincas ni en las cabegas de ganado lanera haciendo en ninguna parte alor de bestias de esta villa del qual se que entrare en este termino bajo la pena de padecer penitencia y excomulgacion y si esto podra exceder a entrar veinte reses mas de manuscritos en este punto; bajo la pena de un real de cada uno por cabeza.
- 3.^a Que el herbajante o arrendador del quarto podra hacer pagar la pena al atajo de otros herbajantes que entraren en indistinto, bajo la pena de una res de degolla.
- 4.^a Que el herbajante o arrendador este limitado a otros cuales capitales o establecimientos de esta ovecuna villa y cumplidos como sus vecinos, y que este sugeto a dar fianza a satisficcion de los ayuntamiento, y pagar el arriendo el primer mes de Mayo.
- 5.^a Que el herbajante no podra entrar injerendo en otras quintas de reses que el herbajante de ellas se haya hecho bajo la pena de una res de degolla, y si en algun tiempo se puede alijar en modo blanco.
- 6.^a Que los ganados de los bestajantes, como el de los vecinos no tengan pena en los trigerales ni ganaderias desde el dia que se venga saando el trigo, hasta el campo empiezan a brodar y morder los arbolos.
- 7.^a Que este arriendo se haga con las precisas condiciones de que la heredad o ayuntamiento de los vecinos, particularmente de los ganados no pueden entrar

á paca en las brevedades de los vecinos particulares, y
en este caso se decubra clasificando teniendo únicamente
que pagar de los meses transcurridos. Convenida el
fin con el original. y que me refiera: Dize Cartifico:

Francisco Bernabé
1798

Auto de la Real Audiencia de esta ciudad en virtud de las y ordenes
de que resulta por espacio de treinta dias bajo las con-
diciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo cuyo
copia obra por cabeza de este expediente que se le da
de manifiesto en la secretaría, remediándose el día diez y
ocho de Agosto próximo en favor del que mejor proveyere
luciere, no admitiendo, por tanto que se escriba en el fin
sus partes del acuerdo anterior; y para la publica-
cion conveniente se prece edictos en los sitios acostumbrados
de esta población, comunicando con igual objeto á los
Alcaldes de los pueblos comunicados. Tomando y firmo el
presente en mi Real Audiencia de esta ciudad de Villafra y
á los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos
noventa y cuatro

Francisco Bernabé

Francisco Bernabé
1798

Dicto de la Real Audiencia de esta ciudad de Villafra y
con esta fecha se le prece en los puntos publicos de esta
ciudad los edictos mencionados, y se lea en virtud de que



a los Alcaldes de los Pueblos comarcanos, y a los de Merque
meta y Guamanillo en Angara, acompañándoles un edicto
acada uno en el que se anuncia puelen de delos
de las yebas de dicho Cuanto se verifican el dia Dieciocho
de Agosto proximo a las diez de la tarde en la sala capi. De
segundoles lo manden fijar en el parage de los dho. pueblos
que voto con diligencia he firmo

Pamul. Muz

Remate. En la villa de Illimpon y a los Dieciocho dias del mes de
del año mil ochocientos cuarenta y cuatro, Remate en la
sala Capitulada los Señores D. Juan de Bernabé Mañalca
Presidente D. Miguel Verdugo Bogado y D. Esteban Vaca
Servicio a mi pertenencia el yofamento de la tierra
de Mañalca mundo San Juan de los Rios y la Constancia
el dia de hoy de las yebas del quanto que se ha sido en
pediente; y comunicada la subasta por escrito a los señores
D. J. publica de este pueblo, se presento Juan e Valentin de
no de el yofamento y municipal lucian por sus yebas
de dicho quanto opusieron a Moro cantidad de
mil doscientos treinta que queda de las yebas
sus puestas del yofamento a saber que ascendia a mil tres
cientos noventa y siete y publica no ha sido ninguna
otra cantidad que se presento a haber ninguna y
la tierra rematada para la subasta de los señores



El que cuando se le dijo: que no se le había que en una
cartera ninguna cantidad de la indicada por Joaquin Juliana
que buena protección. En este estado el mismo se da
mando finalizar esta diligencia que se firmó el
señalando que se expuso además lo hizo dicho
person con el registro y fin de que presenciar el
acto de que se trata -

Juan Bernabé
Juan el Verdoy J. Miguel Renan

Juan Bernabé
Tercero

En la Villa de Villafraña a los veinte y tres dias del mes
de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro por el
Jefe de la Guardia Civil. Fue en sesión celebrada el día
de y de del actual y cuando en dicho día con los señores
D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y sus señores del presente y señores de D. Juan de los Rios
Alejandro de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
Joaquin Juliana de los Rios y D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios
y señores del día de y de del actual y en relación
mencionada el presente con arreglo al pliego de con-
diciones y se da en el presente la diligencia

Villafraña, Año 1664. Provincia de Castellón.

Asiendo de ti.^a propia y libre voluntad y consentimiento del
quinto o presidente de el dho. ayuntamiento de Villafraña
de la Vicinia de Villafraña en Aragón.

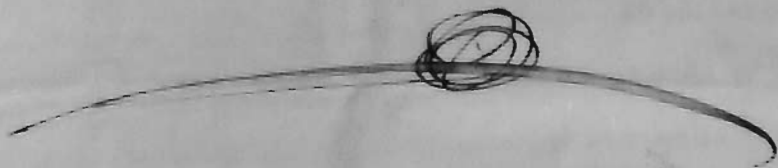
Fiado.

Bartolome Maza y Albornoz

Cantidades del remate anterior y actual

Remate ultimo anterior - - - - - 1230. rs.

Remate actual o aumento de ti.^a propia. 900. rs.





J. M. L.

Man Ferris vecino de Villarroya en Aragon
à sus Magnificencias con respeto escore: Fue sacado
à pública subasta el arriendo de las tierras de el
marco ó paridera de Moro de este termino el día
diez y ocho de Agosto ultimo que rematado à favor
de Juana Julia por precio de mil quinientos
reales siete céntimos, y como dila arriendo pertenece
rà à los propios de esta Villa que disfrutan de las
privilegios y prerrogativas concedidas à los arri-
endos y regalías reales obtiene tambien la de
poder aumentar su precio en la cuarta parte
por cualquiera parte bien vecino ó forastero en vir-
tud pues de esta facultad interpongo la cuarta par-
te nombrada del marco ó sea aumento del precio
del anterior remate à trescientos reales con
diez y siete maravedis en esta atencion.

Yo M. de Utrera en mi admisión la referida en
esta pija y en su consecuencia se hizo man-
dar sea sacado de nuevo à pública subasta el
referido arriendo por el termino legal como

trudado en favor del más benéfico pastor á quien
se le otorgara la impetente escritura pues así
corresponde en justa.

Juan Llanes 9^o de Julio 18

Juan Llanes



Ga. En la Villa de Villafrares a los once dias del mes de Mayo
 de mil ochocientos cuarenta y cuatro y diez horas de la ma-
 ñana Juan Goñiz, vecino de Villavieja de los rios en esta villa
 me entrego el escrito que antecede de que trata por la cual yo
 fui del juramento de mano siendo presentes por testigos el Sr. D.
 Fulvino y Bustos de Almagro que primero de que el testigo

Juan Goñiz.

Juan de Almagro
1012

Admision de la hija.} Dime cuenta de un escrito de Juan Goñiz
 de Villavieja de los rios presentando ante mi
 en el dia y diez horas de la mañana por el que yo
 para la presente por la cual yo fui del juramento de mano
 en este termino que se hizo el dia diez y ocho del
 pasado y se dio a favor de que yo habia vecino de
 Villavieja de los rios con precio de mil quinientos reales
 de los reyes y en su virtud se acordó el siguiente decreto:
 Admitir la hija que se presenta por Juan Goñiz con que
 fue del juramento de mano en su virtud se acordó el siguiente
 que se dio el dia diez y ocho del pasado a favor de que
 se dio a favor de que yo habia vecino de Villavieja de los rios
 en el termino de mil quinientos reales de los reyes
 en su virtud se acordó el siguiente decreto:
 Admitir la hija que se presenta por Juan Goñiz con que
 fue del juramento de mano en su virtud se acordó el siguiente
 que se dio el dia diez y ocho del pasado a favor de que
 se dio a favor de que yo habia vecino de Villavieja de los rios

Dilig. En la yndicada Villa y dia: fo el secretario, Cati-
fio: que en este dia se han fijado los edictos presen-
tos en los puyes de Corduembre y en el lado oficio
alos N.ºs Alcaldes de los pueblos como venos, con
puniendoles un edicto como uno en el que se anuncia
que el remate de la t.ª porja alus y cabus del gran-
do de Monó se ha fijado el dia veinte del mes
de Setiembre y diez horas de la mañana en la plaza
ante del Ayuntamiento de esta Villa, rogandole
lo manden fijar en el puy de publico de Corduembre
Doyre Catifio.
Juan de Alcazar

Dilig. En la villa de Villanueva a los veinte dias del mes
de Setiembre de mil ochocientos once años y con-
fo remate en la casa capitular los N.ºs D.º Francisco
Bernat Alcalde Conde de S.º de Illipiel y D.º
Nicolás y D.º Miguel Benan Sordico a mi pa-
renir el y fenevito Acostado Pedro en un Alca-
de mande con principio al remate señalado, que
el dia de hoy de las yeas del gran do y considero
de Monó y unviada la subasta, con cantidad
de mil. 500 publico de esta Villa, se presento Juan
Gospi deino de Villanueva de los Tormes en el puy
y manifestado suir por un de las t.ªs y cabus
de Monó en cantidad de mil de ciento y de cinco
cuenta a la zanja aditua yeas unviado andia
que unviada a mil de ciento faciendo con y
glijada no ha de ungiar otro lo t.ª de que



se presentase á la casa mejorada, y siendo en buena
 salud para la celebracion del contrato el dicho
 Judo tenia el Alcaide de Dijo: pues que no habia que
 en mejorar la casa por haberse ofrecido Juan
 Gonzi de Villanueva que buena parte de la casa
 en esta ciudad dicho tenia mundo finalizada de dicho
 que fuese el contrato con el Reydon y unido
 lo y numerado de aqui certifico.

Juan Gonzi

Juan & Bernado
 Miguel Verdoy & Miguel Benav

Juan de Alcaide
 Jefe

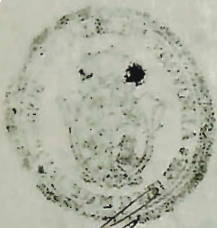
En Villafumeras a los veinticinco dias del mes de setiembre
 del presente año mil ochocientos cuarenta y cuatro, yo el
 Jefe de este Oficio, por extension y mandamiento
 celebrados en el dia veinte y cinco del actual en el
 Jefe de este Oficio, en virtud de lo que sigue: haberse
 sido por el Jefe de este Oficio de las yeguas
 grimaltas y quinientos de Moro que se han
 comprado Bartolome Magan y Abella
 esta decencia que al fin se presenten



xxi; de la ciudad de Villanueva como para ser enmendado
el día veinte del actual; En consecuencia el Secretario con
acuerdo al pliego de condiciones, y habiendo en el expediente las dili-
gencias de obligación, y otros antecedentes originales, cédulas
diligencias y una aprobación del Sr. D. Juan José de la
Fico de esta ciudad. En virtud compareció en término al
el citado Don Esteban Abella y confesó del remate de
en la forma de que se trata en este expediente y del plie-
go de condiciones, indicando dijo: que promete cumplir
con la obligación que en este caso le es impuesta, con
finido Juan Borjas de la ciudad de Villanueva, sin
pueda este dejarse de cumplir en todo o en parte, y que
que ni olvidó ni los fondos comunes, república de
menor precio, con el fin de que en el caso principal
obligado, para lo cual hace suyo el remate de
posibilidad para ser enmendado, y lo
En ley que se prescriba; por lo que se le expone que
entendimiento como en este caso, para que en la
virtud de lo que se prescriba y consentida con los

Jo que firmo por que dijo no haber visto dicho
y que el caso que se trata en el presente y que
Aliz, de que certifico

Juan de Dios



Castellon 22 de dic. de 1844

No aprueba este expediente: vuelva al Ayuntamiento a
los efectos que haya lugar. A las



Valle Juncos.

Prov. de Castellón

Año 1815.

Expediente de arriendo de las tierras de término o paradero de
Uvero á favor de Juan Jovero viudo de Villarroya.

Grador

Agüita Suro

Arrendate anterior y actual

Arrendate último anterior

1230. M.

Arrendate actual

1800. M.

una vez de Depolla.

1.^o Que el herojante o arrendador este tenido a observar los capitulos e leyes municipales de esta Villa y cumplirlos como sus vecinos, y en caso de rebeldia a dar fianza a satisfaccion del Ayuntamiento y pagar el arriendo el citado tres de mayo, siendo de su cuenta el satisfacer los gastos de expediente por el papel suplico de la figura y libreria que este sea.

2.^o Que el herojante no pueda entrar pagado en otro periodo despues que el arrendador de esta se haya ido bajo la pena de una vez de depolla y que ningun herojante pueda bajar en monte blanco.

3.^o Que los ganados tanto de los herojantes como el de los vecinos se haga paca en los lugares de su propiedad desde el dia que se haya sacado el fruto hasta el en que empezasen a tostar y sacar la abolla.

4.^o Y ultimamente que este arriendo se hace en la propia vendicion de que se da la superioridad o a instancia de los vecinos particulares, y de lo que se gana se puede entrar a hacer en las herencias de los vecinos particulares, en este caso se anula el arriendo, siendo unico mente que pague de lo que se ha vendido. - Copiada a la letra con el original a que me refiero. De que fecho.

Panuel. M.

Auto y laquesa a publica subasta en arriendo las tierras del mar de... por espacio de veinte y siete dias, bajo las condiciones... por el Ayuntamiento en el acuerdo... expediente que se trata de manifestar en la Secretaria... finca de... goberno en favor del que mejor proposicion hiciere, y... para que se entere las dos tenidas partes del arrendamiento... y para la publicacion convenientemente se puso edicto en la villa... de esta poblacion comunicandose en igual efecto... de la junta convocada y lo demas de que haya acordado... y cinco el otro de... en esta villa... y los dias de junio de mil ochocientos...

Francisco Borrero
D. N. S. P. M. L. M. S. D.



Dijo: que en la indicada villa, día y año el anterior (1845): que en esta
 fecha se han fijado en la posesión pública de un tanto de los dichos que
 cuando, y se han simulado oficio a los señores de los puntos de
 marcos y a los de Guasillas, de Guasillas, Júcar, Hitoroya y
 del Estuario, en el lugar, acompañados en el día a cada uno
 en el que se cursaría por el punto del estado de los bienes
 de dichos señores se verificara el día quince de julio próximo a las once
 de la mañana en las puertas de la sala capitular, según
 antes lo manden fijar en la posesión de estamento, lo que se
 por diligencia que firmo

(Mas
 109)

Dijo: que en la villa de Hitoroya el día quince del mes de julio de mil ochocientos cuarenta
 y cinco, cuando en la sala capitular de Hitoroya se hallaron presentes el Sr. D. Francisco Manuel de
 Hitoroya, D. Miguel Verdoy, Jefe y D. Miguel de Hitoroya y Jefe de posesión de mi
 el Sr. D. Antonio de Hitoroya, Sr. Alcalde de Hitoroya. Por principio al punto de
 Hitoroya, por el día de hoy de los bienes del estado que trata este expediente
 y simulado de la posesión de Hitoroya con pública de esta villa, a nombre
 de los señores de la villa de Hitoroya y sus posesiones de los bienes
 del estado de Hitoroya en cantidad de mil quinientos reales, que por
 de los de Hitoroya, partes del estado de Hitoroya, que por el día de mil ochocientos
 treinta y cinco, publicada en la sala capitular de Hitoroya, que se prometió a hacer una
 posesión de la villa de Hitoroya con la celebración del estado, el Sr. D. Antonio de
 Hitoroya dijo: que para la villa que se prometió a hacer una posesión de la villa de Hitoroya
 y simulado de la posesión de Hitoroya con pública de esta villa, a nombre
 de los señores de la villa de Hitoroya y sus posesiones de los bienes del estado de Hitoroya
 en cantidad de mil quinientos reales, que por el día de mil ochocientos treinta y cinco, publicada
 en la sala capitular de Hitoroya, que se prometió a hacer una posesión de la villa de Hitoroya

Juan Bernabé
 Miguel Verdoy

Miguel Verdoy

En la Villa de Villafamés a los diez y ocho días del mes de Julio de mil ochocientos
 ochenta y cinco, yo el Contador de Ayuntamiento Certifico: Que en sesión celebrada
 el día diez y siete del actual se acordó entre otras cosas lo siguiente:
 Queda admitido por finca del arrendamiento de las tierras del Puerto de
 Puerto Agustín Navau vecino de esta Villa, que presento al efecto: Juan Ferrer
 a cuyo favor se remata el día quince del actual. En su consecuencia el Aca-
 lorado un arreglo al pliego de condiciones estienda a continuación la disposición
 de obligación, y hecho remiten sus originales estas diligencias a la aprobación del
 A. S. S. Jefe Sup. de la M. A. En su virtud comparendo ante mí el
 Sr. Agustín Navau y enterado del remate de la realta de que trata
 este expediente y del pliego de condiciones autorado dijo: Que yo me obligo
 cumplir con la obligación que en este arrendamiento he sido constituido para
 cumplir siempre que este dejase de hacerlo en todo ó en parte, para que si
 el público en los fondos comunes sufre el menor perjuicio, constituyéndome
 en tal caso principal obligado, para lo cual hace nula la deuda e irresponsabi-
 lidad ajena, renunciando la exención y toda ley que la favorezca que se le
 oponga ejecutivamente como si hubiera pasado en su virtud de cosa
 paga y consentida, obligando para ello todo mi haber, en lo dicho y en
 firme porque aseguro no saber lo hizo el primero de los testigos que firmo
 D. Benito Labarga y Jefe de Puerto de que certifico.

Benito Labarga

Juan Ferrer



Castellón 29 Julio 1845
 He aprobado este expediente en conformidad de lo acordado en sesión
 celebrada el día quince del actual.

Villafamés Prov. de Castellón Año 1843

Expediente de arriendo de las tierras del monte ó pardenal de la
titulacion de favor de Juan Ferris conde de Villarejo

Arrendador

Agustín Ocanal

Arrendate anterior y actual 1.ª

Arrendate último anterior 180.

Arrendate actual 150.

- leyes municipales de esta Villa y cumplirlas como sus vecinos, y que este
 fuese a dar fianza a satisfacción del Ayuntamiento y pagar el arrendamiento
 el estado de las de ellas, siendo de su cuenta el satisfacer la parte del
 pendiente por papel, y plido la de la fianza y escritura que otorgare.
- 2.^a Que el herodajente no pueda entrar ni ganade ni otra cosa de su
 ni que el arrendador de ella se haya ido bajo la pena de una
 de de ellos, y que ningún heredero le pueda abajar en cuanto blanco.
- 3.^a Que los ganados tanto de los herederos como el de los vecinos no entran
 pena en los triguerales ni garroferales desde el día que se tiene
 cada el fruto hasta el que empieza a brotar y mover los árboles.
- 4.^a Últimamente que este arriendo se hizo con la propia autoridad de
 de la superioridad i a instancia de los vecinos particulares se debe
 que los ganados no pueden entrar a palear en los heredados de
 vecinos particulares, en este caso se acudirá al arriendo teniendo
 únicamente que pagar de los nuevos herederos. = Comendado de
 letra en el original a que me refiero. De que etc.

Panuel 11/15
 1718

Auto y cédula que publica subasta en arriendo las tierras del mundo de
 Alhambra por espacio de veinte y siete días, por los arrendamientos
 para el Ayuntamiento en el arriendo una copia para cada casa de
 este ayuntamiento, que se tendrá de manifiesto en la Alcazar, comenzando
 el día quince de julio próximo en favor del que mejor oprimiere
 se no admitiendo pretensión que se abra las dos tercias partes del arrendamiento
 anterior, y para la publicación sucesiva de los días en los
 de los arrendamientos de esta población, comunicándose en igual
 parte a los señores Alcaldes de la Puebla de Almorox y a los señores de
 los ganaderos. Lo mandó y firmó el Sr. Don Francisco de Paula
 de Austria en Villa Nueva a los veinte y tres días de junio de mil setecientos
 veinte y cinco años. De que etc.

Juan Bernabé
 Alcalde
 Panuel 11/15
 1718

Dirigida y leída en la indicada Villa y día por el Alcazar etc.

En la Villa de Villafraues a los diez y ocho dias del mes de Julio
 mil ochocientos sesenta y cinco, yo el Secretario de Ayuntamiento
 certificado: Que en virtud de la Real Cedula del dia diez y siete del actual
 entre otras cosas lo siguiente: Quida admitido por fuerza del arrendam-
 ento de las huercas del cuarto de la molinera Augustin Senan
 no de esta Villa que presento al efecto Juan Torres a cuyo favor se
 remate el dia quince del actual. En su consecuencia el Ayuntamiento
 arreglo al pliego de condiciones estienda a continuacion la diligencia
 de obligacion y fecho remitanse originales estas diligencias a la
 Real Audiencia de Madrid. En virtud de la Real Cedula de esta Prov.
 de ante mi el interado Augustin Senan y enterado del remate de la
 ganancia que trata de expedirse y del pliego de condiciones, en virtud
 de lo que prometia cumplir con la obligacion que en este arrendam-
 ento habia constituido Juan Torres siempre que este dijese de ser el
 de ó en parte, para que ni el publico ni los fondos comunes sufran
 el menor perjuicio, constituyendose en tal caso principal obligacion
 ra, lo cual hace suya la deuda y responsabilidad ajena, reman-
 da la omision y toda ley que le favorezca, quien le agencie equi-
 vamente como un millenario pasado en autoridad de cosa juzgada
 valida, obligando para ello todos sus bienes asi lo dijo y no firmo
 porque dijo no saber lo hizo el primero de los testigos que firmo
 D. Cirilo Zamargo y Juan Coronado. De que fecho

Cirilo Zamargo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Castilla 26 de July de 1865

Se aprueba este expediente sin perjuicio de lo que se
 acuerde al Ayuntamiento ó los efectos de los que se acuerden

[Handwritten signature]

Prov. de Castellón. Año 1845.

Silla Jams

Arrendamiento de la L. guja interpuesto a las hierbas del campo ó paraje
dena de la Molinera a favor de Juan Ferris unino de Silleroya

Piador

Agustín Alcaraz

Cantidades del remate anterior y actual

Remate último anterior

250.8

Remate actual ó aumento de la L. guja

126.8

Todo el remate

377.6



M. S.

Don Hilario Salazar vecino de Mexiquitlan en el Estado de Hidalgo me remite un expediente con respecto a un terreno que se saca a pública subasta el día de las tercias del mes de noviembre de lo del año de este término el día de 1.º de setiembre último fue rematado a favor de Juan Forero por precio de noventa y cinco reales vellón, y como dicho terreno pertenece a los progenios de este Sr. D. Hilario de los privilegios y prerrogativas concedidas a los señores y nobles de la Real Audiencia, oblija también la de poderse acometer su precio en la misma parte por cualquiera parte que sea vecino o forastero, en virtud pues de esta facultad interpongo la misma parte rematada del mismo, y me remite el precio del anterior remate a saber los 95 reales vellón en esta abstracción.

N.º 1.º D.ª Sophia a me advierte lo referido arriba y en consecuencia, se hizo mandar sea sacado a pública subasta el referido terreno por el liquidador legal rematando lo a favor del que mejor ofrezca, mas sin perjuicio de lo que se acordare en el día de la subasta de este término de Hidalgo.
De mano propia
Don Hilario Salazar

Don Hilario Salazar de Mexiquitlan
Don



para la deuda y responsabilidad propia, renunciando la com-
pulsión y toda ley que le favorezca, por lo que se le quita
y priva de todo, como en un caso pasado en materia de cosa
jugada y costumbre; así lo dije y se firmó por que yo
no se sabe lo hizo el mismo de los testigos que fueron Don
Vicente Carrasco y Juan María de Jesús (que firmó).

Vicente Carrasco

Juan María de Jesús



Otitis 12 de Noviembre 1845.
Se aprueba este expediente: viciado al Ayuntamiento a los
efectos oportunos.

Bohórquez

Villafamés

Prov. de Castellón

Tomo 1315.

Expediente de arriendo de las hierbas del cuarto ó paridera
del Carrascal à favor de Jaquín Anar vecino de esta Villa

Viador

Viante Castillo

Viante anterior y actual

Viante último anterior

240. M.

Viante actual

232. M.

4º Que el trabajo de ó unido de este finido ó obrero
los capitales Municipales de... que dilla con
sus decimas, y que este sujeto... a diez finidos
arabifuerza del Ayuntamiento... y pague este
asimismo el dicho día del mes de Mayo, siendo de nuevo
en anticipa los gastos de este expediente por papel
impreso fiado y exceder que otros que.

5º Que el trabajo no puede entrar en unido en otra
parada de... que el trabajo de él se ha
trido, bajo la pena de un real de multa, y que
que trabajo puede valer en unido de...

6º Que los y cuando frutos de los trabajos como el dicho
no se pueden poner en los trabajos ni que se pueda
de él que saquen el fruto, tanto el que principia
a mover y brotar los árboles.

7º Y últimamente que este asiendo se hace en la misma
condición de que se de la propiedad ó propiedad
de los decimas pasturales, y de las que se han
no pueden poner en las herencias de los decimas que
finidos, en el caso de que se de las decimas
unicamente que pague por los necesarios
Comienda en el original que se de...
Certifico =

Por mandado del Rey

Ante mí: Señalada pública en virtud de un asiendo los y cuando
del Ayuntamiento del Ayuntamiento... por copia de...
días bajo las condiciones y publicadas por el Ayuntamiento
en el comando en copia de... en el Ayuntamiento de este Ayuntamiento
el que el Ayuntamiento de este Ayuntamiento...
de este Ayuntamiento... de este Ayuntamiento...
propiedad pública, no admitiendo...



cubra los dos tercios partes del amonesta de anterior
 y para la publicidad condempnada fijase edita en la pa-
 rtes correspondientes de esta poblacion, comunicandose
 con el fin objeto a los Sr. Alcaldes de los pueblos conser-
 vados y demas donde tenga jurisdiccion. Formado y firmo
 el Sr. D. Francisco Blasco Al. Conde de Aranda
 Villa de Villavieja a los veinte y tres dias de Junio
 de mil ochocientos cuarenta y cinco de que el copio

J. Fran. Bernat
 Al. Conde

Francisco Blasco
 Al. Conde

Dilig. of. En la yndivida villa y dia, y el territorio Catayio. Que
 con esta fecha se ha fijado en el puenzo publico de donde
 los amonios precedentes y el amonios de los Sr.
 Alcaldes de los pueblos conseruados, y otros de la comarca,
 de las granas de Aranda, Villavieja, y de los terminos de
 Araya, y de los terminos de Araya, y de los terminos de
 el puenzo conseruado que el amonios de los terminos de los y en-
 bras de esta granas, se de fijase en el dia quince de Julio
 proximo y once horas de la mañana en las puertas de
 la casa de la Real de esta villa, y en donde se mande
 fijase en el puenzo publico de donde se ha fijado para
 diligencia que se sigue

Al. Conde

Rema de la villa de Villavieja, a los quince dias del mes de Julio

Señal ochocientos cuarenta y cinco remisor en la
Capitular por el Sr. Francisco Ben — — — — —
y el Sr. Miguel de la Cruz Regidor — — — — —
Remisor indio y presenciar de sí el y presenciar de sí
Dicho Sr. Alde. mundo de principio al remite remisor por
el Sr. de los de las y el Sr. que ha de ser de expediente
y amoviendo la subasta por la voluntad de los señores
de esta villa, se presento Magister Ponca de esta villa
y municipal que por su parte al Sr. de las y el Sr. de las
Canas en cantidad de ochocientos treinta y dos
que excede al Sr. de las y el Sr. de las de las
que he de ochocientos, cuarenta y cinco y publicado no he
Otro por lo que se presento a la villa y el Sr. de las y el Sr. de las
la villa remisor para la celebración del remite el
aprovado en el Sr. de las y el Sr. de las y el Sr. de las
remite más cantidad al Sr. de las y el Sr. de las
Ponca que buena pro le haiga; En cuyo estado me
finaliza esta diligencia que no firmo el remite por
que expresamente lo hizo el Sr. Alde. con el Sr.
y indio y presenciar de sí el Sr. de las y el Sr. de las.

Fran. Bernat
Miguel Verdoy

Miguel de la Cruz

Ponca de las

En la villa de... a los... días del mes de...
Señal ochocientos cuarenta y cinco, y se ha de ser de
Magister Ponca de esta villa y municipal que por su parte
el Sr. de las y el Sr. de las y el Sr. de las y el Sr. de las



lo siguiente: Que sea admitido por su fuerza del acuerdo
convenido de las Yerbos del Camaral Vicente en el
y el cumplimiento de esta Decretum, que el efecto presente de
que en buena forma se ha cumplido el día primer
del actual; En consecuencia el Sr. Sr. Sr. Sr.
anexo al objeto de condiciones y de condiciones
acerca la diligencia de obligación, y el efecto presente
se originales a la aprobación del Sr. Sr. Sr. Sr.
Político de esta Prov. En su misma comparendo ante
mi el Ciudadano Vicente el Sr. Sr. Sr. Sr.
de esta regular que es mala en este expediente y del
pliego de condiciones dijo: Que por el día cumplido en la
obligación que en este acuerdo ha sido acordado que
que en buena forma siempre que este se ha de hacer lo en
todo o en parte para que sea público ni los fondos
comunes suficientes en una perjuicio con el Sr. Sr.
en tal caso principal obligación, para tomar el Sr.
una tendencia y responsabilidad propia, remisión
la expresión y todo lo que se ha de hacer, que en
reconocimiento y cumplimiento de un acuerdo
para la autoridad de la juzgado y en el Sr.
obligando para ello todo instruido; Ante Sr. Sr.
firmó por su expresión a la Sr. Sr. Sr. Sr.
los Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
ante; De que se ha de

Ante Sr. Sr. Sr. Sr.

Ante Sr. Sr. Sr. Sr.



Cartón 29 Julio 1845.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de lo acordado por
vuelva al Ayuntamiento para los efectos correspondientes.

[Handwritten signature]
[Handwritten flourish]

Villafraques Año 1849

Provincia de Castellón.

Arendamiento de Li.^a paja y paja que queda en las yerbas del quarto o
paridera del Carrascal a fusión de Antonio Garcia vecino de
Morquenebr.

Fiador.

Juanes Sabaró.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate último anterior	232 d. ^{rs}
Remate actual o aumento de Li. ^a paja	97 d. 17 m. d. m.
Total del remate	<hr/> 329 - 17

Li.º Pujal
Junta del
Comunal.



Don Alvaro Cortés de Villafraja

Antonio Juan Jairo de Morquecuela y J. con
devido respeto expone. Que cuando se publica esta ley de
cambio de las quintas del quinto se acuerda del Comunal de este ter-
mino el día quince de Julio último se comató a fusar a
Frangin Juan de esta Jcinda por medio de Docentes Juan
In y Don Mateo y como está acordado se debe recobrar por
parte de esta villa que defuere de las quintas no y que
conveniendo concederlos alos arrendados y regulares es necesario
obtener tambien la de poder aumentar, mejorar y enbriar
de parte de esta villa ya sea de cinco o por partes, como
se debe de esta facultad y otras cosas de esta naturaleza
necesarias de obrar, con el aumento del precio de la
antigua renta a incrementa y otros de su consideración

A. J. suplica se me admtra lo referido para que se
congreguen seis de mandado con unido de unido con
esta villa de lo referido uniendo por el honor legal
señalado de fusar del mas ventajoso a esta villa
de lo que se la competencia en la villa de Villafraja
10 de setiembre de 1845 Demandante Antonio
García - Exponiente

Presunt. Villafraja

Dilig. En la villa de Villafraja a primera de Agosto de ochenta
y cinco y diez horas de la ma-
ñana Antonio Juan Jairo de Morquecuela y J. con
decomato que antecede de lo que se suplica a las quintas
del quinto del Comunal siendo presente Juan de J. J.

que este dejase de hacerse en todo ó en parte, para que en
el público ni los fondos comunes sufi... con el que
no perjudicase los derechos en el caso... principal de
ya, para lo cual hace suya la deuda y responsabilidad
agena remitiendo la ejecución y toda ley que le fuere
quiere ser agnoscida ejecutivamente como en catenencia por
de en autoridad de com. juzgada y consentida: Añito
dijo y no firmo porque dijo verán lo hizo el proximo de
los testigos que lo firmaron D. Cirilo Lamayo y el que
Climent = Doyre testifio =

Cirilo Lamayo

José María

Castellón 19 Setiembre 1845.

Se aprueba este expediente: véase al Ayuntamiento...
efecto oportuno.




Villafamés Prov. de Castellón Año 1819.

Expediente de arriendo de las tierras del cuarto ó paradero de las
Alquerías á favor de Pedro Sancho vecino de Sagueruela

Sindor

Miguel Cortá

Suma anterior y actual

Suma último anterior 517. 11/2

Suma actual 450. 00

- 3.º Que el herabujante ó arrendador de este punto pueda demandar al arriero de otro herabujante que — entrase en el
 fuso bajo la pena de una res de de gallos.
- 4.º Que el herabujante ó arrendador — este punto
 reciba los capitulos Municipales de este dho como sus vecinos
 y que este sujeto á una fianza á satisfaccion del Aguante
 y pague el arriendo el dho sin fues de Mayo, y cuando
 momento satisficieren los gastos de este expediente por el
 papel impreso fianza y escritura por obsequio.
- 5.º Que el herabujante no pueda entrar negociando con otro
 pariente después que el herabujante de ella se haya vendido
 la pena de una res de de gallos, y que ningún herabujante
 pueda arriar en monte blanco.
- 6.º Que los ganados de los herabujantes como de los vecinos
 no tengan pena en los parosocales ni triguanes
 desde el día que se venga a vender el punto hasta el día que
 principien a mover y conducir los animales.
- 7.º Y últimamente este arriendo relize con la misma condición
 de que de la superioridad ó inferioridad de los vecinos por
 si entran reducidos de que los ganados no negocien
 en las haciendas de los vecinos particulares en el dho
 se acaben en el arriendo poniendo un sumo de gal
 o pague por los meses transcuridos. Concedido a tal fin
 en el original a que me refiero. Doy fe a tal fin

Juan de
 Paz

Ante Jures y publico notario en virtud de escritura de las y cabales
 presentas de los Arrieros, por espacio de veinte y cinco años
 de las condiciones e obligaciones que el Ayuntamiento en el
 de una copia de un paratipo de este expediente presento
 de un de sus puntos en la Presidencia, con el fin de



Día quince de Julio próximo a parte del que en su preposición
 trinitaria, no admitiendo perdura que no cubran los tres años
 partes del mismo en la parte, y para la publicación de la
 misma fijase editos en los papeles más abundantes de esta po-
 blación, comunicando con igual objeto a los 11.º de los de
 los pueblos comarcanos, y a los señores donde haya ganaderos.
 Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan P. Belmonte A. D. L. en
 el Real de esta villa de D. Diego y a los veinte y tres días
 de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco. De
 que es testigo

Juan P. Belmonte
 M. P.

Pascual May
 1845

D. Diego. En la yndia de D. Diego y de D. Diego. En
 con esta fecha se han fijado en el mayor publico de cada uno
 los comarcanos y de las villas de D. Diego y de D. Diego
 de los pueblos comarcanos, y a los señores de las villas de D. Diego
 en la villa de D. Diego, y a los señores de las villas de D. Diego
 a comunicandoles un edito a cada uno de los comarcanos
 para que se cumpla de las partes de las villas de D. Diego y de D. Diego
 se cumpla el día quince de Julio próximo y a los
 comarcanos de las villas de D. Diego y de D. Diego
 de las villas de D. Diego y de D. Diego se cumpla
 se cumpla de las partes de las villas de D. Diego y de D. Diego

May

Re

1530. En la villa de Villafraña, a los quince dias del mes de Julio
de mil ochocientos, en un lugar de ...
en la casa ...
Alcalde Presid. ... Miguel ...
Regidor ...

Miguel ... indio a presencia de mi el ...
Secretario, D. ... Alcaide ...
de ... para el dia de ...
que ... y ...
Unidos al ...
Pedro ...
falta ...
en cantidad de ...
excede ...
con de ...
Otro ...
buena ...
sido ...
una ...
pro la ...
que no ...
y ...
el ...

Franco Bernado ...
Miguel ...

Miguel ...

En la villa de Villafraña, a los ...
mil ochocientos, en un lugar de ...
Centifio: ...



se acordó en el acta sus conatos lo siguiente: Que en virtud de su
 fianza del arrendamiento de las yerbas del Fuerte de las
 alquerías de Miguel Toribio que presenta al efecto Pedro San-
 cho a cuyo favor se remata el día cinco del actual. En su
 consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de condiciones, e haviendo
 a continuación la diligencia de obligación, y hechos remisión de
 originales de las diligencias a la ordenación del M. y S. D. Jefe
 de la Policia de esta Real Audiencia; En virtud de comparecido ante
 mí el citado Miguel Toribio de conformidad y entendido de
 la real cédula que se cita en este expediente y del pliego de con-
 diciones, en donde dijo: Que por haber comparecido con la obligación
 que en el arrendamiento hubiere con el Sr. D. Pedro Sancho de Utrera
 en la compra que se le hizo de trigo en todos los puntos para
 que en el pueblo de San Fernando común y suficiente elemento
 de consumo, con la obligación en futuro, principal obligación, para lo qual
 hizo suya la dote y su responsabilidad y con, remisión de su
 parte y de la ley que le favorece, y en la ordenación que
 se le hizo en esta Real Audiencia para que en autoridad de los
 juzgados que corresponden obligando a pagar el todo, me hizo,
 así lo dijo y firmo siendo presente Sr. D. Juan de Utrera,
 cargo de Sr. Secretario. Doy fe en este punto.

Diego Bermúdez

Francisco Utrera

Castellón 29 Julio 1845.

Se aprobó este expediente sin perjuicio de lo sucesivo que



vuelva al Ayuntamiento para lo efecto consiguiente.



[Signature]

[Faint, illegible handwritten text on lined paper]

Villafraña

Prov.ª de Castellón

Año 1845.

Expediente de arriendo de las tierras del cuarto o paridera de
la Hacienda à favor de Miguel Oribe viudo de Maguerrita

Trámites

Don Bartolomé María y Altila

Ploma anterior y actual

Ploma anterior	570. rs.
Ploma actual	450. rs.

Redonda



Acaudof. En la Villa de Villafanes á los veintidos dias del mes de Junio de
 mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la casa capitular los señores
 D. Francisco Bernat Alcalde Presid. D. Vicente Forcia Ferrer, D.
 Miguel Sedoy D. Miguel Forato, D. Basilio Sepia, D. Apudria San
 Felles, D. Tomas Ferrer, D. Manuel Belli, D. Francisco Masquero,
 D. Vicente Ferrer Regidores D. Miguel Merao Indio, Comprova-
 dor del Ayuntamiento Cond. de la villa de Villafanes, El Sr. Presid. mani-
 festo que siendo la opinion unanime de las Juntas de
 los vecinos o parientes posteros de las Juntas de
 Ayuntamiento de la villa de Villafanes y remate de ellas con un
 glo al arbitrio de la Real Capi. de la Real Capi. de 13 de Setie-
 bre de 1424, y habiendo convenido de unanime sobre el pun-
 to de Villafanes, se acuerda; que debe luego con copia
 de este acuerdo, se forme expediente para el Sr. Presidente
 para el arriendo en publico subasta de las expresadas Juntas
 que remate se faga del mejor postor bajo las siguientes condiciones

- 1.ª Que el arriendo empezara el dia veintinueve de Setiembre y se
 renovara el dia diez de mayo del año mil ochocientos cuarenta y seis.
- 2.ª Que el mejor postor o arrendador del presente o pariente de la
 Redonda no podra cobrar en el mas momento de renta que el Sr. Pre-
 sidente inmediatamente antes de ganado la renta, deduciendo para
 sus gastos otros gastos de esta villa del ganado que contiene en
 este termino, bajo la pena de perderse el arriendo, y denunciado
 si solo podra excusarse a cuenta de renta con sus platos de moneda
 en el punto



Del punto de la redonda Bartolome Mayo y Abella de
 no de esta villa que al efecto represento Miguel Riera
 a cuyo favor se consulto el dia quince del actual, sin consen-
 sio de Mercedario con un voto al efecto de condiciones extendi-
 do a continuacion la diligencia de obligacion, y fecho recibidos
 originales en las diligencias de aprobacion del M. y J. de la
 J. de politica: En esta virtud se acordó ante mi el Sr. D. Barto-
 lome Mayo y Abella y en virtud de la regularidad que
 para este expediente y del pliego de condiciones extendido
 dijo: que se cumpla con la obligacion que en este
 asunto le dio en el Sr. D. Miguel Riera siempre que este le
 pague los intereses, y costas que se le pague por el presente y los
 que se le pague en adelante, y en virtud de lo que se le pague
 de su libertad y responsabilidad a quien se le pague
 en virtud de la ley que se favorece con quince de los dias
 ejecutivamente como en esta materia se manda en auto
 de la Real Audiencia y en virtud de lo que se le pague
 de su libertad, asilo dijo y firmo siendo presidente
 de la Real Audiencia de Santo Domingo y de la Real Audiencia de
 Santo Domingo.

Bartolome Mayo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Castellón 29 Julio 1869.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la cuantía que se
vuelva al Ayuntamiento para los efectos consiguientes.

El Jefe

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Prov. de Castellón Año 1813 Lilla James

Arrendamiento de la L.^a paja interpuesto a las licencias del cuarto
ó pavidera de la Realidad a favor de Joa. Monterde de Anguascal

Padre
Pio Abella

Cantidades del remate anterior y actual

Remate ultimo anterior	490. ^{rs}
Remate actual ó aumento de la L. ^a paja	144. ^{rs}
<u>Total remate</u>	<u>634. ^{rs}</u>



à la dixième jour du mois de Septembre de mil octocento quarante cinq, de qui certifie.

J. Fran. Bernabé

Nota de la expresada Villa y dia, yo el Secretario he visto a Bartolomea Maria como fisco de Miguel Quintanar por esta vez sobre el escrito y dice que piden de la admision de la venta para interceptar a los bienes del marqués para que de la redenda en su persona quede enterado y lo firmo, de qui certifica.

Nota de la indicada Villa y dia, yo el Secretario certifico que en este dia, se han fijado edictos en los parajes publicos de esta villa, llamando a unos licitadores para el ornate de los bienes del marqués por causa de la redenda, que se verificara el dia diez del actual y una hora de la mañana en las puertas de la sala capitular lo que este por de quien sea y lo firmo.

Nota de la Villa de Atlixpamela a los diez dias del mes de Septiembre de mil octocento y cinco, cuando en la sala capitular se dio a Francisco Manuel de Alcazar

D. Miguel Verdoy Regidor y Miguel Steven Sindico a mi
 presento el infrascripto Secretario de Dicho Señor
 Alcalde mandó dar principio al sumate usual
 de posesiones de hoy de las tierras del monte ó paraje
 de la redonda, y reunida la subasta por el Sr. D.
 Esteban con pública de esta villa se presentó Don Mateo
 de Arce de Almaguella y manifestó hacia portar a
 las tierras de dicho monte de que trata este expediente en
 cantidad de diez e once reales, vltos, cuarto yuja a
 dicho assiendo é aumento al anterior usual que ascendió
 a cantidad de veinte e tres reales, y por el dicho no se dio
 licitud, y se presenten a hacer mejoras; y viendo lo
 dicho usual para la subasta del monte, el Sr. D.
 Mateo de Arce dijo, que no había quien mejora
 se lo pudiese ofrecer a por Don Mateo, y que se le
 de la ley. En este estado dicho Señor Alcalde mandó
 la diligencia, que se firmó el usual de por que no se
 no saber lo hicieron dichos señores Alcalde Regidor y
 Sindico que presentaron el auto, de que certifico.

Fran. Verdoy Miguel Steven
 Miguel Verdoy

Obligado de la Villa de Almaguella a lo que dice el Sr. D. Esteban de Arce
 por de un arcaño en un estado, como, que el Sr. D. Esteban de Arce
 en su caso extraordinario de un día, se acordó que se
 lo se quite. Fue de admitido por fador del Sr. D. Esteban de Arce
 de la parte yuja infrascripta a las tierras del monte de
 que trata el presente de la Redonda de Almaguella de Almaguella



que al efecto presenta Jefe Montu de a cuyo favor se
 remate el día de autos de hoy: en su consecuencia el
 Secretario con arreglo al pliego de condiciones estimo a
 continuación la diligencia de obligación ante expediente
 y hecho se remite original a la aprobación del M. T. J.
 Jefe Superior Político de la provincia: en su virtud
 comparendo ante mí el estado de Puebla y enterado de la
 negada que trata este expediente y del pliego de condiciones
 dijo que prometió cumplir con la obligación que en
 este sentido había contractado por voluntad, siempre que
 este dijere de tenerlo todo o en parte, para que al que
 hizo en los fondos comunes no sufran el menor perjuicio, resti-
 buyéndome en tal caso principal obligado, para lo cual he
 ce según la deuda y responsabilidad propia, renunciando
 la acción y tasa ley que le favorezca, quita a lo que
 me es debidamente, como en materia para de su autoridad
 de una juzgada y contestada, así lo dijo y firmo en
 con el juramento de la ley que fueron D. Cristóbal
 Maza y original firmado de que así lo

Francisco Maza
 D. Cristóbal Maza

Ple. Albelo



Coste

Don 4 de Noviembre 1849.

Se aprueba este expediente, valeda al Ayuntamiento
à los efectos oportunos.

[Signature]



Silla-farnes

Prov. de Castellón

Año 1865.

Expediente de arriendo de las hiervas del cuarto o periodo de
Estejar à favor de Ramon Albalat vecino de esta Villa

Triador

Isaquin Porcar

Acumate anterior y actual

Acumate ultimo anterior	-----	97. M. 18 ut.
Acumate actual	-----	150. M.

Acuerdo del Destepan



Acuerdo

En la villa de Chapamey a los veinte y dos dias del mes de noviembre
cientos noventa y cinco reunidos en la sala capitular segun el
Jovenes Bernabé Alcalá Presid. D. Jacinto García Jueces D. Mi-
guel Cordero D. Miguel Sarmiento D. Manuel Lopez D. Agustín de
Jules D. Juan Siles, D. Manuel Belles D. Francisco de las Vegas
D. Vicente Gallego Regidores y D. Miguel de las Vegas un
presente de la Junta de Comercio de esta villa. El Sr. Pre-
sidente manifesto que siendo la copia que se ha de acordar
se las que son de los puntos que se acuerdan, se acuerda que
se de ella se copie al extracto de los libros de la Real
Junta de 13 de octubre de 1845, y teniendo presente
de las mismas se abra el expediente, los 11 de octubre
de 1845; se debe luego con copia de este acuerdo se
expediente para el Sr. Jefe de la Real Junta de Comercio en
publica subasta de las que se acuerdan, y se acuerda
que se debe por cada uno de los puntos que se acuerdan.

- 1.º Que el mismo se publique en el día veinte y tres de dicho mes
siguiente y se abra en el día 11 de mayo de mil ochocientos noventa
y cinco.
- 2.º Que el Sr. Jefe de la Real Junta de Comercio de esta villa no puede
cobrar en el mes siguiente de este que se acuerda en
cuenta de los que se acuerdan, se acuerda que se acuerda
a los regidores de esta villa del punto que se acuerda
de lo mismo bajo la pena de perderse el punto que se acuerda
y de no poderse cobrar el punto que se acuerda, se acuerda
que se acuerda en el punto que se acuerda de los
puntos que se acuerdan.
- 3.º Que el Sr. Jefe de la Real Junta de Comercio de esta villa no puede
cobrar en el mes siguiente de este que se acuerda en

Bernabé J. en la villa de Villapenas a los quince dias del mes de Julio de mil
 ochocientos noventa y cinco años. En la villa de Villapenas
 a los 15 de Julio de 1895. Al.º
 del Ayuntamiento de Miguel Verdoy. Regid.º
 que el vecino indio a presencia de mi el que suscribe se
 celebró, y de las tenidas de dicho mundo de un principio
 al remate señalado para el día de hoy de las yebas del
 ganado que ha en este expediente, y anunciado tal
 como se ve en el Edital de subasta de esta villa, y
 presentados de nombre Albatut de cada veintidós y manifestado
 haberse por haber las yebas de dicho ganado del delegado
encaridad de ciento cincuenta L.º que queda
 al fin por haberse por haber del mundo un tanto que
 con el de noventa y siete al diez y ocho mil L.º, y publi-
 cado no ha sido otro licitador que se presentase á las
 yebas mejoradas, y siendo la licitación suelta
 celebracion del remate el que suscribe se le dijo:
 que por no haber quien comprase mayor cantidad
 al fin ofrecido por nombre Albatut que ha en por la
 licitación, en cuyo estado mundo finalizó esta diligencia
 que suscribe de remate por que expreso nombre
 lo dijo el Sr. Al.º con el Regid.º y indio que se
 se acuerda el dicto: de que se certifique.

Fran.º Bernabé
 Miguel Verdoy

Miguel Verdoy

Puntilleros
1895

En la villa de Villapenas a los diez y ocho dias del mes de
 Julio de mil ochocientos noventa y cinco años.



certorio de Argumento Certifico; que en virtud de lo ordenado en
 el día diez y siete de octubre de noventa y tres cony lo siguiente.
 queda admitido por fin de la recomendación de las partes del pro-
 ceo del despojo a Magnin Poncea vecino de esta Villa que con-
 so al efecto Roman Albalat a cargo suyo se remite el di-
 gnidad de actual. En consecuencia el fiscal ha sido en-
 cargo al obispo de la diócesis y de la continuación de la
 diligencia de obsequio, y se le remite en original y
 sus diligencias a la expedición del lit. y. Sr. D. Felipe
 Polanco de la Provincia; en virtud de lo que se ha acordado
 en el estado Magnin Poncea y en virtud de lo que se ha
 en regular de que se ha de hacer expediente y del pliego
 de condiciones, estado de D. D. que se remite en copia a
 la obsequio que en virtud de lo que se ha acordado, Roman
 Albalat se compromete a este efecto de lo que se ha acordado
 en parte, para que se vea, público visto fondo común y re-
 ferencia de los referidos, contribuyendo a la continuación
 de la diligencia, para lo que se ha acordado en virtud de lo que se ha
 acordado en la expedición de la ley que se ha acordado
 regular y se ha acordado ejecutivamente Roman Albalat
 en parte en virtud de lo que se ha acordado y en virtud de lo
 obsequio para ello todo en virtud de lo que se ha acordado
 para que se vea, visto de lo que se ha acordado y en virtud de lo
 que se ha acordado.

Castellón

Pamplona



Castellón 29 Julio 1825.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la cuenta que
vuelva al Ayuntamiento para los efectos consiguientes

Y. L. P.

Silla famis

Prov. de Castellon

Año 1845.

Expediente de arriendo de las hiervas del cuarto ó paridera de
Enmedio á favor de Ramon Albalat vecino de esta Silla

Fidor

Joaquin Porcar

Remate anterior y actual

Remate ultimo anterior	720. P.
Remate actual	510. P.

cuando el citado Sr. D. Mayo viendo de su cuenta el satisfacer los gastos del expediente por el precio señalado de la figura y escritura que sigue.

5.º Que el herido no pueda volver ni ganado, ni otros parientes de él, que el herido de ella se haya ido, bajo la pena de una real de multa, y que ningún herido pueda salir en suerte blanca.

6.º Que los ganados tanto de los heridos como el de los vecinos no tengan forma en los lugares y parroquias, desde el día que se haya vendido el fruto, hasta el que empiecen a brotar o mover los árboles.

7.º Y últimamente que este arriendo, si hace en la prueba condicional que se de la propiedad, ó a instancia de los vecinos particulares, si viera se que los ganados no pueden entrar a palear en las herencias de los vecinos particulares, en este caso se acabará el arriendo, teniendo únicamente que pagar de los frutos transcurridos. = Comanda a la letra original a que me refiero: De que certifico.

Francisco Mas
1717

Auto y Súplica de nobleza subasta, en arriendo las tierras del cuarto de personas de un modo por espacio de veinte y siete días, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo que sigue, para el cultivo de este expediente que se tendrá de manifestar en la Real Audiencia de Madrid el día de Julio próximo en favor del que mejor proponiere el precio, en cantidad de ochenta que no entre las de las Cortes, con arreglo a lo anterior, y para la publicación de un expediente de subasta en la villa de Madrid de esta población, comunicando con igual efecto a los Alcaldes de las pueblos en su jurisdicción, para que se acuerde con los ganaderos. Se mandó y firmó el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de Madrid, en San Ildefonso a la veinte y tres de Mayo de 1717 de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.

J. Franco Bonafant
Alcalde

Francisco Mas
1717

Auto y Súplica de nobleza subasta, en arriendo las tierras del cuarto de personas de un modo por espacio de veinte y siete días, bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo que sigue, para el cultivo de este expediente que se tendrá de manifestar en la Real Audiencia de Madrid el día de Julio próximo en favor del que mejor proponiere el precio, en cantidad de ochenta que no entre las de las Cortes, con arreglo a lo anterior, y para la publicación de un expediente de subasta en la villa de Madrid de esta población, comunicando con igual efecto a los Alcaldes de las pueblos en su jurisdicción, para que se acuerde con los ganaderos. Se mandó y firmó el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de Madrid, en San Ildefonso a la veinte y tres de Mayo de 1717 de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifico.

Villafrajes

Año 1865

Jurisd. de Castellón

Acrecentamiento de la finca y sus pertenencias que se vendieron del quinto o
partida de Enmedio a favor de Manuel Casado vecino de
Villafrajes

Fiador.

Jose Alejandro.

Cantidad del remate anterior y actual.

Remate último anterior - - - - - 510 D. 90

Remate actual ó aumento de la finca - - - - - 285 D.

Total Remate. 795



Página al
reverso del
medio.



En Atento Comite de Villavieja
 Manuel Cecilio de Villavieja ad. con el de
 respeto expone: Que cuando a publicata de la
 do de las yuntas del quinto o paidea de en medio de
 este termino el dia quince de Julio ultimo se remato
 a favor de Ramon Albarin de esta decidad por pre
 cio de quinientos diez reales d. y como dicho unien
 do pertenece a los propios de dicha villa que disfrutan
 de las prerrogativas y prerrogativas concedidas a los
 ayuntamientos regulares (nacionales), obtiene tambien
 la de poder aumentar su precio en la quinta
 parte por quinquaginta por ciento y a su decimo o por
 ciento en cada una de las puestas que se
 go la quinta parte nombrada del quinto o sea
 el aumento del precio del anterior remate a
 ciento veinte y siete reales d. en cada una de las

A. D. Suplico se me admita la excepcion que se ha
 y en consecuencia se me mande un acuerdo de
 modo publica subasta de los propios ayuntamiento por
 el termino legal rematando a favor de don
 venturoso por los expresados de quinquenta

competent exarheria = Villafumay 29 Agosto
de mil ochocientos cuarenta y cinco



Demanda uxoria
Manuel Escrich

Diligencia En la villa de Villafumay a los veinte y nueve dias del
mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco y
once horas de la mañana Manuel Escrich vecino de
Ditubella me presento el escrito que antecede de la que
ha paja a las yemas del quacho o quachera de comedio
siendo presentes por testigos Don Cirilo Carranza y Don Ce-
sante que firmo el primero: Doy fe Certifico

Cirilo Carranza

Manuel Escrich

Admision de la paja Doy fe cuenta de un escrito de exam-
el escrito vecino de Ditubella presentado en secretaria
en el dia de hoy y once horas de la mañana por el que
quiere paja a las yemas del quacho o quachera de comedio
orden de comedio de este termino, que se remato el dia
quinze del pp. El mes de Julio a favor de Manuel Al-
balat vecino de esta villa por precio de quinientos
dixaron y en su virtud se acordó el siguiente decreto.
Se admite la quacha paja que quiere Manuel
Escrich a las yemas del quacho o quachera de comedio
en su virtud a favor del remate que se se confiere a favor
de Julio ultimo a favor de Manuel Albalat



Segun se publica en basta por el termino de nueve dias de
 mando a muchos licitadores y para ser remate señalase el dia
 siete del proximo setiembre y siete horas de la mañana
 en las puercas de la sala capitular de esta villa. Asi lo
 mando y firmo el Sr. D. Francisco Bernat Alcalde Com.
 Interinual de la misma en ella a los Diecinueve dias del mes
 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, Dique
 Certifico-

J. Fran^{co} Bernat

Parral de Mas

Procurador J. En la expresada villa y dia mes y año, yo el yorfe
 civito secretario brij tubea a la yorfe de esta villa como fi
 anza de Ramon Albalat el teniente de admision de la
 yorfe y de esta villa a las yorfe del granate o parral de
 de la comedia que antecede en la persona que se antecede
 y no firmo porque dijo no haber de que Certifico

Muz

Arto J. En la villa de Villafraña a los Diecinueve dias del mes de
 Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, el Sr. D. Fran-
 cisco Bernat Alcalde Com. Interinual de esta villa mando
 segun se publica en basta en haciendo las yorfe del
 granate o parral de la comedia por el termino de nine
 de dias en la casa de la villa y de la villa y de la villa
 la villa yorfe bajo las condiciones establecidas por el
 Ayuntamiento señalando el dia siete del proximo



Dicho amando o arremate al anterior remate que ascendia a quinientos diez y seis y publicada no habiendo habido que se presentase a luego por quien o mejor oferta; y siendo la hora señalada para la celebracion del remate, el Excmo. Sr. D. Juan de Dios, pues que no habia quien mejorase la postura a la ofrecida por Manuel Escobar, que buena pro le haga. En este estado dicho Sr. D. Juan de Dios finalizó esta diligencia que no fiendo el remate por el mejor offerente, lo hizo el Sr. D. Juan de Dios con el Sr. D. Juan de Dios y juntos promuevan con el acts de que certifica.

Juan Bernabé Miguel Verdoy
Miguel Renu

Manuel Escobar

En la dicha Real Audiencia a los ocho dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco: Yo el Real Oydor Celedonio que en sesión Extraordinaria de esta Real Audiencia se acordó entre otras cosas lo siguiente: Que se admitido por parte del arrematante de la 1ª parte y que se presenten a los señores del punto o presenten de comedio Don Alejandro de esta Real Audiencia que atefecto con presenten de Manuel Escobar a cuyo fin se remate cada dia de luego. En consecuencia el Real Oydor con arreglo al pliego de condiciones que se da a continuación, bajo la obligacion en que se encuentra y echo rematante designar las diligencias a la ordenacion del Ill. y. Sr. Excmo. Sr. D. Juan de Dios de esta Real Audiencia; en su virtud compareciendo ante mi el estado Don Alejandro y enterado de la regulacion de que se da en este expediente y del pliego de condiciones dijo que

prometida cumplida con la obligación que en este sentido había en
1.º de Agosto de 1864. Siempre que este se desiere de los
centos enteros ó cualquier parte que... ni el público
los fondos comunes reficieren el menor perjuicio con el
quedare en tal caso principal obligado para lo cual he de
suzo la orden y responsabilidad ajena, remisión la ejecución
y toda ley que le favorezca, quise de acuerdo y eicienti-
samente como en sentencia pasada en virtud de la de una
juzgado y consentida; así lo dijo y no firmó, y no se dijo no
sino lo hizo el primer de los señores, y los señores D. Juan
Lo Carrasco y D. Juan Carrasco. Doy fe. Castellón

Juan Carrasco

Juan Carrasco

Castellón 19 Setiembre 1869.

Se aprueba este expediente. Vuelva al Ayuntamiento a
los efectos que haga lugar.

Juan Carrasco

Villafanes

Proo.^a de Castellón Año 1849.

Expediente de arriendo de las huercas del cuarto ó paridera de la Sierra à favor de Antonio Gil vecino de Moqueruela

Fiador

D. Praxiteles Martínez

Premate anterior y actual

Premate último anterior 322. N.

Premate actual 270. N.



Acuerdo que en la Villa de Villa Guaymas a los veinte y dos dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la Sala Capitular los señores Don Francisco Manuel de Prudente D. Vicente Torres la Quintana, D. Miguel Andujar, D. Miguel Morales, D. Manuel Cepeda, D. Agustin Quintana, D. Tomas Trujillo, D. Manuel Prietas, D. Francisco Melendez y D. Vicente Torres Presidentes y D. Miguel Torres Auditor que componen el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa: el Teniente Prudente manifestando que siendo la gran oportuna de atender las necesidades de la muerte o enfermedades pertenecientes a los propios, debia el Ayuntamiento deliberar de la substancia y remate de ellas, en virtud del artículo 4.º de la real orden de 13 de Octubre de 1833, y habiendo deliberado definitivamente sobre el particular, debia ser tenida por acordada: que se diese una copia de este acuerdo, se formasen expedientes por el Teniente Prudente para el remate de las mismas en virtud de la substancia de las expresadas personas, y se remate en favor del mejor postor, bajo las siguientes condiciones.

- 1.º Que el acuerdo se celebrase el dia veinte y nueve de Setiembre a las once y media de la tarde del año mil ochocientos cuarenta y cinco.
- 2.º Que el licitante o licitadores del cuarto o cuartada de la Sierra no podria entrar en el mismo numero de 1000, que es de trescientos caballos de ganado lanar debiendo presentar la guia a los señores de esta Villa del ganado que cubria en este termino, bajo la pena de poderle pignorarse y denunciarse, y no podria venderse a subasta en el caso de las demandas en este punto, bajo la pena de un mes al pignorante por cada una.
- 3.º Que el licitante o licitadores del cuarto puede denunciar al otro por el otro licitante, que cubra en su distrito bajo la pena de un mes de excomulgacion.
- 4.º Que el licitante o licitadores este tercio de observar la regla de los diez y siete cuartadas de esta Villa y cumplir con sus deberes.

y que este sujeto à las firmas à satisfacción del Ayuntamiento y pagar de
viendo el estado tres de Mayo cuando se menciona el satisfacer lo que debe
mediante por el papel impreso de la firma y escritura que se sigue.

5.^a Que el herosajante no pueda entrar en estado en otra jurisdicción
ni que el demandado de ella se haya ido bajo la pena de una multa
de real y que ningún herosajante pueda salir en estado libre.

6.^a Que los estados hasta el de los herosajantes como el de los vecinos no
puedan salir sin pagar los derechos desde el día que se haya metido
el estado hasta el último impreso à botar y sacar los artículos.

7.^a Finalmente que este acuerdo, se hace con la jurisdicción ordinaria de
la superioridad ó à instancia de los vecinos particulares si quisieren
que los estados no puedan entrar à pagar en las localidades de los
vecinos particulares en este caso se restara el estado, teniendo en cuenta
de que pague de los sus herosajantes. = Conmenda à la letra con el
original à que se refiere. De que se acordó. -

Francisco Moya
1792

Hecho en la plaza pública de esta villa en arriendo las fiestas del Corpus
de Mayo por espacio de veinte y siete días bajo las condiciones y
del por el Ayuntamiento en el estado como sigue para por cada uno de
ellos, que se tiene de unificarlo en la escritura, multa de
quince de reales por cada uno de los que no se presenten, en el
estado publico que no valen los de la villa, parte del estado de la villa
y para la publicación se veniente fijos desde en los días de la villa
de esta publicación, manifiesto con un papel impreso à la villa de la
que la manifiesto y a los demás de los días de la villa. Lo mandado
por el Sr. D. Francisco Moya Alcalde de real. en Villa de la villa
este y los días de junio de mil ochocientos y siete de que se acordó.

Fran^{co} Bernat
Alc. de la villa

Francisco Moya
1792

Yo el Sr. D. Juan de Dios, Sr. de la villa de la villa, en esta fecha de
esta villa en la plaza pública de esta villa los días de la villa y el
por el estado de la villa de la villa de la villa de la villa de la villa.



marillas, Maqueruela, Judas, Villaroya y Pedernales en Aragón, a
 acompañados un dote a cada uno, en el que se anuncia que el martes
 del arribo de las bueras de dicho mar de vino y en el día quinto
 de julio próximo a las once horas de la mañana en las puertas de
 la sala capitular, quedando lo susdicho fijo en las paredes de col-
 timbre, lo que nos por diligencia que firmo.

Mas

Comandante Juan de la Villa de San Juan de los Rios, Via del mar de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, mandado en la Sala capitular de los señores D. Francisco Manuel Alcazar de Aranda, D. Manuel Arce, D. Pedro y D. Miguel Arce y D. Juan de Dios a presencia de sus señores, en la Secretaría de dicho Sr. Alcazar de Aranda dar principio al
 martes siguiente para el día de hoy de las bueras del mar de que trata esta
 expediente y anuncio de la puella por el Sr. Alcazar de Aranda en publica de esta
 Villa y puerto de San Juan de los Rios de las bueras que en un fijo han por
 tener a las bueras del mar de la buera en cantidad de veinte, treinta
 y cuarenta, que excede de los diez bueras por el Sr. Alcazar de Aranda en publica
 que era el de trece mil y ochocientos y treinta y tres, y publicada de la buera
 que se presentase a hacer merca y dando la buera finalada para la buera
 mas del mar, el Sr. Alcazar de Aranda dijo: que mas se habia puesto en
 cuenta mayor cantidad a la buera por el Sr. Alcazar de Aranda que ha por la buera
 en un fijo de mundo finalada de algunas que se firmo el Sr. Alcazar de Aranda
 de por el Sr. Alcazar de Aranda de las bueras de las bueras de los bueras
 que presentarian el día de hoy.

Juan Bernat
 Miguel Vozob

Francisco Alcazar

En la Villa de Lilla formó a los diez y ocho dias del mes de Julio de mil ochocientos
 noventa y cinco, yo el Secretario Cortés: Que en sesion celebrada el dia de
 diez y siete del actual se acordó sobre otras cosas lo siguiente. Queda admitido
 por fianza del arrendamiento del mortero ^{de la tierra} de Marcelino Martin de esta
 ciudad que presento al efecto Antonio Gil a cuyo favor se sumo el diez
 quinca del actual. En su consecuencia el Secretario mandó al pliego de
 condiciones referido a continuation de diligencia de obligacion y tanto nun-
 tase originales estas diligencias a la aprobacion del Sr. J. S. C. de la
 Real Audiencia de la Proc. En su virtud exponiendo ante mi el Sr. D. Marceli-
 no Martin y teniéndolo del sueldo de la rogatoria que trata este expediente
 y del pliego de condiciones referido dijo: Que prometia cumplir con la obligacion
 que en este sueldo habia constituido Antonio Gil, siempre que este dejen de ha-
 cerle en todo o en parte, para que el publico en los fondos publicos se faga
 el menor perjuicio, con diligencia en tal caso principal obligado para lo que
 el hace suya la deuda y en parte de la deuda misma, nunciando la exencion y
 toda ley que le favorezca, quere se le exonerare quicquid fuerit, como en un
 juicio pasado en su virtud de una jurada y consentida, obligado para
 ello todos sus bienes, así lo dijo y firmo con el primero de los testigos que fue
 don D. Leandro Canavero y fue el sueldo: De que certifico = 4.º de la
 Simancas

Leandro Canavero

Marcelino Martin



Castellón 29 Julio 1869.
 Se apremia este expediente sin perjuicio de la cuenta por el
 Vuestro al Ayuntamiento para los efectos consiguientes

[Signature]

Villa Jams

Proo^a de Castellón

Año 1849.

Expediente de arriendo de las hiervas del monte ó paridera de
Semosa á favor de Adon Fabregat viudo de Morqueruela

Piedor

Juan Barrachina

Remate anterior y actual

Remate último anterior

660 ~~117~~ M.

Remate actual

510 ~~117~~ M.

Cuarto de Jirona



Añudo 9. En la Villa de Villafraña á las veinte y tres dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, remisoro - tal como se declara en el
N.º de Jirona Bernat Alcala Presidente D. Vicente Zola Ju-
riado D. Miguel Sandoz D. Miguel Sorullo, D. Basilio Sepia
D. Agustín Sanz Kelly, D. Joaquin Pille, D. Manuel Bellas, D.
Joaquin Meseguer D. Vicente Pille Regidores y D. Miguel
Pena Indico Componentes del Ayuntamiento de Villafraña de
esta villa: El Sr. Presidente Municipal suplicando la copia
oportuna de acordados - las y cosas de los puntos acordados
que se han en el propio, de la el Ayuntamiento de Villafraña de
esta villa y remite de ellos con arreglo al artículo 7.º Capitulo 2.º
de la Real orden de 13 de Octubre de 1828, y habiendo con-
ferenciado detenidamente sobre el particular de dicho N.º
acordamos: Que desde luego con copia de este acuerdo, y
formen expedientes por el Sr. Presidente para el cumplimiento
de lo que se manda de los expresados y cosas, y remite expresen
1.º Que el Ayuntamiento de Villafraña de esta villa de esta villa y
remite desde el dia diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.
2.º Que el Ayuntamiento de Villafraña de esta villa y
remite desde el dia diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.
3.º Que el Ayuntamiento de Villafraña de esta villa y
remite desde el dia diez de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.

4º. Que el beneficiante o su heredero este obligado a abonar los gastos
de las municipalidades de su finca con sus vecinos
y que este sujeto á fianza a satisfacción de
Aguntamiento y pague el sueldo de
tres de Marzo, siendo de cuenta el beneficiante los
gastos del expediente por papel impreso, los de la fianza y el
costo que otorgue

5º. Que el beneficiante no pueda en forma alguna en otorgar sus
derechos que el beneficiante de buena o mala ley, bajo la pena
de una real de multa, y que ningún beneficiante pueda otorgar
en nombre blanco.

6º. Que los ganados fincos de los beneficiantes, como el de los vecinos
dejen que en las ligueras no justifique de los de los
de buena ley cuando el punto donde el agua principia a brotar
y mover los canales.

7º. Finalmente queda acordado se haga en las condiciones
y condiciones que si de la hipotecación ó algún finco de los
vecinos pertenecientes a dichas fincas los ganados no
pueden en forma alguna en las fincas de los vecinos por
finca alguna, en este caso recabará el beneficiante fincos
cambiar que paguen por los mismos fincos.
Comienda a la letra con el original que me refiero de
Certifico

Formal y legal
1788

Ante J. J. de la Cruz ayuntamiento subscrito en uniendo los gastos
del finco de Finca por espacio de veinte y siete días
bajo las condiciones y condiciones que el Ayuntamiento en el
de un finco de Finca por el finco de Finca que
de un finco de Finca en la finca de Finca, y en un finco de Finca



que el de Julio próximo en punto del día mejor por vía
 trición no admitiendo por tanto que nombre todo, Kallany
 partes de uniendo unidas; y para la publicidad vendiese
 de fagase editos en los papeles acreditados de la población,
 comunicándose con igual objeto al Sr. Jefe de los pueblos
 Comarcas y al Sr. Jefe de la Comarca de Lomando y
 y fijos el día de finados Benavé. Año. 1845
 Distinguido al Sr. Jefe de la Comarca de Lomando y
 en un día y cinco de que certifico

Juan Co. Bernabé
 M. & J.

Pancho Moya

D. J. En la Audiencia de esta villa, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 Que en esta fecha se tuvo fijado en el papele público
 Comarcas de las Comarcas de Lomando y de la
 al Sr. Jefe de los pueblos Comarcas y al Sr. Jefe de
 de esta villa, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 en la villa de Lomando, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 que se comunicó que el Sr. Jefe de la Comarca de Lomando y de la
 de esta villa, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 no más de diez horas, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 para la villa de Lomando, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 de la villa de Lomando, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.

Moya

Acordado en la villa de Lomando, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.
 de la villa de Lomando, y en el día de hoy, 30 del mes de Agosto de 1845.

Capitulo de los M^{tes} D^{os} Francisco Bernat Alcubde Presid^{te} de la Audiencia
 de Vitoria Regidor y D^o Miguel Be... nuevo Sindico ap...
 renia de mi el yffuencas de... Acaio, Dicho...
 Alcubde cuando en principio al remate...
 el fin de hoy de las yerbues del granato que tanto es de...
 pedicula, y unificada la subasta por...
 publico de esta villa representado Abbon J...
 de M... y municipio...
 del granato de Jenova en cantidad de quinientos que...
 renta de... que es de...
 endo un... que en el...
 cada no...
 mejores, y siendo la...
 con del remate, el...
 que en...
 boquet que buena pro lo...
 finalizar esta diligencia que no...
 que expreso...
 y... que...

Fran^{co} Bernat
 Miguel Verdoy

Pasado...

En la Villa de...
 Certifico: que en...



admitido en virtud del consentimiento de las partes del que
 se defensor a Julian Baracchini de sus de es de villa
 que presento al efecto Abdoufateyut a cuyo favor
 se emitió el día quince del actual en consecuencia
 el Real Cédula con arreglo al pleito de condiciones y siendo
 en continuación la diligencia de obligaciones y factos remiten
 originales a las diligencias de la aprobación del Ill. y Sr.
 Sr. D. J. P. político de esta Provincia; en virtud como
 pasado anterior el estado Julian Baracchini y en
 virtud del remate de la república se que se hizo en este
 expediente y del pleito de condiciones y factos dijo:
 que por el hecho de compra con la obligación que en este
 asunto había vendido Abdoufateyut siempre
 que se dijese de luego en todo o en parte, aunque
 el público ni los fondos comunes supieran de venta por
 juicio, considerando en tal caso principal obligación
 para lo cual luego en tal caso y responsabilidad
 agena, remite la escritura y todo lo que fuere
 en, quien se le apremie y cumpla con lo consentido
 de una pariente en tal caso de compra y que
 fide obligando para ello todos sus bienes. Así lo dijo
 yo mismo porque dijo no haber ni los fondos ni que
 se que lo firmo Miguel Clement y por el estado
 de parte de los

Firmado en...



Castellón 29 Julio 1829.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la cuarta parte
Vuelva al Ayuntamiento para los efectos correspondientes

Yo el Sr. Alcalde
[Signature]

Prov.ª de Castellón Año de 1845 Villafranca

Arrendamiento de la L.ª juja interpuesta á los hierros del cuarto
ó paridera de Suroeste á favor de José Montoliu de Alagueruela

Prador

Dio Alhella

Cantidades del remate anterior y actual

Remate último anterior	540. r.
Remate actual ó aumento de la L.ª juja	<u>139. r.</u>
Total remate	<u>679. r.</u>

Secretario (not. b. a. que a nueve horas de esta mañana) por donde
 vendi unida de los que me ha presentado el monto que
 precede de la venta que a las diez y media del martes o pasado
 de Genova, siendo testigos D. Vinicio Comarago y Juan B. que
 solo firmo el primero y me el segundo por dijo no saber, lo que
 ponga por diligencia que firmo.



Vinicio Comarago

San Pedro de Machabamba

Acta de admision
 De la 1ª parte

Diose cuenta de un escrito de Juan Montalvo de
 Mosquera, presentado en la Secretaria el dia de hoy y
 nueve horas de la mañana, por el que interpuso la venta
 que a las diez y media del martes de Genova de esta termino, que
 se vende el dia quince de julio ultimo a favor de
 la ciudad tambien de Mosquera, por precio de quinientos
 marcos de plata, en virtud se acordó lo siguiente: Que
 se admita la venta que interpuso por el dia de las
 diez y media del martes de Genova. En su consecuencia se
 vende que se verifica el dia quince de julio ultimo a favor de
 la ciudad. La que se publica en esta, por el termino
 de nueve dias, se vende el dia diez y siete actual y ocho horas de
 la mañana para su venta, en las puertas de la sala que
 sea de esta Villa, llamando a nueve de la mañana por el
 publico el monto que firmo el primer de Juan B. Comarago y
 el segundo de los dos dias del mes de Julio de este
 año, lo que se acuerda, de que se publica.

Juan B. Comarago

San Pedro de Machabamba



toridad y en la ciudad de Lima y día: yo el Abogado Juan de Dios
 el vicario y deute que preceder de la admision de la muestra
 para el muestreo de las hierbas del monte de Jirón, a Julian
 Huerfano como fiador de Pedro de la Cruz por estar este
 ausente en su persona que se entienda y se firme por que dijo
 no saber de que se trata.

Juan de Dios



Diligencia en la ciudad de Lima y día: yo el Abogado Juan de Dios
 el vicario y deute que preceder de la admision de la muestra
 para el muestreo de las hierbas del monte de Jirón, a Julian
 Huerfano como fiador de Pedro de la Cruz por estar este
 ausente en su persona que se entienda y se firme por que dijo
 no saber de que se trata.

Juan de Dios



Comuniqué a la ciudad de Lima y día: yo el Abogado Juan de Dios
 el vicario y deute que preceder de la admision de la muestra
 para el muestreo de las hierbas del monte de Jirón, a Julian
 Huerfano como fiador de Pedro de la Cruz por estar este
 ausente en su persona que se entienda y se firme por que dijo
 no saber de que se trata.



por Don Esteban Chaves con publicad de esta Villa, se presento
por Don Antonio de Viana de Hozquimela y manifestò hacia pe-
tura à las sacras de dicho conato que hasta este expediente
en cantidad de ochenta y cinco reales vellon, mas que
ya à dicho conato ó conato al anterior conato que asen-
dia à quinientos maravedis reales; y publicada no tubo otro
licitador, que se presentase à hacer mejoras; y siendo la hora
senalada para la celebracion del conato el expresado dia
de este dia, pues que no habia quien mejorase la postura
expuesta por Don Antonio, que buena peca le haga. En
este estado dicho conato mandò finalizar este diligencia
que no firmo el conatante porque aunque no sabe lo
hicieron dicho conato de Regidor y estudio que
permisieron el acto, de que certifica.

fr. Juan de Pereda
siendo Vendedor

en que se ven
Personal con
75

Colig. m. y
En la Villa de Lillo fues à los doce dias del mes de
dicho de mil ochocientos y cinco, yo el abientor
certifica que en esta extraordinaria de este dia, se acordó
entre otras cosas lo siguiente: Que de admitido por parte
del ayuntamiento de la villa para el conato de las
crases del conato ó paridera de Juan de Pereda de
esta villa que el efecto por la parte de Antonio de Viana
fues el conato el dia de auto de hoy. En su consecuencia
el abientor con arreglo al pliego de condiciones que



a continuacion la diligencia de obsequio en este expediente
 y hecho se remite original a la government del M. G. S.
 Jefe Sup. P. N. de la provincia. En virtud compare
 nido ante mi el citado D. Albella, enterado de lo que
 se le trata este expediente y del peligro de condiciones
 dijo: que promete cumplir con la obligacion que en este
 asunto habia contraido por el referido, siempre que este
 digne de hacerlo en todo o parte, para que el publico
 en los fondos comunales en fin el menor perjuicio, constituyese
 me en tal caso provincial obligado, para lo cual hace renunciar
 la duda y responsabilidad alguna, renuncia la discusion y
 toda ley que le favorezca, siendo a la government y conti-
 nuante, como en instancia pasada en autoridad de una
 juzgado y consentida. en la ley y firmo en el primero
 de la corte que suscriba D. Simón Canonge y J. J. J.
 J. J. J. de que conste.

Simón Canonge y J. J. J.
 J. J. J.

Pio Albella



Caste

Don 4 Noviembre 1865.

Se aprueba este expediente y devuelva al Ayuntamiento
a los efectos oportunos.

[Signature]
[Signature]

Villafames

Año 1849

Tercio de Castellón.

Expediente de ascenso de los yacuas del quarto o quinto de plaza de
de Mariscal Enciso deinos de D. D. D.

Fiado

Jose Alejandro.

Cantidad del remate anterior y actual

Remate ultimo anterior - - - - - 210 r. m.

Remate ultimo actual - - - - - 236 r. m.



Prov. de Castellón Año 1815. Lillemis

Atendimiento de la 1.^a paja interpuesta á las hierbas del cuarto o
quidena alla á favor de Juanal Pomer viudo de esta villa.

Piados

D. Juan Bautista Martinez

Cantidades del sumate anterior y actual

Sumate ultimo anterior

Sumate actual ó aumento de la 1.^a paja

Total sumate

236 1/2 Bn.

60 1/2

296 1/2 Bn.

fig. 2.ª En la villa indicada y día cuato del mes y año: con
Secretaría pública: que a las once horas de esta ma-
ñana Manuel Ponce de Sota ve. ciudad me ha
presentado un escrito que antecede de la carta paga a las
bierras del mar o paridura alla; siendo testigo de
quel talido y Miguel Blinert que no firmaron por que
aunque yo no sabo, lo que esto por diligencia que firmo.



Manuel Ponce de Sota
Tribunal

Auto de admision
de la 4.ª paga Dize cuenta de un escrito de Manuel Ponce
de Sota villa presentado en la Secretaria el dia de
hoy y, cinco horas de la mañana, por el que instruye la
cuenta paga a las bierras del mar o paridura alla de este
termino que se remate el dia diez de Setiembre ultimo a se-
vor de Manuel Berich vecino de Villa villa por juicio
dominico treinta y seis reales diez y ocho maravedis, y que
en virtud se acuerda lo siguiente: Dento. Se admite la carta
paga que instruye Manuel Ponce a las bierras del mar
de la paridura alla, lo su virtud abrase el remate
que se empieza el dia diez de Setiembre ultimo a favor de
Man. Berich. Seguese a publico en basta por termino
de unos dias, mandando en caso de falta de, y para que
mala se señale el dia tres del actual y nueve horas
de la mañana en las puertas de la sala capitular de esta
villa. Mando y firmo el juez D. Juan Manuel
Alonso de Rosal en Villa franca a los cinco dias del mes
de Setiembre de mil ochocientos veinte y cinco, de que certifica
Juan de Rosal
Manuel Ponce de Sota



toridad y en dicho día y día; yo el Secretario fui saber
á don Alejandro como fiador de don Manuel por estar
este escrito el escrito y decreto que preceden de admisi-
on de la causa por la interpuesta á las licencias del mar-
to de la paridera alta, en su persona quise enterado y
en firmo por que aunque no saber de que parte fue.

Umas

Diligencia y en la expresada villa y día; yo el Secretario certifico
que en este día se han fijado edictos en los parajes publicos
de esta ciudad llamando á nuevos licitadores para el sueldo
de las licencias de la paridera alta que se verificaran
el día trece del actual y nueve horas de la mañana
en las puertas de la sala capitular, lo que noto por dili-
gencia que firmo.

Umas

Comunicación y en la villa de Arequipa á los trece días del mes de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, comunico en la
sala capitular los señores don Manuel de Alvarado don
Juan de los Rios, regidor y don Miguel de Alvarado don Juan
muda el expresado Secretario dicho señor Alvarado cuando da
poderes al comarcal llamado para el día de hoy de las li-
cencias del sueldo de paridera alta, y comunico lo mismo por
el presente al público en esta villa y provincia de

mat. Pámer de esta ciudad y manifesto hacia portura
à las Navas de dicho puerto que hacia este
expediente en cantidad de venta malos vellos,
hasta por el dicho acuerdo é aumento al anterior remate
que ascendia á doscientos treinta y seis reales diez y ocho
maravedis; y publicada no hubo otro licitador que se pre-
sentase à hacer mejoras, y siendo la ora señalada para
la celebración del remate, el expresado Sr. D. Alcaide
dijo, que pues no habia quien mejorase la portura ofreci-
da por Pascual Pámer, que buena pro le haga. En
el estado dicho Sr. D. Alcaide mandó finalizar esta diligencia
y no firmó el remate por que expreso no saber lo que
con dicho Sr. D. Alcaide Regidor y el Judio que presen-
tase el acto, de que participo. - En qual Remate

Fran^{co} Pámer
Miguel Verdoy

Pascual Pámer
Amo

Obligado
y la de Villa de Silla para à los cuatro días del mes de
Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, yo el Alcaide
participo: En su sesión ordinaria de este día, se acordó en
todas estas cosas lo siguiente: Que se admitido por parte
del Ayuntamiento de la villa de Silla interpuso à las
licencias de la paridad al Sr. D. Juan Antonio Cortés
un vecino de esta que al efecto presentó Pámer, demandando
à favor de este el día de hoy: Que se mandó
al Sr. Alcaide con cargo al Judio de condiciones ordinarias
à sustituir en la diligencia de obsequio en este expediente



que dicho se envia original a la aprobacion del M. P. el
Jefe Sup. Político de la provincia; la su virtud con
placido ante mi el citado D. Juan Bautista Martin
y entrado de la rogata que tanto este expediente y del
pliego de condiciones dijo: que promete cumplir con
la obligacion que en este negocio habia contraido. Por
real cédula, siempre que este dijere de hacerlo en todo
o en parte, para que el publico ni los fondos comunes su-
fran el menor perjuicio, constituyéndose en tal caso
principal obligado, para lo cual hace suya la deuda
y responsabilidad propia, renunciando la exencion y
todo lo que le favorezca, quiere en la aprobacion y im-
tacion, como en sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y consentida; si lo dijo y lo firmo siendo pre-
sente por testigos Miguel Clement y Juan Luna que
no firman porque dijeron no saber de que se trata.
Punto de la materia de la Comandancia

Castellón 4 Noviembre 1845.

Se aprueba este expediente: vuelva al Ayuntamiento a los
efectos oportunos.

[Handwritten signature]



Copias

Villafraña

Prov. de Castellón

Año 1842

Expediente de arriendo de la finca: alquería de esta Villa a favor de Juan Sallés de la misma ciudad

Siendo

Don Ramón Ferrer

Suma de último anterior

Suma de actual

480.75

322.7.16. m^{rs}

Vienda



Acuerdo de la Villa de Villafraña á los diez y ocho dias del mes de Agosto
 de mil ochocientos cuarenta y cinco; reunidos en la casa capitular los
 señores D. Francisco Manuel Alcalde Presid. D. Vicente Torla Teniente
 de Alcalde D. Miguel Sordoy, D. Miguel Morales, D. Manuel Cepino, D. Agui-
 lón Cuadellas, D. Tomas Nilles, D. Manuel Nilles, D. Pascasio Almaguer,
 D. Hipolito Nilles Presidens y D. Miguel Benven a todos comparecieron los
 señores D. Manuel Nilles de esta Villa y por el Sr. Presid. se manifesto que
 siendo la gran oportuna de venderse las fincas de propiedad de la villa, deca
 el Ayuntamiento de Villafraña de la subasta y venta de ellas con arreglo al
 artículo 7.º de la real orden de 13 de Setiembre de 1828, y
 habiendo concurrido debidamente sobre el particular los señores conce-
 jales acordaron: que en lo sucesivo se venda de esta villa de forma expedi-
 enter por el Sr. Alcalde por el presente se publica subasta de la tier-
 ra de esta villa y se vende a favor del mejor postor bajo
 las siguientes condiciones.

- 1.º Que el acreedor principial el dia 1.º de Mayo de 1846, y enora el dia ul-
 timo de Diciembre de dho año pague de el acredo por trimestres venideros
 sin poder pedir baja ni descuento de la cantidad del remate o acredo de
 ningun modo en el caso designado por la ley.
- 2.º Que el acreedor no pague un real de costas a peticion o a la Hacienda
 Real, y que no se admita por sus almas hasta cobrarse la deuda.
- 3.º Que el acreedor haga de tener, vender, albaras blancas y negras, ar-
 dor, aceite, baxaludo, carduos, chocolate de 30 calidades, biscuitos, a-
 sucar blanco y toronado y todas especies como que son albaras, pimi-
 nta blanca y negra, mala y pimentos.
- 4.º Que haga de tener y vender en tres años que el aceite, vitas,
 sidra de todas especies y color, haxero, haxo de palomas y de conchas,
 alpargates, uceda de sauce, maderas y minerales de todas especies
 para tintes, papel blanco para escribir, fajas, de estera y esparto.
- 5.º Que cada hora que la parte cualquiera de los que son expresados pagara

Diez sueldos de multa.

- 6.^o Fue todo por tanto queda vender en veinte y cuatro horas de cada semana todo genero de tienda, y el vecino todo los miercoles dia de feriado.
- 7.^o Fue para mayor inteligencia de los arrendadores se pone de manifesto que los artículos de vender, vender y arder 1000 libras de venta, sin que el Ayuntamiento queda poner sobre ellos tasa o arancel de venta el peso, mas el que quiera dedicarse a la venta de los generos contenidos en las condiciones antecedentes deber obtener licencia de proteccion y seguridad publica, que solicitandola no se le negara con arreglo a ordenes vigentes.
- 8.^o El que obtenga dicha licencia podra abrir tienda de abaceria de los mencionados artículos quedando obligado a pagar a prorrateo con los demas que abran tienda de la misma especie, no la cantidad porque se remate el arriendo, sino la mayor que resulte en uno de los cinco años ultimos.
- 9.^o Si este arriendo se remate por 90. L. y uno de los cinco años se hubiere rematado por 120. L. y fueran dos las tiendas que se abriesen ademas del arrendatario el prorrateo se hara en esta forma: el arrendatario pagara 30. L. tercera parte de la cantidad porque se remate este año, y para uno de los dos que hubieren abierto tienda 10. L. o sea una tercera parte cada uno de las 120. L. porque se remate el año que obtiene mayor portera en uno de los cinco ultimos. Concuera a la letra con el original a que me refiero; De que certifico.

Donat Mij

Auto y Seguen a publica subasta en arriendo la tienda abaceria de que trata este expediente por espacio de veinte y un dias bajo las condiciones y condiciones que el Ayuntamiento en el acuerdo cuya copia obra por cabeza de este expediente, que se tendra de manifesto en la libreria de matenidn en el dia siete del proximo mes de el fin de y por hora de la tarde en favor del que mejor proposicion hiciera que adun con diez portera que no cubra las dos terceras partes del arriendo de anterior y para la publicidad conveniente, fijase recibos en los garajes acostumbrados de esta poblacion, comunicandole en igual objeto a los señores Alcaldes de la villa mencionada. Lo mandó, firmo el Sr. D. Juan de Alcantara de la villa de San Juan de los Rios y otros de las



Del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco, De que certifi-

co. —
Fran.^{co} Bernat

Presnal May

Diligencia En la expresada villa y dia; yo el Abogado certifico: que con esta fecha, se han fijado en el paraje publico de costumbre los edictos precedidos, y se han comulgado oficios a los señores Alcaldes de los pueblos comarcanos acompañándoles un edicto a cada uno por el que se anuncia que el remate de la deuda abarata de esta villa se verificara el dia siete del proximo mes de Agosto y las horas de la tarde frente las puertas de la casa capitular rogándoles lo manden fijar en el paraje publico de costumbre, lo que noto por diligencia que firmo. —

May

Otra En la propia villa y dia siete de Agosto de dicho año; yo el Abogado certifico que celebrado el acuerdo que trata esta expediente por Cristoval Chulvi con publico de esta villa, no se ha presentado por ahora ninguno, lo que noto por diligencia que firmo. —

May

Remate En la villa de Villa y mes de Agosto que di del mes de setiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, unidos en la casa partera la ciudad de Francisco Bernat Alcalde de la villa de Miguel Sureda y Regidor y Miguel Sureda Jueces a un pueblecillo el infrascripto Abogado D. Juan Alcala mande por de nuevo al remate lo acordado que trata este expediente el dia indicado por falta de voluntad, y anunciado lo celebrada por Cristoval Chulvi con publico de esta villa, se presento a Juan Salla vecino de la misma y manifestase haber posturas a dicho

hinda aparceria en cantidad de trescientos veinte y dos reales diez y seis
maravedis vellon. que es de las dos terceras partes del arriendo en
tenor que arrendia a matrocientos ochenta reales v.º; y publicada
no se presento a mejorarla justos alguno, y siendo la hora señalada
para la celebracion del remate, el expresado Sr.º Dip.º, que just
no habia quien aumentase mayor cantidad a la ofrecida por Juan
Lalls, que buena y oro le haga deste estado. Dicho Sr.º mando finali-
zar esta diligencia que firmo con el Regidor y Jndico que presen-
taron el acto, y no lo hizo el rematante porque alguno no sabe,
de que certifico. = M.º de este expediente = Vale

Juan Miguel Remate
Fran.º Bernat
Miquel Bernat

Oblig.º y en Villa nueva los veinte y dos dias de Setiembre de mil ochocientos noventa y cinco
yo el Sr.º certifico que en sesion celebrada en este dia se acordó entre otras cosas
la siguiente. Huda admitido por firma del arrendamiento de la hinda a Juan
Francisco Valls, que presento al efecto Juan Lalls a cuyo favor se remato
el dia de hoy. En su consecuencia el Sr.º con arreglo al pliego de condiciones
estando a continuacion la diligencia de obligacion y hecho muestra original a la
aprovacion del Sr.º J.º de la Real Audiencia de la Prov.º. En su virtud comparendo
el Sr.º Juan Francisco Valls interesado del remate de la regalia que trata este expediente
ante y del pliego de condiciones, dijo: que prometia cumplir con la obligacion
que en este arriendo habia contraido Juan Lalls, siempre que este fuese de hecho
el loro impreso para que el publico, en los fondos comunes se fuesen el mismo que
distinguiendo en tal caso principal obligado, para lo cual hace suyo, la deuda y
responsabilidad ajena, renunciando la exencion y toda ley que le favorezca, quita
la agonia y eludicion de ella, como su sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada
y executada, obligando para ello todo sus bienes, asi lo dijo y firmo con el
sura de la diligencia que firmo D.º Pedro Camargo y Juan Bernat: De que
certifico.

Juan Bernat
Pedro Camargo



Castellón 18 Oct.^o 1868

Se aprueba este Expediente sin perjuicio a la H.^a pagada:
incluía al Ayuntamiento a los efectos de mayor lugar.

[Handwritten signature]

Villa Jams, Prov. de Castellón, Año 1845.

Expediente de arriendo de la panadería-fabrería de esta Villa
a favor de Miguel Gabudo de la misma.

Jedro
Francisco Navarro

Remate último anterior	240. r.
Actual	<u>195. r.</u>

Panaderia
Taberna



Acuerdo En la Villa de Villa Rica a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil
ochocientos treinta y cinco, reunidos en la casa Capitular los Señores D. Fran-
cisco Manuel Alcalá Prud. D. Vicente Cortés Quintanilla de Alcalá, D.
Miguel Sánchez, D. Miguel Forabito, D. Benito Capria, D. Agustin Cou-
telles, D. Tomas Trilles, D. Manuel Melles, D. Francisco Almaguer D. Juan
de Pablo Pedros, y D. Miguel Casan, Jueces conyuntivos del Ayuntamiento
municipal de esta Villa: por el Señor Presidente, se manifestó, que
siendo la oportuna y conveniente de acordarse las fincas de propios de la villa, en
virtud del Ayuntamiento de diez y seis de la subasta y remate de ellas,
con arreglo al artículo 7.º capitulo 1.º de la real instrucción de 13 de Setie-
mber de 1828 y habiendo en la misma de fundarse sobre el articulo
1.º a saber la materia de acordarse: fue de de luego con copia de este acuerdo
se formen expedientes en el oficio de Real, para el efecto en su obediencia
subasta de la panaderia-taberna y se remate a favor del mejor postor
por las siguientes condiciones.

- 1.ª Fue el arriendo principiara el dia 1.º de Enero de 1846 y finara el
dia ultimo del mes de Diciembre de dicho año, pagando el arriendo por
trimestres vencidos sin que pueda pedir baja ni descuento alguno de la canti-
dad del remate excepto en el caso designado por la ley.
- 2.ª Fue el arrendador ni el financero sean dueños a proprio ni a la Manicomia
Nacional: pues no se admitira postura alguna hasta volutar el ayto de D.
- 3.ª Fue haya de vender pan y vino de buena calidad y de la cantidad mencio-
na en la peca de D. al tiempo que se le sustentare en falta de este, por
articulo 8.º.
- 4.ª Los arrendadores podran vender del modo que quisiere los frutos de sus
propios campos, y en su otro caso pues de lo contrario incurriran en la
multa de 40.º.
- 5.ª En el dia que se subiere la fecha de este arriendo se en herencia con
ellos los arrendadores con pan y vino en dicha herencia.
- 6.ª Salvo es que lo articulo de arrendar, vender y servir en de bien con la.

sin que el Ayuntamiento, pueda poner sobre ellos tasa ó arancel, excepto el por
mas el que quiera dedicarse á la venta de pan y vino para obtener licencia
de protección y seguridad publica, que no se le negare con arreglo á las or-
denes vigentes.

7.º El que quiera abrir tienda de los mencionados artículos y tenga licencia
podrá hacerlo, quedando obligado á pagar, no la cantidad porque se
remate este arriendo, sino la mayor que resulte en uno de los cinco años
últimos; demodo que si el arriendo se rematare por noventa libras, y
en uno de los cinco años se hubiera rematado por veinte y cinco
por las tiendas ó establecimientos que se abriesen á demand del arrendatario,
el provento se hara en esta forma: el arrendatario pagara 30. L.
tercera parte de la cantidad porque se remata este arriendo en este año
y cada uno de los otros que hubieran abierto tienda 10. L. cada uno
ó sea cada uno una tercera parte de las 120. L. en que se remata
el año que obtuvo mayor postera de los cinco últimos.

8.º Que el arrendador haya de dar fianza á satisfaccion del Ayuntamiento
esto. Convenida á la letra con el original: De que certifica.

Donal. Muij

Atto.º Seguen á publicarse en barba en arriendo la posesion de la hermandad de esta
villa por espacio de veinte y un dias, bajo las condiciones esta hechas, en
este arriendo por el Ayuntamiento se el acuerdo que se copia o lo por caber
de este expediente, que se tendra de manifestado en la Ayuntamiento, rematado
en el dia siete del proximo de Agosto y de lasas de la tarde á las
del que mejor proposicion hiciere, no admitiendose postera que se en la
las dos terceras partes del arriendo anterior, y para publicidad conser-
vate fijase edictos en los sitios acostumbrados de esta poblacion, como
siempre con igual objeto á los señores Alcaldes de los pueblos como re-
nos. Lo mandó y firmó el señor D. Francisco Manuel Alcala de
diferencial de esta villa de villa fuesen en ella á los diez y seis dias
del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco, de que certifica.

Fran.º Bernabé

Donal. Muij

Dado en la indicada villa y dia, y el Ayuntamiento certifica que comento



fecha se han fijado en los parajes publicos de costumbre los edictos preveni-
 dos, y simulado oficio a los Señores Alcaldes de los pueblos comarcanos a con-
 tinuandoles un edicto a cada uno en el que se sumaria que el sumate
 del concurso de la panaderia taverna de esta Villa se verificara en
 los puertas de la Sala Capitular el dia siete del proximo setiembre
 y, dos horas de la tarde, rogandoles lo manden fijar en el paraje publi-
 co de costumbre, lo que voto por diligencia que firmo.

Mu

Nota 7 En la expresada Villa, dia siete de setiembre de mil ochocientos
 veinte y cinco, yo el Secretario publico: que sabiendo el
 concurso que trata este expediente por Cristobal Chulvi con publico
 de esta Villa no se ha presentado por otro alguno, lo que voto por diligen-
 cia que firmo.

Uscu

Remate y En la Villa de Villafranca los veinte y uno dia del mes de setiembre
 de mil ochocientos veinte y cinco, reunidos en la casa capitular los señores
 D. Juan Manuel Alvarado Com. D. Miguel Sordoy Regida y D. Diego
 Roson a juicio a mi presencia el infrascripto Secretario dicho. Hecho
 mando sacar de nuevo al concurso la realia que trata este expediente y
 no tubo efecto el dia señalado por falta de licitadores; y anunciada la
 sabida por Cristobal Chulvi con publico de esta Villa, se presento por
 su hijo unico de la misma y manifestó havia posturo a dicha panade-
 ria-taverna en cantidad de veinte y cinco reales v. o. que es de
 las dos terceras partes del concurso anterior que ascendia a setenta y una
 reales v. o. publicada se presento a Miguel Galindo a comprarla
 el cual la pago en veinte y cinco reales v. o. y publicada
 tambien no tubo ningun otro licitador que se presentase a hacer

mejoras; y siendo la hora señalada, para la celebracion del sumate, el dicho Sr. Dijo, que pues no habia quien aumentase mayor cantidad de la ofrecida por Miguel Faldado, que buena pero le haga. En este estado dicho Sr. mandó finalizar esta diligencia que firmo con el regido y Auditor que permitieron el acto y no lo hizo el veniente por que aseguro no saber, de que certifico. En Miguel Renau

Fr. Bernat Miguel Verdoy Teniente del

El día de San Filadelfo a los veinte y dos dias de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco yo el Sr. certifico, que en sesion celebrada en este dia se acordó entre otros cosas lo siguiente. Fuere admitido por fianza del arrendamiento de la praderia de San Francisco de Asis, que presento al efecto Miguel Faldado a cuyo cargo se sumate el dia de hoy. En su consecuencia el Sr. un sueldo al pliego de condiciones extendido a continuacion de la diligencia de obligacion y pudo mandarse original a la aprobacion del Sr. D. D. Jefe de la Policia de la Prov. de su ciudad compareciendo ante un dicho Sr. D. en un estado del sumate de la fecha que toca este expediente y del pliego de condiciones, dijo que permitia cumplir con la obligacion que en este arriendo habia contratado. Dijo Faldado siempre que este dejase de hacerlo en todo o en parte, para que el publico en los puntos comunes se fuesen el mismo perjuicio, constituyendose en tal caso principal obligado para lo cual hace cargo, la deuda y responsabilidad agena, renunciando la comunera y toda ley que le favorezca, que se le agravia y en consecuencia, como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y consentida, obligando para ello todos los bienes, así lo dijo y firmo por asegurar no saber lo hizo el primero de los testigos que fueron don Juan Coma y Jose Coma: De que certifico.

Don Juan Coma

Don Jose Coma



Valencia 25 de Set. 1865.

Se aprueba este pliego sin perjuicio a la Sr. D. que pueda alegar lo que le convenga a los efectos que haya lugar. En

Villafames

Año 1865

Provincia de Castellón

Amendamiento de la 1.^a Paja y de su parte alus y otros del quasto ó
parideau del Censual a favor de Antonio Garcia vecino de
Morquenda

Fiado.

Juanisco Lasso.

Cantidades del remate anterior y actual.

Remate ultimo anterior	232 d.
Remate actual ó aumento de la 1. ^a paja	97 d. 17 m.
	<hr/>
	329 - 17

Aprobado

Ex. pija al
Puerto del
Comercio.



Por el Sr. D. Manuel Conde de Villafranca

Antonio Garcia vecino de Arguacela á la vez de
vido respectivo. En sacado á publico subasta el arriendo de
las yerbas del monte ó paridera del carrascal de este ter-
mino el día quince de Julio próximo se remata á favor de
Joaquín Arcar de esta ciudad por precio de veintiostré
ciento y dos reales vellón y como dicho arriendo pertenece á los
propios de dicha Villa que disfrutan de las prerrogativas
y facultades concedidas á los arrendos y regatías Nacio-
nales, obtiene también la de poderse aumentar su precio
en la suerte por él por cualquiera parte ya sea vecino
ó forastero; en virtud pues de esta facultad interpongo la
suerte paga nombrada del monte, ó sea el aumento de lo
precio del anterior remate á momento y ocho reales vellón
en esta situación á S.

Suplico se me admita la referida suerte por precio
de veintiostréciento y dos reales vellón mandado de unirse á publi-
ca subasta el referido arriendo por el termino legal rema-
tándose en favor del mas ventajoso para quien se obligare
la competente escritura. Villafranca S. de M. de P. de S.
De mano propia
Antonio Garcia

De mano propia
Antonio Garcia

Vigencia. En la Villa de Villafuencas al presente día de diciembre
 de mil ochocientos noventa y cinco y diez horas de la mañana
 la merced de Antonio Escrivá de Sainza me entregó el escrito que antecede libro 2.^o página 145 que
 fue del quinto del Comunal siendo presente Juan Cortijo de
 Villalbuena y por el presente que firmo el presente de que
 certifico -

Villalbuena

Panuel de Sainza

Admisión de la 2.^a página. Dese cuenta de un escrito de Antonio
 Escrivá de Sainza de Villafuencas presentado en su
 día de diez y diez horas de la mañana por el que
 responde la 2.^a página al quinto del Comunal
 de este término que se remite al día quince del próximo por
 mes de Julio a favor de Maguín Torres de esta Villa por
 precio de ochocientos treinta y dos reales de vellón y en virtud de
 acuerdo del Ayuntamiento de esta Villa. Se acordó en la 2.^a página que queda
 para Antonio Escrivá de Sainza al quinto del Comunal
 en su virtud abrase el remite que se usó en el día quince
 del pasado Julio a favor de Maguín Torres, según se aprobó
 en su virtud por el término de once días llamados un mes
 de Villafuencas y para en su virtud remite al día diez del actual
 y diez horas de la mañana en las que deberá haber lugar a
 la de esta Villa. A todo mundo y firmo el Sr. D. Francisco
 Belmonte Alcalde Ordinario de esta Villa de Villafuencas en esta
 Ayuntamiento de diciembre de mil ochocientos noventa y cinco
 de que certifico.

Juan Cortijo

Panuel de Sainza



Provincia). En la expedición de esta y día mes y año, yo el referenciado
 Secretario hege sobre adicente Castillo como fianza de
 gobernar y proveer el decreto de admisión de granjería y que
 pueda usarse yebus del ganado ó pascua del Curacul por
 antecede en su caso, queda entiendo y que lo mismo
 queda en ruben de granjeria.

Atus

Auto). En la villa de Villavieja, al primer día del mes de setiembre
 de mil ochocientos cuarenta y cinco, el Sr. D. Juan José Ba-
 rraut Alcalde Ordinario de esta Villa mandó que se
 abiera y se abiera en susiendo las yebus del ganado ó pascua
 en del Curacul por el término de un mes de diez en razón de
 lo que se acordó a dichos yebus la granjería bajo las
 bases establecidas por el Ayuntamiento rematando el
 día diez del actual y si se hubiere de renovar y que
 la publicación correspondiente se hiciera en el lugar
 público de esta villa comunicando a su fin el objeto
 de este auto a los señores de los pueblos y medietes, y que lo mismo
 yo mandado dicho Sr. D. de granjeria.

Juan Bernal

Procurador

Auto). En la expedición de esta y día; yo el referenciado Secretario he
 ca esta fecha y he referido los editos correspondientes en los
 puntos de esta villa y en sus medietes y en los pueblos

Comendamos a acompañados y unidos a quienes en el presente
se menciona que el remate de las yaguas de la hacienda
o posesión del Comendador se verificó el día diez del
actual de Octubre año veinte y tres de la presente como
poderes conyugales firmados en el presente público de la presente
de que Certifico =

Panamá, Mayo

Bernabé. En la villa de Villavieja a los diez días del mes de seti-
embre de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la
la capitulación los señores Juan Bernabé Alcalde de la
que el Sr. D. Diego Regidor y Sr. Miguel Bermejo Jefe de
pues en el presente se trata de las yaguas de la hacienda
comiendo de principio al remate teniéndose para el día de
los de las yaguas de la hacienda de la posesión del Comendador y
anunciada la subasta por el Sr. D. Juan Bernabé Alcalde
de esta villa representado por Antonio Luján Jefe de la
que en ella y manifestado haberse por las yaguas de dicho
presente que tanto es expediente en cuanto al Sr. D. Juan
entendiéndose a los diez y siete de Mayo de este año
o aumento al anterior remate que se anuncia a Don Juan
Pascual y Sr. D. Juan y publicando no siendo otro lo que se
y se presenten a la subasta o negociada) y siendo lo
de la subasta para la celebración del remate etc.
pues se tiene el Sr. D. Juan Bernabé Alcalde Jefe de la
jura la posesión a lo referido por Antonio Luján Jefe de
basta por la ley; en este estado de las cosas se
de finalizar esta diligencia por el Sr. D. Juan Bernabé

remite la expresion y toda ley que se pudiese, quise o
le aprension ejecutivamente como — en sentencia
pasada en autoridad de cosa juzgada y con
fidei: Ni lo dijo y no tiene por que decirse lo hizo el
primero de los testigos que lo fueron D. Gil de Carrion y
Miguel Clement Depe Centeno =

Gil de Carrion

Francisco May

Castellon 29 de Set. de 1848 = Se aprueba este lo-
pediente: ordena al Ayuntamiento a los efectos
oportunos. Gil de Carrion





Lilla paucis

1780 \$ 844.

Prov. de Castellón

Expediente del arrendamiento de la heredad pública a favor de
Pedro Palaci vicino de esta villa

Fiador

Fernando Navide

Remate anterior y actual

Remate anterior

300. \$.

Remate actual

300. \$.

Mérida.



Ancabdo En la Villa de Villafraña a los Diez y ocho días del mes de Agosto de
 de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en la casa Capitulada
 los Sr. D. Juan José Benat Alcalde presidente, Sr. D. Juan José
 Benavente de Alcalde Sr. D. Miguel Verdoy Sr. D. Miguel González, Sr. Ben-
 ito de la Cruz Sr. Agustín Santalices Sr. D. Tomas Valle Sr. Manuel
 Belles, Sr. Francisco Alarcón y Sr. D. Manuel Guillen Regidores
 y Sr. D. Miguel Benavente Jueces Comarcales del Ayuntamiento de
 Villafraña de esta Villa, el teniente del Ayuntamiento presidiendo con
 copia apartada de acordarse sus fines de propios de la misma
 Villa el Ayuntamiento de Villafraña de la subasta y remate de ellas con
 arreglo al artículo 7.º de Capitulo 2.º de la Real Cédula de 23
 de octubre de 1824 y habiendo comparecido debidamente
 sobre el particular D. Juan José Benavente y Sr. D. Manuel Benavente. Fue de
 luego con copia de este ancabdo 11 fines expedientes por el teniente
 del Ayuntamiento para el ancabdo en pública subasta de la misma Villa
 pública o privada y remate a favor del mejor postor bajo las
 siguientes condiciones

1.ª Que el ancabdo del meson o posada pública de esta Villa sea en pú-
 blico el día 19 de Agosto de 1845 y finen en el último día de Setiem-
 bre de dicho año, dejando tal cual meson del mismo modo que
 se le entregue

2.ª Que el ancabdo sea como blaco y que sea con los derechos que
 corresponden al mesonero cuando en tal no queda de pagar
 cuando fuerza a subasta del Ayuntamiento pagando el
 ancabdo por diezmos y derechos. Comulado a la letra
 con el original que se expone. Dique lo es

Fuero de Villafraña

Auto Que para en pública subasta en ancabdo el meson o posada
 pública de esta Villa por copia de las condiciones que se

condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo en que se
 obra por cabeza de este expediente que se ha — de municipios en
 la secretaría, rematándose el día siete — del próximo mes
 de setiembre a favor del que mejor proposita — en las licitas, notándose
 notándose por haber que no cubren las dos terceras partes del au-
 mento anterior, y para la publicidad convenientemente se han editado
 en los papeles acordados de esta población, comunicándose un
 ejemplar de cada uno de los dichos edictos a los pueblos comarcanos. Tomando
 fe en el tomo de punto Bernat Meló Com. Real de Villafraña a los
 diez y ocho días del mes de Agosto de mil ochocientos cuarenta
 y cinco — De que Certifico —

J. Fran^{co} Bernat

Juanatallas

Diligencia en la que se da villa y fin; y del Real Cédula Certifico. Que en el
 punto se han fijado los edictos precedentes en los papeles acordados
 de, y se han comunicado oficio a los Alcaldes de los pueblos comarcanos,
 acompañándoles un edicto académico en el que se reanuda
 en que el comark de la oración ó para dar publicidad a esta villa
 se publican para los papeles de la villa de Cap. de la villa de
 siete del próximo mes de setiembre y que los dichos edictos
 han de rogarse a los municipios en el papeles públicos
 de la villa. Lo que se hace por diligencia que fecho.

Alcald

Alcald. En la denominada villa y fin siete de setiembre de mil ochocientos
 cuarenta y cinco: y del Real Cédula Certifico. Que en
 virtud de acuerdo que trata este expediente por el Real Cédula
 de 12 de pública de esta villa, no se han presentado por los dichos
 los papeles por diligencia que fecho — Alcald



liga y En la Villa de Villafranca á los veinte y cuatro dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, yo el Secretario interino no participo: que en todos los dias de fiesta transcurridos hasta la fecha, desde que se mando anunciar el dia del remate que trata este expediente se ha sacado á pública subasta el remate por cierto val eludido en pública de esta Villa y no se ha presentado postor alguno, lo que es lo por diligencia que pido.

Miguel Verdoy

Vicente Linares y

Remate En la Villa de Villafranca á los veinte y cinco dias del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco, mandado en la sala capitular por los señores D. Juan Bernat Alcalde de Cortes D. Miguel Berdoy Regidor y D. Miguel Linares Judio á un juramento el infrascripto Secretario dicho señor Alcalde cuando dar principio al remate se señalado para el dia veinte de dicho mes ultimo que no hubo efecto por falta de licitadores, por lo que se mandó en esta Villa y comarcanas se subasta por la real cédula de esta Villa y comarcanas el dicho Palacio de la misma ciudad y sus dependencias para postura á dicha jornada que trata este expediente en cantidad de treinta y tres reales vellon y pudiendo no haber otro licitador que se presenten á hacer posturas ó pujas, y siendo la hora señalada para la celebración del remate el suplicado señor Alcalde dijo: pues que no habia quien mejorara la postura ofrecida por dicho Palacio que fue no por lo tanto, en el estado dicho y sin embargo que se ha visto diligencia que pido el remate con dichos señores Alcalde Regidor y Judio que presenciaran el acto, de que participo

Juan Bernat
 Miguel Verdoy

Pedro Palau
 Vicente Linares y

gacion en la Villa de Villafranca a los veinte y ocho dias del mes de
Diciembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo el Secretario
tifico que en sesion extraordinaria celebrada en este dia
se acordó en tres otras cosas lo siguiente:
por fidedor del arrendamiento del meson
de esta vicinidad que al efecto ha presentado Pedro Palaci a cuyo
favor se remato el dia veinte y cinco del actual. En su consecuencia
el Secretario con arreglo al pliego de condiciones estubo en el
expediente la diligencia de obligacion y hecho puntualmente origi-
nales otras diligencias a la Exco. de la Real Audiencia de la P. de
B. de la P. de B. en su virtud comparendo ante mi el citado
Bernardo Barredo y enterado del remate de la realia de que trata
este expediente y del pliego de condiciones, enterado dijo: que se cum-
plia con la obligacion que en este arriendo habia constituido
de Pedro Palaci siempre que este dejare de hacerlo en todo o en par-
te, para que el publico en los fondos comunes sufra el menor per-
juicio constituyendose en tal caso principal obligado, para lo cual
al hace suya la deuda y responsabilidad alguna, renuncia la
denunciam y todo ley que le favorezca, quere se le apremie y e-
catornamente como en sentencia pasada en autoridad de una juzgado
y consentida; asi lo dijo y no firmo por que ignora su nombre,
en la testigo que fueron Juan de S. y Juan de S. por lo que
puedo rason, de que testifico.

Cirilo Camargo
Escrito

Art. 7.º Con cumplimiento a lo ordenado por el art. 4.º de la Real
Cajacion Publica de la Provincia en copia de fecha anterior
actual para que se adicionen al arriendo de que trata este
pedimento las dos condiciones siguientes: 1.º Que en el arrendam-
to ni sus fidedores han de ser deudores a nadie ni a la
Cajada Provincial. 2.º El arrendado es a todo evento de man-
quente el arrendatario no puede pedir rebaja ni aun por

caso fortuito. Cuyas condiciones se hacen saber a Pedro Pa-
laci arrendador del meson ó posada de esta Villa, para que
en el acto de la notificación exprese si quiere ó no que
subsista el contrato á pesar de las indicadas innovaciones.
Lo mandó y firma el Señor Don Tomas Canega pri-
mer Teniente de Alcalde Regente de la jurisdiccion de esta
Villa por indignacion del Alcalde, en Villafames á los cator-
ce dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis,
de que certifico. -

J. Tomas Canega

Vinilo Canargot
Teniente

Not. y propuesta En la propia Villa y dia: yo el Secretario
interino á presencia de los testigos Juan Blanco y el mismo
Pedro Palaci
Notario notifiqué y le integramente el auto que precede en
la persona de su copia literal del mismo y enterado, dijo:
que quiere subsista el contrato que tiene hecho de la posada
de esta Villa apesar de las innovaciones que se le han
hecho saber, esto dio por respuesta y lo firmo con dichos
testigos, de que certifico. -
- Not. = Pedro Palaci = Caballero

Pedro Palaci
Juan Blanco
Antonio Obispo


Vinilo Canargot
Teniente



Castellon 28 Mayo 1816.

Se aprueba este expediente sin perjuicio

de la cuarta paja: vuleve al Ayuntamiento
por los efectos consiguen-

tes. *J. J. J.*




de Ayuntamiento Certifico: que en sesión celebrada en
esta día por el Ayuntamiento se acordó en sus términos con-
to siguiente: Que en admitido por parte del suscrito
en el del y cañal de la Teleschum Pedro Pons de esta
sección que al efecto le presentado, Joaquín Lubián
a cargo fuesen servido en el día de hoy en la
sección el traslado con arreglo al pliego de
Diciembre estienda a continuación la diligencia de
obligación y como constare original de la diligencia
a la aprobación del Sr. D. José María Polanco de
esta provincia. En virtud compareció ante mí el
citado Pedro Pons y efectuado del traslado de la regala
que tanto en este expediente y del pliego de condiciones
dijo: Que por medio cumplida con la obligación que
en este asunto le toca Joaquín Lubián de sus
de Ayuntamiento siempre que este se de de hoy en este
do o en parte que gravará público ni los fondos comu-
nes inferiores al tanto que se contribuyeron en tal
ley, sin más obligación, para lo cual he de ser
la deuda y responsabilidad alguna, como en la
y toda ley que se favorezca, que en el presente
entendimiento como en el presente puede en el
Dad de la ley y de la ley y para el presente
ya todos los bienes. Así dijo y no pido que se
vuelva lo que se le ha de hoy y se lo pido
D. Simón Carrasco y Miguel Oliva de Alcalá de Henares

Simón Carrasco

Miguel Oliva

to 74
En cumplimiento a lo ordenado por el Sr. J. L. Jefe Superior Político de la Provincia en oficio de fecha diez del actual para que la 7.ª condición del pliego de ellas sea redactada en los términos de los puntos de base los puntos de base
"Suavemente se arriendan los terrenos, pues en las particularidades debe el arrendador además de obtener permiso de los dueños estar obligado a satisfacer los daños que causare respondiendo de ellos el fiador que para el cumplimiento del contrato presentare." Cuya condición se tiene a saber a Jaque Julian arrendador del marso que trata este expediente para que en el acto de la ratificación exprese si quiere o no que subsista el contrato a pesar de la indicada innovación. Lo mandó y firmo el Sr. D. Francisco Manuel Alcaraz Com. de esta Villa de Villa Rica en ella a los quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos treinta y cinco. De que Certifico.

Juan^o Bernabé
Francisco Manuel Alcaraz

Not. y respuesta En dicha Villa y día: yo el secretario me dirigí y le integre el auto que antecede a Jaque Julian arrendador de las hiervas del marso de la peleciana en su persona y enterado, dijo: Que quiere subsista el contrato de este arriendo con las nuevas innovaciones y se obliga a continuar en la forma que lo tiene hecho, esto dió por respuesta y no firmó por que no se acuerda no saber lo hicieron los testigos personales que fueron Miguel Exillas y Cristóbal Alvarado de que Certifico.

Cristóbal Alvarado



telon 28 Diciembre 1845.

Se aprueba este expediente sin perjuicio
de la cuarta paja: multa al Ayuntamiento para
los efectos oportunos.

W. P. J.

Prov. del Castellón Año 1819 Folio de Silla fane's

Expediente de arriendo del molino de aceite de la Alquería
rematado a favor de Juan Mallan de esta ciudad

Arrendador

Juan Mallan

Arrendador anterior y actual

Arrendador último del año anterior: no sabe

Arrendador actual

27 de Agosto

Molino de la Olivera



Acuerdo. En la Villa de Villafranca los días y años de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco: reunidos en la casa capitular los señores D. Juan José Perinat Alcalde Presidente, D. Juan María Ferrer de Alcaide D. Juan José Sordy D. Miguel Ferrer, D. José María Espinosa, D. Agustín Cortés, D. Tomás Ferrer, D. Manuel Ferrer, D. Francisco Alvarado, D. Juan Ferrer Regidores y D. Miguel Ferrer Síndico, componiendo el Ayuntamiento de esta Villa; por el Sr. D. Juan Ferrer, se manifestó que siendo la época oportuna de examinar las fincas de jugos de la villa el Ayuntamiento del lugar de la subasta y remate de ellas se arregló al artículo 7.º de la real instrucción de 13 de Octubre de 1829, y ha siendo con fundamento de dudarse sobre el particular los dichos señores acordaron: En todo luego con copia de este acuerdo a por sus respectivos por el Sr. D. Juan Ferrer, para el arriendo en pública subasta de las expresadas fincas de jugos y su remate a favor del mejor postor bajo las siguientes condiciones.

- 1.º Que el molino llamado de la Olivera se arrienda con todo lo anexo que hay, siendo de cuenta del arrendador las reparaciones el picar y arreglar las muelas así como subir e invertir los mientos, mantener las góndolas y cualquier otra cosa que no exceda su coste de 300 rs.
- 2.º Que el arriendo se hace por un año dando principio el día 1.º de Diciembre de este año y conclirá el día 31 de Octubre de siguiente 1846, aunque subsista en la llave al regidor primero bajo la multa de veinte reales por cada día de dilate, deviendo dejar de repartidas de media uso y el molino y sus jéneras con el año correspondiente. Dispuesto para que el arrendador de dicha regiduría, el que practicara un reconocimiento en el sitio de muelas a hacerse cargo de la llave.
- 3.º Que el arrendador de dicho molino tenga la obligación de pagar en las tres paradas y en guarda por la libra de aceite a menos que no sea en el mes de hora después de haber parado y la última parada haya de ser en el mes de hora.
- 4.º Que el molinero haya de arrendar las muelas, cubos y repartidas todos los días después de hecha un completo pago, bajo la multa de 10 rs. y guarda

libremente fabricar aceitunas de forasteros, siendo preferido los vecinos de
jo la misma pena.

5.^a Fue el molinero no pueda tener cerrado en el molino ningún quintero de animal ó abarrio, mas que las caballerías que fabrican el aceite y las que conducen aceitunas.

6.^a Fue este obligado à observar estos capitulos, y que no pueda permitir por sus derechos mas que seis medidas por cañ de Doue barchillones de aceitunas, bajo la multa de veinte sueldos.

7.^a Fue el molinero haya de limpiar los aparatos, siempre que se necesite y no queda averficarlo en la fuente, lavadores ni abrevadores bajo la pena de veinte sueldos.

8.^a Fue el Ayuntamiento se reserva los derechos impuestos en el libro del mustafé, y que el molinero haya de tener compañeros en el molino à sueldo de honorarios que no tengan ningún sueldo de haber estado enjuiciado en ningún caso por insimificante que haya sido, deviendo ser à satisfaccion del Ayuntamiento.

9.^a Fue si el molino se friera algun incendio na de cuenta del arrendador repararle siempre que resulte ser suya la culpa por omision, deviendo ser otra causa diferente.

10.^a Fue el arrendador à demas del arriendo devora pagar Dos (2) de aceite à quien corresponda por el caso ó canon que responde dicho molino; y que el arrendador haya de dar fianza à satisfaccion del Ayuntamiento, por que el arriendo por trimestres venideros. Concurda à la letra con el original à que me refiero: de que protesto.

Manuel M...

Autoz. Laquesi à publica subasta en arriendo el molino de la Obisporia que trata este expediente por espacio de veinte y un dias bajo las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en el acuerdo cuya copia obra por cabera de este expediente que se tendra de manifestar en la secretaria conatandon el dia siete del proximo mes de Setiembre à favor del que mejor proposicion hiciera, no admitiendose postera que no entre las dos terceras partes del arrendamiento anterior, y para la publicidad conve viene fijarse viciatos en los parajes de costumbre de esta poblacion concurda con un igual objeto à los a finas señaladas de este pueblo en



marcanos. Lo mando y firmo el Señor D. Francisco Manuel Alcaide
 Cont. de Sillapanos a los diez y ocho dias del mes de Agosto de mil
 ochocientos veinte y cinco, de que certifico.

J

Manuel Alcaide

Dilig. En la propia Silla y dia: yo el Secretari certifico: que como
 esta fecha se han fijado los edictos prevenidos en los parajes acostumbrados,
 y se han simulado oficio a los Señores Alcaldes de los pueblos nombrados,
 acompañándoles un edicto a cada uno por el que se anuncia que el
 término de dicho molino de la Chisqueta se verificara el día siete del presente
 mes de Setiembre y siete horas de la mañana en las puertas de
 la casa capitular de esta Silla rogándoles se manden fijar en el
 paraje publico de costumbre, de que certifico.

Manuel

Otra En la indicada Silla y dia siete de Setiembre de mil ochocientos veinte
 y cinco: yo el Secretari certifico, que por embargo de haberse
 subastado por Cristóbal Chabiz el molino que trata este expediente
 como cosa publica de esta Silla no se ha presentado postor alguno,
 lo que noto por diligencia que firmo.

Manuel

Otra En dicha Silla y dia veinte y ocho de Setiembre del mismo
 año: yo el Secretari certifico que se ha sacado a pública
 subasta el arriendo de que trata este expediente
 todos los dias de fiesta que han transcurrido hasta la

Así desde que se anunció el primer remate, y no se ha
presentado postor alguno, lo que voto por
diligencia que firmó.

May

Remate En la Villa de Villafraña á los treinta días del mes de
Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la casa
capitular los Señores Don Fran. Manuel Alcalde D. Miguel
Llanos Judio y Don Miguel Verdor Regidor á mi presencia
el infrascripto Alcaide, Dicho Sr. mandó dar principio
al remate señalado para el día de hoy del motivo de aver
de llamado la obra como queda anunciado al público
y publicada la subasta por Cristóbal Chelín con pública de
esta Villa se presentó Ramon Mallasen de esta ciudad y
manifestó hacer postura á dicho motivo de la obra en
veinte y siete cuobos de aceite, y publicada no hubo otro
licitador, que se presentase á hacer mejoras, y siendo la lic
se señalada, para la celebracion del remate el expresado
Sr. Alcalde dijo: que pues no había quien mejorase la pu
tura á la ofrecida por Ramon Mallasen, que buena pu
te haga: la está otorgado dicho Sr. mandó finalizar, y la
diligencia que se firmó el remate por que dijo no saber
lo hizo dicho Sr. Alcalde con el Regidor y Judio que se
unieron al acto, de que certifico.

Fran. Bernat

Miguel Verdor

Miguel Verdor

Parsonal Alcaide

May 7 de la Villa de Villafraña á los treinta y un días del

En cumplimiento a lo ordenado por el M.º S.º Jefe Sup.º Político de la
 Provincia en oficio de fecha diez del actual para que se
 dan las de condiciones siguientes, 1.ª Que
 no fiados, no han de ir a pagar
 de nada, y 2.ª Que el arrendatario no pueda pedir bajo
 pretexto, ni aun por caso fortuito, que el contrato es a
 lo que se le dio, si las
 condiciones se han de saber a Ramón Mallarón arrendatario
 por el motivo que trata este expediente, para que en el acto de
 la notificación se le señale si quiere o no que subsista el contrato a
 pesar de las indicadas innovaciones. Lo mando y firmo el Señor
 D. Francisco Bernal Alcalde Com.º de esta Villa de Silla a
 más en ella a lo quince día del mes de Diciembre de mil ochocientos
 tres en cuenta y sin, de que certifico.

Fran.º Bernal

Ramon Mallaron
 arrendatario

En la propia Villa y, día y en el secretario me
 se figura y se integran el acta que intercede a Ramón
 Mallarón arrendatario del arrendamiento de la Plaza de la
 en su persona y enterado, dijo: que quiere subsista el con-
 trato de este arrendamiento con las nuevas innovaciones y se obliga
 a continuar en la forma que lo tiene hecho, etc. etc. por
 respuesta y en firme por que asegura no haberlo firmado
 los testigos presenciales que lo fueron Miguel Guillen y
 Cristóbal Mallarón, de que certifico.

Cristóbal Mallarón



London 9 Mayo 1716.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de la cuarta pija: vuelva al siguiente para los efectos oportunos

Hoffman

Prov. de Castellón Año 1865 Pueblo de Villafraus

Expediente de ascenso del sueldo de acorte de la plaza de
reunado a favor de Fermín Miró de esta ciudad

Viendo

Fernán Miró

Reunión anterior y actual

Reunión último del año anterior en tanto

Reunión actual

C. Miró

El humante fabrica acopiadas de bonafides siendo por el modo siguiente
se la misma pena.

5^a En el molinero se pueda tener a sueldo en el molino ningún género de
mol o aboso, mas que las caballerías que fabrican el trigo y las
conducen acopiadas.

6^a Que este se obligo a observar estos capitulos, y que no pueda permitir por
sus derechos mas que sus medidas por cada de diez cahallas de angustias
bajo la multa de veinte maldos.

7^a Que el molinero haya de limpiar las espantinas, siempre que se succente
y no pueda permitir en la fuente, lavadores ni abocadores, bajo la
pena de veinte maldos.

8^a Que el Ayuntamiento se reserve los derechos impuestos en el libro del contrato
y que el molinero haya de tener un paradero en el molino a sujetos de bonafides
que no tengan ninguna parte de otras cosas, y que ninguno se le
pueda significar que haya sido de donde se va a retención del Ayuntamiento.

9^a Que si el molinero sufre algun incendio sea de cuenta de su propiedad
y no sea, siempre que resulte por culpa por negligencia, o de
otra causa inevitable.

10^a Que el arrendador a devotos del ayuntamiento de la de cuenta de
quien se responde por el caso o causas que se piden de dicho molino, y
que el arrendador haya de dar fianza y satisfaccion del Ayuntamiento por
el arrendador por trimestres sucesivos, y que de la misma sea el original
a que se refiere: De que certifica.

Por el Ayuntamiento

11^a Que se acuerda publicar el molino de la villa de donde se trata, y de
quien se responde por el caso o causas que se piden de dicho molino, y
que el arrendador haya de dar fianza y satisfaccion del Ayuntamiento por
el arrendador por trimestres sucesivos, y que de la misma sea el original
a que se refiere: De que certifica.



Francisco Manuel de Caceres, de Villalobos a los diez y ocho
 dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, Des
 que se firmo.

Fran^{co} Bernat

Manuel Marin

Diligencia en la propia Villa y dia y hora el el notario publico: que en esta
 fecha se han leído los autos que se han formado en los sucesos suscitados,
 y se han acordado oír a las partes, y a los señores de la casa de los inmediatos,
 acordándose en el auto a cada uno por el que se denuncia que el
 nombre de dicho notario de la villa de Villalobos se vea en el día veintidós
 del próximo mes de setiembre siete horas de la mañana en la
 puerta de la casa de señores de esta Villa, rogándose lo mandado
 firmo en el juzgado publico de Villalobos, de que se firmo.

Manuel Marin

Manuel Marin de Villalobos de mil ochocientos sesenta y cinco
 y cinco: que en esta fecha se han leído los autos que se han formado en los
 sucesos suscitados, y se han acordado oír a las partes, y a los señores de la casa
 de los inmediatos, acordándose en el auto a cada uno por el que se denuncia que el
 nombre de dicho notario de la villa de Villalobos se vea en el día veintidós
 del próximo mes de setiembre siete horas de la mañana en la puerta de la casa
 de señores de esta Villa, rogándose lo mandado firmo en el juzgado publico
 de Villalobos, de que se firmo.

Manuel Marin

Manuel Marin de Villalobos de mil ochocientos sesenta y cinco
 y cinco: que en esta fecha se han leído los autos que se han formado en los
 sucesos suscitados, y se han acordado oír a las partes, y a los señores de la casa
 de los inmediatos, acordándose en el auto a cada uno por el que se denuncia que el
 nombre de dicho notario de la villa de Villalobos se vea en el día veintidós
 del próximo mes de setiembre siete horas de la mañana en la puerta de la casa
 de señores de esta Villa, rogándose lo mandado firmo en el juzgado publico
 de Villalobos, de que se firmo.

que han transcurrido hasta la fecha, Desde que se anunció el
primer repente; y no se ha presentada ya, por alguno, lo que
voto por definitiva que firmo.



Panel May

Acuerdo En la Villa de Villafanes a los treinta dias del mes de
Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, reunidos en la Casa
Capital de señores D. Fran.^{co} Manuel Alcalde D. Miguel
Lerdo Regidor y D. Mig.^l Anson Juicio a mi presencia el
insistente Sr. D. Juan, Dicho Sr. mandó por privilegio al se-
nate señalado para el dia de hoy del motivo de acorte de
de de la bolsa redonda, como queda anunciado al publico; en
publicada la subasta por Cristoval Chulori con publico de esta
Villa se presento Sr. D. Oliver de esta vecindad, y manifestó
haber postulado a por el motivo de la bolsa redonda en
acortes de acorte, y publicada en todo otro licitador, que no
presentase a hacer mejoras, y siendo la hora señalada, para la
celebracion del senate el referido Sr. Alcalde dijo: que
pues no habia quien mejorase la postura ofrecida por Sr.
D. Oliver, que buena que le haga. En este estado Dicho
Sr. mandó finalizar esta diligencia que se firmo el se-
nate para que se sepa lo hizo Dicho Sr. Alcalde con el
Regidor y Juicio que presencian el acto, de que certifico.

f Fran^{co} Bernat^o Miguel Verdoy
Miguel Anson

Panel May


En la Villa de Villafanes a los treinta y tres dias del mes




De Octava de mil ochocientos cuarenta y cinco, yo el Secre-
tario Certifico: En su sesion celebrada en este dia se a-
cordo lo siguiente: Que sea admitido por medio del arren-
damiento del molino de la Caba redonda San Martin de
esta Ciudad que al efecto ha presentado escrito otorgado
de la misma a cuyo favor se emitió en el dia de hoy
su consecuencia el Secretario con arreglo al pliego de con-
diciones extendida a continuation la diligencia de obligacion
y hecho remítase originales estas diligencias a la que-
rrela del alfo. G. L. Lopez de la Plaza de esta Provincia
la que virtud comparecido ante mi el citado por el Molino
y sellado del remate de la rogada que se trata y del
pliego de condiciones, dijo: En prometa cumplir con la
obligacion que en este asunto habia contraido siendo el
vicio, siempre que este dijere de hacerlo en todo o en parte pa-
ra que el publico en los fondos comunes sufra el menor per-
juicio, constituyendome en tal caso principal obligado, para lo
cual hace suya la deuda y responsabilidad propia, renunciando la
exencion y toda otra que le favorezca, quien en la presente se
critevamente, como en sentencia pasada en autoridad de cosa juzga-
da y concurrido, obligandose para ello todo por bienes, así lo dijo y
en forma que no se expresa su valor, siendo recibida, igualmente
y en virtud de su primer pago igual valor, de que certifica.

Francisco de Paula

to y en cumplimiento a lo ordenado por el M. N. S. Jefe Superior Político
 de la Prov. de Méjico de fecha diez del
 se añadan las dos condiciones siguientes, 1.^a
 no ni fiadores ni reavendores a lo Ma-
 tienda Abuelo; y 2.^a que el arrendatario
 ni documento en caso fortuito, pues el contrato se hace a todo
 evento." Dadas estas condiciones se levantó un librito arrendado
 del molino que trata este expediente, para que en el acto de la sub-
 caucion exprese si quiere o no que subsista el contrato a pesar de
 las indicadas innovaciones. Lo mandó y firmó el Sr. D. Juan
 Francisco Bernat Alcalde Cont. de esta Villa de Villa Rica
 en ella a lo quince días del mes de Diciembre de mil ochocientos
 cuatro mil y cinco, de que certifico.

Fran^{co} Bernat


Juan Manuel


Nota. Dijo: En la propia Villa y día y por el Secretario
 notifique y lee integralmente el auto que antecede a Don
 do D. Juan Manuel arrendador del molino de la balza recobrado
 en su persona y enterado. Dijo: Que quiere subsista el
 contrato de este arriendo con las nuevas innovaciones, y
 se obliga a continuar en la forma que lo tiene hecho,
 esto dio por respuesta y no firmó porque manifestó no sa-
 ber lo hicieron los testigos presenciales que fueron Don
 Juan María y Miguel Corral, de que certifico.

Crisanto del Marza

Juan Manuel




tellos 9 Mayo 1816.

Se aprueba este expediente sin perjuicio de
de la cuarta paja: vuelva al ayuntamiento para los
efectos oportunos.

Yo el Sr. D.
